TRASLADO DE EXCEPCIONES

ARTICULO 175 DE LA LEY 1437 DE 2011

Medio de control	REPARACION DIRETA
Radicado	13001-33-33-002-2019-000161-00
Demandante/Accionante	JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA
Demandado/Accionado	NACION- AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA (ANI) CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

La Suscrita Secretaria del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, corre traslado a la contraparte de las excepciones propuestas en la contestación de demanda por EL APODERADO Del DEMANDANDO, por el término de tres (3) días en un lugar visible de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito de Cartagena y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co. Hoy DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 8:00 A.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

VENCE TRASLADO: VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 5:00 P.M.

AMELIA REGINA MERCADO CERA
Secretaria Juzgado Segundo Administrativo de Cartagena

CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA SAS
Correspondencia Despachada
Vigencia: 2018 - Consecutivo: D-468
Sede: Cartagena
Fecha Radica: 28/08/2018-11:49 AM
Folios: 21 Anexos:35FOLIOS
PARA RESPUESTA CITE CONSECUTIVO-SEDE-AÑO

Señores
JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA
Atn. Señora Juez **ESTHER MARÍA MEZA CAMERA**

Ref. Proceso de Reparación Directa No. 13001-33-33-001-2018-00030-00
Demandante: JUAN CARLOS CÁRCAMO GARCÍA
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA —ANI— y CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Asunto. Contestación a la demanda.

RECIBIDO 28 AGO. 2018
3:14
96

MARCELA CASTRO PINEDA, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.249.168, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 103.089 del C. S. de la J. actuando en mi condición de apoderada judicial de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. ("Concesión Costera" o "Concesionario"), sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida por documento privado de accionistas del 22 de agosto de 2014, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 26 de agosto del 2014, bajo el número 01862343 del Libro IX, identificada con NIT. 900.763.355-8, de acuerdo con el poder y el certificado de existencia y representación legal que se aporta, encontrándome en la debida oportunidad para ello, por medio del presente escrito formulo contestación a la demanda de acuerdo con lo previsto en con fundamento en lo previsto en el artículo 175 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en los siguientes términos:

1. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

De manera preliminar, es preciso presentar ante el Despacho algunos antecedentes, en los siguientes términos:

La Concesión Costera se encuentra ejecutando el Proyecto Vial "Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, según lo establece el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 004 de 2014 (en adelante el "Contrato") suscrito con la Agencia Nacional de Infraestructura- ANI (en adelante la "Entidad" o la "ANI"), de conformidad con los procesos de Asociación Publico Privada de Cuarta Generación – 4G - adelantados por esta Agencia.

El Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 "Prosperidad para Todos" –PND-, reconoció la infraestructura de transporte como una locomotora estratégica de crecimiento y en concordancia con ello, el programa Concesiones Viales de Cuarta Generación de -4G-, está dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través tanto de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo con las principales zonas portuarias, como de los principales centros urbanos del país.

Acorde con ello el Gobierno Nacional en el CONPES 3760 y 3761 de 2013, enunció los corredores viales que conforman el grupo de proyectos Pioneros del Programa Concesiones Viales de Cuarta Generación -4G-, dentro de los que se encuentra el Corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad; el propósito central de este Corredor es desarrollar una vías de altas especificaciones para garantizar la conexión entre Cartagena y Barranquilla con un nivel de servicio óptimo, y una vía Circunvalar en

Barranquilla que permita delimitar urbanísticamente la ciudad, y agilizar la movilización y el acceso hacia la zona portuaria.

La Concesionaria, es la sociedad encargada de ejecutar el Proyecto de Infraestructura de Transporte CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, en cumplimiento del Contrato de Concesión (el "Proyecto").

En virtud del Contrato de Concesión, la ANI delegó a la Concesionaria, la función pública de adquirir las franjas de terreno requeridas para la ejecución del mencionado proyecto, por lo que esta adelantará los procesos de adquisición POR MOTIVOS DE UTILIDAD PÚBLICA E INTERÉS SOCIAL de los mencionados predios[1].

En desarrollo de lo anterior, la Concesionaria adelantó las labores preliminares de investigación catastral para identificar los predios requeridos por el Proyecto, con su número de referencia catastral y número de matrícula inmobiliaria; y adelantó las actividades tendientes a obtener los insumos documentales que permitan identificar las situaciones jurídicas, catastrales y de regulación urbanística, de los predios ubicados dentro del área de influencia del Proyecto y obtener insumos técnicos a través de los levantamientos topográficos que son los que nos permiten determinar con certeza el área del terreno a intervenir en los predios que hacen parte del inventario predial.

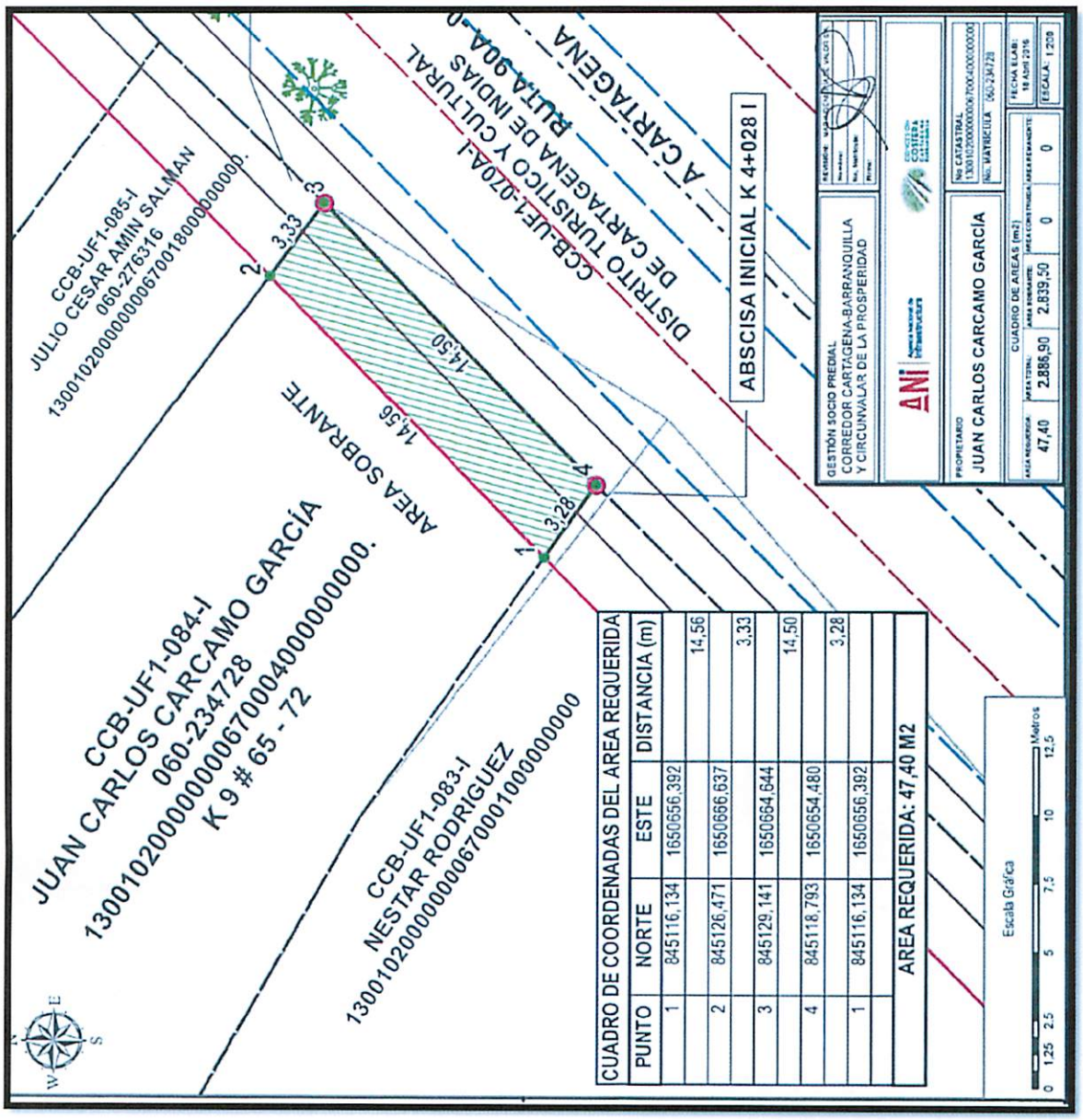
Así las cosas, una vez determinados los predios, longitud de terreno requeridos, de conformidad con el diseño definitivo de la vía revisado y sin objeciones por la Interventoría del Proyecto, verificado por la ANI, se procede a iniciar el proceso de enajenación voluntaria consistente en una negociación directa con el(los) propietario(s) o el(os) poseedor(es) regular(es) inscrito(s) de los terrenos, construcciones, mejoras, cultivos y especies vegetales, objeto de adquisición, ciñéndonos al esquema jurídico procedimental que debe utilizarse en este tipo de asuntos, contemplado en la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, y demás normas concordantes.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO. **Es cierto**.

HECHO SEGUNDO. **Es cierto**. No obstante, se precisa que el área requerida de solo 47,40 mts, ubicada entre el K 4 + 028 y el K 4 + 043, la cual corresponde a la terraza del frente de la casa de propiedad de la parte actora, la cual se observa (achurada en color verde) en el plano de la ficha predial identificada con el consecutivo CCB UF1-084-I, tal como se ilustra a continuación y el cual se aporta como prueba documental dentro del acápite respectivo.

[1] ***Ley 1682 de 2013, Artículo 19.*** *Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.*



Por tanto, nunca se le han vulnerado los derechos a la vida en condiciones dignas, ni a la dignidad humana, al mínimo vital o a la subsistencia, del demandante o de su madre, como pretendió alegar Constitucionalmente, y menos pueden habérsele causado perjuicios morales como los deprecados, cuando ni siquiera se le requirió su casa de habitación o la vivienda misma en sí, que para nada le impidieron seguir atendiendo sus necesidades básicas ni de su madre.

Por otro lado, en relación con lo manifestado frente al contenido del Código de Comercio, ello no es un hecho, es una mera transcripción del artículo 863 de tal estatuto comercial. En todo caso, como se indicará también mas adelante en respuesta a los hechos siguientes, si lo que pretende el Demandante con esta cita es sugerir que la Concesión Costera actuó con desconocimiento de este principio **no es cierto**.

HECHO TERCERO. **Es parcialmente cierto**. En efecto se adelantaron reuniones entre las partes, no obstante, se precisa que en ellas tan sólo se planteó esa posibilidad en relación el pago del impuesto predial, pues lo cierto es que al Demandante también se le manifestó mediante comunicación D-268 del 3 de abril del año 2017, que no se trata de una imposición legal, toda vez que el artículo 22 de la ley 1682 de 2013 contempla una facultad en cabeza de la entidad estatal y no una obligación o mandato preciso, como se explicará más adelante.

Ahora bien, en relación con la aceptación de la oferta, **es cierto**, sin embargo, no se llegó a firmar la promesa, en razón a la existencia de un EER del Título Colectivo de La Boquilla el cual aún persiste, esto es, un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos previstos en el Contrato de Concesión, como consecuencia de una situación presentada al interior de dicha comunidad afrodescendiente por haberse declarado fallidas todas las elecciones efectuadas hasta la fecha por la Secretaria del Interior, lo cual no ha hecho posible que se designe al representante legal del Consejo comunitario.

HECHO CUARTO. **No es cierto**. De ninguna manera le asiste razón al Demandante al imputar supuestos incumplimientos de la Concesión Costera, así como tampoco incurrió la Concesión Costera en violaciones de derechos, retrasos injustificados ni actuaciones de mala fe.

En relación con el trámite de enajenación voluntaria es necesario precisar lo siguiente:

- Con posterioridad a la aceptación de la oferta de compra por parte del Demandante, inmediatamente la Concesión Costera, esto es, el día 5 de diciembre de 2016, remitió a la oficina de registro la solicitud de inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-234728.

- El día 31 de marzo de 2017, la Concesión Costera dio respuesta a la comunicación R-245-CG-17 presentada por el Demandante, y le expresó que la oficina de registro había devuelto la solicitud de inscripción de la oferta formal de compra, aduciendo un inconveniente por la medida de embargo que ya se encontraba registrada desde el 2009 respecto de ese bien inmueble.

  Al respecto, si bien no le asiste razón a la oficina de registro pues la existencia de tal medida de embargo anterior de ninguna manera imposibilita ni impide el registro de la oferta formal de compra, la Concesión Costera se vio en la necesidad de radicar nueva solicitud ante la oficina de registro y poniéndole de presente el yerro en el que estaba incurriendo tal ente.

- Posteriormente, el día 21 de julio de 2017 la Concesión Costera le manifestó al Demandante que fue necesario suspender el proceso de enajenación voluntaria del inmueble en razón a que el mismo, desde el punto de vista espacial (físicamente) se encontraba comprendido dentro de una controversia relacionada con un Evento Eximente de Responsabilidad (controversia con la ANI).

En este orden de ideas, de ninguna manera puede indicarse que la Concesión Costera haya incumplido o actuado con falta de diligencia respecto del trámite, (i) por un lado fue un aspecto relacionado con la oficina de registro que escapa al control de la Concesión Costera y, (i) por otro una situación también ajena a la Concesión Costera en tanto que existía una

controversia contractual con la ANI y la cual tenía relación con el bien inmueble objeto de compra.

Adicionalmente, en lo que tiene que ver con el pago del impuesto predial, se reitera que el mismo es una carga que corresponde a toda aquella persona propietaria de un inmueble y frente a lo cual ninguna obligación ni mandato imperativo legal existe que imponga a la Concesión Costera para asumir tal monto.

En relación con el supuesto "bloqueo" del bien inmueble, y la interposición de una acción de tutela, es necesario expresar que el Demandante presenta los hechos de manera conveniente y con desconocimiento de la realidad, dado lo siguiente:

- En efecto la oferta formal de compra fue inscrita en el folio de matrícula, no obstante, ello de ninguna manera generó un perjuicio para el Demandante en la medida en que, en el folio de matrícula ya existía una medida inscrita desde el 2009 que implicaba la salida del bien del comercio.

- Aun cuando ello era así, el Demandante presentó una acción de tutela en contra de la Concesión Costera y respecto de la cual el juez constitucional precisamente resolvió declarar su improcedencia, en tanto que reconoció lo siguiente:

> *"Ahora bien, revisado el dossier y los elementos probatorios obrantes en el mismo, se observa que en efecto la oferta de compra fue inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble a nombre del actor. Sin embargo, del mismo folio se observa que con anterioridad a la oferta referida ya existía una medida cautelar, consistente en embargo por jurisdicción coactiva, proveniente de la Tesorería Distrital, situación que da cuenta de que el inmueble ya se encontraba sustraído del comercio con anterioridad al trámite de negociación directa que hoy nos ocupa; lo que hace inferir que el derecho de propiedad del actor ya estaba limitado desde el año 2009, sin que al cartulario se hubiera aportado probanzas acerca de la afectación a los derechos fundamentales, que le generara en la actualidad la medida cautelar derivada de las negociaciones adelantadas con la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S.".*

Así las cosas, lo cierto es que el Concesionario no ha incumplido obligación alguna, pues ni siquiera se llegó a firmar contrato de promesa de compraventa con el Demandante y, por lo tanto, no ha vulnerado derecho alguno a la parte accionante. Tampoco ha incurrido en retrasos injustificados ni en actuaciones de mala fe, pues mediante comunicación D-686 del 21 de julio de 2017, se le hizo saber al Demandante, que el Concesionario se hallaba ante un escenario atípico que afectaba el plan de obras del proyecto e igualmente, en relación con la cancelación de la oferta de compra que recaía sobre el predio, adjuntándole la constancia de radicación 2017-6-14277, inscrita según Oficio CCB-015-17 del 14 de julio de 2017 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de su propiedad identificado con el No. 060-234728.

HECHO QUINTO. **No es cierto**. La Concesión Costera no le ocasionó ningún perjuicio al Demandante como erradamente lo afirma. En relación con lo demás, refiere a apreciaciones de orden jurídico en torno a la teoría jurídica de las cargas públicas, frente a lo cual, en todo caso, como se ha explicado, no existe ningún daño antijurídico causado al Demandante por supuestos incumplimientos y mala fe de la Concesión Costera, pues nada de ello se ajusta

a la realidad e incluso, desde ya, se indica que son afirmaciones temerarias e infundadas, comoquiera que (i) no se ajustan a la realidad y (ii) no cuentan con soporte alguno.

Lo anterior, en la medida en que, se insiste, el bien desde el 2009 se encontraba fuera del comercio con ocasión de una medida ya inscrita derivada de un cobro por jurisdicción coactiva en cabeza de la Tesorería Distrital, de manera tal que, la inscripción de la oferta de compra no tuvo el efecto que indica el Demandante y menos aun son la causa de los supuestos perjuicios padecidos.

Por su parte, en relación con el procedimiento de enajenación voluntaria, lo indicado por el Demandante corresponde a una transcripción de la normativa sobre la materia y a la cual la concesión Costera siempre ha dado cumplimiento y ha atendido sus mandatos para efectos de adelantar todas las actividades de gestión predial en desarrollo del Contrato de Concesión.

HECHO SEXTO. **Es cierto** que el demandante elevó algunas peticiones a la Concesión Costera, las cuales fueron resueltas de forma oportuna. Por su parte, en relación con los supuestos incumplimientos de la Concesión Costera y la causación de perjuicios por una supuesta "afectación" que sufrió el Demandante, ello **no es cierto** y no se corresponde con la realidad.

Sobre el particular, se destaca que no existe comportamiento alguno por parte de la Concesión Costera que atentara contra el Demandante y/o que desconociera la normatividad en materia de gestión predial y menos aun la que corresponde en la ejecución y desarrollo del Contrato de Concesión. Como se ha expresado, la Concesión Costera adelantó los trámites de enajenación voluntaria de acuerdo con la ley y sin vulnerar derecho alguno del Demandante.

HECHO SÉPTIMO. **No es cierto**. En primer lugar, la Concesionaria no incumplió su compromiso, ni tampoco desconoció la ley en el proceso de enajenación voluntaria que adelantó. En segundo lugar, en relación con la imposibilidad de adquirir finalmente el predio, tal y como se le informó al Demandante, ello tiene como fundamento la existencia de una imposibilidad jurídica surgida en desarrollo del Contrato de Concesión y totalmente ajena a la Concesión Costera, lo que motivó la existencia de un EER, comoquiera que implica la imposibilidad de continuar construyendo la vía en la zona de La Boquilla (el predio del Demandante se encuentra en esa zona).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunidad Afrodescendiente tiene constituido un Título Colectivo según Resolución 467 de marzo 12 de 2012, pero la elección del representante legal del Consejo Comunitario sigue en discusión, evento que a la fecha subsiste ante la Secretaria del Interior de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dada la impugnación que cursa en esa dependencia; situación de la cual se solicitó a la administración se nos informara al respecto, mediante comunicación D-230 del 30 de abril del año en curso, recibida en la Alcaldía según radicado EXT-AMC-18-0034512 el 2 de mayo de esta misma anualidad. Posteriormente mediante oficio AMC-OFI-0094560-2017 del 5 de septiembre de 2017 y recibido en nuestras oficinas con el consecutivo R-762 del 7 de septiembre de 2017, se informó para el 30 de agosto de 2017, que se encontraba en termino para alegaciones finales; no obstante, aún persiste indefinida dicha situación.

Todo lo expresado en precedencia a fin de poner de presente que hasta tanto subsista tal impedimento que afecta la ejecución del Contrato de Concesión, no es posible continuar con las obras en tal sector.

HECHO OCTAVO. **No es cierto**. La inscripción de la Oferta de compra se mantuvo registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, durante tres (3) meses y veinte (20) días, contados a partir del 29 de marzo de 2017 a julio 19 de esta misma anualidad, tal como se puede constatar en el folio de matrícula inmobiliaria 060-234728.

Cabe aclarar que no es cierto, que el accionante, haya tenido que presentar una Acción de Tutela para que se protegieran sus derechos supuestamente vulnerados por el Concesionario, como quiera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a través de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, denegó el amparo al debido proceso, a la defensa, igualdad, vida en condiciones dignas, dignidad humana, al mínimo vital, subsistencia, al principio de buena fe y confianza Legítima, pues mediante sentencia del 17 de julio de 2017, el juez Constitucional considero que en efecto, la Oferta de compra fue inscrita en el certificado de tradición del inmueble a nombre del actor, sin embargo se observaba que con anterioridad a la oferta ya existía la medida cautelar consistente en el embargo de jurisdicción coactiva proveniente de la Tesorería Distrital, lo que permitía dar cuenta que el bien ya estaba sustraído del comercio, con anterioridad al trámite de negociación directa con el concesionario.

Adicionalmente, se insiste en que la inscripción de la oferta de compra no tuvo la virtualidad de ocasionar el supuesto perjuicio y/o afectación que alega el Demandante en la medida en que, lo cierto es que el bien ya se encontraba fuera del comercio desde el 2009 con ocasión de una medida ya inscrita derivada de un cobro por jurisdicción coactiva en cabeza de la Tesorería Distrital.

Frente a lo anterior, asimismo es preciso indicar que pretende ahora el Demandante de forma malintencionada e incluso abusiva, reclamar la indemnización de un supuesto daño antijurídico como consecuencia de las supuestas actuaciones contrarias a derecho de la Concesión Costera, soportado en que la inscripción de la oferta de la medida por 3 meses en el folio de matrícula impidió que pudiese disponer del bien (enajenarlo), e incluso con ello afectando el mínimo vital y los derechos a vida digan de él y su familia, cuando lo cierto es que desde 2009, sobre el bien pesaba ya una medida con base en la cual ya el bien se encontraba fuera del comercio. Además, cuando instauró una acción de tutela con fundamento en estos mismos hechos, el propio juez constitucional reconoció que no era procedente por cuanto no se evidenciaba ningún perjuicio a afectación a sus derechos fundamentales, como ahora nuevamente lo expone.

En relación con los perjuicios, nos pronunciaremos en el acápite correspondiente.

3. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES Y LOS PERJUICIOS SOLICITADOS

En relación con las pretensiones formuladas por el Demandante, la Concesión Costera **se opone** a todas y cada una de ellas toda vez que no existe juicio de reproche alguno en contra de la actuación de la concesión Costera y, en todo caso, la inscripción de la oferta de compra en el folio de matrícula no implicó la causación de afectación alguna en contra del Demandante ni su familia.

Así, aun cuando no existe fundamento para el reconocimiento de daño alguno en favor del Demandante, en todo caso, es preciso pronunciarse en relación con los perjuicios solicitados:

- Perjuicios morales equivalentes a 100 SMLMV, indica el Demandante, asociados a "zozobra, los padecimientos, la desesperación, la tristeza, la incertidumbre, las aflicciones", supuestamente padecidas por el Demandante y su familia al no poder disponer libremente de su bien inmueble.

  En relación con el reconocimiento de este tipo de perjuicios en relación con bienes materiales, el Consejo de Estado en unos casos específicos y puntuales ha accedido al reconocimiento de este tipo de daño, indicando lo siguiente:

  > "*Es cierto que dentro de los perjuicios indemnizables se comprenden los morales, entendiendo por éstos el dolor y la tristeza que el hecho dañoso ocasiona a quien sufre el daño, pero también aquí tanto la jurisprudencia como la doctrina están acordes en que tratándose de daño a las cosas ese dolor o tristeza <u>debe tener envergadura suficiente como para justificarse su reparación y que en todo caso debe ser demostrado, pues no se presume</u>*".[2] (Subrayado fuera del texto original)

  De igual forma, reiteró en sentencia del 13 de abril de 2000 y posteriormente en sentencia del 7 de junio de 2006[3]:

  > "*El desarrollo del tema en la jurisprudencia nacional ha ido en evolución, al punto que hoy se admite inclusive la posibilidad de reclamar indemnización por los perjuicios morales causados por el daño o pérdida de las cosas, a condición de demostrar plenamente su existencia, pues tal perjuicio no se presume*[4]"[5].

  En consecuencia, si bien ello es posible, ha sido enfática la jurisprudencia al señalar que:

  > "*la especial naturaleza de este perjuicio implica su cabal demostración,* ***sin que resulte suficiente*** *para darlo por existente —y en consecuencia, para considerarlo indemnizable—* ***con probar la titularidad del derecho y la antijurídica lesión del mismo imputable a una autoridad pública.***"[6] (Negrillas fuera del texto original).

  Conforme a lo anterior, si bien es posible el reconocimiento de este perjuicio inmaterial, lo cierto es que (i) se encuentra restringido a unas situaciones específicas en las que se evidencie un verdadero "dolor" por la pérdida material pues, de por medio se encuentra un razonamiento filosófico y humano de no premiar o conceder

---

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 5 de octubre de 1989, expediente: 5.320, actora: Martha Cecilia Klinker de Jaramillo.
[3] Expediente AG- 001
[4] Sentencias del 5 de octubre de 1989, exp: 5320, del 7 de abril de 1994, exp: 9367 y del 11 de noviembre de 1999, exp: 12.652, entre otras.
[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 13 de abril de 2000, expediente: 11.892.
[6] Sentencia del 4 de diciembre de 2006. Expediente 15.351.

amparos derivados del apego a bienes materiales; (ii) esta clase de perjuicio no se presume y debe ser probado fehacientemente, de manera que no basta, por ejemplo, acreditar la titularidad del derecho y el daño, afectación o pérdida del bien material, sino el dolor y congoja en relación con el bien del que se trate.

En el caso concreto, tal reclamación resulta absolutamente improcedente, comoquiera que (i) respecto del bien inmueble pesa una medida cautelar desde el año 2009 la cual sustrae jurídicamente el bien del comercio, impidiendo con ello su enajenación y aun en gracia de discusión, (ii) de ninguna manera podría siquiera sugerirse que la inscripción de la oferta de compra en el folio de matrícula por un periodo de 3 meses —cuando se estaba en trámite de una enajenación voluntaria para la adquisición del inmueble para un Proyecto de Infraestructura declarado de Utilidad Pública— implicó tales sentimientos que justifican una indemnización por el monto que se solicita, lo cual es absolutamente improcedente y desproporcionado.

- En relación con los perjuicios materiales a título de daño emergente y lucro cesante, los solicitados tampoco son procedentes comoquiera que la no existe fundamento alguno para su reconocimiento, partiendo del hecho que la Concesionaria no ha causado daño alguno con su conducta, pues no es posible establecer un juicio de responsabilidad en su contra.

- En relación con la pretensión cuarta que formula el Demandante, aludiendo a "las sumas reconocidas en el acta de conciliación", se precisa al Despacho que la Concesión Costera no ha reconocido ni pagado suma alguna al Demandante como lo sugiere de acuerdo con su petición, en consecuencia, no resulta procedente el reconocimiento de ninguna suma por concepto de interés respecto de supuestos montos inexistentes (capital) toda vez que, se reitera, no se le ha reconocido suma alguna al Demandante.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO. LAS EXCEPCIONES DE FONDO QUE SE PROPONEN.

En relación con la responsabilidad extracontractual, no debe perderse de vista que el Honorable Consejo de Estado[7], en varias oportunidades se ha pronunciado sobre el tema, señalando de manera enfática que el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante sus pretensiones indemnizatorias respecto de las demandadas, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio alguno, pues ello se deriva en un claro incumplimiento de la obligación legal impuesta por el artículo 167 del CGP el cual, al desarrollar el tema de la carga de la prueba, señala de manera inequívoca que "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*" so pena de que las pretensiones elevadas no se encuentren llamadas a prosperar.

Al respecto, el reconocido Doctrinante colombiano y ex Magistrado de la Honorable Corte Constitucional, Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El Daño" señala lo siguiente:

> "*Como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia colombiana, invocando el texto del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, ha sido enfática en afirmar que "el legislador tiene establecido que* ***incumbe a las partes***

[7] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección C. Sentencia de fecha 09 de julio de 2014. Exp. 29456. Consejero Ponente: Olga Melida Valle de la Hoz.

> ***probar el supuesto de hecho*** *de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", cual ocurre en el derecho francés,* ***y que la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo****. Recordando al maestro Antonio Rocha, se puede anotar que dicha regla es apenas natural porque "los elementos que lo integran (el daño) son conocidos, mejor que nadie, por el mismo acreedor que los ha sufrido, y a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y su extensión".* ***No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles****, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante.* ***Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad****."* (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De lo anterior, es claro que si la parte accionante pretende que sus pedimentos prosperen, debe probar con suficiencia, tanto la existencia del daño, como el hecho de que el mismo se ocasionó como consecuencia de las actividades u omisiones de las personas vinculadas al extremo demandado dentro del proceso de la referencia y no limitarse, como en efecto lo hace, a elevar algunas afirmaciones sin fundamento y/o con abierto desconocimiento de la realidad.

Es preciso recordar que el artículo 2341 de nuestro Código Civil constituye la piedra angular de la responsabilidad civil extracontractual. En efecto, en la norma en comento se establece lo siguiente:

> *"**ARTICULO 2341. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización**, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."*
> (Subrayado y negrillas fuera de texto original)

Con base en la norma transcrita, en caso de producirse una acción u omisión, por parte de un sujeto de derecho, que cause un daño a otro y exista un factor de atribución que permita el traslado del daño a quien lo haya generado, surge a su cargo el deber de repararlo. De la misma forma, nace un derecho de crédito a favor del afectado, cuyo objeto consiste en la reparación del daño. Es de aclarar que mediante la reparación se busca que el damnificado quede en una situación igual o similar a la que se encontraría de no haberse presentado el daño.[8]

En palabras de la Corte Suprema de Justicia[9], para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, es menester que se acrediten los siguientes elementos: una conducta humana que constituya una acción u omisión; un daño, *"esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva"*; un **nexo de causalidad** entre el daño padecido por la víctima y la conducta del imputado; y, finalmente

[8] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 16 de septiembre de 2011. Magistrado ponente: Arturo Solarte Rodríguez.
[9] Ibídem.

un criterio de atribución de responsabilidad, el cual es, por regla general, subjetivo y excepcionalmente, objetivo.

Así, respecto a los presupuestos estructurales de la responsabilidad, existe uniformidad tanto en la jurisprudencia, como en la doctrina. *Stricto sensu,* éstos son "***la existencia de un hecho u omisión, un daño y la relación de causalidad***[10]". En este sentido, para lograr la reparación del daño deben demostrarse plenamente todos sus elementos constitutivos[11], so pena de que la pretensión en tal sentido, como ocurre en el asunto de la referencia, no pueda prosperar, debiendo ser desestimada de plano por el juez de conocimiento.

Ahora bien. Cuando se trata de un juicio de responsabilidad en el que interviene una entidad del estado o un funcionario público, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado está llamado a responder cuando por acción u omisión ocasione un daño antijurídico, esto es, el que un sujeto no está en el deber de soportar.

Así, para efectos de que se configure una responsabilidad extracontractual del estado, conforme se pretende con el ejercicio del medio de control de reparación directa, han de concurrir los elementos anteriormente mencionados, destacando así que, además de la relación de causalidad que ha de existir entre el hecho y el daño, desde el punto de vista eminentemente jurídico, ha de existir un título de imputación o factor de atribución. Sobre el particular, ha precisado el H. Consejo de Estado lo siguiente:

> "*En efecto, aludir al fenómeno de atribución de resultados descrito mediante el término "imputación" y no ya mediante el de "causalidad" (aunque se le añada a este último el adjetivo "jurídica") comporta enfatizar el carácter puramente normativo-valorativo del mismo. Cuando se emplea el concepto "causalidad" se intenta (ya sea de forma consciente o inconsciente) absolutizar, dotar de inmutabilidad, de necesariedad científica al fenómeno aludido: así, cuando se dice que entre un determinado resultado y un acontecimiento previo existe relación de causalidad (aunque sólo sea "jurídica"), se pretende que dicha relación sea inamovible, constatable científicamente, no variable a lo largo del tiempo y no sometida a la discusión jurídico-valorativa. Así lo demuestra la jurisprudencia contencioso administrativa de nuestro país [por referencia a la jurisprudencia española], que casi siempre que desestima la reclamación de responsabilidad administrativa lo hace por la vía de negar la existencia de relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público, como si fuera una realidad desprendida de la naturaleza de las cosas, y encubriendo, en realidad, verdaderas decisiones valorativo-normativas.*
>
> *En cambio, al manejar el término "imputación" se reconoce abiertamente que la atribución de un resultado a un determinado comportamiento es contingente, relativa, dependiente de concretas valoraciones jurídico-axiológicas. Y, con ello, se pasa la discusión al terreno al que verdaderamente pertenece, el del deber ser".*
>
> *b. Con fundamento en lo anterior, forzoso resulta concluir que a efecto de que sea declarada la responsabilidad patrimonial del Estado en un supuesto concreto, no basta con evidenciar la existencia de relación de causalidad (en el sentido estrictamente ontológico antes explicitado) entre un comportamiento y un resultado, de suerte que*

[10] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 24 de agosto de 2009. Magistrado ponente: William Namén Rodríguez.
[11] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 16 de mayo de 2011. Magistrado ponente: William Namén Rodríguez.

automáticamente éste devenga atribuible a aquél, pues a fin de que se abra paso la declaratoria de responsabilidad extracontractual del Estado se precisa que, además del anotado nexo causal, se requiere la concurrencia de una serie de requisitos normativos, de índole jurídico, que permitan, partiendo de una determinada concepción de la justicia (la imperante en la sociedad y en el momento en el cual se lleva a cabo el análisis y que se expresa en los diversos títulos de imputación, los cuales constituyen la sistematización técnica de tales valores jurídicos), sostener que un concreto resultado es obra de un determinado sujeto; en consecuencia, ***el análisis de la causalidad es un requisito necesario —con el nada baladí matiz que debe introducirse en relación con aquellos eventos en los cuales debe analizarse la virtualidad causal de una omisión—, más no suficiente con miras a establecer si un específico daño antijurídico resulta imputable a un sujeto*** *y, por consiguiente, si resulta atribuible a éste la obligación de repararlo de manera integral. Además del examen relacionado con la causalidad, se hace ineludible, entonces, acometer aquél que ha de realizarse en sede de imputación.*

c. Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende, ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el Juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabría posibilidad distinta a concluir y verificar, sin ambages, que el daño no se habría producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llegaría a tener entidad en la realidad de los acontecimientos.

Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas "causales eximentes de responsabilidad" —fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima— conduciría a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad demandada; es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas "eximentes de responsabilidad" no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación."[12] (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

En este sentido y a fin de abordar el estudio del caso concreto, por un lado, se encuentra el nexo de causalidad que refiere a un aspecto exclusivamente fáctico de la relación de causa y efecto frente a un determinado hecho y una consecuencia; por otro lado, el aspecto de contenido jurídico refiere a la imputación, mediante el cual se pretende establecer si el

[12] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 11 de febrero de 2009, expediente 17145.

efecto dañoso es atribuible a la conducta de un determinado sujeto (atribución) y a qué titulo (factor de imputación) para, como consecuencia de ello, establecer si se genera o no la obligación de reparar y/o indemnizar a la víctima.

4.1. LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA: AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO.

Alega el Demandante que existe una responsabilidad del Estado por la causación de un daño antijurídico, esto es, aquel respecto del cual no tiene la carga de soportar y ocurrido como consecuencia de una acción u omisión del estado, en este caso, lo cual aduce que es imputable a la Concesión Costera derivado de sus supuestos incumplimientos y falta de diligencia, por la (i) inscripción de la oferta de compra en el folio de matricula de su inmueble por un periodo de 3 meses y (ii) la posterior interrupción injustificada del proceso de enajenación voluntaria.

Al respecto, como se evidenciará a continuación nada de ello se ajusta a la realidad, toda vez que, (i) la Concesión Costera siguió adecuadamente los procedimientos previstos en la ley para el trámite de enajenación voluntaria, (ii) la interrupción del trámite no fue injustificado, sino que obedeció a la existencia del EER de La Boquilla, por la falta de escogencia del representante legal del consejo comunitario por parte de la comunidad, a partir del Subsector 5 entre las abscisas K 3+180 al K 4+470, al igual que en las abscisas K 2+860 al K 3+180 y del K 2+831 al K 2+860.86 de la Unidad Funcional 1 —todo lo cual implica una imposibilidad de continuar con las obras en la vía—, (iii) la Concesionaria no estaba en la obligación legal ni contractual de asumir el pago del impuesto predial adeudado para lograr el correlativo levantamiento de la media cautelar y, en todo caso, (iii) no existe relación causal entre el supuesto hecho dañoso y la afectación alegada, comoquiera que desde el año 2009 ya pesaba sobre el inmueble una medida que sustrajo el bien del comercio impidiendo con ello su enajenación desde entonces.

4.1.1. EL AGOTAMIENTO DEL TRÁMITE DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA POR PARTE DE LA CONCESIÓN COSTERA LO FUE EN DEBIDA FORMA Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY.

Como ya se anticipaba, la Concesión Costera adelantó el trámite de enajenación voluntaria en debida forma y de acuerdo con lo previsto en la ley, todo lo cual se explica y acredita de la siguiente manera:

- En primer lugar, se procede a elaborar un insumo denominado ficha predial, el cual contiene la información técnica del predio a requerir, un inventario de las mejoras, construcciones anexas, cultivos y/o especies que existen en el inmueble, así como un plano del área a ofertar al propietario.

- Posterior a ello, se elabora el avalúo comercial corporativo del bien, ya sea total o parcialmente, por una Lonja Inmobiliaria reconocida y debidamente acreditada, conformas a las exigencias legales.

- Con base en ese encargo avaluatorio, se formula la oferta formal de compra al propietario inscrito, al cual se le notifica de manera personal o por aviso y quien cuenta con los términos de ley para aceptarla o rechazarla.

- Luego se procede a la inscripción de dicha oferta en el folio de matricula inmobiliaria ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva.

- En caso de que el propietario acepte la oferta de compra, se procede a celebrar el contrato de promesa de compraventa o la escritura pública correspondiente.

- Una vez debidamente inscrito dicho instrumento público, en el certificado de tradición y el área requerida, parcial o totalmente, quede transferida a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se efectúa el pago del saldo o del 100% del valor de la compraventa al propietario.

- Finalmente, se solicita la asignación de la nueva cedula catastral por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al nuevo folio de matrícula inmobiliaria que nace de la venta del área enajenada por el propietario al Estado.

A fin de evidenciar que la Concesión Costera en efecto actuó de conformidad con la ley en relación con el caso objeto de estudio, en el cuadro siguiente se indican las actuaciones que se dieron en cada una de las subetapas de la enajenación voluntaria y si se cumplieron o no en el caso concreto del Demandante y en el cual se advierte que todas se agotaron hasta la inscripción de la oferta de compra ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, pero no se suscribió promesa de compraventa alguna con el propietario del área requerida para la ejecución del Proyecto, teniendo en cuenta la imposibilidad presentada en desarrollo del Contrato de Concesión y por esa razón el trámite se adelantó hasta esa fase (no se produjo el registro de la escritura pública respectiva y por ende no se incumplió obligación contractual alguna con el Demandante):

#	ACTIVIDADES	SUB - ETAPAS	CUMPLIDO
1.	**PRIMERA ETAPA - PLAN DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS**		
1.1	Elaboración de ficha y planos prediales		X
1.2	Envío de ficha y plano al propietario y solicitud de lucro cesante		X
1.3	Elaboración de avalúos comerciales corporativos		X
1.4	Revisión e impugnación del avalúo	N/A	
2	**TERCERA ETAPA - ENAJENACIÓN VOLUNTARIA**		
2.1	Permiso de Intervención Ley 1682 de 2013	N/A	
2.2	Oferta formal de compra		X
2.3	Citación para notificación personal de oferta de compra		X
2.4	Notificación oferta formal de compra		X
2.5	Aviso de notificación de la oferta formal de compra		
2.6	Inscripción de la oferta en registro de instrumentos públicos		X
2.7	Elaboración y firma de promesas	N/A	
2.8	Elaboración documento compensaciones	N/A	
2.9	Primer pago	N/A	
2.10	Entrega del predio	N/A	

2.11	Saneamiento de inconvenientes jurídicos	N/A	
2.12	Elaboración y firma de escritura	N/A	
2.13	Solicitud de registro de escrituras	N/A	
2.14	Último pago	N/A	
2.15	Asignación nueva cédula catastral por IGAC	N/A	

Como se desprende de lo anterior y en correspondencia con los documentos que se aportan, se advierte con absoluta claridad que la Concesión Costera actuó en debida forma, de conformidad con la ley y atendiendo a los procedimientos legales que establece la norma en forma especial para este tipo de trámites de enajenación voluntaria.

4.1.2. LA INTERRUPCIÓN DEL TRÁMITE. LA OCURRENCIA DE UN EVENTO QUE IMPOSIBILITÓ LA CONTINUACIÓN DE LAS OBRAS EN LA VÍA EN EL SECTOR DE LA BOQUILLA.

Como se explicaba en la respuesta a los hechos de la demanda, el trámite de enajenación voluntaria que se estaba adelantando con el Demandante fue suspendido dado el surgimiento de una imposibilidad jurídica que implicó la imposibilidad de continuar con la ejecución de las oras en la vía.

El hecho presentado refiere a que la comunidad Afrodescendiente tiene constituido un Título Colectivo según Resolución 467 de marzo 12 de 2012, pero la elección del representante legal del Consejo Comunitario sigue en discusión, evento que a la fecha subsiste ante la Secretaria del Interior de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dada la impugnación que cursa en esa dependencia; situación de la cual se solicitó a la administración se nos informara al respecto, mediante comunicación D-230 del 30 de abril del año en curso, recibida en la Alcaldía según radicado EXT-AMC-18-0034512 el 2 de mayo de esta misma anualidad. Posteriormente mediante oficio AMC-OFI-0094560-2017 del 5 de septiembre de 2017 y recibido en nuestras oficinas con el consecutivo R-762 del 7 de septiembre de 2017, se informó para el 30 de agosto de 2017, que se encontraba en termino para alegaciones finales; no obstante, aún persiste indefinida dicha situación.

Lo anterior, de cara al Contrato de Concesión suscrito con la ANI, configura lo que contractualmente se denomina como Evento Eximente de Responsabilidad, el cual refiere a un hecho, evento o circunstancia ajeno a la Concesión Costera y fuera de su control que imposibilita el cumplimiento de sus obligaciones, en e caso concreto, la ejecución de las obras en la vía.

En este sentido, se pone de presente al Despacho que la suspensión del trámite de enajenación voluntaria tiene como causa la existencia de un EER, pero que de ninguna manera corresponde, como lo plantea el Demandante a un actuar de mala fe o con desconocimiento de la ley por parte de la Concesión Costera y, por el contrario, de ello se le puso en conocimiento al Demandante y se efectuó la cancelación de la inscripción de a oferta de compra en el registro del bien.

4.1.3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL A CARGO DE LA CONCESIONARIA RELATIVA AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

111

En relación con este punto, de acuerdo con nuestro régimen jurídico en materia de bienes y asociado a las obligaciones de carácter tributario, existe una carga impositiva en cabeza de todo aquel que detente la propiedad de un bien relativa al pago de un tributo denominado "impuesto predial".

Siendo ello así, en efecto el Demandante es el obligado y llamado al pago del impuesto predial respecto del bien inmueble de su propiedad.

Ahora bien, en relación con el caso que nos ocupa, en el curso de un trámite de enajenación voluntaria asociado a la ejecución de un proyecto de infraestructura, como es el que ejecuta la Concesión Costera, la ley 1682 de 2013, dispone expresamente lo siguiente:

> *"ARTÍCULO 22. LIMITACIONES, AFECTACIONES, GRAVÁMENES AL DOMINIO Y MEDIDAS CAUTELARES. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio,* ***PODRÁ*** *descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda."*[13]

De acuerdo con lo anterior, como resulta a partir de la lectura y contenido textual de la disposición normativa, el propio legislador determinó que el pago del impuesto del impuesto predial o cualquier suma por limitaciones, afectaciones o gravámenes, podrán ser descontados del valor del negocio, lo que quiere decir que es un acto facultativo, en otras palabras, la ley no dispone que sea una obligación o un mandato imperativo para la entidad estatal proceder en tal sentido sino que, por el contrario, se habilitó para que en forma facultativa lo hiciera.

En este sentido, no existe incumplimiento alguno como pretende hacerlo ver ahora el demandante frente al no pago del impuesto predial y precisamente por ello, es que de forma acertada y ajustada a la ley, la Concesión Costera e indicó en comunicación de 31 de marzo de 2017 que *"de igual forma cabe aclara que, legalmente, ya sea en caso de una negociación privada o en una venta como la que se pretende efectuar a favor del Estado, el pago del impuesto predial se encuentra a cargo del propietario del bien."*.

4.1.4. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL SUPUESTO HECHO DAÑOSO Y LA AFECTACIÓN ALEGADA.

El fundamento principal de la demanda instaurada refiere a las imputaciones del Demandante en relación con la supuesta afectación padecida por él y su familia como consecuencia de la inscripción de la oferta de compra en el folio de matrícula de su inmueble por un periodo de 3 meses, sin que se hubiese elevado posteriormente la escritura pública.

[13] Texto original de la Ley 1682 de 2013, vigente para el momento de los hechos.

112

Al respecto, como se indicaba, desde el año 2009 pesaba sobre el bien inmueble una medida cautelar derivada de un proceso de cobro coactivo en cabeza de Tesorería Distrital, la cual así se encuentra registrada en el folio de matrícula:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-11-2009 Radicación: 2009-060-6-23458

Doc: ESCRITURA UJC-1482 DEL 27-10-2009 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA -UNIDAD DE JURISDICCION COACTIVA - NIT# 125

En este sentido, y como incluso así lo reconoció el juez de tutela en fallo de 17 de julio de 2017, no existe ninguna afectación ni perjuicio como consecuencia de las actuaciones y/u omisiones de la Concesión Costera comoquiera que, en primer lugar, lo cierto es que la Concesionario adelantó el procedimiento en debida forma y, en segundo lugar, la supuesta afectación como consecuencia de la imposibilidad de enajenar el bien, no tiene como causa el registro de la oferta de compra en el año 2017, pues por el contrario, lo cierto es que desde el 2009, existe una anotación en el folio de matrícula relativa a una medida cautelar de embargo en cabeza de la Tesorería Distrital de Cartagena derivado de un proceso de cobro coactivo.

De este modo, no existe relación alguna de causalidad desde el punto de vista fáctico entre la imposibilidad jurídica y las actuaciones de la Concesión Costera y en ese sentido es que se indica que no existe juicio de responsabilidad alguno en contra de la Concesionaria por estos hechos.

4.2. LA AUSENCIA DE RELACIÓN DE IMPUTACIÓN: EL SUPUESTO DAÑO NO ES IMPUTABLE AL CONCESIONARIO.

En concordancia con todo lo expuesto en precedencia, en efecto no existe ningún título de imputación en contra del Concesionario con base en el cual pudiera formularse juicio de reproche o de responsabilidad alguno, toda vez que como consecuencia de una acción u omisión de la Concesión Costera no se ocasionó daño alguno, en la media en que, tampoco existe un vínculo jurídico entre el hecho dañoso y la afectación que alegada por el Demandante, pues lo cierto es que frente a la imposibilidad de disponer del bien, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

- Desde el 2009 pesa sobre el bien inmueble una medida cautelar de embargo la cual sustrajo el bien del comercio para efectos de su disposición (enajenación).

- Ninguna incidencia ni efecto tuvo la Concesión Costera respecto de tal situación particular del bien inmueble del Demandante.

En este sentido, no puede endilgarse responsabilidad alguna a la Concesión Costera, toda vez que (i) actuó d acuerdo con la ley y el Contrato de concesión y, (ii) con su actuar no ocasionó daño o afectación alguna al Demandante por el cual ahora el Estado deba responder.

4.3. INEXISTENCIA DEL DAÑO.

Por último, refiere el Demandante que la afectación se encuentra materializada en la imposibilidad de enajenar y/o disponer del bien inmueble de su propiedad aun cuando, según el demandante, contaba con ofertas de compra por parte de terceros las cuales no pudo concretar.

Al respecto, aun cuando ya se explicó en demasía que no existe juicio de responsabilidad alguno dada la falta de causalidad fáctica y jurídica entre el hecho y el daño, lo cierto es que tampoco existe prueba alguna que permita acreditar el supuesto daño padecido por el demandante.

Sobre el particular, de acuerdo con la ley, todo aquel que pretenda el reconocimiento de un perjuicio y/o pago de suma alguna como consecuencia de una indemnización, se encuentra en la obligación legal de demostrarlo. Lo anterior, no con meras afirmaciones o suposiciones, como ocurre en el caso concreto, sino que debe hacerlo de acuerdo con los medios probatorios que para ello dispone la ley.

Adicionalmente, habrá de ser el medio probatorio idóneo; conducente, de modo que permita establecer la relación entre la prueba y el hecho que se quiere probar y su utilidad de cara al caso concreto.

En este sentido, para el caso concreto, se insiste, si bien el Demandante afirma haber padecido una afectación directa como consecuencia de la imposibilidad de enajenar su bien inmueble a terceros, no existe prueba alguna de ello, que permita establecer supuestas ofertas o negocios relacionados con la venta del bien e incluso, ni siquiera ello sería suficiente para la acreditación del perjuicio, pues, además se exige que el daño sea cierto y determinado, esto es, real, material y cuantificable, lo cual se opone al concepto de "eventual", como lo serían las supuestas negociaciones o simples intenciones del Demandante de enajenar su bien inmueble, como lo propone en la demanda.

5. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

En relación con las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, es necesario poner de presente las siguientes consideraciones, con fundamento en las cuales se solicita al Despacho niegue su decreto y práctica en tanto que la prueba no fue pedida en los términos que ordena la ley procesal:

El artículo 212 del CGP es claro en señalar los requisitos que debe observar el peticionario de la prueba testimonial al momento de elevar su solicitud, so pena de que la misma sea rechazada. El mencionado postulado dispone:

> "***Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios.***
> ***Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.***
>
> *El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso"* (Negrilla y subraya fuera de texto original)

A su vez, el articulo 213 ibídem señala que el decreto de la prueba testimonial solo será procedente si la petición reúne los requisitos previamente señalados. A saber:

"***Artículo 213. Decreto de la prueba.***
Si la petición reúne los requisitos *indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente*" (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se tiene que la procedencia de las pruebas testimoniales solicitadas por el Demandante dentro del proceso de la referencia se encuentra sujeta a que dicha solicitud reúna los requisitos legales previamente señalados, so pena que la misma, como en efecto debe acontecer, sea rechazada por el despacho. Al respecto, basta observar la forma en que la parte demandante solicita el decreto de la prueba testimonial para evidenciar la ausencia de uno de los requisitos exigidos en la ley para su procedencia, esto es, **enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

Así, precisamente el requerimiento que impone la norma implica que la parte que solicita el decreto de una prueba testimonial precise con exactitud los hechos que pretende probar, es decir, no basta con señalar de forma genérica que se cita al testigo para que deponga sobre *"todas las acciones y omisiones de las accionadas"*, sino que, por el contrario, la exigencia del precepto normativo refiere a que se especifique el objeto de la prueba y lo que se pretende demostrar con la misma.

En este sentido, en el caso concreto, los testimonios solicitados no cumplen con los requisitos legales dado lo siguiente:

- No se presenta una individualización respecto de cada uno de los sujetos cuya declaración se pretende en el sentido de indicar quiénes son y la condición por la cual son citados, es decir, qué relación tienen con la presente controversia.

- En segundo lugar, específicamente respecto de lo que se propone como objeto de la prueba, se señala "*a fin de que de que declare sobre todas las acciones y omisiones de las accionadas que se relatan en los hechos*". Lo anterior, de ninguna manera satisface los presupuestos de la ley procesal, por cuanto se requiere enunciar los hechos concretos sobre los cuales recaerá la prueba, es decir, que respecto de **cada uno** de las personas cuyo testimonio se solicita, es necesario identificar y puntualizar en relación con qué hechos va a deponer.

Lo anterior, de ninguna manera refiere a un mero "formalismo" o "tecnicismo" procesal, sino que se encuentra intrínsecamente relacionado con el debido proceso y el consecuente derecho de defensa y contradicción, toda vez que precisamente la exigencia prevista en la ley procesal frente a la identificación y/o enunciación de los hechos concretos sobre los cuales depondrán los declarantes tiene por propósito que la contraparte (i) conozca los hechos que se pretenden demostrar con ese medio de prueba, (ii) de modo que pueda conocer con la debida antelación el objeto de la misma a fin de proceder a su contradicción en su momento en los términos que así lo permite el CGP, esto es, formulando el correspondiente contrainterrogatorio en los términos del numeral 4 del artículo 221 del CGP.

En este sentido, se quiere poner de presente que de ninguna manera puede accederse a la petición de los testimonios presentada por el Demandante en el modo en que fue formulada, toda vez que desconoce los requerimientos procesales sobre la materia y atenta contra los derechos de defensa y contradicción de mi representada, por cuanto al no indicarse con precisión los hechos sobre los cuales depondrán ni lo que se pretende probar con tales declaraciones, en el evento de decretarse la prueba en esos términos, al momento

de su práctica se tomará por sorpresa al Concesionario quien no conoce con antelación el objeto de la prueba, se insiste, ni los hechos concretos sobre los cuales rendirán testimonio a efectos de formular el correspondiente contrainterrogatorio.

En ese sentido, por carecer de los requisitos legales para que sea procedente su decreto, solicito al Honorable Señor Juez se sirva rechazar las pruebas testimoniales solicitadas indebidamente por la parte demandante.

6. SOLICITUD DE PRUEBAS

En los términos de los artículos 243 y siguientes del CGP, solicito sean tenidas como pruebas los siguientes documentos:

6.1. Contrato de Concesión y demás documentos contractuales, los cuales son documentos públicos que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) e incluso en la página web oficial de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y por esa razón no se aportan en copia.

6.2. Resolución No. 308 de 2014.

6.3. Copia del Plano predial de la ficha identificada con el consecutivo CCB UF1-084-I, correspondiente al área requerida para la ejecución del Proyecto.

6.4. Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-234728.

6.5. Oficio CCB-016-16 de 05 de diciembre de 2016.

6.6. Comunicación D-268 de 31 de marzo del año 2017.

6.7. Comunicación D 230-CG-18 de 30 de abril de 2018.

6.8. Oficio CCB-015-17 del 14 de julio de 2017.

6.9. Comunicación D-686 de 21 de julio de 2017.

6.10. Comunicación R-245-CG-17.

6.11. Oficio AMC-OFI-0094560 del 05 septiembre de 2018.

7. ANEXOS

7.1. Poder especial para actuar otorgado por el Representante legal de CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

7.2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

7.3. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CASTRO LEIVA RENDON ABOGADOS S.A.S.

7.4. Documentos relacionados en el acápite de pruebas.

8. NOTIFICACIONES

8.1. La CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., identificada con NIT. 900.763.355-8, recibirá notificaciones en la carrera 58 # 74 – 84 de la ciudad de Barranquilla y en el correo electrónico mhcingenieros@mhc.com.co

8.2. La suscrita apoderada y la firma CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S. recibirán notificaciones en la carrera 7 No. 77-07 oficina 501 y en el correo electrónico jileiva@castroleiva.com

Atentamente

MARCELA CASTRO PINEDA
C.C. No. 52.249.168
T.P. No. 103.089 del C. S. de la J.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA
RECIBIDO HOY
NUMERO DE FOLIOS 56
FECHA: 29/08/16 HORA 1:20 p.m.
NOMBRE QUIEN RECIBE Monica Lafont C
FIRMA

117

Señores
JUZGADO PRIMERO (1°) ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA

Ref. Proceso de Reparación Directa No. 13001-33-33-001-2018-00030-00
Demandante: JUAN CARLOS CÁRCAMO GARCÍA
Demandado: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA —ANI— y CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Asunto. Otorgamiento de poder.

MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi condición de Representante Legal de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. ("Concesión Costera"), sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida por documento privado de accionistas del 22 de agosto de 2014, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 26 de agosto del 2014, bajo el número 01862343 del Libro IX, identificada con NIT. 900.763.355-8, por medio del presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente a la doctora **MARCELA CASTRO PINEDA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.249.168, abogada en ejercicio portadora de la tarjeta profesional No. 103.089 del C. S. de la J. y/o a la sociedad **CASTRO LEIVA RENDON ABOGADOS S.A.S.**, persona jurídica identificada con NIT. 900.479.149-1 (las "Apoderadas")[1], para que actúen individual o conjuntamente en nombre y representación de la Concesión Costera en el curso del proceso de la referencia y, sin limitarse a las siguientes, se notifiquen de cualquier providencia, contesten la demanda, formulen recursos, propongan excepciones, soliciten pruebas, participen e intervengan en las actuaciones en defensa de la Concesión Costera, presenten memoriales, aleguen de conclusión, suscriban los documentos y declaraciones que se requieran en representación de la Concesión Costera, retiren oficios, y en general, adelanten todas las actuaciones que sean necesarias para salvaguardar la defensa de los derechos e intereses de la Concesión Costera.

Por virtud del presente poder, las Apoderadas quedan facultadas para actuar dentro del proceso y en desarrollo de lo anterior conciliar, transigir, sustituir total o parcialmente, reasumir, desistir, recibir, tachar de falsos y/o desconocer documentos y afirmaciones, entregar, así como adelantar cualquier otra actividad encaminada al cumplimiento de la presente sustitución en defensa de los intereses de la Concesión Costera, en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso y demás normas que resulten aplicables.

Solicito al señor Juez reconocer personería a las Apoderadas para que puedan actuar en el curso del presente proceso.

Atentamente,

MIGUEL ÁNGEL ACOSTA OSIO
C.C. 72.175.017
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S.
Representante Legal

Acepto,

MARCELA CASTRO PINEDA
C.C. 52.249.168
T.P. No. 103.089 del C. S. de la J.
Apoderada Especial

JOSE IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ
C.C. No. 79.520.588
CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S.
Representante Legal

[1] Artículo 75 del CGP: "*Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso.*"

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 de 29 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

16 Notaría Del Círculo de Bogotá

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante mi, EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO 16 DE BOGOTA D.C., Compareció:

CASTRO PINEDA MARCELA

Quien se identificó con: **C.C. 52249168 y T.P. 103089**

y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com
R2JQ0368TCU7UTXGT

6ttb75yntbvntv5n ERG

Bogotá D.C. **24/08/2018** a las *05:19:15 p.m.*

FIRMA:

EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO 16 DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO BOGOTÁ

NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA
Presentación y Reconocimiento

En Barranquilla, Hoy **27 AGO. 2018** ante mi

Se presentó MIGUEL ANGEL AGOSTA OSIO

Identificado con 72175017

Quien declaró que el contenido de este documento es cierto y la firma en el puesto es suya. En constancia firma

COMPARECIENTE

A RUEGO DE LA PARTE INTERESADA SE COLOCA ESTE SELLO

LA SUSCRITA NOTARIA CERTIFICA

Que en presencia del notario el otorgante estampó en este ducumento la Huella Dactilar del dedo índice de la mano derecha

REPÚBLICA DE COLOMBIA CECILIA MARIA MERCADO NOGUERA NOTARIA QUINTA NOTARIA CIRCULO DE BARRANQUILLA

Se autoriza de conformidad con el artículo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometría como lo ordena el artículo 3° de la Resolución 6467 de 29 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

16 Notaría Del Círculo de Bogotá

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante mi, EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO 16 DE BOGOTA D.C., Compareció:

LEIVA GONZALEZ JOSE IGNACIO

Quien se identificó con: **C.C. 79520588 y T.P. 75388**

y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com
ARANQ5TQYDQFKLKK

il7my788muy8my68 ERG

Bogotá D.C. **24/08/2018** a las *05:19:58 p.m.*

FIRMA:

EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO 16 DE BOGOTA D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA EDUARDO VERGARA WIESNER NOTARIO BOGOTÁ

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182070419A71B

8 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:36:34

BA18207041 PAGINA: 1 de 5

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S
N.I.T. : 900763355-8, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02490615 DEL 26 DE AGOSTO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,667,605,785,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 22 A NO. 85 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mhcingenieros@mhc.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 22 A NO. 85 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : mhcingenieros@mhc.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

ACCIONISTAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862343 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
4	2014/12/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/23	01897765
005	2015/01/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/02/19	01913082
06	2015/02/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/24	01923394
8	2015/03/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/05/21	01941072
18	2016/04/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/05	02100737

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ÚNICO SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, DERIVADO DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-IP-LP-0011-2013, PROFERIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 862 DEL 2 DE JULIO DE 2014 - Y CUYO OBJETO ES LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO CARTAGENA - BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO I DE LA MINUTA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN A PRECALIFICAR, LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ANEXOS, ADENDAS, LA OFERTA, EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUS APÉNDICES, ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DEL PROYECTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD DEBERÁ LLEVAR A CABO, SIN LIMITARSE A ELLO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SEÑALE EL CONTRATO EN SU PARTE GENERAL, PARTE ESPECIAL, ANEXOS Y APÉNDICES, (II) LA EJECUCIÓN DEL ALCANCE Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL PROYECTO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LAS INTERVENCIONES Y ACTIVIDADES ESPECIALES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, ANEXOS, APÉNDICES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, (III) REALIZAR TODOS LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, AUTORIDADES DE CONTROL SOCIAL Y PREDIAL CON QUIENES SE DEBA ADELANTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, ASÍ COMO ENTIDADES DEL ORDEN DISTRITAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL Y JUECES QUE TENGAN A CARGO LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN, DESAFECTACIÓN Y ENTREGA DE PREDIOS, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS, CIERRE DE CONSULTAS PREVIAS Y DEMÁS PROCESOS Y ETAPAS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL, (IV) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS A EFECTOS DE OBTENER LA FINANCIACIÓN Y COLOCACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES, (V) REALIZAR LA OPERACIÓN VIAL Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL PROYECTO QUE COMPRENDE EL CONTRATO DE CONCESIÓN, (VI) LA PLANEACIÓN, ESTUDIO Y CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS SEÑALADAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, (VII) VENTA DE BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES Y CUALQUIER OTRA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, Y (VIII) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS

DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, A DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y RECAUDO DE PEAJES CON EL ÚNICO PROPÓSITO Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUS ANEXOS, APÉNDICES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. SALVO POR LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGAN DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN, LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DEL OBJETO SOCIAL Y DE LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE SE SUSCRIBA CON LA ANI. IGUALMENTE, EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, FIDUCIA MERCANTIL, SERVIDUMBRE, CESIÓN, ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUMINISTRO Y DEMÁS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE PODRÁ ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, ASÍ COMO DECRETAR SU CIERRE. CONSTITUIR GARANTÍAS, CONTRAGARANTÍAS, FIANZAS Y AVALES, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS OBTENER PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE, SEAN AFINES AL OBJETO SOCIAL; HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES; INTERVENIR EN OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES QUE CADA ACCIONISTA REQUIERA Y SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRADIGA LO SEÑALADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN SIN QUE POR ELLO SE CONFIGURE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE QUE RESULTEN ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO E INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA EN VALORES QUE SEAN FÁCILMENTE REALIZABLES, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL; SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $83,600,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,360.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $83,600,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,360.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01913087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
HUERTAS COTES MARIO ALBERTO C.C. 000000019146113
SEGUNDO RENGLON
CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA
SUCURSAL COLOMBIA N.I.T. 000009003952916

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON
GNECCO ROLDAN FRANCISCO JOSE C.C. 000000079156523

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02158505 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON
CASTRO VERGARA JAIME IGNACIO FRANCISCO C.C. 000000008737129

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA DIRECTIVA

HERNANDEZ ZAMBRANO MARIO C.C. 000000017051207

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01913087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
HUERTAS URIBE ESTEBAN ALBERTO C.C. 000000080136884
SEGUNDO RENGLON
SIN DESIGNACION **********

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE AGOSTO DE

2016, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02129182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

ABELLA RODRIGUEZ NESTOR ANDRES C.C. 000000079043455

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02158505 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

TCHERASSI BARRERA JUAN CARLOS C.C. 000000072170133

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA DIRECTIVA

SAAVEDRA SOLER SANTIAGO ABEL C.C. 000000002885433

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, HABRÁ TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES, QUIENES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01901498 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

ACOSTA OSIO MIGUEL ANGEL C.C. 000000072175017

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862343 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE

HUERTAS COTES MARIO ALBERTO C.C. 000000019146113

SEGUNDO SUPLENTE

CERDAS ARAYA CARLOS ENRIQUE P.P. 000000302370168

QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168252 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

GNECCO ROLDAN FRANCISCO JOSE C.C. 000000079156523

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 11 DE LA JUNTA DE DIRECTIVA, DEL 5 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 02072008 DEL LIBRO IX, SE REMUEVE DEL CARGO DE TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR LOPEZ LUNA EMIRO ENRIQUE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y, EN CONSECUENCIA, PODRÁ FIRMAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE ESTÉN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO. ADICIONALMENTE SERÁ EL ENCARGADO DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN. NO OBSTANTE, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y JUNTA DIRECTIVA PARA LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y ACUERDOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES A LOS ACCIONISTAS QUE INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES DE REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS APORTES DE CAPITAL EN LAS FECHAS Y MONTOS ESTABLECIDOS EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES, SEGÚN CORRESPONDA. NO HACERLO SERÁ JUSTA CAUSA PARA SU REMOCIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL MISMO, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA UNA CUANTÍA DE 300 SMMLV, A EXCEPCIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, POR CUANTO EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTIENDE AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REFIERAN A UNA MAYOR CUANTÍA SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL CONTRATO; 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; 5. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTE ÓRGANO LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES; 6. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA; 7. NOMBRAR Y REMOVER A TODO EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD QUE NO LE CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; 8. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. ADELANTAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 10. ELABORAR Y PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A. EL PLAN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL APLICABLE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DURANTE TODO EL PLAZO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL GLOBAL REPORTING INITIATIVE

(HTTP://WWW.GLOBALREPORTING.ORG) DE CONFORMIDAD CON EL SUBNUMERAL (II) DE LA VIÑETA (AA) DEL NUMERA1.4.2 DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; B. EL PLAN DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA DE ACUERDO CON EL SUBNUMERAL (III) DE LA VIÑETA (AA) DEL NUMERAL 4.2 DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; C. EL PLAN PREVENTIVO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y/O CORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL SUBNUMERAL (IV) DE LA VIÑETA (AA) DEL NUMERAL 4.2 DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; 11. CUMPLIR, HACER CUMPLIR Y DIFUNDIR ADECUADAMENTE EL MANUAL DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y ÉTICA; 12. REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS. 13. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA Y LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO LOS ASPECTOS QUE CONCIERNEN AL BUEN GOBIERNO; 14. ELABORAR Y SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGÚN CORRESPONDA, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE OBRA, EL PROYECTO DE PLAN DE NEGOCIOS CON EL RESPECTIVO PRESUPUESTO ANUAL, EL PROYECTO DE INFORME DE GESTIÓN Y EL PROYECTO DE ESTADOS FINANCIEROS. 15. PRESENTAR ADEMÁS UN INFORME MENSUAL SOBRE: (A) EL AVANCE EN DISEÑOS, ESTUDIOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN DE REDES, AVANCE EN CONSTRUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE INDICADORES CONTRACTUALES, POTENCIALES MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN, ENTRE OTROS, PARA PERMITIR AL ÓRGANO COMPETENTE LA REVISIÓN DEL AVANCE DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL; (B) LITIGIOS Y CONTROVERSIAS JUDICIALES O EN ESTADO PREJUDICIAL, INCLUYENDO ESTADO DE RECLAMACIONES ANTE ASEGURADORAS, INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ESTADO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN; 16. COMUNICAR EN TIEMPO OPORTUNO Y DE FORMA INTEGRAL INFORMACIÓN RELATIVA A EVENTOS FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS DE LA EMPRESA, TALES COMO: LA NECESIDAD DE UNA NUEVA INVERSIÓN, UNA PÉRDIDA REPENTINA, INDEMNIZACIONES, GASTOS DE LITIGIOS, LA NECESIDAD DE UNA DESTINACIÓN DE FONDOS O LA NECESIDAD DE DISPONER DE RESERVAS LEGALES O VOLUNTARIAS; 17. PREPARAR Y SOMETER A APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA INICIAR NEGOCIACIONES Y PRESENTAR EL PROYECTO A LOS BANCOS Y AL MERCADO DE CAPITALES PARA EL CUMPLIR CON EL CIERRE FINANCIERO E INFORMAR CONTINUAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL DESARROLLO DE DICHO PROCESO HASTA OBTENER LA APROBACIÓN FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y DEL ENDEUDAMIENTO POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 18. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO; 19. ADMINISTRAR, SEGÚN INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU RECAUDO E INVERSIÓN; 20. LLEVAR O HACER LLEVAR LOS LIBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMÁS QUE DISPONGA LA LEY O LA JUNTA DIRECTIVA; 21. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIÓN EXPRESA: LE ESTÁ

PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA, PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO SEGUNDO: UNA VEZ SE CUENTE CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN CORRESPONDA, SE REQUERIRÁ LA FIRMA DE DOS REPRESENTANTES LEGALES PARA SUSCRIBIR O CELEBRAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: (I) CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN; (II) CONTRATOS DE ENDEUDAMIENTO, Y (III) CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EPC.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223089 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PACHECO MORON JOSE DAVID	C.C. 000000072339346
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VERGARA BARRIENTOS MAYRA ALEJANDRA	C.C. 000001140840101

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223070 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CONSULTING AND ACCOUNTING S A	N.I.T. 000008300855092

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA
MATRICULA NO : 02609499 DE 31 DE AGOSTO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 22 A NO. 85 - 20
TELEFONO : 6226620
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : EALTAMIRANDA@CONCESIONCOSTERA.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2018

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A182070419A71B

8 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:36:34

BA18207041 PAGINA: 5 de 5

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

123

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CODIGO VERIFICACION: A186990103F77A

3 DE AGOSTO DE 2018 HORA 15:30:09

AA18699010 PAGINA: 1 de 3

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CASTRO LEIVA RENDON ABOGADOS S A S
N.I.T. : 900479149-1
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02160916 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :9 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 3,640,873,000
TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 7 No. 77 - 07 OF.501
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : jileiva@castroleiva.com
DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 7 No. 77 - 07 OF.501
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : jileiva@hotmail.com

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL

Firma válida
Constanza del Pilar Puentes Trujillo

22 DE NOVIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2011 BAJO EL NUMERO 01529601 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CASTRO LEIVA RENDON CRIALES ABOGADOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 36 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE MAYO DE 2018, INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2018 BAJO EL NÚMERO 02344517 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CASTRO LEIVA RENDON CRIALES ABOGADOS S A S POR EL DE: CASTRO LEIVA RENDON ABOGADOS S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
1	2012/01/10	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/02/03	01604059
2	2012/02/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/04/26	01628960
5	2012/08/06	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2012/08/21	01659824
010	2013/03/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/04/03	01719062
14	2013/09/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2013/10/24	01776391
29	2016/10/24	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/10/28	02153272
33	2017/06/16	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2017/06/29	02238074
36	2018/05/28	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2018/05/29	02344517

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ POR OBJETO SOCIAL PRINCIPAL LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES EN EL RAMO DEL DERECHO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR DE TODO TIPO DE ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD. DE IGUAL FORMA, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRO ACTO LÍCITO DE COMERCIO. BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA, LA SOCIEDAD PODRÁ CONSTITUIRSE EN GARANTE DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO AUTORIZACIÓN EXPRESA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TOMADA CON EL VOTO FAVORABLE DE, CUANDO MENOS, EL CIEN POR CIENTO (100%) DE LAS ACCIONES SUSCRITAS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6910 (ACTIVIDADES JURIDICAS)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6810 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS CON BIENES PROPIOS O ARRENDADOS)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $400,008,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400,008.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $400,008,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400,008.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $400,008,000.00
NO. DE ACCIONES	: 400,008.00
VALOR NOMINAL	: $1,000.00

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARÁ EN CABEZA DE LOS GERENTES. LA SOCIEDAD TENDRÁ TRES (3) GERENTES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 37 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE JUNIO DE 2018, INSCRITA EL 7 DE JUNIO DE 2018 BAJO EL NUMERO 02347065 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	
CASTRO PINEDA MARCELA	C.C. 000000052249168
GERENTE	
LEIVA GONZALEZ JOSE IGNACIO	C.C. 000000079520588
GERENTE	
RENDON OSPINA JUAN MARIO	C.C. 000000079463141

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 18 DE AGOSTO DE 2016, REGISTRADO EL 23 DE AGOSTO DE 2016 BAJO LOS NÚMEROS 02133903, 02133908 Y 02133915 DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO) FUERON INSCRITOS LOS SIGUIENTES APODERADOS :

NOMBRE:	IDENTIFICACION:
JOSE IGNACIO LEIVA GONZALEZ	C.C. 000079520588
NESTOR CAMILO LOPEZ MARTINEZ	C.C. 000080775044
LAURA AMAYA CANTOR	C.C. 001020752090

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2016, REGISTRADO EL 06 DE DICIEMBRE 2016 BAJO LOS NÚMEROS 02163843 Y 02163845 DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DE LA LEY 1564 DE 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO) FUERON INSCRITOS LOS SIGUIENTES APODERADOS:

NOMBRES:	IDENTIFICACIÓN:
RONALD WILMAR RODRIGUEZ BAYONA	C.C. 0080190135
JORGE LEONARDO TOVAR RIVERA	C.C. 1082156233

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL REPRESENTANTE LEGAL, DEL 01 DE JUNIO DE 2017, REGISTRADO EL 6 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02231191 DEL LIBRO IX, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 75 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO FUE INSCRITO COMO APODERADO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.

NOMBRE:	IDENTIFICACION:
CAMILO ANDRES ACEVEDO CORZO	C.C. 00001019016005

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EN EL EJERCICIO DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD, CORRESPONDERÁ AL GERENTE, ENTRE OTROS,

EJERCER LAS SIGUIENTES FUNCIONES Y CUALQUIER OTRA QUE SE REQUIERA PARA EFECTOS DEL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD, DENTRO DE LOS LÍMITES ESTATUTARIOS, LEGALES, Y DE ORDEN PÚBLICO: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCEROS Y TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE REPRESENTEN LA SOCIEDAD CUANDO FUERE EL CASO; 2. EJECUTAR Y HACER CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 3. REALIZAR LAS OPERACIONES BANCARIAS Y COMERCIALES INHERENTES A SU CARGO, TALES COMO LA APERTURA DE CUENTAS CORRIENTES, FIRMA DE CHEQUES, HACER DEPÓSITOS EN BANCOS O AGENCIAS BANCARIAS, CELEBRAR CONTRATOS, ETC.; 4. SOMETER A ARBITRAMENTO O TRANSIGIR LAS DIFERENCIAS DE LA SOCIEDAD CON TERCEROS; 5. NOMBRAR Y REMOVER A LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUYA DESIGNACIÓN O REMOCIÓN NO CORRESPONDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 6. DELEGAR DETERMINADAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO DENTRO DE LOS LÍMITES SEÑALADOS EN LOS ESTATUTOS; 7. CUIDAR DE LA RECAUDACIÓN E INVERSIÓN DE LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD; 8. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES Y PONER EN CONOCIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS IRREGULARIDADES O FALTAS GRAVES QUE OCURRAN SOBRE ESTE PARTICULAR; 9. NOMBRAR LOS ASESORES QUE ESTIME CONVENIENTES; 10. PRESENTAR A LA ASAMBLEA LOS ESTADOS FINANCIEROS DE PROPÓSITOS GENERALES INDIVIDUALES Y CONSOLIDADOS CUANDO FUERE DEL CASO, JUNTO CON SUS NOTAS CORTADOS A FIN DEL RESPECTIVO EJERCICIO; 11. PREPARAR A LA ASAMBLEA EL INFORME DE GESTIÓN; 12. CUIDAR DEL ESTRICTO CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES CONSIGNADAS EN ESTOS ESTATUTOS Y DE LAS QUE SE DICTEN PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, Y TOMAR LAS DECISIONES NECESARIAS PARA QUE LA SOCIEDAD CUMPLA SUS FINES Y PARA EVITAR QUE A TRAVÉS DEL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD FLUYAN O PASEN DINEROS DE ORIGEN ILÍCITO; Y, 13. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUEN LA LEY Y LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. EL GERENTE REQUERIRÁ DE LA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA LA NEGOCIACIÓN Y OBTENCIÓN DE PRÉSTAMOS CON O DEL SECTOR FINANCIERO O DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURÍDICA, POR UN VALOR SUPERIOR A VEINTE SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (20 SMLMV).ADICIONALMENTE, PARA LA FIRMA O ACUERDO DE TODO ACTO O CONTRATO QUE CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE, SIMULTÁNEA O SUCESIVAMENTE TENGA UN VALOR SUPERIOR A CINCUENTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (50 SMLMV) EL GERENTE REQUERIRÁ DE LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. DICHA AUTORIZACIÓN PUEDE SER IMPARTIDA MEDIANTE ESCRITO FIRMADO POR QUIEN CORRESPONDA Y ENVIADO POR FAX O ESCANEADO. CUANDO SE TRATE DE LA FIRMA O ACUERDOS DE CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS LEGALES, LA FIRMA DE AL MENOS DOS GERENTES EVITARÁ LA NECESIDAD DE PEDIR AUTORIZACIÓN A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, CUALQUIERA QUE SEA SU MONTO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2014, INSCRITA EL 3 DE DICIEMBRE DE 2014 BAJO EL NUMERO 01890659 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL	
ZAMORA JIMENEZ RICARDO HUMBERTO	C.C. 000000011309075

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN

EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 7 DE JUNIO DE 2018

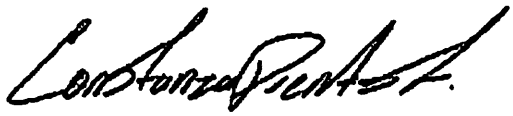
SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.
****
** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **
****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
****
****
****
****
****
****
****
****

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.
****
FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



126

308

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No.308

17 FEB 2014

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés social un Proyecto de Infraestructura Vial

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus atribuciones Constitucionales y legales y especialmente de las que le confiere los artículos 19 de la Ley 1682 de 2013 y los numerales 9 del artículo 4 y 1 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, cuyo objeto según lo previsto en el artículo 3º ibídem es "*... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación*".

Que el Artículo 4 Numeral 9 del Decreto 4165 de 2011, determina las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, dentro de las cuales se encuentra: "*ARTÍCULO 4o.* FUNCIONES GENERALES. *Como consecuencia del cambio de naturaleza, son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura: (...) 9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.*"

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés general un proyecto de infraestructura vial

Que el Artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, fija los motivos de declaratoria de utilidad pública e interés social para la adquisición de inmuebles, así: *"ARTÍCULO 19. Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política.."*

Que, el artículo 57 de la Ley 1682 de 2013, dispone que una vez aprobado el trazado y ubicación de los proyectos de infraestructura de transporte, las autoridad administrativa competente deberá remitir esta información a la Agencia Nacional Minera *"con el fin de que las áreas ubicadas en dicho trazado y las fuentes de materiales identificadas sean incluidas en el Catastro Minero Colombiano y de este modo sean declaradas como zonas de minería restringida y en las mismas, no se puedan otorgar nuevos títulos de materiales de construcción, durante la vigencia del proyecto distintos a las autorizaciones temporales requeridas para la ejecución del mismo."*

Que de conformidad con el Artículo 2 de la Ley 1450 de 2011, por medio de la cual se expidió el Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, se aprobó como parte integrante de dicha Ley, el documento: "Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014 - Prosperidad para Todos", en cuyo capítulo III, se determinó el esquema de Asociaciones Público Privadas como una estrategia para impulsar la infraestructura como uno de los pilares de crecimiento en Colombia.

Que en línea con los objetivos establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y en el Plan Maestro de Transporte, para mejorar la infraestructura de transporte y garantizar la conectividad de las regiones, la Agencia Nacional de Infraestructura ha planteado un ambicioso programa de concesiones de carreteras compuesto por seis grupos de proyectos, los cuales impactan importantes regiones del país en materia económica, para lo cual a partir del año 2012 la Agencia Nacional de Infraestructura inició la cuarta generación de concesiones.

Que en concordancia con lo anterior se expidió el Documento Conpes 3760 del 20 de agosto de 2013, para Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales, donde se presentan los lineamientos de política del programa de cuarta generación de concesiones viales (4G), dirigido a reducir la brecha en infraestructura y consolidar la red vial nacional a través de la conectividad continua y eficiente entre los centros de producción y de consumo, con las principales zonas portuarias y con las zonas de frontera del País.

Que dentro de los Proyectos Viales bajo esquemas de Asociaciones Público Privadas Cuarta Generación de Concesiones Viales se encuentra el Proyecto Corredor Vial Cartagena – Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad de Barranquilla (Malambo - Las Flores).

Que en cumplimiento de sus funciones, la Agencia Nacional de Infraestructura cuenta con la estructuración en estudios de prefactibilidad y factibilidad, estructuración financiera, diseños de ingeniería y gestión ambiental, social, predial, que permitan un adecuado esquema de asignación de riesgos y responsabilidades asociadas al diseño, construcción, operación y mantenimiento de la infraestructura del Proyecto Corredor Vial Cartagena – Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad de Barranquilla (Malambo - Las Flores).

Que la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante Memorando No. 2014-200-001001-3 del 30 de enero de 2014, en ejercicio de sus funciones, certificó, luego de un proceso técnico de verificación realizado por esa dependencia y su equipo, que el proyecto a declararse de utilidad pública mediante el presente acto administrativo, se encuentra georeferenciado y ubicado en las coordenadas geográficas que se allegaron mediante archivo digital, adjunto al memorando antes mencionado.

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés general un proyecto de infraestructura vial

Que el Proyecto Corredor Vial Cartagena – Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad de Barranquilla (Malambo - Las Flores), cumple los presupuestos establecidos en las normas constitucionales y legales vigentes para ser declarado de utilidad pública e interés social.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárase de utilidad pública e interés social el Proyecto Corredor Vial Cartagena – Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad de Barranquilla (Malambo - Las Flores).

ARTÍCULO SEGUNDO.- Según consta y se certifica en el No. 2014-200-001001-3 del 30 de enero de 2014, de la Vicepresidencia de Estructuración de la Agencia Nacional de Infraestructura, el cual forma parte integral de la presente resolución, se considera de utilidad pública e interés social la franja de terreno del corredor vial del Proyecto Corredor Vial Cartagena – Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad de Barranquilla (Malambo - Las Flores) que se determina por las siguientes coordenadas georeferenciadas, origen Bogotá:

TRAMO	N	COSTADO	ESTE X	NORTE Y
Circunvalar de la Prosperidad	1	Derecho	924002.3237	1689417.848
Circunvalar de la Prosperidad	2	Derecho	923755.1226	1689380.543
Circunvalar de la Prosperidad	3	Derecho	923507.8603	1689343.666
Circunvalar de la Prosperidad	4	Derecho	923259.7353	1689314.939
Circunvalar de la Prosperidad	5	Derecho	923014.0107	1689269.57
Circunvalar de la Prosperidad	6	Derecho	923014.0107	1689269.57
Circunvalar de la Prosperidad	7	Derecho	922766.7505	1689232.659
Circunvalar de la Prosperidad	8	Derecho	922519.4904	1689195.748
Circunvalar de la Prosperidad	9	Derecho	922272.2303	1689158.837
Circunvalar de la Prosperidad	10	Derecho	922024.6178	1689155.429
Circunvalar de la Prosperidad	11	Derecho	921798.1887	1689260.516
Circunvalar de la Prosperidad	12	Derecho	921574.8031	1689372.761
Circunvalar de la Prosperidad	13	Derecho	921351.4174	1689485.006
Circunvalar de la Prosperidad	14	Derecho	921128.0318	1689597.25
Circunvalar de la Prosperidad	15	Derecho	920904.6461	1689709.495
Circunvalar de la Prosperidad	16	Derecho	920681.2605	1689821.739
Circunvalar de la Prosperidad	17	Derecho	920460.2837	1689938.461
Circunvalar de la Prosperidad	18	Derecho	920245.4478	1690066.311
Circunvalar de la Prosperidad	19	Derecho	920030.6119	1690194.161
Circunvalar de la Prosperidad	20	Derecho	919816.8816	1690323.77
Circunvalar de la Prosperidad	21	Derecho	919604.6086	1690455.168
Circunvalar de la Prosperidad	22	Derecho	919386.6437	1690577.388
Circunvalar de la Prosperidad	23	Derecho	919171.8078	1690705.238
Circunvalar de la Prosperidad	24	Derecho	918956.9719	1690833.088
Circunvalar de la Prosperidad	25	Derecho	918742.136	1690960.937
Circunvalar de la Prosperidad	26	Derecho	918527.3	1691088.787
Circunvalar de la Prosperidad	27	Derecho	918312.4641	1691216.637
Circunvalar de la Prosperidad	28	Derecho	918097.6282	1691344.486
Circunvalar de la Prosperidad	29	Derecho	917885.5407	1691476.439

TRAMO	N	COSTADO	ESTE X	NORTE Y
Circunvalar de la Prosperidad	30	Derecho	917757.03	1691685.638
Circunvalar de la Prosperidad	31	Derecho	917721.3804	1691933.034
Circunvalar de la Prosperidad	32	Derecho	917687.6748	1692180.751
Circunvalar de la Prosperidad	33	Derecho	917653.9691	1692428.469
Circunvalar de la Prosperidad	34	Derecho	917630.6777	1692677.279
Circunvalar de la Prosperidad	35	Derecho	917586.6435	1692923.274
Circunvalar de la Prosperidad	36	Derecho	917560.9494	1693164.728
Circunvalar de la Prosperidad	37	Derecho	917625.2366	1693374.579
Circunvalar de la Prosperidad	38	Derecho	917491.531	1693622.297
Circunvalar de la Prosperidad	39	Derecho	917457.8253	1693870.014
Circunvalar de la Prosperidad	40	Derecho	917424.2953	1694117.755
Circunvalar de la Prosperidad	41	Derecho	917399.5944	1694386.346
Circunvalar de la Prosperidad	42	Derecho	917356.7946	1694612.533
Circunvalar de la Prosperidad	43	Derecho	917323.0389	1694860.243
Circunvalar de la Prosperidad	44	Derecho	917258.9172	1695099.881
Circunvalar de la Prosperidad	45	Derecho	917084.6663	1695274.678
Circunvalar de la Prosperidad	46	Derecho	916869.6089	1695402.154
Circunvalar de la Prosperidad	47	Derecho	916654.5298	1695529.594
Circunvalar de la Prosperidad	48	Derecho	916439.4994	1695657.116
Circunvalar de la Prosperidad	49	Derecho	916229.4783	1695792.408
Circunvalar de la Prosperidad	50	Derecho	916009.8492	1695911.585
Circunvalar de la Prosperidad	51	Derecho	915794.7701	1696039.025
Circunvalar de la Prosperidad	52	Derecho	915579.691	1696166.465
Circunvalar de la Prosperidad	53	Derecho	915364.6119	1696293.905
Circunvalar de la Prosperidad	54	Derecho	915149.5328	1696421.345
Circunvalar de la Prosperidad	55	Derecho	914934.4537	1696548.785
Circunvalar de la Prosperidad	56	Derecho	914719.479	1696676.4
Circunvalar de la Prosperidad	57	Derecho	914509.4219	1696811.642
Circunvalar de la Prosperidad	58	Derecho	914289.7647	1696930.78
Circunvalar de la Prosperidad	59	Derecho	914074.6856	1697058.221
Circunvalar de la Prosperidad	60	Derecho	913859.8715	1697186.096
Circunvalar de la Prosperidad	61	Derecho	913676.2998	1697350.701
Circunvalar de la Prosperidad	62	Derecho	913570.733	1697577.231
Circunvalar de la Prosperidad	63	Derecho	913467.5834	1697804.96
Circunvalar de la Prosperidad	64	Derecho	913364.4338	1698032.688
Circunvalar de la Prosperidad	65	Derecho	913270.3932	1698264.21
Circunvalar de la Prosperidad	66	Derecho	913158.4207	1698487.571
Circunvalar de la Prosperidad	67	Derecho	913055.2493	1698715.269
Circunvalar de la Prosperidad	68	Derecho	912952.0996	1698943.017
Circunvalar de la Prosperidad	69	Derecho	912848.95	1699170.745
Circunvalar de la Prosperidad	70	Derecho	912858.7475	1699400.4197
Circunvalar de la Prosperidad	71	Derecho	913044.9712	1699559.891
Circunvalar de la Prosperidad	72	Derecho	912804.4756	1699557.266
Circunvalar de la Prosperidad	73	Derecho	912612.9498	1699698.05
Circunvalar de la Prosperidad	74	Derecho	912452.6638	1699882.399

TRAMO	N	COSTADO	ESTE X	NORTE Y
Circunvalar de la Prosperidad	75	Derecho	912219.3843	1699967.509
Circunvalar de la Prosperidad	76	Derecho	911976.5755	1700026.939
Circunvalar de la Prosperidad	77	Derecho	911735.0913	1700090.659
Circunvalar de la Prosperidad	78	Derecho	911490.2581	1700140.901
Circunvalar de la Prosperidad	79	Derecho	911248.2811	1700202.731
Circunvalar de la Prosperidad	80	Derecho	911060.2328	1700359.805
Circunvalar de la Prosperidad	81	Derecho	910982.7375	1700595.795
Circunvalar de la Prosperidad	82	Derecho	910925.8165	1700839.229
Circunvalar de la Prosperidad	83	Derecho	910868.8955	1701082.663
Circunvalar de la Prosperidad	84	Derecho	910811.9746	1701326.096
Circunvalar de la Prosperidad	85	Derecho	910770.6676	1701571.898
Circunvalar de la Prosperidad	86	Derecho	910770.8272	1701821.897
Circunvalar de la Prosperidad	87	Derecho	910771.0903	1702071.897
Circunvalar de la Prosperidad	88	Derecho	910771.3533	1702320.8969
Circunvalar de la Prosperidad	89	Derecho	910745.1922	1702569.564
Circunvalar de la Prosperidad	90	Derecho	910656.3521	1702803.193
Circunvalar de la Prosperidad	91	Derecho	910572.7176	1703038.527
Circunvalar de la Prosperidad	92	Derecho	910474.0066	1703268.083
Circunvalar de la Prosperidad	93	Derecho	910498.6804	1703465.457
Circunvalar de la Prosperidad	94	Derecho	910688.8704	1703589.104
Circunvalar de la Prosperidad	95	Derecho	910466.948	1703509.144
Circunvalar de la Prosperidad	96	Derecho	910325.4323	1703648.256
Circunvalar de la Prosperidad	97	Derecho	910237.8713	1703882.345
Circunvalar de la Prosperidad	98	Derecho	910148.0308	1704115.218
Circunvalar de la Prosperidad	99	Derecho	910052.6631	1704346.218
Circunvalar de la Prosperidad	100	Derecho	909994.1192	1704586.81
Circunvalar de la Prosperidad	101	Derecho	910081.8959	1704815.912
Circunvalar de la Prosperidad	102	Derecho	910275.8693	1704972.676
Circunvalar de la Prosperidad	103	Derecho	910477.2678	1705120.793
Circunvalar de la Prosperidad	104	Derecho	910676.6663	1705268.91
Circunvalar de la Prosperidad	105	Derecho	910880.0312	1705417.073
Circunvalar de la Prosperidad	106	Derecho	911032.5223	1705610.211
Circunvalar de la Prosperidad	107	Derecho	911087.9752	1705852.407
Circunvalar de la Prosperidad	108	Derecho	911120.0101	1706100.346
Circunvalar de la Prosperidad	109	Derecho	911152.045	1706348.285
Circunvalar de la Prosperidad	110	Derecho	911184.0799	1706596.224
Circunvalar de la Prosperidad	111	Derecho	911216.1148	1706844.164
Circunvalar de la Prosperidad	112	Derecho	911248.3892	1707092.071
Circunvalar de la Prosperidad	113	Derecho	911348.9694	1707318.431
Circunvalar de la Prosperidad	114	Derecho	911483.708	1707529.015
Circunvalar de la Prosperidad	115	Derecho	911618.4465	1707739.599
Circunvalar de la Prosperidad	116	Derecho	911753.1851	1707950.182
Circunvalar de la Prosperidad	117	Derecho	911896.6112	1708154.82
Circunvalar de la Prosperidad	118	Derecho	912022.3183	1708370.812
Circunvalar de la Prosperidad	119	Derecho	912157.0569	1708581.396

TRAMO	N	COSTADO	ESTE X	NORTE Y
Circunvalar de la Prosperidad	120	Derecho	912291.7954	1708791.98
Circunvalar de la Prosperidad	121	Derecho	912426.534	1709002.564
Circunvalar de la Prosperidad	122	Derecho	912517.182	1709232.67
Circunvalar de la Prosperidad	123	Derecho	912539.9039	1709481.633
Circunvalar de la Prosperidad	124	Derecho	912572.0972	1709723.002
Circunvalar de la Prosperidad	125	Derecho	912745.7347	1709902.556
Circunvalar de la Prosperidad	126	Derecho	912838.1526	1709980.528
Circunvalar de la Prosperidad	127	Derecho	912626.5438	1710070.473
Circunvalar de la Prosperidad	128	Derecho	912613.9455	1710308.377
Circunvalar de la Prosperidad	129	Derecho	912748.0156	1710504.955
Circunvalar de la Prosperidad	130	Derecho	912966.1108	1710627.161
Circunvalar de la Prosperidad	131	Derecho	913178.5021	1710757.858
Circunvalar de la Prosperidad	132	Derecho	913339.7248	1710948.717
Circunvalar de la Prosperidad	133	Derecho	913556.8313	1711050.081
Circunvalar de la Prosperidad	134	Derecho	913787.4147	1711115.826
Circunvalar de la Prosperidad	135	Derecho	913890.5724	1711341.703
Circunvalar de la Prosperidad	136	Derecho	914123.0821	1711400.708
Circunvalar de la Prosperidad	137	Derecho	914371.1453	1711420.202
Circunvalar de la Prosperidad	138	Derecho	914514.1871	1711614.117
Circunvalar de la Prosperidad	139	Derecho	914665.7238	1711758.402
Circunvalar de la Prosperidad	140	Derecho	914908.0814	1711697.061
Circunvalar de la Prosperidad	141	Derecho	915150.439	1711635.719
Circunvalar de la Prosperidad	142	Derecho	915398.0928	1711608.381
Circunvalar de la Prosperidad	143	Derecho	915644.3564	1711628.834
Circunvalar de la Prosperidad	144	Derecho	915886.0861	1711692.606
Circunvalar de la Prosperidad	145	Derecho	916127.8158	1711756.377
Circunvalar de la Prosperidad	146	Derecho	916369.5455	1711820.148
Circunvalar de la Prosperidad	147	Derecho	916611.2752	1711883.919
Circunvalar de la Prosperidad	148	Derecho	916820.4955	1712010.472
Circunvalar de la Prosperidad	149	Derecho	917027.9545	1712131.254
Circunvalar de la Prosperidad	150	Derecho	917271.4963	1712166.151
Circunvalar de la Prosperidad	151	Derecho	917487.6035	1712291.84
Circunvalar de la Prosperidad	152	Derecho	917705.1448	1712414.892
Circunvalar de la Prosperidad	153	Derecho	917930.0849	1712523.989
Circunvalar de la Prosperidad	1	Izquierdo	917917.7304	1712577.679
Circunvalar de la Prosperidad	2	Izquierdo	917692.7901	1712468.583
Circunvalar de la Prosperidad	3	Izquierdo	917474.7364	1712346.483
Circunvalar de la Prosperidad	4	Izquierdo	917258.6605	1712220.74
Circunvalar de la Prosperidad	5	Izquierdo	917015.7853	1712184.808
Circunvalar de la Prosperidad	6	Izquierdo	916803.4424	1712069.991
Circunvalar de la Prosperidad	7	Izquierdo	916599.1102	1711936.247
Circunvalar de la Prosperidad	8	Izquierdo	916357.3805	1711872.476
Circunvalar de la Prosperidad	9	Izquierdo	916115.6508	1711808.705
Circunvalar de la Prosperidad	10	Izquierdo	915873.9211	1711744.933
Circunvalar de la Prosperidad	11	Izquierdo	915632.1914	1711681.162

Por medio de la cual se declara de utilidad pública e interés general un proyecto de infraestructura vial

TRAMO	N	COSTADO	ESTE X	NORTE Y
Circunvalar de la Prosperidad	12	Izquierdo	915385.7967	1711661.061
Circunvalar de la Prosperidad	13	Izquierdo	915138.7409	1711694.073
Circunvalar de la Prosperidad	14	Izquierdo	914896.3833	1711755.415
Circunvalar de la Prosperidad	15	Izquierdo	914654.0257	1711816.757
Circunvalar de la Prosperidad	16	Izquierdo	914503.2935	1711785.7
Circunvalar de la Prosperidad	17	Izquierdo	914432.7791	1711555.027
Circunvalar de la Prosperidad	18	Izquierdo	914224.9727	1711455.993
Circunvalar de la Prosperidad	19	Izquierdo	913975.2027	1711447.381
Circunvalar de la Prosperidad	20	Izquierdo	913806.1829	1711284.057
Circunvalar de la Prosperidad	21	Izquierdo	913658.1692	1711104.47
Circunvalar de la Prosperidad	22	Izquierdo	913412.2637	1711076.533
Circunvalar de la Prosperidad	23	Izquierdo	913233.9865	1710904.819
Circunvalar de la Prosperidad	24	Izquierdo	913052.5147	1710736.637
Circunvalar de la Prosperidad	25	Izquierdo	912834.6248	1710614.172
Circunvalar de la Prosperidad	26	Izquierdo	912630.0914	1710474.112
Circunvalar de la Prosperidad	27	Izquierdo	912554.1281	1710242.215
Circunvalar de la Prosperidad	28	Izquierdo	912521.4328	1710022.046
Circunvalar de la Prosperidad	29	Izquierdo	912353.4584	1709918.754
Circunvalar de la Prosperidad	30	Izquierdo	912296.8447	1709851.856
Circunvalar de la Prosperidad	31	Izquierdo	912496.1145	1709734.959
Circunvalar de la Prosperidad	32	Izquierdo	912486.9343	1709492.139
Circunvalar de la Prosperidad	33	Izquierdo	912463.4507	1709243.254
Circunvalar de la Prosperidad	34	Izquierdo	912357.7116	1709019.132
Circunvalar de la Prosperidad	35	Izquierdo	912222.9738	1708808.547
Circunvalar de la Prosperidad	36	Izquierdo	912088.2352	1708597.964
Circunvalar de la Prosperidad	37	Izquierdo	911953.4967	1708387.38
Circunvalar de la Prosperidad	38	Izquierdo	911809.8675	1708182.854
Circunvalar de la Prosperidad	39	Izquierdo	911684.3455	1707966.722
Circunvalar de la Prosperidad	40	Izquierdo	911549.6069	1707756.138
Circunvalar de la Prosperidad	41	Izquierdo	911414.8684	1707545.554
Circunvalar de la Prosperidad	42	Izquierdo	911280.1298	1707334.971
Circunvalar de la Prosperidad	43	Izquierdo	911183.1173	1707108.701
Circunvalar de la Prosperidad	44	Izquierdo	911150.5541	1706858.833
Circunvalar de la Prosperidad	45	Izquierdo	911118.5192	1706610.894
Circunvalar de la Prosperidad	46	Izquierdo	911086.4843	1706362.955
Circunvalar de la Prosperidad	47	Izquierdo	911054.0883	1706115.063
Circunvalar de la Prosperidad	48	Izquierdo	911021.6885	1705867.172
Circunvalar de la Prosperidad	49	Izquierdo	910967.7279	1705624.744
Circunvalar de la Prosperidad	50	Izquierdo	910802.0456	1705442.693
Circunvalar de la Prosperidad	51	Izquierdo	910600.6471	1705294.576
Circunvalar de la Prosperidad	52	Izquierdo	910399.2486	1705146.459
Circunvalar de la Prosperidad	53	Izquierdo	910198.0231	1704998.108
Circunvalar de la Prosperidad	54	Izquierdo	910011.1119	1704833.994
Circunvalar de la Prosperidad	55	Izquierdo	909927.9498	1704601.797
Circunvalar de la Prosperidad	56	Izquierdo	909975.7812	1704359.151

TRAMO	N	COSTADO	ESTE X	NORTE Y
Circunvalar de la Prosperidad	57	Izquierdo	910064.5329	1704125.494
Circunvalar de la Prosperidad	58	Izquierdo	910151.4807	1703891.408
Circunvalar de la Prosperidad	59	Izquierdo	910248.5795	1703661.114
Circunvalar de la Prosperidad	60	Izquierdo	910305.5179	1703433.357
Circunvalar de la Prosperidad	61	Izquierdo	910085.082	1703316.746
Circunvalar de la Prosperidad	62	Izquierdo	910274.2149	1703356.912
Circunvalar de la Prosperidad	63	Izquierdo	910418.2212	1703227.035
Circunvalar de la Prosperidad	64	Izquierdo	910500.3039	1702991.02
Circunvalar de la Prosperidad	65	Izquierdo	910599.8694	1702761.875
Circunvalar de la Prosperidad	66	Izquierdo	910685.7474	1702527.456
Circunvalar de la Prosperidad	67	Izquierdo	910704.4083	1702279.103
Circunvalar de la Prosperidad	68	Izquierdo	910704.1452	1702029.103
Circunvalar de la Prosperidad	69	Izquierdo	910703.8821	1701779.103
Circunvalar de la Prosperidad	70	Izquierdo	910704.9118	1701529.115
Circunvalar de la Prosperidad	71	Izquierdo	910752.9732	1701284.125
Circunvalar de la Prosperidad	72	Izquierdo	910809.9283	1701040.699
Circunvalar de la Prosperidad	73	Izquierdo	910886.8795	1700797.272
Circunvalar de la Prosperidad	74	Izquierdo	910923.8327	1700553.846
Circunvalar de la Prosperidad	75	Izquierdo	911004.2911	1700318.736
Circunvalar de la Prosperidad	76	Izquierdo	911188.747	1700155.001
Circunvalar de la Prosperidad	77	Izquierdo	911428.6385	1700086.659
Circunvalar de la Prosperidad	78	Izquierdo	911670.6393	1700024.291
Circunvalar de la Prosperidad	79	Izquierdo	911913.7389	1699967.704
Circunvalar de la Prosperidad	80	Izquierdo	912157.7085	1699913.448
Circunvalar de la Prosperidad	81	Izquierdo	912395.2411	1699839.053
Circunvalar de la Prosperidad	82	Izquierdo	912556.5648	1699653.781
Circunvalar de la Prosperidad	83	Izquierdo	912649.2976	1699428.192
Circunvalar de la Prosperidad	84	Izquierdo	912660.9936	1699182.837
Circunvalar de la Prosperidad	85	Izquierdo	912610.0985	1698938.129
Circunvalar de la Prosperidad	86	Izquierdo	912743.6755	1699038.285
Circunvalar de la Prosperidad	87	Izquierdo	912904.1698	1698886.691
Circunvalar de la Prosperidad	88	Izquierdo	913007.3193	1698658.963
Circunvalar de la Prosperidad	89	Izquierdo	913109.9125	1698430.99
Circunvalar de la Prosperidad	90	Izquierdo	913206.3144	1698200.613
Circunvalar de la Prosperidad	91	Izquierdo	913316.513	1697976.342
Circunvalar de la Prosperidad	92	Izquierdo	913419.6626	1697748.613
Circunvalar de la Prosperidad	93	Izquierdo	913522.8123	1697520.885
Circunvalar de la Prosperidad	94	Izquierdo	913631.0399	1697295.759
Circunvalar de la Prosperidad	95	Izquierdo	913817.3522	1697132.935
Circunvalar de la Prosperidad	96	Izquierdo	914032.4313	1697005.495
Circunvalar de la Prosperidad	97	Izquierdo	914247.5105	1696878.055
Circunvalar de la Prosperidad	98	Izquierdo	914457.7755	1696743.046
Circunvalar de la Prosperidad	99	Izquierdo	914676.37	1696622.055
Circunvalar de la Prosperidad	100	Izquierdo	914892.2436	1696496.034
Circunvalar de la Prosperidad	101	Izquierdo	915107.3227	1696368.594

TRAMO	N	COSTADO	ESTE X	NORTE Y
Circunvalar de la Prosperidad	102	Izquierdo	915322.4018	1696241.154
Circunvalar de la Prosperidad	103	Izquierdo	915537.481	1696113.713
Circunvalar de la Prosperidad	104	Izquierdo	915752.5601	1695986.273
Circunvalar de la Prosperidad	105	Izquierdo	915967.6392	1695858.833
Circunvalar de la Prosperidad	106	Izquierdo	916178.0093	1695723.977
Circunvalar de la Prosperidad	107	Izquierdo	916396.5496	1695602.913
Circunvalar de la Prosperidad	108	Izquierdo	916612.3758	1695476.81
Circunvalar de la Prosperidad	109	Izquierdo	916827.4306	1695349.329
Circunvalar de la Prosperidad	110	Izquierdo	917042.444	1695221.779
Circunvalar de la Prosperidad	111	Izquierdo	917212.3927	1695044.334
Circunvalar de la Prosperidad	112	Izquierdo	917263.6556	1694800.844
Circunvalar de la Prosperidad	113	Izquierdo	917297.2516	1694553.112
Circunvalar de la Prosperidad	114	Izquierdo	917320.7442	1694304.323
Circunvalar de la Prosperidad	115	Izquierdo	917364.5411	1694058.298
Circunvalar de la Prosperidad	116	Izquierdo	917398.3933	1693810.598
Circunvalar de la Prosperidad	117	Izquierdo	917432.099	1693562.861
Circunvalar de la Prosperidad	118	Izquierdo	917465.8046	1693315.163
Circunvalar de la Prosperidad	119	Izquierdo	917492.9859	1693115.397
Circunvalar de la Prosperidad	120	Izquierdo	917526.0964	1692867.605
Circunvalar de la Prosperidad	121	Izquierdo	917552.7480	1692619.327
Circunvalar de la Prosperidad	122	Izquierdo	917594.3971	1692372.918
Circunvalar de la Prosperidad	123	Izquierdo	917628.0389	1692125.192
Circunvalar de la Prosperidad	124	Izquierdo	917661.541	1691877.447
Circunvalar de la Prosperidad	125	Izquierdo	917702.9865	1691631.295
Circunvalar de la Prosperidad	126	Izquierdo	917840.9273	1691426.886
Circunvalar de la Prosperidad	127	Izquierdo	918052.1851	1691293.679
Circunvalar de la Prosperidad	128	Izquierdo	918267.021	1691165.83
Circunvalar de la Prosperidad	129	Izquierdo	918481.8569	1691037.98
Circunvalar de la Prosperidad	130	Izquierdo	918696.6928	1690910.131
Circunvalar de la Prosperidad	131	Izquierdo	918911.5287	1690782.281
Circunvalar de la Prosperidad	132	Izquierdo	919126.3647	1690654.431
Circunvalar de la Prosperidad	133	Izquierdo	919341.2006	1690526.582
Circunvalar de la Prosperidad	134	Izquierdo	919553.0599	1690394.058
Circunvalar de la Prosperidad	135	Izquierdo	919768.9391	1690268.739
Circunvalar de la Prosperidad	136	Izquierdo	919985.1606	1690143.359
Circunvalar de la Prosperidad	137	Izquierdo	920199.9965	1690015.509
Circunvalar de la Prosperidad	138	Izquierdo	920414.8324	1689887.66
Circunvalar de la Prosperidad	139	Izquierdo	920635.2798	1689769.973
Circunvalar de la Prosperidad	140	Izquierdo	920858.6654	1689657.728
Circunvalar de la Prosperidad	141	Izquierdo	921082.0511	1689545.484
Circunvalar de la Prosperidad	142	Izquierdo	921305.4399	1689433.245
Circunvalar de la Prosperidad	143	Izquierdo	921528.832	1689321.013
Circunvalar de la Prosperidad	144	Izquierdo	921752.2242	1689208.782
Circunvalar de la Prosperidad	145	Izquierdo	921977.2486	1689100.132
Circunvalar de la Prosperidad	146	Izquierdo	922223.7821	1689083.973

TRAMO	N	COSTADO	ESTE X	NORTE Y
Circunvalar de la Prosperidad	147	Izquierdo	922471.0436	1689120.875
Circunvalar de la Prosperidad	148	Izquierdo	922718.3037	1689157.786
Circunvalar de la Prosperidad	149	Izquierdo	922965.5638	1689194.697
Circunvalar de la Prosperidad	150	Izquierdo	923213.3625	1689227.118
Circunvalar de la Prosperidad	151	Izquierdo	923460.1145	1689264.687
Circunvalar de la Prosperidad	152	Izquierdo	923706.7112	1689305.336
Circunvalar de la Prosperidad	153	Izquierdo	923953.9713	1689342.247
Circunvalar de la Prosperidad	154	Izquierdo	924201.7287	1689370.465
Circunvalar de la Prosperidad	155	Izquierdo	924379.0981	1689214.824
La Boquilla	1	Izquierdo	1647853.830	842244.184
La Boquilla	2	Izquierdo	1647969.555	842462.623
La Boquilla	3	Izquierdo	1648131.582	842651.946
La Boquilla	4	Izquierdo	1648302.767	842834.140
La Boquilla	5	Izquierdo	1648472.361	843017.453
La Boquilla	6	Izquierdo	1648616.526	843218.747
La Boquilla	7	Izquierdo	1648746.684	843431.771
La Boquilla	8	Izquierdo	1648922.995	843607.801
La Boquilla	9	Izquierdo	1649107.158	843776.776
La Boquilla	10	Izquierdo	1649290.848	843946.216
La Boquilla	11	Izquierdo	1649473.815	844116.458
La Boquilla	12	Izquierdo	1649656.431	844285.027
La Boquilla	13	Izquierdo	1649869.248	844411.336
La Boquilla	14	Izquierdo	1650051.467	844580.906
La Boquilla	15	Izquierdo	1650253.713	844727.825
La Boquilla	16	Izquierdo	1650453.080	844878.635
La Boquilla	17	Izquierdo	1650637.067	845047.629
La Boquilla	18	Izquierdo	1650812.292	845225.919
La Boquilla	19	Izquierdo	1650999.076	845380.536
La Boquilla	20	Izquierdo	1651215.989	845514.830
La Boquilla	21	Izquierdo	1651432.779	845639.338
La Boquilla	22	Izquierdo	1651649.703	845763.610
La Boquilla	23	Izquierdo	1651866.560	845888.000
La Boquilla	24	Izquierdo	1652080.920	846016.515
La Boquilla	25	Izquierdo	1652290.397	846152.966
La Boquilla	26	Izquierdo	1652500.341	846288.699
La Boquilla	27	Izquierdo	1652709.957	846424.937
La Boquilla	28	Izquierdo	1652919.889	846560.680
La Boquilla	29	Izquierdo	1653129.444	846697.013
La Boquilla	30	Izquierdo	1653339.376	846832.758
La Boquilla	1	Derecho	1647747.961	842337.686
La Boquilla	2	Derecho	1647927.773	842508.165
La Boquilla	3	Derecho	1648102.892	842686.449
La Boquilla	4	Derecho	1648272.175	842870.413
La Boquilla	5	Derecho	1648434.365	843059.298
La Boquilla	6	Derecho	1648586.531	843254.458

TRAMO	N	COSTADO	ESTE X	NORTE Y
La Boquilla	7	Derecho	1648711.753	843470.673
La Boquilla	8	Derecho	1648879.860	843652.362
La Boquilla	9	Derecho	1649064.551	843812.249
La Boquilla	10	Derecho	1649248.793	843981.231
La Boquilla	11	Derecho	1649429.455	844153.870
La Boquilla	12	Derecho	1649584.386	844350.002
La Boquilla	13	Derecho	1649736.944	844548.058
La Boquilla	14	Derecho	1649893.284	844743.115
La Boquilla	15	Derecho	1650058.276	844930.910
La Boquilla	16	Derecho	1650231.608	845111.036
La Boquilla	17	Derecho	1650412.924	845283.123
La Boquilla	18	Derecho	1650601.851	845446.817
La Boquilla	19	Derecho	1650798.002	845601.783
La Boquilla	20	Derecho	1651000.972	845747.701
La Boquilla	21	Derecho	1651210.346	845884.273
La Boquilla	22	Derecho	1651425.694	846011.217
La Boquilla	23	Derecho	1651646.572	846128.273
La Boquilla	24	Derecho	1651872.527	846235.201
La Boquilla	25	Derecho	1652103.095	846331.780
La Boquilla	26	Derecho	1652337.803	846417.813
La Boquilla	27	Derecho	1652576.168	846493.123
La Boquilla	28	Derecho	1652812.799	846573.144
La Boquilla	29	Derecho	1653032.787	846690.916
La Boquilla	30	Derecho	1653223.985	846849.066
La Boquilla	31	Derecho	1653446.952	846957.204
Pto Colombia - Barranquilla	1	Izquierdo	905010	1707383
Pto Colombia - Barranquilla	2	Izquierdo	905166	1707578
Pto Colombia - Barranquilla	3	Izquierdo	905288	1707796
Pto Colombia - Barranquilla	4	Izquierdo	905426	1707996
Pto Colombia - Barranquilla	5	Izquierdo	905639	1708116
Pto Colombia - Barranquilla	6	Izquierdo	905879	1708172
Pto Colombia - Barranquilla	7	Izquierdo	906122	1708208
Pto Colombia - Barranquilla	8	Izquierdo	906362	1708254
Pto Colombia - Barranquilla	9	Izquierdo	906608	1708301
Pto Colombia - Barranquilla	10	Izquierdo	906853	1708350
Pto Colombia - Barranquilla	11	Izquierdo	907087	1708433
Pto Colombia - Barranquilla	12	Izquierdo	907302	1708560
Pto Colombia - Barranquilla	13	Izquierdo	907517	1708687
Pto Colombia - Barranquilla	14	Izquierdo	907732	1708815
Pto Colombia - Barranquilla	15	Izquierdo	907947	1708943
Pto Colombia - Barranquilla	16	Izquierdo	908150	1709074
Pto Colombia - Barranquilla	17	Izquierdo	908107	1709194
Pto Colombia - Barranquilla	18	Izquierdo	908166	1709295
Pto Colombia - Barranquilla	19	Izquierdo	908277	1709400
Pto Colombia - Barranquilla	20	Izquierdo	908271	1709246

TRAMO	N	COSTADO	ESTE X	NORTE Y
Pto Colombia - Barranquilla	21	Izquierdo	908472	1709264
Pto Colombia - Barranquilla	22	Izquierdo	908687	1709386
Pto Colombia - Barranquilla	23	Izquierdo	908919	1709477
Pto Colombia - Barranquilla	24	Izquierdo	909164	1709527
Pto Colombia - Barranquilla	25	Izquierdo	909412	1709560
Pto Colombia - Barranquilla	26	Izquierdo	909660	1709586
Pto Colombia - Barranquilla	27	Izquierdo	909898	1709612
Pto Colombia - Barranquilla	28	Izquierdo	910142	1709649
Pto Colombia - Barranquilla	29	Izquierdo	910390	1709673
Pto Colombia - Barranquilla	30	Izquierdo	910636	1709710
Pto Colombia - Barranquilla	31	Izquierdo	910885	1709734
Pto Colombia - Barranquilla	32	Izquierdo	911134	1709760
Pto Colombia - Barranquilla	33	Izquierdo	911361	1709787
Pto Colombia - Barranquilla	34	Izquierdo	911609	1709818
Pto Colombia - Barranquilla	35	Izquierdo	911857	1709849
Pto Colombia - Barranquilla	36	Izquierdo	912105	1709879
Pto Colombia - Barranquilla	37	Izquierdo	912353	1709908
Pto Colombia - Barranquilla	38	Izquierdo	912602	1709936
Pto Colombia - Barranquilla	39	Izquierdo	912850	1709966
Pto Colombia - Barranquilla	40	Izquierdo	913098	1709998
Pto Colombia - Barranquilla	41	Izquierdo	913346	1710028
Pto Colombia - Barranquilla	42	Izquierdo	913594	1710061
Pto Colombia - Barranquilla	43	Izquierdo	913842	1710093
Pto Colombia - Barranquilla	44	Izquierdo	914090	1710124
Pto Colombia - Barranquilla	45	Izquierdo	914338	1710154
Pto Colombia - Barranquilla	46	Izquierdo	914586	1710186
Pto Colombia - Barranquilla	47	Izquierdo	914834	1710216
Pto Colombia - Barranquilla	48	Izquierdo	915081	1710252
Pto Colombia - Barranquilla	49	Izquierdo	915329	1710263
Pto Colombia - Barranquilla	50	Izquierdo	915568	1710195
Pto Colombia - Barranquilla	51	Izquierdo	915798	1710099
Pto Colombia - Barranquilla	52	Izquierdo	916015	1709973
Pto Colombia - Barranquilla	53	Izquierdo	915329	1710263
Pto Colombia - Barranquilla	54	Izquierdo	915568	1710195
Pto Colombia - Barranquilla	55	Izquierdo	915798	1710099
Pto Colombia - Barranquilla	56	Izquierdo	916015	1709973
Pto Colombia - Barranquilla	57	Izquierdo	916233	1709852
Pto Colombia - Barranquilla	1	Derecho	905299.8682	1707290.655
Pto Colombia - Barranquilla	2	Derecho	905249.8421	1707534.839
Pto Colombia - Barranquilla	3	Derecho	905377.6431	1707719.084
Pto Colombia - Barranquilla	4	Derecho	905418.5036	1707934.546
Pto Colombia - Barranquilla	5	Derecho	905610.0468	1708071.749
Pto Colombia - Barranquilla	6	Derecho	905849.2087	1708127.378
Pto Colombia - Barranquilla	7	Derecho	906094.6675	1708174.31
Pto Colombia - Barranquilla	8	Derecho	906339.777	1708223.282

TRAMO	N	COSTADO	ESTE X	NORTE Y
Pto Colombia - Barranquilla	9	Derecho	906572.5983	1708252.815
Pto Colombia - Barranquilla	10	Derecho	906816.3858	1708305.735
Pto Colombia - Barranquilla	11	Derecho	907053.8691	1708382.686
Pto Colombia - Barranquilla	12	Derecho	907275.2931	1708497.815
Pto Colombia - Barranquilla	13	Derecho	907489.3982	1708626.816
Pto Colombia - Barranquilla	14	Derecho	907703.2881	1708756.184
Pto Colombia - Barranquilla	15	Derecho	907915.736	1708887.702
Pto Colombia - Barranquilla	16	Derecho	908129.6145	1709017.011
Pto Colombia - Barranquilla	17	Derecho	908336.2506	1709119.495
Pto Colombia - Barranquilla	18	Derecho	908465.5223	1709207.127
Pto Colombia - Barranquilla	19	Derecho	908673.3971	1709333.192
Pto Colombia - Barranquilla	20	Derecho	908903.8713	1709428.715
Pto Colombia - Barranquilla	21	Derecho	909147.5104	1709482.811
Pto Colombia - Barranquilla	22	Derecho	909394.0201	1709519.48
Pto Colombia - Barranquilla	23	Derecho	909641.8082	1709550.683
Pto Colombia - Barranquilla	24	Derecho	909890.2051	1709577.757
Pto Colombia - Barranquilla	25	Derecho	910137.835	1709611.628
Pto Colombia - Barranquilla	26	Derecho	910385.9461	1709642.212
Pto Colombia - Barranquilla	27	Derecho	910634.4053	1709669.926
Pto Colombia - Barranquilla	28	Derecho	910882.8644	1709697.64
Pto Colombia - Barranquilla	29	Derecho	911131.18	1709726.49
Pto Colombia - Barranquilla	30	Derecho	911378.7221	1709761.459
Pto Colombia - Barranquilla	31	Derecho	911626.9933	1709790.66
Pto Colombia - Barranquilla	32	Derecho	911875.2151	1709819.574
Pto Colombia - Barranquilla	33	Derecho	912123.6063	1709847.89
Pto Colombia - Barranquilla	34	Derecho	912371.4524	1709880.191
Pto Colombia - Barranquilla	35	Derecho	912617.0806	1709910.932
Pto Colombia - Barranquilla	36	Derecho	912865.1474	1709941.913
Pto Colombia - Barranquilla	37	Derecho	913113.3588	1709971.737
Pto Colombia - Barranquilla	38	Derecho	913361.5633	1710001.645
Pto Colombia - Barranquilla	39	Derecho	913609.6609	1710032.3
Pto Colombia - Barranquilla	40	Derecho	913857.0821	1710065.258
Pto Colombia - Barranquilla	41	Derecho	914104.8008	1710098.052
Pto Colombia - Barranquilla	42	Derecho	914353.3253	1710123.137
Pto Colombia - Barranquilla	43	Derecho	914596.043	1710159.046
Pto Colombia - Barranquilla	44	Derecho	914838.0558	1710184.811
Pto Colombia - Barranquilla	45	Derecho	915073.5351	1710219.87
Pto Colombia - Barranquilla	46	Derecho	915322.3945	1710221.405
Pto Colombia - Barranquilla	47	Derecho	915563.9991	1710161.686
Pto Colombia - Barranquilla	48	Derecho	915788.7179	1710052.897
Pto Colombia - Barranquilla	49	Derecho	915322.3945	1710221.405
Pto Colombia - Barranquilla	50	Derecho	915563.9991	1710161.686
Pto Colombia - Barranquilla	51	Derecho	915788.7179	1710052.897
Pto Colombia - Barranquilla	52	Derecho	916010.7741	1709938.355
Pto Colombia - Barranquilla	53	Derecho	916230.1998	1709818.653

ARTÍCULO TERCERO.- Hace parte integral de la presente resolución el Anexo No. 1 que contiene el shape del proyecto Corredor Vial Cartagena – Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad de Barranquilla (Malambo - Las Flores)

ARTÍCULO CUARTO.- Comuníquese la presente resolución a la Agencia Nacional de Minería, Agencia Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, Corporaciones Autónomas Regionales – CAR, Gobernación del Atlántico, Secretarías de Planeación de los Municipios que comprenden las coordenadas mencionadas, con el fin de que adopten las medidas pertinentes para salvaguardar el interés público.

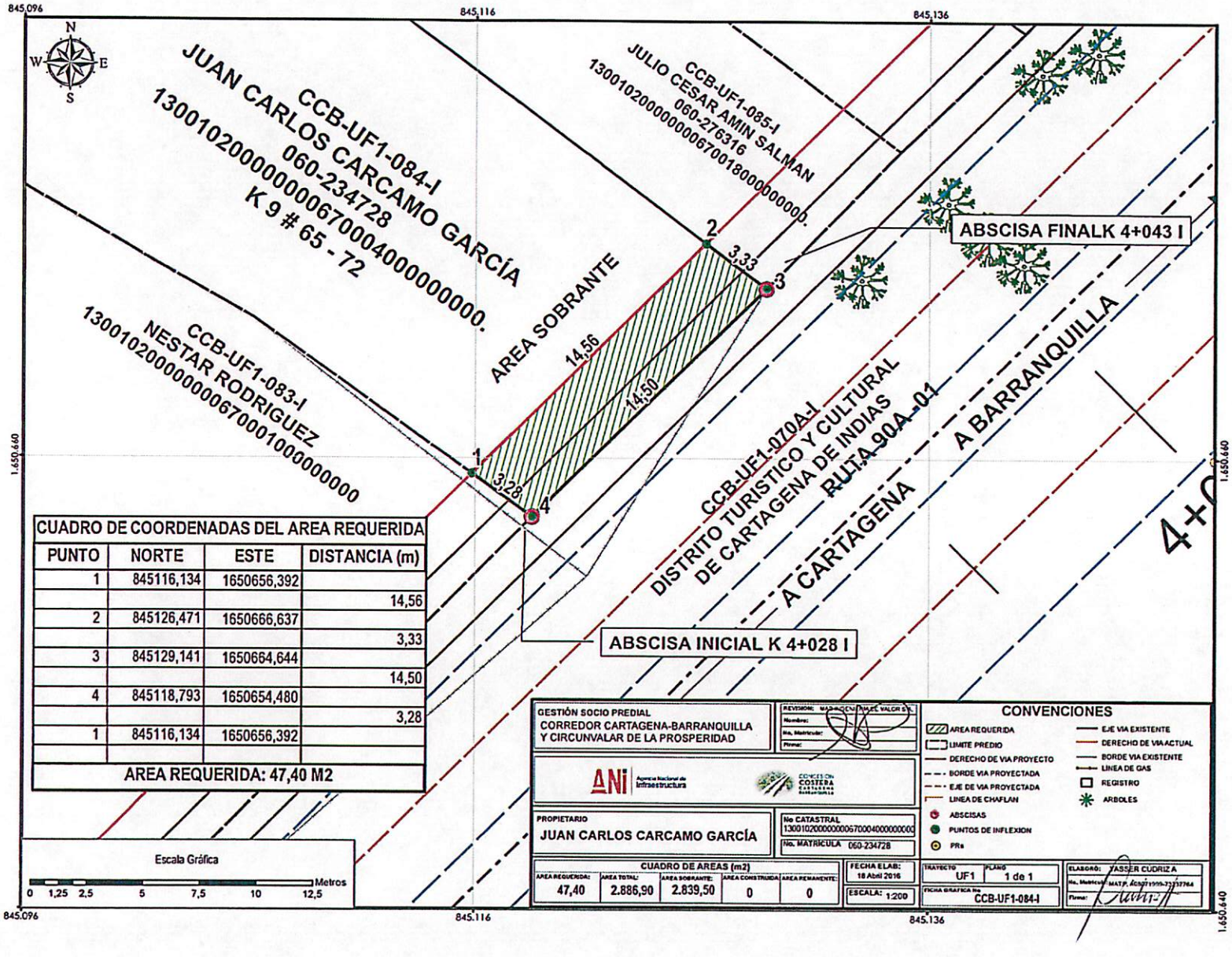
ARTÍCULO QUINTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los 17 FEB 2017

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente Agencia Nacional de Infraestructura

Revisó: Héctor Jaime Pinza Ortiz / Vicepresidente Jurídico
Beatriz Eugenia Morales / Vicepresidente de Estructuración
Andrés Figueredo Serpa/ Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno



CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA REQUERIDA			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA (m)
1	845116,134	1650656,392	
			14,56
2	845126,471	1650666,637	
			3,33
3	845129,141	1650664,644	
			14,50
4	845118,793	1650654,480	
			3,28
1	845116,134	1650656,392	
AREA REQUERIDA: 47,40 M2			

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092876118187158 **Nro Matrícula: 060-234728**

Impreso el 28 de Septiembre de 2017 a las 09:14:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA
FECHA APERTURA: 03-03-2008 RADICACIÓN: 2008-060-6-4757 CON: SENTENCIA DE: 20-02-2008
CODIGO CATASTRAL: **13001020000670004000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
VER SENTENCIA S/N DE FECHA 20-02-2008 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA. AREA: 18.00 X 147.00 X 147.00 X 28.00 M2. ART 11 DCTO-LEY 1711/84.
COMPLEMENTACION:

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

DIRECCION DEL INMUEBLE
Tipo Predio: URBANO
1) LOTE DE TERRENO CORREGIMIENTO DE LA BOQUILLA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

La guarda de la fe pública

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 28-02-2008 Radicación: 2008-060-6-4757
Doc: SENTENCIA S/N DEL 20-02-2008 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0131 DECLARACION JUDICIAL DE PERTENENCIA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
A: CARCAMO GARCIA JUAN CARLOS **CC# 73190086** **X**

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-05-2009 Radicación: 2009-060-6-9888
Doc: OFICIO 459 DEL 30-04-2009 JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: OTRO: 0901 ACLARACION CEDULA DEL PRESCRIBIENTE
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: JUZGADO 4 CIVIL CTO
A: CARCAMO GARCIA JUAN CARLOS **CC# 73190786** **X**

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-11-2009 Radicación: 2009-060-6-23458
Doc: ESCRITURA UJC-1482 DEL 27-10-2009 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: $0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)
DE: TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA -UNIDAD DE JURISDICCION COACTIVA - **NIT# 125**

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 29-03-2017 Radicación: 2017-060-6-5653
Doc: OFICIO CCB-016 DEL 05-12-2016 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA
VALOR ACTO: $0

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092876118187158 **Nro Matrícula: 060-234728**

Impreso el 28 de Septiembre de 2017 a las 09:14:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL ÁREA 47.40 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAEZTRUCTURA

A: CARCAMO GARCIA JUAN CARLOS **CC# 73190786 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-07-2017 Radicación: 2017-060-6-14277

Doc: OFICIO CCB-015-17 DEL 14-07-2017 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: $0

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA AREA 47.40 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI NIT.8301259969

A: CARCAMO GARCIA JUAN CARLOS CC# 73190786

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO
La guarda de la fe pública

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

---

* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *
* * *

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092876118187158 **Nro Matrícula: 060-234728**

Impreso el 28 de Septiembre de 2017 a las 09:14:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

==========

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2017-060-1-128255 **FECHA: 28-09-2017**

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: MAYDINAYIBER MAYRAN URUENA ANTURI

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO

La guarda de la fe pública

136

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS

CCB-016-16

Cartagena, 05 DIC 2016

Señor(a):
MARIO ERNESTO VELASCO MOSQUERA.
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA.
CALLE BALOCO # 2-40 CENTRO HISTÓRICO.
Cartagena - Bolívar.
E. S. D.

Referencia: Contrato 004 de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. cuyo objeto es Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

ASUNTO: Solicitud de inscripción de **oferta formal de compra.**

Respetado señor:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, identificada con el Nit. 830.125.996-9, para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 9ª de 1989 y Art. 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.,** identificada con el Nit.900.763.355-8, firma que represento para estos efectos, por medio del contrato de concesión 004 de 10 de septiembre de 2014, el adelanto de toda la gestión predial para cumplir con el procedimiento de enajenación voluntaria del proyecto **"CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD"**, en ejercicio de la misma me permito solicitar a quien corresponda, la inscripción de la Oferta Formal de Compra, del inmueble que a continuación se relaciona:

Matrícula Inmobiliaria Nº	060-234728
Nº de Oficio oferta	**CCB-CTG-016-16**
Nº de predio	CCB-UF1-084-I
Sector	Unidad Funcional 1: Subsector 5
Propietario y/o poseedor regular:	JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA
Área requerida	47,40 m2

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3852926

SEDE CARTAGENA
Barrio Crespo
Segunda Avenida
No. 64-25
PBX (575) 6939269

LINEA DE
ATENCIÓN
018000182529
Colombia

De igual manera le solicito expedir un certificado de tradición y libertad, con la anotación de la oferta formal de compra, con destino a esta entidad y remitirlo a las oficinas de la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – Dirección Predial**, ubicadas en la ciudad de Cartagena (Bolívar) en el Barrio Crespo Segunda Avenida No. 64-25, PBX (575) 6939269.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 del Decreto Numero 737 de 2014, el cual es reglamentario de la Ley 1682 de 2013, le solicitamos inscribir en la columna 09 OTROS del folio de matrícula inmobiliaria del predio, la intención del Estado de adelantar en relación con este inmueble el saneamiento automático a favor de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, de cualquier vicio relativo a su titulación y tradición, incluso los que surjan con posterioridad al proceso de adquisición.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal.
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Firma delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-

Anexos: Copia de la Oferta Formal de Compra
Elaboró: PITL – Profesional Jurídico Predial
Revisó: VBP – Directora Predial
Aprobó: RMH – Gerente técnico

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3852926

SEDE CARTAGENA
Barrio Crespo
Segunda Avenida
No. 64-25
PBX (575) 6939269

LINEA DE ATENCIÓN
018000182529
Colombia

Cartagena,31 de marzo de 2017.

CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA SAS
Correspondencia Despachada
Vigencia: 2017 - Consecutivo: D-268
Sede: Cartagena
Fecha Radica:03/04/2017-08:36 AM
Folios: 1 Anexos:0
PARA RESPUESTA CITE CONSECUTIVO-SEDE-AÑO

Señor:
JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA
Crespo, Avenida 3 No.63-44.
La Ciudad.

Referencia: Contrato 004 de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. cuyo objeto es la Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Asunto: Respuesta a comunicación R-245-CG-17.

Respetado Doctor:

En atención a la petición presentada por usted, mediante la cual solicita celeridad en la negociación del inmueble de su propiedad, al haber aceptado formalmente la oferta de compra del mismo, debemos hacerle saber que la inscripción de la misma fue devuelta por la Oficina de Instrumentos Publicos de Cartagena, aduciendo la existencia de una medida de embargo por jurisdicción coactiva; concepto jurídico que resulta inaplicable para este caso en particular.

Por tal motivo, debió ser presentada nuevamente el 27 de marzo ante la misma, por lo cual deberá esperarse el termino de ley con que dicha entidad cuenta para inscribirla en el folio de matrícula inmobiliaria respectiva. Es preciso recordar que Concesión Costera como entidad delegataria de la Agencia Nacional de Infraestructura debe adelantar el trámite de enajenación voluntaria cumpliendo el procedimiento establecido en la normatividad vigente como es la Ley 9ª de 1989 modificada por la Ley 388 de 1997, la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, por lo que a usted no le corresponde proceder al registro de dicha Oferta; de igual forma cabe aclarar que, legalmente, ya sea en caso de una negociación privada o en una venta como la que se pretende efectuar a favor del Estado, el pago del impuesto predial se encuentra a cargo del propietario del bien.

En los términos de la presente comunicación, esperamos haberle dado una respuesta clara, oportuna y de fondo a su solicitud.

Recibe Comunicado el Sr Alfredo leal.
Alfredo Leal Garcia.
4-4-2017 HC: 11:40 AM.

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-94
PBX (575) 3852926

SEDE CARTAGENA
Barrio Crespo
Segunda Avenida
No. 64-25
PBX (575) 6939259

LINEA DE ATENCIÓN
018000182529
Colombia

Anexos: N/A
Copia: Ing. Alberto A. Rodriguez – Agencia Nacional de Infraestructura ANI – Av. Calle 26 No. 59-51 T 4, Bogotá
Ing. Pablo Emilio Morales Torres – MAB Ingeniería de Valor S.A. – Cra. 26 No. 4-56, Barrio Country Club Villas, Puerto - Colombia - Atlántico
Archivo
Elaboró: MBS
Revisó: BVP
Aprobó: JSS

138

SISTEMA DE TRANSPARENCIA DOCUMENTAL
VENTANILLA UNICA DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Código de registro: **EXT-AMC-18-0034512**
Fecha y Hora de registro: **02-may.-2018 08:35:26**
Funcionario que registro: **Barrios Dean, Leidys del Carmen**
Dependencia del Destinatário: **Secretaría del Interior**
Funcionario Responsable: **WONG BALDIRIS, YOLANDA**
Cantidad de anexos: **4**
Contraseña para consulta web: **4B13BA32**
www.cartagena.gov.co

CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA SAS
Correspondencia Despachada
Vigencia: 2018 - Consecutivo: D-230
Sede: Cartagena
Fecha Radica: 30/04/2018-02:09 PM
Folios: 1 Anexos:4FOLIO
PARA RESPUESTA CITE CONSECUTIVO-SEDE-AÑO

Cartagena D T y C, 30 de abril de 2018

Doctora
YOLANDA WONG BALDIRIS.
Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana
ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Cartagena de Indias D.T y C.

Referencia: Contrato 004 de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. cuyo objeto es Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Asunto: Situación Consejo Comunitario de La Boquilla.

Respetada Doctora,

La Concesión mediante comunicado con radicado interno R-164-CG-18, de 14 de marzo de 2018, recibió el Certificado de Registro del Acta de Elección de las Juntas de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras número 042, en donde la Secretaría del Interior de la Alcaldía Distrital de Cartagena certifica que según Acta de Asamblea de 02 de marzo de 2018, se conforma la junta del consejo comunitario de la comunidad negra de la unidad comunera de gobierno rural de La Boquilla y se escogió como representante legal al señor John Jairo Ortega Ricardo.

Posteriormente en comunicación con radicado interno R-265-CG-18 de fecha 19 de abril de 2018, el señor José Gabriel Ortega Gómez, remite informe de elección consejo comunitario de la comunidad negra de la unidad comunera de gobierno de La Boquilla realizado por la Procuraduría Provincial de Cartagena, además de copia de acción de tutela primera instancia: "*Ref: Presentación de informe como tercero con interés dentro del presente tramite de tutela*", los cuales adjunto.

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente se nos informe las actuaciones administrativas que ha adelantado o se deben adelantar con ocasión del Decreto 1745 de 1945 y se nos informe la situación actual de la representación legal y los miembros de junta directiva para el Consejo Comunitario de la Comunidad de La Boquilla, teniendo en cuenta la seguridad jurídica con que debe contar el Concesionario dado el conflicto histórico ampliamente conocido al Interior de la comunidad

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3852926

SEDE CARTAGENA
Barrio Crespo
Avenida 2da No 64-25
PBX (575) 6939269

LINEA DE ATENCIÓN
018000182529
Colombia

Cordialmente,

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

Anexos: Comunicación R-265-CG-18
Copia: Dra Maritza Del Carmen Mosquera – Directora de Asuntos para comunidades Negras afrocolombianas, Raizales y Palenqueras- Ministerio del Interior
Dr. Jorge Ellecer Gonzalez Pertuz – Director de Consulta Previa – Ministerio del Interior
Archivo.
Elaboro: DMH
Revisó: CECM-MAA.

www.concesioncostera.com

139

Cartagena, La Boquilla 19 de abril de 2018

CONCESION COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A
E. S. D.
Cordial Saludo.

Mediante la misma, el suscrito Represéntate legal y presidente la comunidad negra de la Boquilla electo el pasado 02 de marzo de 2018, legitimado por la máxima autoridad la asamblea general le hace saber lo siguiente.

1. Téngase a la certificación 042 de marzo 05 de 2018 como un acto fraudulento que fue expedido por la Dra. YOLANDA WONG BALDIRIS asaltada en su buena fe, quien dio prioridad a primero en el tiempo, primero en el derecho de las dos solicitudes presentadas. De hecho, la misma Yolanda Wong Baldiris declara que dicha certificación NO ES ACTO ADMINISTRATIVO sino una protocolización a la solicitud, pues quien elige no es ella, ni la Alcaldía sino la Asamblea General. (adjunto a este escrito)

2. El Ministerio Publico, en cabeza de la procuraduría General de la Nación y Provincial y la Personería Distrital de Cartagena, entes vinculados en la resolución 290 de 28 de diciembre por la Dirección de Comunidades negras, articulo 3° reconocen al señor JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ como el LEGITIMO presidente y representante legal elegido por la asamblea general. (adjunto a este escrito)

- La ley 70 de 1993, y en especial el Convenio 169 de 1989 suscrito y ratificado por Colombia mediante ley 21 de 1991 claramente dice con quienes se debe adelantar procesos consultivos o de intervención al interior de la comunidad, la norma de rango superior trascribe: *" consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente"* articulo 6. De igual forma el Decreto 1745/95 en su articulo 4° exclama que: *"es la Asamblea General de la comunidad quien elige a sus dignatarios y no las alcaldías"*

Con lo anterior, se está ante una situación de legalidad o formalismo y derecho sustancial o real. La certificación 042 de 05 de marzo expedida no es documento legal, ni legitimo para adelantar ninguna acción como quiera que no es aceptado ni por los entes de control del estado, ni por la misma que lo expidió en su buena fe, ni mucho menos por la comunidad, que en ultimas es quien legitima los procesos al interior de esta.

Atentamente,

JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ
Representante legal de la Comunidad
Correo. ishalljgortegag@gmail.com

CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA SAS
Correspondencia Recibida
Vigencia: 2018 - Consecutivo: R-265
Sede: Cartagena
Fecha Radica: 19/04/2018-03:41 PM
Folios: 1
Anexos: 6FOLIOS
PARA RESPUESTA CITE CONSECUTIVO-SEDE-AÑO

45

PERSONERIA

Cartagena de Indias, 5 de Abril del de 2018.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

RAD. 2018-.....

E. S. D.

Ref. PRESENTACION DE INFORME COMO TERCERO CON INTERES DENTRO DEL PRESENTE TRAMITE DE TUTELA.

ACCION DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA.

ACCIONANTES. ALVARO CAMARGO VITOLA Y OTROS

ACCIONADOS. MINISTERIO DEL INTERIOR –DIRECCION DE COMUNIDADES NEGRAS – SECRETARIA DEL INTERIOR Y CONVIVENCIA CIUDADANA.

La personera delegada para la comunidad de Cartagena en cumplimiento de las funciones asignadas por el señor Personero Distrital. Dr. WILLIAM MATSON OSPINA, quien atendiendo la solicitud de acompañamiento presentada por miembros de la comunidad negra del corregimiento de la boquilla en alusión a la necesidad, de que se presenten al proceso eleccionario de junta directiva de consejo comunitario de comunidades negras de la comunidad afrodescendiente del ya mencionado corregimiento; un delegado de esta agencia del ministerio público, con el fin de garantizar el cumplimiento de la ley y la constitución, dentro del procedimiento eleccionario.

Que la presente agencia del ministerio público en uso de sus facultades constitucionales realizo el respectivo acompañamiento a las elecciones de junta directiva de consejo comunitario de comunidades negras del corregimiento de la boquilla, tal como consta en las actas de asambleas general que se aportan al presente memorial; dejando en claro que se procedió a cumplir el llamado del Ministerio del Interior-Dirección de Comunidades negras a través de la resolución 290 de diciembre 28 de 2017, quien solicita la respectivas garantías del proceso eleccionario que se adelantó con base a lo establecido en la resolución numero antes mencionada, para lo cual al desarrollarse la elección se dio como ganadora la junta de consejo comunitario precedida en representación legal por el señor JOSE GABRIEL ORTEGA GOMEZ, tal como se evidencia en las actas de fecha 02 de marzo de 2018 y quien fue anunciado ante la comunidad por el presidente de la asamblea elegido por la comunidad el señor JOSE LUIS GOMEZ BURGOS, quien en asocio de toda la comunidad eligieron la dinámica de elección garantizando con esto sus usos y costumbres; respetando la autonomía de la comunidad y su propio autogobierno.

En lo atinente a los hechos y fundamentos de derechos esbozados por los accionantes con respecto a la inscripción ilegal y fraudulenta del señor JHON JAIRO ORTEGA RICARDO esta agencia del ministerio público se da por enterado de manera formal, a través de la presente acción de tutela y procederá dentro de sus facultades constitucionales a realizar lo que a bien considere en aras de salvaguardar los derechos constitucionales de elegir y ser elegidos tal como bien lo ha establecido la Honorable Corte Constitucional en los distintos fallos jurisprudenciales sobre la materia.

Al respecto, el alto Tribunal constitucional ha establecido que: *"En el ámbito de participación política, la Corte resaltó que aun cuando las comunidades indígenas gozan de autonomía respecto de tales procesos al interior de sus territorios, se encuentran sujetos, al igual que todos los ciudadanos, a las reglas establecidas por el legislador para el debate electoral, pues tienen relación directa con la forma en que estos acuden a la conformación del poder público del Estado. Bajo esta premisa, ha señalado también que los movimientos políticos en representación de las comunidades indígenas, pueden hacer uso de los mecanismos previstos por el legislador para la defensa del derecho a elegir y ser elegido con ocasión del proceso electoral. Para la Corte, tal facultad constituye "una garantía para dichas comunidades y representa a la vez el deber de asumir las responsabilidades inherentes a los derechos de participación que les han sido reconocidos (...)"* Sentencia T-232/14.

De igual forma, la Carta Política en su artículo 40 protege este derecho constitucional de rango superior, estableciendo que:

Artículo 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

1. Elegir y ser elegido.
2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática.
3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguno; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas.
4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la ley.
5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas.
6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la ley.
7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse.

Esta agencia del ministerio público procedió a salvaguardar lo normado en el decreto 1745 del 1995 en lo correspondiente a los artículos 4°, 5° y reglamento interno de la comunidad.

Fundamento lo anteriormente dicho anexando lo siguiente:

I. Copia de actas de fecha 14 y 21 de febrero y la 02 de marzo de 2018.
II. Copia del contrato de prestación de servicios del suscrito
III. Filmación de la jornada eleccionaria: https://www.youtube.com/watch?v=B5-bl3Eu_eQ&feature=youtu.be y https://www.youtube.com/watch?v=R6ZNcAq5yQw

En estos precisos términos rindo mi informe, quedando a la disposición del Honorable Juez de tutela que tramita el presente amparo constitucional.

Cordialmente.

MARLON YANEZ CAMARGO
Contratista apoyo jurídico a la oficina del personero delegado en comunidades.
Email. personeriaparalacomunidadctg@gmail.com

PERSONERIA

Cartagena Enero 15 del 2018

Doctor
MARLON MARIANO YANEZ CAMARGO
Abogado Apoyo Jurídico
Personería Delegada para la Comunidad
Ciudad

Atento Saludo:

Por instrucciones del señor Personero Distrital de Cartagena, me permito comisionarlo para que asista en representación de nuestra Delegada Vigilancia para la Comunidad, a todas las reuniones que se verifiquen en el corregimiento de la Boquilla, como garante de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución y la Ley en lo referente al proceso eleccionario de Junta Directiva del Consejo Comunitario de este corregimiento.

Le agradezco brindarle todas las garantías necesarias para el desempeño de sus funciones.

Cordialmente

RITA E. LOPEZ OROZCO
Personera Delegada para la Comunidad

01-15-2018

Personería Distrital de Cartagena de Indias
NIT: 806000084-2
Calle del Candilejo 33-35 ¡Tels: 6642231 – 6600366 – 6645000 Fax: 6642213
E-Mail: info@personeriacartagena.gov.co – personero@personeriacartagena.gov.co
www.personeriacartagena.gov.co

142

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA

Cartagena de Indias D. T. y C., 21 de Febrero de 2018

Por medio del presente auto se Subcomisióna al Doctor, JORGE LUIS SALGADO ORTEGA, Profesional Universitario G-17, adscrito a esta dependencia, para que, en representación del Ministerio Público, en la elección del Concejo Comunitario de las Comunidades Negras de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla, el día 21 de Febrero de 2018 a las 4:00 PM,

Así mismo deberá rendir un informe de su actuación dentro la misma.

CÚMPLASE,

GUIDOBALDO FLOREZ RESTREPO
Procurador Provincial de Cartagena (E)

48

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CARTAGENA

Edificio Caja Agraria, La Matuna, Cl. 32 C No 08-62, Av. Venezuela, P-2.
Teléfono: 6641281-Fax: 6649599.
Cartagena de Indias – Colombia

Cartagena de Indias D. T. y C., 14 de Marzo de 2018

Informe Elección Consejo Comunitario de la Comunidad negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla.

"Ley 21 de 1991, ley 70 de 1993, reglamentada por el decreto 1745 de 1995; Resolución 290 de diciembre 28 de 2017, Decreto 1745 de 1995, reglamenta el Capítulo III de la ley 70 de 1.993"

Se rinde informe de acuerdo a la comisión que realizo el despacho del Procurador Provincial de Cartagena el día 21 de febrero de 2018, para atender el acompañamiento de las elecciones Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla los días 21 de febrero año.

Día 21 de febrero del 2018.

Se atiende a la convocatoria de la segunda Asamblea extraordinaria para la elección del Consejo Comunitario de la Boquilla, para este día, a las 4: P.M, por falta de Quorum de la primera Asamblea, el quorum de esta asamblea de este día es de mínimo 4000 personas pertenecientes a esta comunidad (tercera parte del censo de 12.0000 personas), se da inicio a la asamblea a las 5:40 p.m., se elige la señora Petrona Polo Arevalo como presidente y a Rony Monsalve Perez como secretario de la Asamblea, el presidente elegido para esta Asamblea es la señora Petrona Polo Arevalo, verifica a la asistencia y se determina que no hay las 4.000 personas que se requiere como mínimo para realizar la Asamblea, la asamblea escoge el día 2 de marzo del presente año para realizar la tercera y última Asamblea, que se realizara con el quorum presentes, se anexa acta.

Día 2 de Marzo del 2018.

Se realiza a la tercera y última asamblea según lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento Interno ... Día

El presidente en autonomía decide que la plancha ganadora es la de las organizaciones comunitarias en cabeza del señor Jose Gabriel Ortega Gomez, acto seguido los integrantes del otro grupo forma el desorden, se forma una discusión muy fuerte y se disuelve la asamblea.

El día 5 de marzo del presente año, se registran dos solicitudes de las misma planchas que participaron en la asamblea del dos (2) de marzo, en la Secretaria del Interior Distrital de Cartagena, solicitando el reconocimiento como Junta del Consejo del Consejo Comunitario de la Comunidad Negra de la Unidad Comunera de Gobierno Rural de la Boquilla, por haber sido la plancha ganadora, la radicación de la plancha de John Jairo ortega Ricardo se realiza a las 08:48:02 a.m. (anexo), y la radicación de las asociaciones en cabeza del señor Jose Gabriel Ortega Gomez fue a las 9:37 a.m.

La Doctora Yolanda Wong Baldiris, Secretaria del interior, le expide la certificación de reconocimiento a la primera Radicación el mismo cinco (5) de marzo de 2018.

Se anexan las dos radicaciones y la certificación expedida por la secretaria del interior.

En esta dos asamblea se estuvo la presencia del Funcionario de la Personería Distrital Marlon Yanes Camargo.

Ate,

Jorge Salgado

Jorge Luis Salgado ortega
Profesional universitario G-17
Procuraduría Provincial de Cartagena .

144

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS

Cartagena, 14 de julio de 2017 **CCB-015-17**

Señor(a):
MAYDINA YIBER MAYRAN URUEÑA ANTURI
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA
CLL 32 N° 2-36 Calle Baloco
Cartagena - Bolívar
E. S. D.

Referencia: Contrato 004 de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. cuyo objeto es Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

ASUNTO: Solicitud de Cancelación de Oferta Formal de Compra.

Respetada señora:

La **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**, identificada con el Nit. 830.125.996-9, para todos los efectos de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 9ª de 1989 y Art. 61 de la Ley 388 de 1997, ha delegado a la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.**, identificada con el Nit.900.763.355-8, firma que represento para estos efectos, por medio del contrato de concesión 004 de 10 de septiembre de 2014, el adelanto de toda la gestión predial para cumplir con el procedimiento de enajenación voluntaria del proyecto **"CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD"**, en ejercicio de la misma me permito solicitar a quien corresponda, la cancelación de la Oferta Formal de Compra, del predio que a continuación se relaciona:

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3852926

SEDE CARTAGENA
Barrio Crespo
Avenida 2da No 64-25
PBX (575) 6939269

LINEA DE
ATENCIÓN
018000182529
Colombia

Matrícula Inmobiliaria Nº	060-234728
Nº de Oficio oferta	CCB-CTG-016-16
N° de Inscrip. De la Oferta:	**CCB-016-16 (Anotación No 4)**
Nº de predio	CCB-UF1-084-I
Sector	Unidad Funcional 1
Propietario y/o poseedor regular:	**JUAN CARLOS CARCAMO GARCÍA.**
Área requerida	47,40 M2
Consecutivo de radicación ORIP:	2016-060-6-5653

50

De igual manera le solicito expedir un certificado de tradición y libertad, con la anotación de la cancelación de la oferta formal de compra, con destino a esta entidad y remitirlo a las oficinas de la **CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. – Dirección Predial**, ubicadas en la ciudad de Cartagena (Bolívar) en el Barrio Crespo Segunda Avenida No. 64-25, PBX (575) 6939269.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante legal CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Firma delegataria de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA -ANI-**

Elaboró: PITL – Profesional Jurídico Predial
Revisó: BVP – Director Predial
Aprobó: JSS – Gerente técnico

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3852926

SEDE CARTAGENA
Barrio Crespo
Avenida 2da No 64-25
PBX (575) 6939269

LINEA DE
ATENCIÓN
018000182529
Colombia

146

CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS

Cartagena, 21 de julio de 2017.

SEÑOR:
JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA - Email: jcarcamo23@hotmail.com
Barrio Crespo, carrera 3ª No.63-44, apto 203
L. C.

Referencia: Contrato APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. cuyo objeto es Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Asunto: Proceso adquisicion predial.

Respetado señor Carcamo,

De la manera mas cordial y atenta, nos permitimos informarle que el proceso de negociacion para la adquisicion "parcial" del inmueble de su propiedad, en estos momentos se encuentra suspendido, teniendo en cuenta que el predio se encuentra dentro de un escenario atipico que afecta el Plan de Obras del Proyecto desde el punto de vista espacial, encontrandose, contractualmente, hablando dentro de un Evento Eximente de Responsabilidad.

De acuerdo con lo anterior, se procedio a solicitar a la Oficina de Rregistro de Instrumentos Publicos de Cartagena, la cancelacion de la oferta de compra inscrita en el folio de matricula inmobiliaria del respectivo inmueble, la cual se adjunta a la presente.

CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA SAS
Correspondencia Despachada
Vigencia: 2017 - Consecutivo: D-686
Sede: Cartagena
Fecha Radica: 21/07/2017-04:28 PM
Folios: 1 Anexos:1FOLIO
PARA RESPUESTA CITE CONSECUTIVO-SEDE-AÑO

Cordialmente,

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3852926

SEDE CARTAGENA
Barrio Crespo
Segunda Avenida
No. 64-25
PBX (575) 6939269

LINEA DE ATENCIÓN
018000182529
Colombia

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

www.concesioncostera.com

Anexos: Un (1) folio
Copia: Ing. Alberto A. Rodríguez – Agencia Nacional de Infraestructura ANI – Av. Calle 26 No. 59-51 T 4, Bogotá
Ing. Pablo Morales Torres – Director interventoría – MAB Ingeniería de Valor – Carrera 26 No. 4-56; Barrio Country Club Villas
Archivo
Elaboró: MBS
Revisó: CCM - BVP
Aprobó: JSS

Roberto Romero
21 Julio 2017

92

147

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 19 de Julio de 2017 a las 09:21:20 am

1000042989

No. RADICACIÓN: 2017-060-6-14277

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONCESION COSTERA
OFICIO No.: CCB-015-17 del 14/7/2017 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA. de CARTAGENA
MATRICULAS: 060-234728
ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuantía....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
VARIOS	777	1	E	$ 0	$0

VALOR MULTA: $0
FORMA DE PAGO:
EFECTIVO VALOR: $ 0
VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0
Usuario: 50257

53

PETICION URGENTE

116

Cartagena de Indias, 29 de Marzo de 2016.

Señores
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S
Proyecto Cartagena Barranquilla y circunvalar de la prosperidad
Ciudad

REF: PETICION EN NEGOCIACION DE PREDIO UBICADO EN LA BOQUILLA SOBRE EL ANILLO VIAL.

Estimados Señores:

JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con C.C No. 73.190.786 de Cartagena, abogado en ejercicio, con TP. No. 141.708 del C.S.J, actuando en mi condición de propietario del inmueble identificado con Referencia Catastral No. **130012000000670004000000** y matricula inmobiliaria No. **060-234728,** respetuosamente acudo ante su distinguido despacho para solicitarle la CELERIDAD EN LA NEGOCIACIÓN que se viene adelantando sobre parte del inmueble en referencia, ya que desde el 14 de Diciembre de 2016 presenté formalmente a ustedes la ACEPTACION DE LA OFERTA DE COMPRA contenida en el oficio **CCB-CTG-016-16**, y debido al alto costo del impuesto predial y de un aumento injustificado en el mismo, me fue necesario solicitar la contratación de un profesional del derecho especializado para que defendiera mis intereses en este proceso, todo confiando en el compromiso que hice con ustedes de celebrar la PROMESA DE VENTA una vez culminara dicho proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, nunca me notificaron que debían inscribir esa OFERTA DE COMPRA en la oficina de instrumento público y mucho menos que debía pagar los impuestos prediales previamente para celebrar la promesa de compraventa y así levantar la medida de cobro coactivo, de haber sido así no me hubiese hecho estos compromisos, todo con la única intención de darle celeridad a este proceso y más teniendo en cuenta la primacía del interés general que tiene este importante proyecto para toda la ciudadanía.

PETICION ESPECIAL

Por todas las anteriores razones y teniendo en cuenta el principio de la buena fe y de la solidaridad entre los contratantes cuando hay un interés general, le solicito imprimirle la celeridad necesaria a este proceso con el inmueble de la referencia y que este proceso llegue lo más pronto a un feliz término.

NOTIFICACIONES

JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA: Me notifico en el barrio Crespo, Av. 3 No. 63-44 Edificio Frente al Mar en Cartagena de Indias.

De usted,

JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA
C.C No. 73.190.786 de Cartagena
T.P No. 141708 C.S.J

CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA SAS
Correspondencia Recibida
Vigencia: 2017 - Consecutivo: R-245
Sede: Cartagena
Fecha Radica: 29/03/2017-11:02 AM
Folios:
Anexos:
PARA RESPUESTA CITE CONSECUTIVO-SEDE-AÑO

149

ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90 **FACTURA No. 1700101014318460 - 87** **FECHA DE EMISION: 13/03/2017**

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO				
1. Referencia catastral: 02-00-0067-0004-000	2. Matrícula Inmobiliaria: 060-234728		3. Expediente: 231642	
4. Dirección: K 9 65 72		5. Avalúo Catastral Vigente (Base Gravable): 172,773,000		
B. INFORMACIÓN SOBRE EL ÁREA DEL PREDIO				
6. Área del Terreno: 1952 mt²	7. Área Construida: 0 mt²	8. Destino: 17	9. Estrato: 0	10. Tarifa: 16 x Mil
D. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE				
11. Propietario(s): CARCAMO GARCIA JUAN-CARLOS			12. Documento de Identificación: 73190086	
13. Dirección de Notificación: ?			14. Municipio:	15. Departamento:

CONTRIBUYENTE

VALORES A CARGO		FECHAS LIMITES DE PAGOS		
G. VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO		16/03/2017		
16. IMPUESTO A CARGO	FU	25,348,736		
17. (+) OTROS CONCEPTOS	OC	1,491,104		
18. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	26,839,840		
19. (+) INTERESES DE MORA	IM	25,048,686		
20. (=) TOTAL NETO DE VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	51,888,526		
H. VIGENCIA ACTUAL				
21. IMPUESTO A CARGO	FU	2,764,368		
22. (+) SOBRETASA DEL MEDIO AMBIENTE	MA	259,160		
23. (=) TOTAL IMPUESTO A CARGO	HA	3,023,528		
24. (+) INTERESES DE MORA	IM	0		
25. (-) DESCUENTO POR PRONTO PAGO VIGENCIA ACTUAL	TD	138,218		
26. (=) TOTAL NETO VIGENCIAS ACTUAL	VA	2,885,310		
I. VALORES A PAGAR				
27. VALOR A PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES SIN CONVENIO	VN	38,032,874		
28. VALOR A PAGAR VIGENCIA ACTUAL	VA	2,885,310		
29. SALDO A FAVOR	SF	0		
30. TOTAL A PAGAR VIGENCIAS SIN CONVENIO	TS	40,918,184		
31. VALOR A PAGAR SALDO DEL CONVENIO	SC	0		
32. TOTAL A PAGAR	TP	40,918,184		

La tasa de interes que aplica para las fechas limites de pago es 0.0863% diario (31.51% anual)

Valores descontados en el valor a pagar por concepto de intereses y sanciones: **13,855,652**

(415) 7709998012806802000231642174318 46 (3900) 0000004091818 4 (96) 20170316

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

TOTAL DEUDA: 40,918,184

TOTAL A PAGAR: 40,918,184

ENTIDADES RECAUDADORAS:

BANCO POPULAR,GNB SUDAMERIS, BANCO DE OCCIDENTE, COLPATRIA,DAVIVIENDA,BANCO DE BOGOTA,BBVA

ENTIDAD RECAUDADORA

(415) 7709998012806802000231642174318 46 (3900) 0000004091818 4 (96) 20170316

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 02-00-0067-0004-000

FACTURA No. 1700101014318460 - 87

TOTAL DEUDA: 40,918,184

TOTAL A PAGAR: 40,918,184

DIVISIÓN DE IMPUESTOS

(415) 7709998012806802000231642174318 46 (3900) 0000004091818 4 (96) 20170316

RECIBO OFICIAL DE PAGO EMITIDO POR INTERNET

FACTURA PARA PAGO TOTAL

REFERENCIA CATASTRAL: 02-00-0067-0004-000

FACTURA No. 1700101014318460 - 87

TOTAL DEUDA: 40,918,184

TOTAL A PAGAR: 40,918,184

Factura de Pago Impuesto Predial Unificado
GHAGT 04-F001
Versión 1.0
Vigencia 13/08/2010

55

150

Primero la Gente

CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA SAS
Correspondencia Recibida
Vigencia: 2017 - Consecutivo: R-762
Sede: Cartagena
Fecha Radica: 07/09/2017-12:01 PM
Folios: 2
Anexos: 0
PARA RESPUESTA CITE CONSECUTIVO-SEDE-AÑO

AMC-OFI-0094560-2017

Oficio **AMC-OFI-0094560-2017**

Cartagena de Indias D.T. y C., martes, 05 de septiembre de 2017

Señores
CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.
Atn. MIGUEL ANGEL ACOSTO OSIO
Representante Legal
Sede Cartagena

Asunto: **Respuesta solicitud EXT- AMC-17-0056996, EXT- AMC-17-0061454 de 2017, EXT- AMC-17-0061460, EXT- AMC-17-0061457 y EXT-AMC-17-0061461 de agoto 2017.**

En atención al traslado del asunto, éste Despacho se permite informar en los siguientes términos:

De la "***solicitud de información de las gestiones y resultados de las elecciones de los Consejos Comunitarios de Tierra Baja, Villa Gloria y Puerto Rey y La Boquilla***".

1. **Consejo Comunitario de Tierra Baja.** A través de Resolución 4565 de junio 15 de 2017, la Secretaria resolvió en primera instancia la solicitud de impugnación de los actos eleccionarios de la Comunidad Negra de Tierra Baja. En la misma se ordenó la cancelación de los certificados de registros expedidas el 10 de enero de 2017, y se exhortó a la Asamblea repetir elecciones de Junta y representación legal de la Comunidad, previa convocatoria conforme al decreto 1066 de 2015 y su reglamento interno.

2. **Consejo Comunitario de Villa Gloria.** A través de Resolución 6210 de agosto 22 de 2017, la Secretaria resolvió en primera instancia la solicitud de impugnación de los actos eleccionarios de la Comunidad Negra de Villa Gloria. En la misma se ordenó anular el acta de elección de la Junta directiva y representante legal, de fecha 4 de diciembre de

2016; la cancelación de la certificación de registro expedida por la Secretaria del Interior y Convivencia Ciudadana el 20 de enero de 2017, y se exhortó a la Asamblea repetir elecciones de Junta y representación legal de la Comunidad, previa convocatoria conforme al decreto 1066 de 2015 y su reglamento interno.

3. **Consejo Comunitario de Puerto Rey.** Estándose en la etapa de alegatos finales, una de las juntas impugnadas, liderada por el señor RONAL VALIENTE, solicitó la ratificación de las declaraciones extraproceso, que fueron aportadas por la parte impugnante, liderada por la señora AGUSTINA CARMONA DE MANRIQUE, por lo que el Despacho procederá al estudio y tramite pertinente, para luego proceder a la decisión de fondo.

4. **Consejo Comunitario de La Boquilla.** Al respecto, se informa que mediante **auto 046 de agosto 14 de 2017,** el Despacho ordenó abrir periodo probatorio por el termino de cinco (5) días hábiles.

   Posteriormente, mediante **auto 047 de agosto 30 de 2017**, el Despacho ordenó dar traslado a las partes, por el termino de dos (2) días, para presentar los alegatos finales. Para tal fin se oficio del mismo a través de secretaria. Una vez se venza dicho término, se procederá a la decisión de fondo, la cual se está proyectando para la primera quincena del mes en curso.

Cabe resaltar que, de acuerdo a la Circular Externa del 17 de abril de 2017, expedida por el Ministerio del Interior, las solicitudes de impugnación se tramitará en el efecto suspensivo.

Cordialmente,

FERNANDO DAVID NIÑO MENDOZA
Secretario del Interior y Convivencia Ciudadana

Proyectó: Pájaro

151

Juzgado 01 Administrativo - Seccional Cartagena

De: Diego Fernando Urquijo Sanchez <durquijo@ani.gov.co>
Enviado el: miércoles, 19 de septiembre de 2018 4:17 p.m.
Para: Juzgado 01 Administrativo - Seccional Cartagena
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANADA REPARACIÓN DIRECTA RAD.2018-00030 JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA
Datos adjuntos: 20187010310821contestación.pdf

Importancia: Alta

Bogotá D.C.

Señores:
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129, 3°piso
Edificio Antiguo Telecartagena
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C- Bolivar

REFERENCIA:
Proceso: Reparación directa
Radicación: 13001-33-33-001-**2018-00030**-00
Demandante: JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA.
Demandado: Agencia Nacional de Infraestructura y otros
Asunto: **Contestación demanda**

Respetados señores:

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado especial de la Agencia Nacional de Infraestructura, según documentación adjunta y de conformidad con lo dispuesto en los articulos 186 y 216 de la ley 1437 de 2011, en concordancia con lo estipulado en los artículos 103 al 106 y 109 del Código General del Proceso, me permito remitir, en medio magnético, CONTESTACION DE DEMANDA dentro del trámite de la referencia.

Por su parte, informo a su Señoría que los originales de los documentos adjuntos al presente, son remitidos con destino al despacho vía correo certificado a efectos de que reposen dentro del expediente de la referencia.

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ
Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura
C.C. 81.715.176 de Bogotá
T.P. No. 168.479 del C.S. de la J.

Diego Fernando Urquijo Sanchez
Abogado
G.I.T. Defensa Judicial
Vicepresidencia Jurídica
PBX: 571 - 484 8860 Ext:
Calle 24 A Nro. 59 - 42 Edificio T4, Piso 2
Bogotá D.C. – Colombia - www.ani.gov.co

Por favor piense en el medio ambiente antes de imprimir este correo

152

Agencia Nacional de Infraestructura

GOBIERNO DE COLOMBIA

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Rad Salida No. 2018-701-031082-1
Fecha: 19/09/2018 09:34:43->701
OEM JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE C
Anexos:89 folios

Bogotá D.C.

Señores:
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129, 3°piso
Edificio Antiguo Telecartagena
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C- Bolivar

RECIBIDO 24 SET. 2018

REFERENCIA:	**Proceso:**	Reparación directa
	Radicación:	13001-33-33-001-**2018-00030**-00
	Demandante:	JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA.
	Demandado:	Agencia Nacional de Infraestructura y otros
	Asunto:	**Contestación demanda**

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 81.715.176 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 168.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI conforme poder que me conferido y que se adjunta a este escrito, contesto dentro del término de ley, la demanda promovida por JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA. Para tal efecto, plasmo mis consideraciones de la siguiente manera:

I. RESPECTO DE LA DEMANDA

Se trata de la Agencia Nacional de Infraestructura, agencia nacional estatal de naturaleza especial, perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del orden nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011, representada legalmente por su Presidente, Dr. LOUIS FRANCOIS KLEYN LÓPEZ quien delegó en el doctor ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ la funciones de representación y defensa judicial de la entidad, quien a su vez me confirió poder para actuar en el presente asunto.

II. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

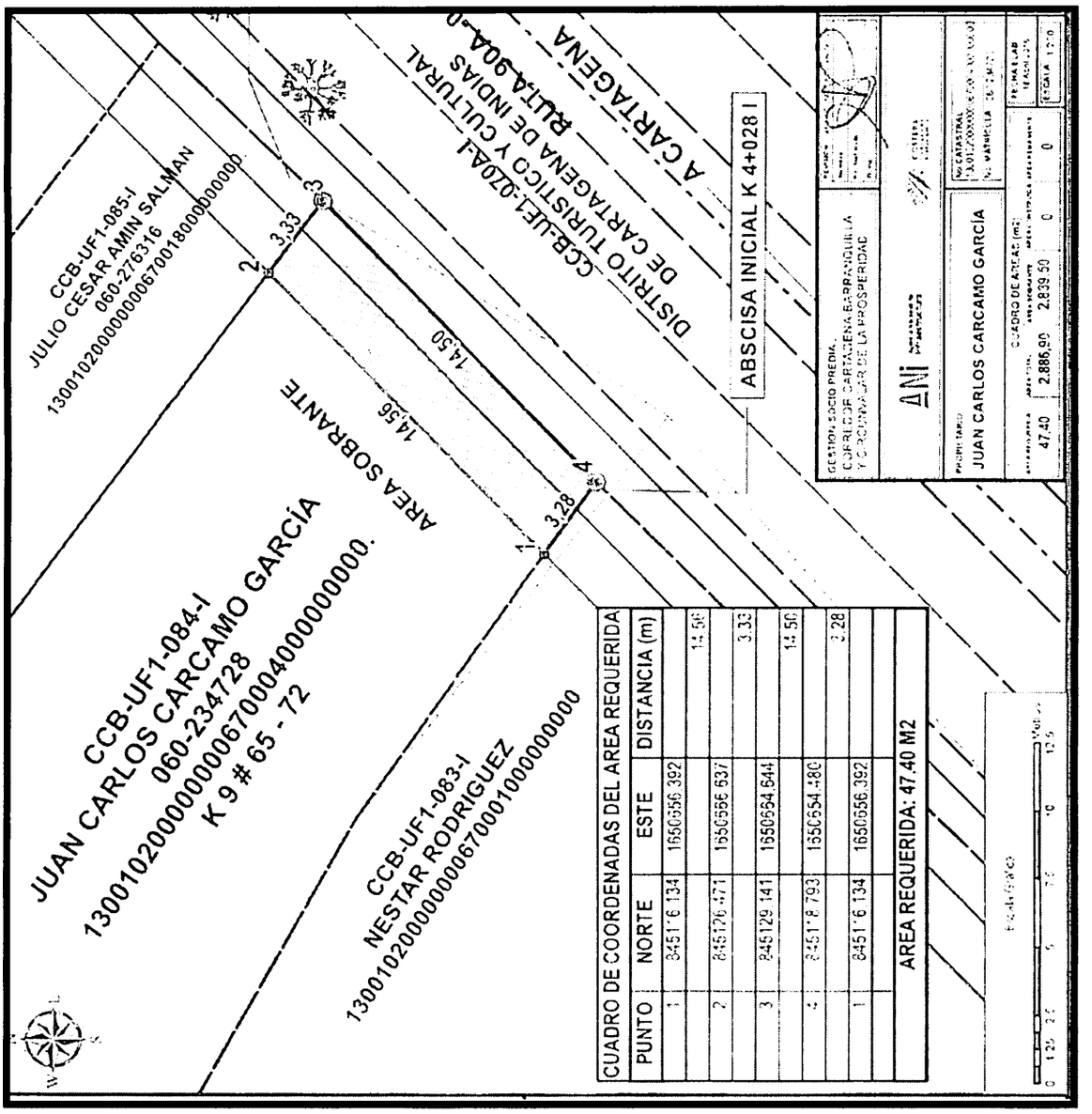
Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones elevadas, dado que carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permitan concluir que en el presente caso mi representada ha causado algún perjuicio de los alegados, como quiera que su actuación se ha realizado de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política y la Ley.

Lo anterior, de conformidad con los argumentos y las excepciones que se proponen en las líneas que siguen.

III. RESPECTO DE LOS HECHOS NARRADOS POR LA PARTE ACTORA

Hecho 1: Es cierto de conformidad con el contrato de concesión APP No.004 de septiembre de 2014.

Hecho 2: Es cierto, No obstante, se precisa que el área requerida de solo 47,40 mts, ubicada entre el K 4 + 028 y el K 4 + 043, la cual corresponde a la terraza del frente de la casa de propiedad de la parte actora, la cual se observa (achurada en color verde) en el plano de la ficha predial identificada con el consecutivo CCB UF1-084-I, tal como se ilustra a continuación y el cual se aporta como prueba documental dentro del acápite respectivo.



Por tanto, nunca se le han vulnerado los derechos a la vida en condiciones dignas, ni a la dignidad humana, al mínimo vital o a la subsistencia, del demandante o de su madre, como pretendió alegar Constitucionalmente, y menos pueden habérsele causado perjuicios morales como los deprecados, cuando ni siquiera se le requirió su casa de habitación o la vivienda misma en sí, que para nada le impidieron seguir atendiendo sus necesidades básicas ni de su madre.

Por otro lado, en relación con lo manifestado frente al contenido del Código de Comercio, ello no es un hecho, es una mera transcripción del artículo 863 de tal estatuto comercial. En todo caso, como se indicará también más adelante en respuesta a los hechos siguientes, si lo que pretende el Demandante con esta cita es sugerir que la Concesión Costera actuó con desconocimiento de este principio **no es cierto**.

Hecho 3: Es parcialmente cierto. En efecto se adelantaron reuniones entre las partes, no obstante, se precisa que en ellas tan sólo se planteó esa posibilidad en relación el pago del impuesto predial, pues lo cierto es que al Demandante también se le manifestó mediante comunicación D-268 del 3 de abril del año 2017, que no se trata de una imposición legal, toda vez que el artículo 22 de la ley 1682 de 2013 contempla una facultad en cabeza de la entidad estatal y no una obligación o mandato preciso, como se explicará más adelante.

Ahora bien, en relación con la aceptación de la oferta, es cierto, sin embargo, no se llegó a firmar la promesa, en razón a la existencia de un EER del Título Colectivo de La Boquilla el cual aún persiste, esto es, un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos previstos en el Contrato de Concesión, como consecuencia de una situación presentada al interior de dicha comunidad afrodescendiente por haberse declarado fallidas todas las elecciones efectuadas hasta la fecha por la Secretaria del Interior, lo cual no ha hecho posible que se designe al representante legal del Consejo comunitario.

Hecho 4: No es cierto. De ninguna manera le asiste razón al Demandante al imputar supuestos incumplimientos de la Concesión Costera, así como tampoco incurrió la Concesión Costera en violaciones de derechos, retrasos injustificados ni actuaciones de mala fe.

En relación con el trámite de enajenación voluntaria es necesario precisar lo siguiente:

- Con posterioridad a la aceptación de la oferta de compra por parte del Demandante, inmediatamente la Concesión Costera, esto es, el día 5 de diciembre de 2016, remitió a la oficina de registro la solicitud de inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-234728.

- El día 31 de marzo de 2017, la Concesión Costera dio respuesta a la comunicación R-245-CG-17 presentada por el Demandante, y le expresó que la oficina de registro había devuelto la solicitud de inscripción de la oferta formal de compra, aduciendo un inconveniente por la medida de embargo que ya se encontraba registrada desde el 2009 respecto de ese bien inmueble.

  Al respecto, si bien no le asiste razón a la oficina de registro pues la existencia de tal medida de embargo anterior de ninguna manera imposibilita ni impide el registro de la oferta formal de compra, la Concesión Costera se vio en la necesidad de radicar nueva solicitud ante la oficina de registro y poniéndole de presente el yerro en el que estaba incurriendo tal ente.

- Posteriormente, el día 21 de julio de 2017 la Concesión Costera le manifestó al Demandante que fue necesario suspender el proceso de enajenación voluntaria del inmueble en razón a que el mismo, desde el punto de vista espacial (físicamente) se encontraba comprendido dentro de una controversia relacionada con un Evento Eximente de Responsabilidad (controversia con la ANI).

En este orden de ideas, de ninguna manera puede indicarse que la Concesión Costera haya incumplido o actuado con falta de diligencia respecto del trámite, (i) por un lado fue un aspecto relacionado con la oficina de registro que escapa al control de la Concesión Costera y, (i) por otro una situación también ajena a la Concesión Costera en tanto que existía una controversia contractual con la ANI y la cual tenía relación con el bien inmueble objeto de compra.

Adicionalmente, en lo que tiene que ver con el pago del impuesto predial, se reitera que el mismo es una carga que corresponde a toda aquella persona propietaria de un inmueble y frente a lo cual ninguna obligación ni mandato imperativo legal existe que imponga a la Concesión Costera para asumir tal monto.

En relación con el supuesto "bloqueo" del bien inmueble, y la interposición de una acción de tutela, es necesario expresar que el Demandante presenta los hechos de manera conveniente y con desconocimiento de la realidad, dado lo siguiente:

- En efecto la oferta formal de compra fue inscrita en el folio de matrícula, no obstante, ello de ninguna manera generó un perjuicio para el Demandante en la medida en que, en el folio de matrícula ya existía una medida inscrita desde el 2009 que implicaba la salida del bien del comercio.

- Aun cuando ello era así, el Demandante presentó una acción de tutela en contra de la Concesión Costera y respecto de la cual el juez constitucional precisamente resolvió declarar su improcedencia, en tanto que reconoció lo siguiente:

> *"Ahora bien, revisado el dossier y los elementos probatorios obrantes en el mismo, se observa que en efecto la oferta de compra fue inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble a nombre del actor. Sin embargo, del mismo folio se observa que con anterioridad a la oferta referida ya existía una medida cautelar, consistente en embargo por jurisdicción coactiva, proveniente de la Tesorería Distrital, situación que da cuenta de que el inmueble ya se encontraba sustraído del comercio con anterioridad al trámite de negociación directa que hoy nos ocupa; lo que hace inferir que el derecho de propiedad del actor ya estaba limitado desde el año 2009, sin que al cartulario se hubiera aportado probanzas acerca de la afectación a los derechos fundamentales, que le generara en la actualidad la medida cautelar derivada de las negociaciones adelantadas con la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S.".*

Así las cosas, lo cierto es que el Concesionario no ha incumplido obligación alguna, pues ni siquiera se llegó a firmar contrato de promesa de compraventa con el Demandante y, por lo tanto, no ha vulnerado derecho alguno a la parte accionante. Tampoco ha incurrido en retrasos injustificados ni en actuaciones de mala fe, pues mediante comunicación D-686 del 21 de julio de 2017, se le hizo saber al Demandante, que el Concesionario se hallaba ante un escenario atípico que afectaba el plan de obras del proyecto e igualmente, en relación con la cancelación de la oferta de compra que recaía sobre el predio, adjuntándole la constancia de radicación 2017-6-14277, inscrita según Oficio CCB-015-17 del 14 de julio de 2017 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de su propiedad identificado con el No. 060-234728.

Hecho 5: No es cierto. La Concesión Costera no le ocasionó ningún perjuicio al Demandante como erradamente lo afirma. En relación con lo demás, refiere a apreciaciones de orden jurídico en torno a la teoría jurídica de las cargas públicas, frente a lo cual, en todo caso, como se ha explicado, no existe ningún daño antijurídico causado al Demandante por supuestos incumplimientos y mala fe de la Concesión Costera, pues nada de ello se ajusta a la realidad e incluso, desde ya, se indica que son afirmaciones temerarias e infundadas, comoquiera que (i) no se ajustan a la realidad y (ii) no cuentan con soporte alguno.

Lo anterior, en la medida en que, se insiste, el bien desde el 2009 se encontraba fuera del comercio con ocasión de una medida ya inscrita derivada de un cobro por jurisdicción coactiva en cabeza de la Tesorería Distrital, de manera tal que, la inscripción de la oferta de compra no tuvo el efecto que indica el Demandante y menos aún son la causa de los supuestos perjuicios padecidos.

Por su parte, en relación con el procedimiento de enajenación voluntaria, lo indicado por el Demandante corresponde a una transcripción de la normativa sobre la materia y a la cual la concesión Costera siempre ha dado cumplimiento y ha atendido sus mandatos para efectos de adelantar todas las actividades de gestión predial en desarrollo del Contrato de Concesión.

Hecho 6: Es cierto que el demandante elevó algunas peticiones a la Concesión Costera, las cuales fueron resueltas de forma oportuna. Por su parte, en relación con los supuestos incumplimientos de la Concesión Costera y la causación de perjuicios por una supuesta "afectación" que sufrió el Demandante, ello **no es cierto** y no se corresponde con la realidad.

Sobre el particular, se destaca que no existe comportamiento alguno por parte de la Concesión Costera que atentara contra el Demandante y/o que desconociera la normatividad en materia de gestión predial y menos aun la que corresponde en la ejecución y desarrollo del Contrato de Concesión. Como se ha expresado, la Concesión Costera adelantó los trámites de enajenación voluntaria de acuerdo con la ley y sin vulnerar derecho alguno del Demandante.

Hecho 7: No es cierto. En primer lugar, la Concesionaria no incumplió su compromiso, ni tampoco desconoció la ley en el proceso de enajenación voluntaria que adelantó. En segundo lugar, en relación con la imposibilidad de adquirir finalmente el predio, tal y como se le informó al Demandante, ello tiene como

fundamento la existencia de una imposibilidad jurídica surgida en desarrollo del Contrato de Concesión y totalmente ajena a la Concesión Costera, lo que motivó la existencia de un EER, comoquiera que implica la imposibilidad de continuar construyendo la vía en la zona de La Boquilla (el predio del Demandante se encuentra en esa zona).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunidad Afrodescendiente tiene constituido un Título Colectivo según Resolución 467 de marzo 12 de 2012, pero la elección del representante legal del Consejo Comunitario sigue en discusión, evento que a la fecha subsiste ante la Secretaria del Interior de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dada la impugnación que cursa en esa dependencia; situación de la cual se solicitó a la administración se nos informara al respecto, mediante comunicación D-230 del 30 de abril del año en curso, recibida en la Alcaldía según radicado EXT-AMC-18-0034512 el 2 de mayo de esta misma anualidad. Posteriormente mediante oficio AMC-OFI-0094560-2017 del 5 de septiembre de 2017 y recibido en nuestras oficinas con el consecutivo R-762 del 7 de septiembre de 2017, se informó para el 30 de agosto de 2017, que se encontraba en termino para alegaciones finales; no obstante, aún persiste indefinida dicha situación.

Todo lo expresado en precedencia a fin de poner de presente que hasta tanto subsista tal impedimento que afecta la ejecución del Contrato de Concesión, no es posible continuar con las obras en tal sector.

Hecho 8: No es cierto. La inscripción de la Oferta de compra se mantuvo registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, durante tres (3) meses y veinte (20) días, contados a partir del 29 de marzo de 2017 a julio 19 de esta misma anualidad, tal como se puede constatar en el folio de matrícula inmobiliaria 060-234728.

Cabe aclarar que no es cierto, que el accionante, haya tenido que presentar una Acción de Tutela para que se protegieran sus derechos supuestamente vulnerados por el Concesionario, como quiera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a través de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, denegó el amparo al debido proceso, a la defensa, igualdad, vida en condiciones dignas, dignidad humana, al mínimo vital, subsistencia, al principio de buena fe y confianza Legítima, pues mediante sentencia del 17 de julio de 2017, el juez Constitucional considero que en efecto, la Oferta de compra fue inscrita en el certificado de tradición del inmueble a nombre del actor, sin embargo se observaba que con anterioridad a la oferta ya existía la medida cautelar consistente en el embargo de jurisdicción coactiva proveniente de la Tesorería Distrital, lo que permitía dar cuenta que el bien ya estaba sustraído del comercio, con anterioridad al trámite de negociación directa con el concesionario.

Adicionalmente, se insiste en que la inscripción de la oferta de compra no tuvo la virtualidad de ocasionar el supuesto perjuicio y/o afectación que alega el Demandante en la medida en que, lo cierto es que el bien ya se encontraba fuera del comercio desde el 2009 con ocasión de una medida ya inscrita derivada de un cobro por jurisdicción coactiva en cabeza de la Tesorería Distrital.

Frente a lo anterior, asimismo es preciso indicar que pretende ahora el Demandante de forma malintencionada e incluso abusiva, reclamar la indemnización de un supuesto daño antijurídico como consecuencia de las supuestas actuaciones contrarias a derecho de la Concesión Costera, soportado en que la inscripción de la oferta de la medida por 3 meses en el folio de matrícula impidió que pudiese disponer del bien (enajenarlo), e incluso con ello afectando el mínimo vital y los derechos a vida digan de él y su familia, cuando lo cierto es que desde 2009, sobre el bien pesaba ya una medida con base en la cual ya el bien se encontraba fuera del comercio. Además, cuando instauró una acción de tutela con fundamento en estos mismos hechos, el propio juez constitucional reconoció que no era procedente por cuanto no se evidenciaba ningún perjuicio a afectación a sus derechos fundamentales, como ahora nuevamente lo expone.

Con lo anterior, en el hipotético caso que se demuestre que con ocasión a la construcción del proyecto vial de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS, se ocasionó algún tipo de perjuicio a la parte demandante en el presente proceso, el llamado a responder es el ejecutor de la vía, vale decir, la Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS .

IV. ASPECTOS PRELIMINARES

Resulta necesario hacer una serie de precisiones preliminares en el *sub exámine*, con el fin de que las conozca el Despacho para que las tenga en cuenta al momento de resolver el asunto.

Respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual el Gobierno Nacional cambió la naturaleza jurídica, cambió de denominación y fijó otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones –INCO, la Agencia Nacional de Infraestructura es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte y su objeto y funciones generales fueron definidas en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 3o. OBJETO. Como consecuencia del cambio de naturaleza, ***la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos*** *y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.*
ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES*. Como consecuencia del cambio de naturaleza,* ***son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura****:*

1. Identificar, evaluar la viabilidad y ***proponer iniciativas de concesión*** *u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.*
2. ***Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión*** *u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.*
3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, preadjudicación, adjudicación, postadjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.
8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes).
9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.
11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.
12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.
13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
15. ***Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos*** *a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.*
16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.
17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
18. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.
19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio esta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías (Invías).
20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada o la prestación de servicios de consultoría.
21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad con lo establecido en la ley."

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Como se podrá observar, dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura no se encuentra de manera expresa e inequívoca la de ejecutar los proyectos viales, o la gestión predial para la ejecución del proyecto, pues lo cierto es que la Agencia Nacional de Infraestructura se encarga de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, siendo este último el ejecutor directo de tales proyectos viales.

Así las cosas, las labores que desarrolla la Agencia frente a cada corredor vial se determinan específicamente con las funciones asignadas normativamente, así como lo establecido en el Contrato de Concesión, que constituye ley para las partes y genera obligaciones exclusivas a cargo del particular contratista.

V. EXCEPCIONES PREVIAS

FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Siguiendo los lineamientos establecidos por la Doctrina, la legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. En los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley sustancial está legitimada para que, por sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a la ley sustancial está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante.

En este sentido, debe advertirse que de los hechos de la demanda no puede avizorarse la forma en la cual la Agencia Nacional de Infraestructura–ANI tiene legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que:

Según reza el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual el Gobierno Nacional cambió la naturaleza jurídica y fijó otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones –INCO (hoy Agencia Nacional de Infraestructura); es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte y su objeto y funciones generales fueron definidas,

y dentro de las mismas **no se encuentra de manera expresa e inequívoca** la gestión predial, , pues lo cierto es que la ANI se encarga de la **administración de los contratos de concesión** y en tal sentido se encuentra "atada" al alcance de los mismos, de tal forma que sólo puede hacer seguimiento y control a lo que la ley determine y lo que **contractualmente** esté establecido.

Acorde con ello el Gobierno Nacional en el CONPES 3760 y 3761 de 2013, enunció los corredores viales que conforman el grupo de proyectos Pioneros del Programa Concesiones Viales de Cuarta Generación - 4G-, dentro de los que se encuentra el Corredor Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad; el propósito central de este Corredor es desarrollar una vías de altas especificaciones para garantizar la conexión entre Cartagena y Barranquilla con un nivel de servicio óptimo, y una vía Circunvalar en Barranquilla que permita delimitar urbanísticamente la ciudad, y agilizar la movilización y el acceso hacia la zona portuaria.

Mediante Resolución No. 308 de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte- Agencia Nacional de Infraestructura, el proyecto Corredor Vial Cartagena – Barranquilla y la Circunvalar de la Prosperidad de Barranquilla, objeto del contrato de concesión No. 004 de 2014, fue declarada de utilidad pública e interés social.

En ese sentido tenemos que, el 10 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema APP 004 de 2014, en virtud del cual se desarrolla el Proyecto de Infraestructura Vial CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, cuyo objeto es:

> *"(...) que el concesionario realice a su cuenta y riesgo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, **gestión predial,** gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta de Contrato"*

En desarrollo del Proceso de Enajenación Voluntaria, el Concesionario, como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura, debe adelantar todas las gestiones tendientes a lograr la efectiva adquisición de los inmuebles requeridos, de conformidad con el procedimiento de enajenación voluntaria establecido en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, en la Ley 1682 de 2013, y demás normas aplicables.

Así tenemos entonces que contractualmente la CONCESION COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S., se encuentra a cargo de desarrollar la gestión predial del proyecto, y en este orden de ideas, es responsable de adquirir, pagar y titularizar los predios requeridos. Por lo anterior, es directamente dicha Sociedad la que en caso de necesitar un predio, lote o franja de terreno para el desarrollo del proyecto vial quien tiene la obligación de comprar los terrenos a sus propietarios.

En el apéndice 4.5 del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 004 de 2014 en mención, se acordó en las principales obligaciones del concesionario en la etapa de pre construcción, lo siguiente:

> *"(...) **i) efectuar toda la gestión predial necesaria para disponer y adquirir técnica, legal y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las intervenciones** (...)"*

Igualmente, en el Capítulo VII el cual contiene la parte Preoperativa- Gestión Predial, del referido contrato se estipuló que:

"(...)

7.1. Generalidades de la Gestión Predial

***a) la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI,** conforme a lo establecido en el articulo 34 de la ley 105 de 1993, según se modifique o adiciones de tiempo en tiempo, atendiendo en una toda la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente contrato...*

b) <u>la Gestión predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial se asumirá por parte del concesionario.</u> *El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del plan de compensaciones Socioeconómicas se fondeará con los recursos de la Subcuenta predios (...)"*

Es precisamente por la naturaleza del Contrato de Concesión[1] que se encuentra en cabeza del Concesionario entre otras obligaciones la de adquisición de predios y ejercer la defensa jurídica de los bienes que conformen la infraestructura entregada para el proyecto vial, aspectos sobre los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura, no tiene incidencia alguna toda vez que el desarrollo y ejecución de dichas actividades corren por cuenta y riesgo del Concesionario.

Así las cosas, de las obligaciones contractuales en cita se establece que el Concesionario es el único responsable de las acciones tendientes al cabal cumplimiento del contrato, todo lo cual realiza en su propio y exclusivo nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Entidad contratante, adquiera responsabilidad alguna por dichos actos por daños o perjuicios que causen tales actos, de tal forma que en el caso de encontrarse alguna responsabilidad quien entraría a responder por esta, es la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla, como ejecutor del proyecto.

Por lo anterior, y en ejercicio de la Defensa técnica de mi representada me permito transcribir el informe técnico presentado por Coordinadora GIT Predial y la Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial, mediante memorando interno No.20186060134673 del 05 de septiembre de 2018, en la cual se plasma los argumentos técnicos emitidos, teniendo en cuenta la información suministrada por la Concesión Costera Barranquilla SAS y de la interventoría del proyecto en mención MAB Ingeniería de Valor:

> *"El predio identificado con la ficha predial No. 060-234728, fue requerido para la ejecución del proyecto vial, Cartagena.- Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad en la Unidad Funcional No.1, no obstante, el referido predio se encuentra ubicado en el sector donde se constituyó un Evento Eximente de Responsabilidad (EER) en razón al Título Colectivo de la comunidad afrodescendiente de la Boquilla, desde el 1 de agosto de 2016, en virtud de este Evento Eximente se encuentran suspendidas las obras en dicha zona hasta la fecha y consecuentemente no se están adelantando ene es sector labores de Gestión Predial.*
>
> *(...)*
>
> *En virtud de lo anteriormente expuesto no fue posible continuar la adquisición predial de las zonas de terreno requeridas para el proyecto las cuales se encuentran ubicadas dentro del área de afectación del Evento Eximente de Responsabilidad (EER) de la Boquilla, dado que el requerimiento predial dichas áreas quedo suspendido en virtud de la suspensión de obras. Anudado a lo anterior, es de precisar que el bien soportaba un embargo por jurisdicción coactiva por parte de la Tesorería Distrital de Cartagena, inscrito en la anotación No. 3 del referido folio de matrícula inmobiliaria, situación que no permite que el titular del derecho real del dominio lo enajene libremente.*
>
> *Al respecto es de precisar que, si bien es cierto el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013, establece la posibilidad de adelantar la enajenación voluntaria a pesar de esa condición o circunstancia, pudiendo el concesionario cancelar directamente la obligación mencionada, esta medida es opcional y no obligatoria para la entidad adquiriente y en ese caso más aún cuando existía el impedimento jurídico- social para dar continuidad a la construcción del proyecto vial en ese sector. "*

[1] **Artículo 32.** *De los Contratos Estatales.* Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.
4o. Contrato de concesión
Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **<u>por cuenta y riesgo del concesionario</u>** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

En consecuencia, es claro que se configura la excepción de falta de legitimación pasiva en la causa ya que no existe obligación legal, ni contractual, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a los supuestos daños demandados por el demandante.

Sin perjuicio de lo anterior, y para reforzar la defensa de la Entidad, si se considerara que podría existir legitimación de la Entidad que represento por una presunta falla en las obligaciones de vigilancia del Contrato de concesión, conforme lo pactado expresamente en el contrato, debo advertir que igualmente existe **falta de legitimación de hecho de la ANI, en atención a que la parte demandante no formula imputaciones específicas y expresas de actuaciones u omisiones de la Agencia como Entidad contratante y que tengan relación directa con las obligaciones asumidas en el Contrato de Concesión atrás referido.**

Conforme lo anterior, debe decirse que la *Agencia Nacional de Infraestructura - ANI*, antes *Instituto Nacional de Concesiones - INCO*, en primer lugar no es la llamada a responder por los daños que se generen con ocasión a la ejecución del contrato del caso con fundamento en las razones expuestas y, segundo, esta Entidad jamás ha actuado arbitrariamente, ni unilateralmente, de manera que no podría ser sujeto de una orden tendiente a desconocer la decisión que ha sido proferida por un Juez de la República.

Ahora bien, de igual modo ha sostenido el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado que la legitimación en la causa puede ser cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas. Es por ello que la ausencia de esta clase de legitimación no constituye una excepción de fondo, porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar. Lo que ocurre aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto[2].

Por su parte, el Consejo de Estado en fallo del 28 de Julio de 2011, sobre la falta de legitimación en la causa por pasiva para concurrir al proceso, expresó:

> *"La legitimación en la causa activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado"*
> *(...)*
>
> *"De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, **lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo,** por no tener conexión con los hechos que motivaron el litigio, evento éste en el cual las pretensiones formuladas estarán llamadas a fracasar puesto que **el demandante carecía de un interés jurídico perjudicado y susceptible de ser resarcido o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores**"*
>
> Negrilla y subraya fuera de texto

[2] Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 11 de noviembre de 2009, radicado 05001-23-26-000-1995-01935-01(18163), actor: Ramiro de Jesús Mora Henao y otros, demandado: Nación-Ministerio de Salud y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

La legitimación en la causa por pasiva, como presupuesto para solicitar el amparo de un derecho sustancial, debe **ser probada claramente por la parte que solicita la protección y decisión judicial,** es decir, que la carga probatoria de quien acciona inicia con la demostración del derecho que le asiste para poder accionar a una contraparte, esto es, de la calidad sustancial de la parte accionada. Por lo anterior, le corresponde al actor determinar de manera clara el sujeto jurídico que virtualmente deberá responder por sus solicitudes indemnizatorias.

Así las cosas, es evidente que la Agencia Nacional de Infraestructura **carece de legitimidad en la causa por pasiva**, pues sobre ella no recaen las obligaciones y la supuesta responsabilidad que trata endilgar la parte demandante, aunado a los elementos que se señalare más adelante.

Por lo anterior, procede la excepción formulada y se ruega al H. Despacho **negar las pretensiones respecto de la Entidad que represento.**

RESOLUCIÓN OFICIOSA DE EXCEPCIONES:

Solicito al despacho que con base al artículo 282 del Código de General del Proceso, sea declarada de oficio la prosperidad de cualquier otra excepción que resulte probada durante el trascurso del presente proceso.

Con todo, si se considera que las presentes excepciones no están llamadas a prosperar procedo a formular argumentos de defensa de fondo, frente a los elementos de prosperidad de la responsabilidad estatal.

VI. ARGUMENTOS DE DEFENSA DE FONDO

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha sido consistente en reclamar para la prosperidad de las acciones de reparación directa los siguientes elementos:

1. Daño.
2. Hecho dañino de la Administración- título de imputación.
3. Nexo causal.

Todo lo atinente a los hechos, en especial la comprobación de la existencia de los tres elementos de responsabilidad referidos le corresponde probarlo al actor, tal como lo ha reconocido el Consejo de Estado al establecer en Sentencia No. 85001-23-31-000-1993-00074-01(14170) de Sección 3ª, de 24 de febrero de 2005, M.P. Dr. RAMIRO SAAVEDRA BECERRA:

> *"falla del servicio, dentro del cual la responsabilidad surge a partir de la comprobación de la existencia de tres elementos fundamentales: el daño antijurídico sufrido por el interesado, el deficiente funcionamiento del servicio, porque no funcionó cuando ha debido hacerlo, o lo hizo de manera tardía o equivocada, y finalmente, una relación de causalidad entre este último y el primero, es decir, la comprobación de que el daño se produjo como consecuencia de la falla del servicio...por lo cual quien alegaba haber sufrido un daño producido por una actuación u omisión imputable a determinada entidad...., soportaba la carga de probar los tres extremos mencionados"*

En el presente caso, no se encuentra probado tanto que los perjuicios alegados por la parte demandante se hayan ocasionado por una falla en el servicio de parte de esta Agencia; ni mucho menos, que exista nexo causal alguno entre el daño y la actividad que desarrolla esta Entidad.

En este sentido, no existe prueba alguna que del comportamiento activo o pasivo de la Agencia Nacional de Infraestructura se hubieran causado los perjuicios alegados por la demandante.

INEXISTENCIA DE FALLA POR PARTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL RESPECTO DEL PRESUNTO DAÑO CAUSADO Y LA CONDUCTA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

El problema en la relación de causalidad surge a partir de la premisa lógica de que no está llamado a resarcir un daño aquel que no ha contribuido a su realización, de manera que siempre debe existir un ligamen entre el daño causado y el hecho que se atribuye a quien debe responder, en este caso, a la Agencia Nacional de infraestructura. **Esa relación necesaria se ha denominado nexo causal y se ubica como un elemento imprescindible que debe ser acreditado en todos los casos para efectos de estructurar la responsabilidad, bien sea objetiva o subjetiva.**

Es evidente la necesidad de establecer un nexo causal entre el daño alegado y el llamado a juicio para atender tal reparación, vínculo que no se configura respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura, pues no se logra demostrar la forma en la cual una actuación y/o omisión de la Agencia influyó directamente en la causación del daño.

Conforme lo anterior, y verificado el material probatorio allegado, se tiene que la parte demandante no imputa falla alguna a la Entidad Pública que represento, por cuanto, en primer lugar, si bien se señala que se causaron unos supuesto perjuicios por la inscripción de la oferta de compra , alegando que solo esta inscripción afectó el bien sin tener en cuenta que ya le bien estaba fuera del comercio por la medida cautelar del cobro coactivo, además que el predio se encuentra ubicado en el sector donde se constituyó un evento de eximente de responsabilidad (EER) en razón al titulo colectivo de la comunidad afrodescendiente de la Boquilla, desde el 1 de agosto de 2016,asi las cosas, y en virtud del mencionado eximente de responsabilidad se encuentran suspendidas las obras en dicha zona hasta la fecha y consecuentemente no se están adelantando en el sector labores de gestión predial.

Retomando lo dicho, no es consistente la formulación de imputación de responsabilidad pues no se ubica el nexo en el demandante específicamente, lo que conlleva a que sea incongruente la demanda, pues no se demuestra cuál de todas las formulaciones de responsabilidad responde a su reclamo indemnizatorio,

Teniendo en cuenta lo expuesto en el acápite, concluimos que no existe prueba alguna que acredite los supuestos de hechos invocados en la demanda de los cuales se pueda derivar responsabilidad respecto de la ANI, por cuanto no existe, ni es posible que exista prueba alguna que del comportamiento activo o pasivo de la Agencia Nacional de Infraestructura se hubieran causado los aparentes perjuicios alegados por el demandante.

En este sentido, como la parte actora fue incapaz de demostrar el supuesto nexo causal entre el daño alegado con las supuestas actuaciones y/o omisiones de la Agencia Nacional de Infraestructura; se debe concluir que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar. Toda vez que al no existir una falla en el servicio por parte de la Agencia a título de acción u omisión el nexo de causalidad se rompe.

En materia de responsabilidad estatal, es fundamental acreditar el nexo causal entre el daño alegado y la actuación y/o omisión de la entidad estatal llamada a juicio.

El problema en la relación de causalidad surge a partir de la premisa lógica de que no está llamado a resarcir un daño aquel que no ha contribuido a su realización, de manera que, siempre debe existir un ligamen entre el daño causado y el hecho que se atribuye a quien debe responder, en este caso, a la Agencia Nacional de Infraestructura. **Esa relación necesaria se ha denominado nexo causal y se ubica como un elemento imprescindible que debe ser acreditado en todos los casos para efectos de estructurar la responsabilidad, bien sea objetiva o subjetiva.**

En este sentido, el Consejo de Estado ha reiterado:

"La idea de la causalidad surge a partir del concepto de causa que en la noción más elemental se asocia con los competentes de anterioridad y necesidad. los cuales al confluir se traducen en que una cosa ocurre después de otra, de suerte que sin la primera la segunda no podría haber sucedido, o lo que es lo mismo, al remover la primera la segunda desaparecería. Desde el punto de vista filosófico el principio de causalidad se erige como una formulación del principio de la razón suficiente aplicado en relación con la existencia de las cosas, dejando de lado la razón de ser de la cosa misma como objeto del conocimiento, para señalar que todo lo que pasa obedece a una razón, es decir, nada pasa "porque si" o sin que tenga alguna explicación, de manera que la existencia de un fenómeno debe su razón de ser a la existencia de otro. Lo anteriormente señalado permite afirmar que la relación de causalidad en términos jurídicos es el vínculo o ligamen existente entre dos fenómenos diversos (entre el hecho y el daño) en virtud del cual el segundo debe la existencia al primero y en ese sentido el segundo de los fenómenos se ubica como el efecto jurídico del primero, es por ello que la relación de causalidad constituye el nexo etiológico material – en cuanto dice relación a la parte objetiva-, que liga un fenómeno a otro y, que, en relación con el daño, constituye el factor de imputación material o física (imputatio facti) del mismo a un sujeto determinado. Es decir, cuando se hace alusión a la imputación material se remite al contexto de la relación de causalidad para determinar a quién es atribuible materialmente la producción del daño, en tanto la imputación jurídica que también se trata de una forma de establecer el ligamen entre dos fenómenos, distinta, por supuesto, a la material, constituye el soporte de la de la obligación de reparar el daño, de manera que la imputación jurídica consiste en determinar el fundamento o la razón de la obligación indemnizatoria acorde con uno de los títulos de imputación que han sido decantados por la jurisprudencia y la doctrina, según se trate de supuestos que se ubican dentro de una noción (subjetiva u objetiva) de la responsabilidad y, por consiguiente, se sitúa en ese plano dentro de la estructura lógica del fenómeno de la responsabilidad. El problema fundamental que se suscita frente a la estructuración del nexo causal surge a partir de la existencia de distintas condiciones que preceden a la producción del daño, de manera que se dificulta establecer cuál o cuáles constituyeron la causa del fenómeno o cuáles de las concausas han contribuido realmente a la realización del daño[3].

De la anterior cita jurisprudencial se evidencia la necesidad de establecer un nexo causal entre el daño alegado y el llamado a juicio para atender tal reparación, vinculo que no se configura respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura, pues no se logra demostrar la forma en la cual una actuación y/o omisión de la Agencia influyó directamente en la causación del daño.

En este orden de ideas, debe tenerse en claro que el Consejo de Estado[4] ha sido claro al considerar también que, para que se pueda imputar al Estado responsabilidad por los daños sufridos por las deficiencias u omisiones en la señalización de vías públicas, es indispensable demostrar la falla en el servicio consistente en la omisión por parte de la Administración, en el cumplimiento de sus deberes de vigilancia y control respecto de la realización de obras públicas y del tránsito en las vías, con el fin de prevenir los riesgos que con ellos se generen, situación que en el presente caso a todas luces no se ha demostrado por la parte demandante respecto de la Entidad que represento, pues la misma se ha limitado a hacer una serie de afirmaciones sin soporte probatorio ni jurídico, se reitera al despacho que dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura no se encuentran las de operación, construcción, ni mantenimiento y señalización de las vías concesionadas, pues dichas labores se encuentran a cargo de los concesionarios contratados para dichos efectos, a su vez se insiste al juez de conocimiento, que al no ser la vía en cuestión concesionada, no se puede endilgar responsabilidad a la Agencia Nacional de Infraestructura.

En efecto, no obra prueba alguna que de manera fehaciente demuestre que la conducta de la Agencia Nacional de Infraestructura hubiese causado la materialización de un daño antijurídico sobre el demandante.

En este sentido, como la parte demandante fue incapaz de demostrar el supuesto nexo causal entre el daño y las supuestas actuaciones y/o omisiones de la Agencia Nacional de Infraestructura; se concluye que las pretensiones no tienen vocación de prosperar.

OBLIGACIÓN GESTIÓN PREDIAL POR CUENTA DEL CONCESIONARIO

Ante la remota posibilidad de que la parte demandante lograre probar que el daño ocurrió y además por alguna falta de la administración, sin que se declarare la existencia de un eximente de responsabilidad, se

[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 9 de junio de 2010, radicado n.° 13001233100019950011601 (18078), C.P. Gladys Agudelo Ordoñez, actor: María Denaida Cueto de Hurtado y otros, demandado: Nación-Ministerio de Defensa Nacional y otro.

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia de 6 de julio de 2006, expediente No. 15.001.

insiste que el llamado a responder directamente – si fuere el caso - es La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. a título de omisión en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión bajo el esquema APP 004 de 10 de septiembre 2014 que tiene por objeto: *"(...) que el concesionario realice a su cuenta y riesgo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta de Contrato"*

Así en el hipotético y remoto evento de que la parte demandante logre probar- valga reiterar- ante la ausente de probanza técnica y jurídica de alguna falla no señalada, quien debe entrar a responder es la Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS, a título de omisión en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 de 2014, atendiendo a lo dispuesto en el apéndice 4.5 del contrato de concesión 004 de 2014 en mención, se acordó en las principales obligaciones del concesionario en la etapa de pre construcción, lo siguiente:

> *"(...) i) **efectuar toda la gestión predial necesaria para disponer y adquirir técnica, legal y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las intervenciones (...)**"*

Ahora bien, frente a la Garantía de responsabilidad extracontractual, El capítulo XII del contrato de concesión referido señala:

> *"12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual.*
>
> *a) El cocesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:*
>
> *(i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas."*

De igual forma, el mencionado contrato frente la indemnidad, en su artículo XIV consagra:

> *" 14.3 indemnidad*
>
> *(a) El concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. "*

Es así, como en virtud del referido contrato, el Estado trasladó al Concesionario la totalidad de la responsabilidad de los daños que se causen a terceros por la ejecución del mismo y en caso de una eventual condena, ésta deberá dirigirse en contra del titular de la obligación, que, en el presente caso, es directamente La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. a voces de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No.004 de 2014.

En conclusión, al no existir duda sobre la responsabilidad de **la gestión predial del proyecto** a cargo de la Concesión Costera Cartagena Barraquilla SAS, debe advertirse que el mismo se obligó a constituir una póliza o amparo de responsabilidad civil extracontractual para mantener indemne por cualquier concepto a esta Entidad frente a las acciones, reclamaciones o demandas de cualquier naturaleza derivadas de daño y/o perjuicio causados.

INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO PROCESAL DE ONUS PROBANDI INCUMBIT ACTORI -AL DEMANDANTE LE INCUMBE EL DEBER DE PROBAR LOS HECHOS EN QUE FUNDA SU ACCIÓN.

El actor debe probar ante el juez las obligaciones que atribuye al demandado y que a su vez constituyen un derecho a favor de aquél, es decir, no se trata de probar precisamente las obligaciones, sino los hechos en virtud de los cuales alega el derecho, en atención de la máxima jurídica ius ex facto oritur, el derecho alegado debe nacer de los hechos.

En este sentido, el Código Civil en su artículo 1757, recoge exactamente lo anterior, en los siguientes términos

"Artículo 1757. Persona con la carga de la prueba. Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta".

Igualmente, el Código General del Proceso Civil en su artículo 167, prevé con el mismo propósito:

"Artículo 167. Carga de la prueba. Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen".

Frente a la carga de la prueba en casos de posibles fallas en el servicio, debe decirse que luego de una no corta polisemia en torno a su denominación y alcance, actualmente se refiere, específicamente, a la denominada falla probada del servicio; es decir, contrario a como sucedía en antaño, ésta no debe entrar a presumirse, en consideración a que la falla presunta del servicio como título de imputación no tiene aplicabilidad alguna actualmente, máxime cuando la carga de la prueba se encuentra regulada por el citado artículo 167 idem, y no existe presunción legal al respecto. En relación con lo dispuesto cuya naturaleza se conserva en el CGP, el Consejo de Estado señalado:

La referida norma legal que desarrolla el tradicional aforismo de acuerdo con el cual quien afirma un hecho debe probarlo: "incumbit probatio qui dicit non qui negat". Ello se traduce, en los procesos que cursan ante el juez de lo Contencioso Administrativo, en que quién pretende determinado efecto jurídico debe acreditar los supuestos de hecho de las normas en que se ampara. luego, en general. corresponde la carga de la prueba de los hechos que sustentan sus pretensiones, en principio, al demandante, al paso que concierne al demandado demostrar los sucesos fácticos en los cuales basa sus excepciones o su estrategia de defensa. Si aquel no cumple con el onus probandi, la consecuencia que habrá de asumir será la desestimación, en la sentencia, de su causa petendi, si es éste, en cambio, quien no satisface la exigencia probatoria en punto de los supuestos fácticos de las normas cuya aplicación conduciría a la estimación de sus excepciones o de los argumentos de su defensa, deberá asumir, consiguientemente, un fallo adverso a sus intereses.

Los planteamientos expuestos son, entonces, los que han de ilustrar el proceder del Juez ante la falta o la insuficiencia de los elementos demostrativos de los hechos que constituyen el thema probandum del proceso -es decir, aquellos respecto de los cuales se predica la necesidad de su demostración-, pues la autoridad judicial, en cualquier caso, no puede declinar su responsabilidad de resolver el fondo del asunto, de suerte que las anotadas reglas de la carga de la prueba indicarán si procede despachar favorablemente las pretensiones del actor o, por el contrario, si lo que se impone es acceder a la oposición formulada por la parte demandante[5].

De conformidad con lo anterior y en observancia de lo relatado por el demandante en su escrito de demanda, así como de las pruebas aportadas en la misma, podemos aducir que no existe prueba alguna, con la cual se pueda endilgar responsabilidad a la entidad que represento; pues como se aludió antes, los supuestos perjuicios no fueron probados; y por lo tanto, el escrito de demanda carece de prueba alguna que responsabilice a la Agencia Nacional de Infraestructura.

Así mismo, se observa que no existe prueba alguna sobre los perjuicios que alega el demandante. Simplemente es necesario resaltar que no existe elemento probatorio alguno que, de sustento a las pretensiones, dejando ver la absoluta deficiencia probatoria en cuanto los presuntos perjuicios causados.

La parte demandante debió ocupar especial atención en acreditar con suficiente material probatorio los hechos afirmados y por los cuales endilga responsabilidad a la Administración, por tanto, en cumplimiento del artículo 167 del CGP le incumbe a dicha parte probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen

En conclusión, al plenario no se aportaron elementos probatorios **pertinentes, conducentes y útiles que permitan inferir que los hechos narrados por la parte demandante sean la consecuencia de una acción u omisión de la Agencia Nacional de Infraestructura, aunado al hecho de que no existe**.

INEXISTENCIA DE SOLIDARIDAD FRENTE A LAS CONDUCTAS DE LOS PARTICULARES

[5]Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de febrero de 2010, 70001123310001995050 72-01(17720), actor: Ulises Manuel Julio Franco y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

Debe advertirse en este punto que la Ley 1437 de 2011, CPACA, en su artículo 140 que define el medio de control de reparación directa, presenta una regulación particular frente a la responsabilidad Estatal, cuando concurre un sujeto particular o privado, como podría ser en este caso el contratista Concesión Costera Cartagena Barraquilla SAS.

En efecto, en el inciso final de la normatividad invocada se indica expresamente lo siguiente:

> *En todos los casos en los que en la causación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta* ***la influencia causal del hecho*** *o la omisión en la ocurrencia del daño (Se subraya y resalta).*

Conforme la normatividad anterior, en los eventos en los que el daño es causado por un particular y concurre también una Entidad estatal, es indispensable que el juez administrativo diferencia la proporción de condena, con base en la incidencia o causación del daño dependiendo de la actividad u omisión del particular – Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS y de la administración, sin que pueda pensarse que el Estado deba asumir solidariamente la responsabilidad del particular.

Por lo tanto, es del caso señalar que la Agencia Nacional de Infraestructura no puede responder por las pretensiones, que de prosperar, solo incumben al actuar de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S..

VII. EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD

EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD

Ahora bien, respecto de Evento Eximente de Responsabilidad que se mencionó en líneas precedentes, el contrato de concesión bajo el esquema APP No, 004 de 2014, señala en su artículo XIV:

> "14.2 Eventos Eximentes de Responsabilidad
>
> (a) Las partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las partes o, falta de ellos, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente sección 14.2. la demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad
>
> (b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancias fuera de control razonable de la parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca, después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo se entiende incluido dentro del Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor pro Redes.

Así las cosas, teniendo en cuenta el Evento Eximente de Responsabilidad que se presentó con ocasión del Título Colectivo de la comunidad de la Boquilla, el 01 de agosto de 2016 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS, el acta de suspensión de las obras, de tal forma que para la fecha no se están adelantando labores de gestión predial.

Ahora bien, frente al acta de suspensión referida, se resalta:

> *PRIMERO: Las partes reconocen aceptan y acuerdan que lo informado por la COCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante comunicación con Radicado ANI2016-409-060316-2 del 15 de julio de 2016, desde el día 30 de junio de 2016 constituye un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos descritos en la presente Acta y en los dispuesto en el Contrato de Concesión 004 de 2014; lo que imposibilita temporalmente: (i) ejecutar las medidas de compensación, en los términos establecidos en la Licencia Ambiental, previstas para la comunidad de la Boquilla según lo indicado en el artículo 7 numeral III"MEDIDAS PARA LA COMUNIDAD DE LA BOPQUILLA " de la resolución 1290 de 13 de octubre de 2015 expedida por la ANLA.*

(ii) adelantar la gestión predial de la Unidad Funcional- 1 subsector 5 entre las abscisas K3+180 y K4+170 en relación con los terrenos de título colectivo necesarios para la ejecución del proyecto, según alcance y plazos contractuales, pues esto se lograría a través de las negociaciones con el Representante Legal del Consejo Comunitario o quien con éste delegara, de conformidad con las directrices del mismo, según asi se encuentra definido por la Ley 70 de 1993 y (iii) ejecutar las intervenciones previstas de acuerdo al Apéndice Técnico 1 de la Unidad Funcional 1 Subsector 5 entre las abscisas K3+180 y K4+470 de acuerdo al plan de Obras.

Por lo anterior, muy respetuosamente solicito al señor Juez declarar probado el evento eximente de responsabilidad, y la consecuente negación de las pretensiones de la demanda.

VIII. PETICIONES

De acuerdo a la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones:

1. Declarar probada la excepción de falta de legitimación material en la causa por pasiva.

2. Declarar configurado el eximente de responsabilidad alegado.

3. Denegar las pretensiones de la demanda, por falta de demostración de la falla y el nexo causal.

4. Se ordene el llamamiento en garantía a la Concesión Costera Cartagena Barranquilla SAS y a la aseguradora PREVISORA Seguros. (cuya solicitud se allega en escrito separado)

IX. RESPECTO DE LAS PRUEBAS A CONSIDERAR EN EL SUB EXÁMINE

Respetuosamente solicito que sean decretadas, practicadas y tenidas como pruebas las siguientes:
De las pruebas aportadas con la demanda
Solicito se tengan como pruebas las solicitadas por la parte demandante.

De las pruebas aportadas con la contestación

- Copia de Certificado de Tradición matricula inmobiliaria No,060-234728
- Copia de oficio de fecha 21/07/2017 Consecutivo D-686
- Copia de Ficha predial CCB-UF1-084-I
- Copia de Plano Ficha Grafica No. CCB-UF1-084-I
- Copia de memorando Interno Radicado ANI No.2018606134673 de 05/09/2018
- Apartes del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 de 2014
- Copia Acta de 01 de agosto de 2016, por medio de la cual declara el Evento Eximente de Responsabilidad

Finalmente, cabe destacar que de conformidad con el artículo 246 del Código General del Proceso[6] –que se encuentra vigente conforme a lo plasmado en el acápite correspondiente al inicio de esta contestación- las copias simples que se aporten como pruebas tienen el mismo valor que un original; por lo tanto de los medios probatorios aquí aportadas ostentan pleno valor.

Además, solicito se tenga en cuenta que en reciente providencia de unificación de la Sección Tercera del Consejo de Estado, decisión de obligatorio cumplimiento para las autoridades jurisdiccionales administrativas, se reconoce valor probatorio a las copias simples y expresó su oposición a la tesis de la Corte Constitucional sobre la validez de la exigencia de autenticación de ese tipo de documentos; la Alta Corporación determinó que se le puede dar valor probatorio a *"los documentos privados elaborados o suscritos por las partes, incorporados al proceso en original o copia* ***se presumen auténticos, sin necesidad***

[6] **ARTÍCULO 246. VALOR PROBATORIO DE LAS COPIAS.** Las copias tendrán el mismo valor probatorio del original, salvo cuando por disposición legal sea necesaria la presentación del original o de una determinada copia.
Sin perjuicio de la presunción de autenticidad, la parte contra quien se aduzca copia de un documento podrá solicitar su cotejo con el original, o a falta de este con una copia expedida con anterioridad a aquella. El cotejo se efectuará mediante exhibición dentro de la audiencia correspondiente.

de presentación personal ni autenticación, *salvo los que provienen de terceros que revisten la condición de dispositivos.*"; y fue aún más allá, al señalar que el material aportado en copia simple deberá ser valorado si este no ha sido tachado de falso[7].

X. RESPECTO DE LOS ANEXOS A ESTE ESCRITO

Comedidamente me permito dejar constancia de la entrega simultánea a este escrito de contestación de demanda, de los documentos relacionados como pruebas y del poder para actuar.

XI. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, y en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicadas en la calle 26 No. 59 – 51 Edificio T4 Torre B, Piso 2 Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá.

Adicionalmente, en virtud del artículo 205 del CPACA, acepto expresamente las notificaciones por medios electrónicos. En consecuencia, solicito que además de las modalidades de notificación previstas en esa normativa, todas las providencias que profiera ese Despacho en el trámite de este proceso, se remitan al buzón de correo electrónico buzonjudicial@ani.gov.co.

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ
Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura
C.C. 81.715.176 de Bogotá
T.P. No. 168.479 del C.S. de la J.

Rad. 20187010034519
Anexo: (89) folios

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena Sección Tercera. Consejero ponente: Enrique Gil Botero. Providencia del veintiocho (28) de agosto de dos mil trece (2013). Radicación: 05001233100019960065901 Número interno: 25.022.

Bogotá D.C.

Señores
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGENA.
E. S. D.

Proceso:	Reparación Directa
Radicado:	**13-001-33-33-001-2018-00030-00**
Demandante:	Juan Carlos Cárcamo García
Demandado:	Agencia Nacional de Infraestructura-ANI y otros
Asunto:	*Otorgo poder especial, amplio y suficiente.*

ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.757.396, en ejercicio de las funciones contenidas en el en Manual de Funciones de la ANI adoptado mediante Resolución 1096 de 2018, así como las contenidas en el numeral 3º del Artículo 2º de la Resolución 122 del 19 de enero de 2018[1], que me fueron asignadas mediante memorando 2018-403-001895-3 del 23 de enero de 2018; obrando en mi calidad de Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09 de la Planta del Despacho del Presidente de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** Establecimiento Público del Orden Nacional creado por Decreto 1800 de 26 de junio de 2003, transformado mediante el Decreto Ley 4165 de 2011, por nombramiento que me fuera hecho mediante Resolución 222 del 01 de febrero de 2016; a través de este escrito a usted manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente al abogado **DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 81.715.176, igualmente abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 168.479 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado principal, y a la abogada **DIANA LORENA QUIÑONEZ BOHÓRQUEZ,** identificada con la cédula de ciudadanía número 53.121.324 de Bogotá, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 158.002 del Consejo Superior de la Judicatura, como abogada suplente, para que asuman la representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, antes **INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES,** dentro del trámite de la referencia y hasta su terminación, realizando todas las actuaciones a que haya lugar.

Por medio de este poder los abogados **DIEGO FERNANDO URQUIJO SANCHEZ y DIANA LORENA QUIÑONEZ BOHÓRQUEZ,** quedan facultados para notificarse, renunciar, conciliar con base en la decisión que sobre el caso adopte el Comité de Conciliación de la Entidad, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás derivadas del artículo 77 del C. G. P.; conducentes para el cabal cumplimiento del mandato conferido.

Sírvase, Señor Juz, reconocer la personería a los abogados **DIEGO FERNANDO URQUIJO SANCHEZ, y DIANA LORENA QUIÑONEZ BOHÓRQUEZ** en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Gerente de Defensa Judicial
Agencia Nacional de Infraestructura

DIANA LORENA QUIÑONEZ BOHÓRQUEZ
C.C. No. 53.121.324
T.P. No. 158.002 del C.S.J.

Acepto,

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ
C.C. No. 81.715.176
T.P. No. 168.479 del C.S.J.

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
CARTAGENA DE INDIAS
SECRETARIA

RECIBIDO HOY _____
NUMERO DE FOLIOS 96
FECHA 24/09/18 HORA 9:00 a-
NOMBRE QUIEN RECIBE _____
FIRMA _____

[1] **Resolución 122 del 19 de enero de 2018. Artículo 2º Funciones del Coordinador del GIT de Defensa Judicial.** Modifíquese el artículo 12 de la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013 el cual quedará así:
*"**Artículo 12. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.***
*"3 Ejercer la representación Legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que ésta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, **así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad** para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela, acciones policivas, relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad"*



NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUESCA HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUESCA HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUESCA HOYOS - NOTARIA

NOTARÍA 14
NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a:
Fue presentado ante el suscrito
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **GUTIERREZ RAMIREZ ALEJANDRO**
Identificado con: **C.C. 80757396**
y T.P. **149258 C.S.J.**

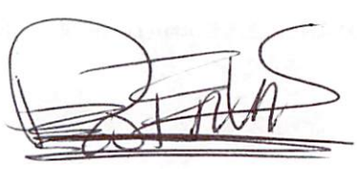
y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

www.notariaenlinea.com
YI2YW7DCXIGKMCPE

Bogotá, **10/09/2018** a las **01:32:59 p.m.**

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Mig



NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUESCA HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUESCA HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUESCA HOYOS - NOTARIA

NOTARÍA 14
NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: **Interesado**
Fue presentado ante el suscrito
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **URQUIJO SANCHEZ DIEGO FERNANDO**
Identificado con: **C.C. 81715176**
y T.P. **168479 CSJ**

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

www.notariaenlinea.com
4PL058KWC8KJIQE6

Bogotá, **10/09/2018** a las **01:30:52 p.m.**

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Mig



NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUESCA HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUESCA HOYOS - NOTARIA 14 - JORGE LUIS SUESCA HOYOS - NOTARIA

NOTARÍA 14
NOTARIA 14
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO, FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a:
Fue presentado ante el suscrito
CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

Por: **QUIÑONEZ BOHORQUEZ DIANA LORENA**
Identificado con: **C.C. 53121324**
y T.P. **158002 CSJ**

y además declaró que el contenido del anterior documento es cierto y que la firma y huella que lo autoriza fue puesta por él, en constancia se firma e imprime la huella dactilar.

www.notariaenlinea.com
ATS65BJBHBSZDFT0

Bogotá, **10/09/2018** a las **01:32:08 p.m.**

CONSUELO SOTELO TRIANA
NOTARIA 14 DE BOGOTÁ ENCARGADA

102

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 1036 DE 2018

(25 JUN 2018)

"Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus atribuciones legales y especialmente las que le confieren el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 de 2011 y el artículo 2.2.2.9.8 del Decreto 1083 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley 4165 de 3 de noviembre de 2011, se modificó la denominación y naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones- INCO por la de Agencia Nacional de Infraestructura, Agencia Nacional de Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que mediante el Decreto 508 de 9 marzo de 2012 se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial, modificado por los Decretos 1428 de 2012, 1024 de 2013 y 417 de 2016.

Que mediante el Decreto 665 de 29 de marzo de 2012, se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura, modificada por los Decretos 1746 y 2468 de 2013

Que mediante la Resolución 528 del 10 de marzo de 2015, adicionada y modificada por las Resoluciones 755, 1169 de 2015, 464, 953, 1988 de 2016, 317, 448, 614, 1535, 1549, 1615 de 2017 y 123, 333 y 963 de 2018, se adoptó el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

2

Que el Decreto 1083 del 26 mayo de 2015, contempló las funciones y requisitos generales de los empleos públicos de las Agencias Estatales de Naturaleza Especial.

Que el inciso primero del artículo 2.2.2.9.8 del Decreto 1083 de 2015 prevé que "*...las Agencias expedirán el manual específico describiendo las funciones que correspondan a los empleos de la planta de personal y determinando los requisitos exigidos para su ejercicio*" y el inciso segundo ibidem, que "*... la adopción, adición, modificación o actualización del manual específico se efectuará mediante resolución interna del Presidente o Director General de Agencia...*".

Que mediante el Decreto 815 del 8 de mayo de 2018, se establecieron las competencias laborales generales para los empleos públicos de los distintos niveles jerárquicos.

Que el parágrafo 2 del artículo 2.2.4.8 del Decreto 815 de mayo de 2018, prevé que "*...las entidades y organismos del orden nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la vigencia del presente decreto, deberán adecuar sus manuales específicos de funciones y de competencias a lo dispuesto en el presente decreto...*".

Que con el fin de atender las responsabilidades de la Entidad de acuerdo con su realidad actual y según los requerimientos de las áreas, se hace necesario adoptar un nuevo Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la Agencia Nacional de Infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos que conforman la planta de personal de Agencia Nacional de Infraestructura fijada por el Decreto 665 de 29 de marzo de 2012 y modificada por los Decretos 1746 y 2468 de 2013, cuyas funciones deberán ser cumplidas por los funcionarios con criterios de eficiencia y eficacia en orden al logro de la misión, objetivos y funciones que la ley y los reglamentos le señalan a la Agencia Nacional de Infraestructura, contenido en 315 páginas, las cuales harán parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el presente Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales se tendrán en cuenta las equivalencias contenidas en el Decreto 1083 del 26 mayo de 2015 y/o las normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, según corresponda.

ARTÍCULO TERCERO: El Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura mediante acto administrativo adoptará las modificaciones o adiciones necesarias para mantener actualizado el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales.

ARTÍCULO CUARTO: El Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano, entregará a cada funcionario copia de las funciones competencias determinadas en el presente manual para el respectivo empleo en el momento de la posesión, cuando sea ubicado en otra dependencia que implique cambio de funciones o cuando mediante la adopción o modificación del manual se afecten las establecidas para los empleos. Los jefes inmediatos responderán por la orientación del empleado en el cumplimiento de las mismas.

"Por la cual se adopta el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO QUINTO: Derogar en su integridad las resoluciones 528, 755, 1169 de 2015, 464, 953, 1988 de 2016, 317, 448, 614, 1535, 1549, 1615 de 2017 y 123, 333 y 963 de 2018.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo regirá a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

25 JUN 2018

DIMITRI ZANINOVICH
Presidente

Revisó: Gina Astrid Salazar Landinez/ Vicepresidente Administrativa y Financiera
Clemencia Rojas Arias/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 09- Talento Humano
Mario Hernán Ceballos Mejia/ Gerente de Proyecto o Funcional Código G2 Grado 08/VAF
Proyectó: Marcela Candro /GTTH

ANI
Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Memorando No. 2018-403-001895-3
Fecha: 23/01/2018 17:02:03->403
FUN: ALEJANDRO GUTIERREZ -701
Anexos:3 anexos

ANI

ML

Bogotá D.C.

PARA: **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ**
Gerente de Proyectos o Funcional Código G2 Grado 09

DE: **CLEMENCIA ROJAS ARIAS**
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano

ASUNTO: Asignación Funciones Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial

Por medio del presente, se le informa que a partir de la fecha, se le han asignado las funciones establecidas en el artículo 2 de la Resolución N°0122 del 19 de enero de 2018, correspondientes al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica.

Para su conocimiento y demás fines a que haya lugar, se anexa copia de los apartes pertinentes de la Resolución N°0122 de 2018.

Cordialmente,

CLEMENCIA ROJAS ARIAS
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano

Proyectó Marcela Candro Amaya / Talento Humano
Borrador 20184030002572

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 0122 **DE 2018**

(19 ENE 2018)

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013"

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas en el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 y los numerales 22 y 26 del artículo 11 del Decreto 4165, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 se denominó la Agencia Nacional de Infraestructura y se le dio la naturaleza jurídica de Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura según lo previsto en el artículo 3º del Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011 consiste en "*... planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público- Privada –APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las*

10122 - -1

enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación"

Que el Decreto 1745 de 13 de agosto de 2013 modificó la estructura de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que mediante el Decreto 665 de 29 de marzo de 2012, modificado por los Decretos 1746 y 2468 de 2013, se adoptó la planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que el artículo 115 de la Ley 489 de 1998 dispone que con el fin de atender las necesidades del servicio y cumplir con eficacia los objetivos, políticas y programas de los organismos o entidades, sus representantes legales podrán crear y organizar, con carácter permanente o transitorio, grupos internos de trabajo, para lo cual en el acto de creación de dichos grupos se determinarán las tareas que deberán cumplir y las consiguientes responsabilidades y las demás normas necesarias para su funcionamiento.

Que el artículo 11 del Decreto 508 de 2012, modificado por los decretos 1428 de 2012, 1024 de 2013, 417 de 2016, por el cual se estableció el sistema de nomenclatura, clasificación y remuneración de los empleos públicos de, entre otras agencias, la Agencia Nacional de Infraestructura prevé que *"(...) cuando de conformidad con el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, los organismos y entidades a quienes se les aplica el presente decreto creen grupos internos de trabajo, la integración de los mismos no podrá ser inferior a seis (6) empleados públicos, destinados a cumplir las funciones que determine el acto de creación, las cuales estarán relacionadas con el área de la cual dependen jerárquicamente".*

Que mediante la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013, modificada por las resoluciones 463 y 952 de 2013, se establecieron unos Grupos Internos de Trabajo en la Agencia Nacional de Infraestructura, se determinaron sus funciones y las de sus coordinadores.

Que es necesario suprimir, ajustar y adecuar algunos grupos internos de trabajo según los requerimientos actuales de la Agencia.

Que se requirió separar la función relativa a los procesos administrativos sancionatorios del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial y las de su coordinador.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 11 de la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013 el cual quedará así:

"ARTÍCULO 11. Funciones del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial. Asígnense las siguientes funciones al Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial:

1. *Ejercer a través de cada abogado de acuerdo con la asignación que se realice, la representación judicial de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que sea parte por activa o por pasiva, así como en los trámites prejudiciales y extrajudiciales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionadas con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos*

de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad, adelantando las gestiones que la ley permita en defensa de los intereses de la entidad.

2. Adelantar la defensa judicial de la Entidad y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
3. Adelantar la gestión de cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
4. Estudiar y evaluar las controversias contractuales que se puedan presentar en desarrollo de la ejecución de los contratos.
5. Analizar y divulgar a las dependencias de la Entidad las normas aplicables a la Entidad.
6. Administrar y actualizar el Normograma de la Entidad.
7. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación.
8. Actualizar las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursan en contra de la Agencia, así como de las que entabla la Entidad.
9. Absolver las consultas jurídicas que sean presentadas, fijando la posición jurídica respecto a la defensa jurídica de la Entidad.

ARTÍCULO 2. Modifíquese el artículo 12 de la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013 el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 12. Funciones del Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial.** Además de la asesoría, coordinación y seguimiento de las funciones asignadas al Grupo de Trabajo en el Artículo 11 de la presente Resolución, al Coordinador del Grupo Interno de Trabajo de Defensa Judicial le corresponderá ejercer las siguientes funciones:

1. Formular políticas, planes, estrategias y directrices en materia de defensa judicial, procurando la protección de los intereses de la Agencia Nacional de Infraestructura.
2. Diseñar e implementar, las metodologías requeridas para la defensa judicial, de acuerdo con las directrices institucionales y las normas vigentes.
3. Ejercer la representación legal de la Agencia en los procesos judiciales, policivos y administrativos en los que esta sea parte activa o pasiva, ser apoderado de la misma, así como otorgar poderes a los abogados de la Entidad para llevar la representación judicial de la Agencia, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
4. Realizar la defensa judicial y hacer seguimiento a los procesos judiciales, policivos y administrativos en los cuales sea parte la Entidad por activa o por pasiva, así como controlar y hacer seguimiento a los trámites prejudiciales, extrajudiciales en los que sea convocado y/o demandado la Entidad, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
5. Asumir la coordinación del Comité de Conciliación y disponer de los medios necesarios para su funcionamiento.
6. Rendir los diferentes informes que sobre la actividad litigiosa de la Entidad que soliciten los órganos de control del Estado y de la Agencia de Defensa del Estado, o de quien haga sus veces, así como consolidar los demás informes que le sean solicitados.
7. Elaborar los actos administrativos reglamentarios de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.

8. Iniciar, tramitar y finalizar el cobro persuasivo, coactivo y ejecutivo de la Entidad, de acuerdo con las normas vigentes.
9. Compilar, analizar y socializar las providencias judiciales del interés de la Agencia, así como las novedades legislativas que afecten las funciones de la Entidad.
10. Definir con carácter preventivo las directrices jurídicas para la aplicación de las normas por parte de la Entidad.
11. Estudiar y evaluar las causales de litigiosidad para identificar las causas de daño antijurídico, determinar su impacto y proponer estrategias para resolverlas.
12. Custodiar los expedientes y documentación inherente a los procesos de defensa judicial, prejudicial y administrativa y responder por su conservación, acorde con las directrices y medios físicos de la Entidad.
13. Desarrollar convenios de cooperación para el fortalecimiento o incorporación de nuevos conocimientos o estrategias en materia de defensa judicial.
14. Analizar y revisar las respuestas proyectadas a los requerimientos provenientes de los despachos judiciales y los centros de conciliación, verificando su claridad y coherencia jurídica, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
15. Asegurar la actualización de las bases de datos de los procesos judiciales, policivos y administrativos, así como los trámites prejudiciales y extrajudiciales que cursen en contra la Agencia, así como de las que entable la Entidad, de acuerdo con las directrices institucionales, salvo en los procesos de expropiación judicial o administrativa, procesos ejecutivos, administrativos, acciones de tutela y acciones policivas relacionados con la adquisición de los inmuebles que se requieran para los proyectos de infraestructura de transporte a cargo de la Entidad.
16. Asistir y participar en las reuniones, consejos, juntas o comités en representación de la Entidad, cuando le sea requerido.
17. Emitir los conceptos jurídicos que le sean solicitados por la Presidencia de la agencia.
18. Coordinar el seguimiento de los indicadores de gestión periódicamente relacionados con los asuntos del Grupo Interno de Trabajo, de acuerdo con los lineamientos institucionales.
19. Apoyar el desarrollo, sostenimiento y mejoramiento continuo del Sistema Integrado de Gestión Institucional.
20. Realizar las actividades necesarias para el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Mejoramiento suscrito con la Contraloría General de la República.
21. Responder por el archivo de gestión de su área y velar porque esta información esté contenida en los medios magnéticos utilizados por la entidad, excepto los documentos que son custodiados por el área de archivo y correspondencia del Grupo Interno de Trabajo Administrativo de la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.
22. Supervisar, dirigir y controlar el personal a cargo."

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 30 de la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013 el cual quedará así:

"***ARTÍCULO 30. Creación de Grupos Internos de Trabajo en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera.*** *Créense en la Vicepresidencia Administrativa y Financiera los siguientes Grupos Internos de Trabajo:*

1. *Grupo Interno de Trabajo Administrativo y Financiero.*
2. *Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.* "

"Por medio de la cual se modifica la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013"

ARTÍCULO 4. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica en lo pertinente a la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013 y deroga los artículos 35 y 36 de la Resolución 1452 de 16 de diciembre de 2013.

Dada en Bogotá D.C., a los 19 ENE 2018

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIMITRI ZANINOVICH
Presidente

Revisó: Clemencia Rojas Arias / Coordinadora GIT Talento Humano
Gina Astrid Salazar Landinez/ Vicepresidente Administrativa y Financiera
Lina Quiroga Vergara / Vicepresidenta Jurídica

Proyectó: Ingrid Caicedo

REPÚBLICA DE COLOMBIA

LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. (0 2 2 2)

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.757.396, en el cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código G2, Grado 09, del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una asignación básica mensual de Nueve Millones Quinientos Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal ($9.502.773).

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 01 FEB 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Revisó: Ivonne Pardo Medina / GPOF G2-09 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano
Aprobó: Omar Augusto Camargo Moreno / GPOF G2-06 VAF.
María Clara Garrido Garrido / Vicepresidenta Administrativa y Financiera
Alfredo Bocanegra Varón/ Vicepresidente Jurídico
Proyectó: Ingrid Caicedo

REPUBLICA DE COLOMBIA

LIBERTAD Y ORDEN

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. (0 222)

Por medio de la cual se hace un nombramiento ordinario en la Planta de personal de la Agencia Nacional de Infraestructura

EL PRESIDENTE DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 26 del artículo 11 del Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ,** identificado con la Cédula de Ciudadanía No.80.757.396, en el cargo de GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL Código G2, Grado 09, del Despacho del Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, con una asignación básica mensual de Nueve Millones Quinientos Dos Mil Setecientos Setenta y Tres Pesos Moneda Legal ($9.502.773).

ARTICULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D.C. a los 01 FEB 2016

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
Presidente

Revisó: Ivonne Prada Medina / GPOF G2-09 Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano
Omar Augusto Camargo Moreno / GPOF G2-08 VAF.
Aprobó: María Clara Garrido Garrido / Vicepresidente Administrativa y Financiera
Alfredo Bocanegra Varón/ Vicepresidente Jurídico
Proyectó: Ingrid Caicedo

180

ANI Agencia Nacional de Infraestructura	SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN		Código: GETH-F-015
	PROCESO	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO.	Versión: 003
	FORMATO	ACTA DE POSESIÓN	Fecha: 11/06/2015

ACTA Nº 091

En la ciudad de Bogotá, D.C., se presentó en el Despacho de la **VICEPRESIDENTE ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA,** en uso de las facultades dadas en el numeral 17 del Artículo 2° de la Resolución 319 del 4 de junio de 2012, **ALEJANDRO GUTIÉRREZ RAMÍREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía número 80.757.396, con el fin de tomar posesión del cargo de **GERENTE DE PROYECTOS O FUNCIONAL** Código **G2** Grado **09,** para el cual se nombró, mediante Resolución número 222, previo a la cual juró respetar, cumplir y hacer cumplir la constitución y las leyes y desempeñar las funciones que le competen.

Este documento se suscribe a los 01 FEB. 2016

FIRMA DEL POSESIONADO

FIRMA DE QUIEN POSESIONA

Revisó: Ivonne de la Caridad Prada Medina/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 09
Omar Augusto Camargo Moreno/ Gerente de Proyectos o Funcional G2 08
Preparó: Ingrid Caicedo

La validez de este documento podrá verificarse en la página www snrbotondepago gov co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092876118187158 **Nro Matrícula: 060-234728**

Impreso el 28 de Septiembre de 2017 a las 09:14:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 060 - CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA VEREDA: CARTAGENA

FECHA APERTURA: 03-03-2008 RADICACIÓN: 2008-060-6-4757 CON: SENTENCIA DE: 20-02-2008

CODIGO CATASTRAL: **13001020000670004000**COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

= = = =

La validez de este documento podrá verificarse en la página www snrbotondepago gov co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092876118187158 **Nro Matrícula: 060-234728**

Impreso el 28 de Septiembre de 2017 a las 09:14:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0454 OFERTA DE COMPRA EN BIEN RURAL ÁREA 47.40 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAEZTRUCTURA

A: CARCAMO GARCIA JUAN CARLOS **CC# 73190786 X**

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 19-07-2017 Radicación: 2017-060-6-14277

Doc: OFICIO CCB-015-17 DEL 14-07-2017 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE CARTAGENA

VALOR ACTO: **$0**

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA OFERTA DE COMPRA- ÁREA 47.40 M2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI NIT.8301259969

A: CARCAMO GARCIA JUAN CARLOS **CC# 73190786**

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: 2010-060-3-296 Fecha: 14-11-2010

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondepago.gov.co/certificado/

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CARTAGENA

CERTIFICADO DE TRADICION

MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 17092876118187158 **Nro Matrícula: 060-234728**

Impreso el 28 de Septiembre de 2017 a las 09:14:56 AM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

* * *

= = = =

120

Cartagena, 21 de julio de 2017.

SEÑOR:
JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA - Email: jcarcamo23@hotmail.com
Barrio Crespo, carrera 3ª No.63-44, apto 203
L. C.

Referencia: Contrato APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. cuyo objeto es Financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad.

Asunto: Proceso adquisicion predial.

Respetado señor Carcamo,

De la manera mas cordial y atenta, nos permitimos informarle que el proceso de negociacion para la adquisicion "parcial" del inmueble de su propiedad, en estos momentos se encuentra suspendido, teniendo en cuenta que el predio se encuentra dentro de un escenario atipico que afecta el Plan de Obras del Proyecto desde el punto de vista espacial, encontrandose, contractualmente, hablando dentro de un Evento Eximente de Responsabilidad.

De acuerdo con lo anterior, se procedio a solicitar a la Oficina de Rregistro de Instrumentos Publicos de Cartagena, la cancelacion de la oferta de compra inscrita en el folio de matricula inmobiliaria del respectivo inmueble, la cual se adjunta a la presente.

CONCESION COSTERA CARTAGENA - BARRANQUILLA SAS
Correspondencia Despachada
Vigencia: 2017 - Consecutivo: D-686
Sede: Cartagena
Fecha Radica: 21/07/2017-04:28 PM
Folios: 1 Anexos:1FOLIO
PARA RESPUESTA CITE CONSECUTIVO-SEDE-AÑO

Cordialmente,

SEDE PRINCIPAL
BARRANQUILLA
Carrera 58 No 74-84
PBX (575) 3852926

SEDE CARTAGENA
Barrio Crespo
Linda Avenida
No. 64-25
PBX (575) 6939269

UNEA DE ATENCIÓN
018000182529
Colombia

MIGUEL ANGEL ACOSTA OSIO
Representante Legal
CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S.

Anexos: Un (1) folio
Copia: Ing. Alberto A. Rodríguez – Agencia Nacional de Infraestructura ANI – Av. Calle 26 No. 59-51 T 4, Bogotá
Ing. Pablo Morales Torres – Director interventoria – MAB Ingeniería de Valor – Carrera 26 No. 4-56; Barrio Country Club Villas
Archivo
Elaboró: MBS
Revisó: CCM - BVP
Aprobó: JSS

Roberto Romero
21/julio 2017

10

1

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CARTAGENA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el: 19 de Julio de 2017 a las 09:21:20 am.

1000042989

No. RADICACION: 2017-060-6-14277

NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONCESION COSTERA

OFICIO No.: OCB-015-17 del: 14/7/2017 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA de CARTAGENA

MATRICULAS: 060-234728

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código...	Cuantía....	TipoTarifa	Derecho	Impuesto
VARIOS	777	1	E	$ 0	$0

VALOR MULTA: $0

FORMA DE PAGO:

EFECTIVO VALOR $ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: $ 0

USUARIO: SOLIST

ANI | CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

FICHA PREDIAL

PROYECTO DE CONCESIÓN — **CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD.**

CONTRATO No: — **APP 004 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

UNIDAD FUNCIONAL 1 **SECTOR.** LA BOQUILLA

PREDIO No. CCB-UF1-084-I

ABSC. INICIAL	K 4 + 28	MARGEN	Izquierda
ABSC. FINAL	K 4 + 43	LONG. EFECTIVA	15 ML

NOMBRE DEL PROPIETARIO(S) Y/O TENEDOR DEL PREDIO:

JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA

CEDULA O NIT	73.190.786	**MATRICULA INMOBILIARIA** 060-234728
DIRECCION / EMAIL.	carcamo23@hotmail.com	
DIRECCION DEL PREDIO	KRA 9 # 65 - 72	**CEDULA CATASTRAL** 13001020000000067000400000000.

VEREDA/BARRIO:	LA BOQUILLA	**CLASIFICACION DEL SUELO**	URBANO	**LINDEROS**	**LONGITUD**	**COLINDANTES**
MUNICIPIO:	CARTAGENA			**NORTE**	3,33 m	JULIO CESAR AMIN SALMAN
DPTO:	BOLIVAR	**ACTIVIDAD ECONOMICA DEL PREDIO**	RESIDENCIAL COMERCIAL	**ORIENTE**	14,50 m	DISTRITO TIRISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
Predio requerido para:	DERECHO DE VIA	**TOPOGRAFIA**	0 - 7 % Plana	**SUR**	3,28 m	DISTRITO TIRISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS
				OCCIDENTE	14,56 m	JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA

INVENTARIO DE CULTIVOS Y ESPECIES

DESCRIPCION	CANT	DENS	UN

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANTIDAD	UNID
	TOTAL AREA CONSTRUIDA	0	M2

ITEM	DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS

Tiene el inmueble licencia urbanistica, urbanización,parcelación, subdivisión, constucción, intervención, Espacio Público?	NO
Tiene el inmueble reglamento de Propiedad Horizontal LEY 675 DE 2001	NO
Tiene el inmueble aprobado plan parcial en el momento del levantamiento de la Ficha Predial?	NO
Aplica Informe de analisis de Área Remanente	NO
De acuerdo al estudio de titulos, la franja que estipula el decreto No. 2770 de1953 cebe adquirirse?	SI

FECHA DE ELABORACIÓN: 18-abr-16

Elaboró:
YASSER A. CUDRIZ ABISAMBRA
A08071999-73237764

Revisó y Aprobó:

MAB INGENIERIA DE VALOR S.A
3/08/2016

AREA TOTAL TERRENO	2.886,90	m2
AREA REQUERIDA	47,40	m2
AREA REMANENTE	0,00	m2
AREA SOBRANTE	2.839,50	m2
AREA TOTAL REQUERIDA	**47,40**	m2

OBSERVACIONES:

EL ESTADO Y VETUSTEZ DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS, ASI COMO LOS CULTIVOS Y ESPECIES SE DETERMINARAN EN EL AVALUO.
EL PREDIO ES ADJUDICADO POR SENTENCIA SIN NUMERO DEI 20/02/2008 DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

INVENTARIO DE CONSTRUCCIONES Y CONSTRUCCIONES ANEXAS

FECHA:	18/04/2016		
PROYECTO:	CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD.		
SECTOR.	LA BOQUILLA	Nº PREDIO (CIP):	CCB-UF1-084-I
DIRECCION:	KRA 9 # 65 - 72		
PROPIETARIO:	JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA		

AREA TOTAL TERRENO : 2.886,900 M²
AREA REQUERIDA: 47,40 M²
AREA REMANENTE: 0,00 M²
AREA SOBRANTE: 2.839,50 M²

AREA TOTAL REQUERIDA: 47,40 M²
AREA TOTAL CONSTRUIDA: 0,00 M²
AREA MEJORAS: 0,00 M²

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES	CANT	UNID
TOTAL AREA CONSTRUIDA		

DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES ANEXAS	CANT	UNID

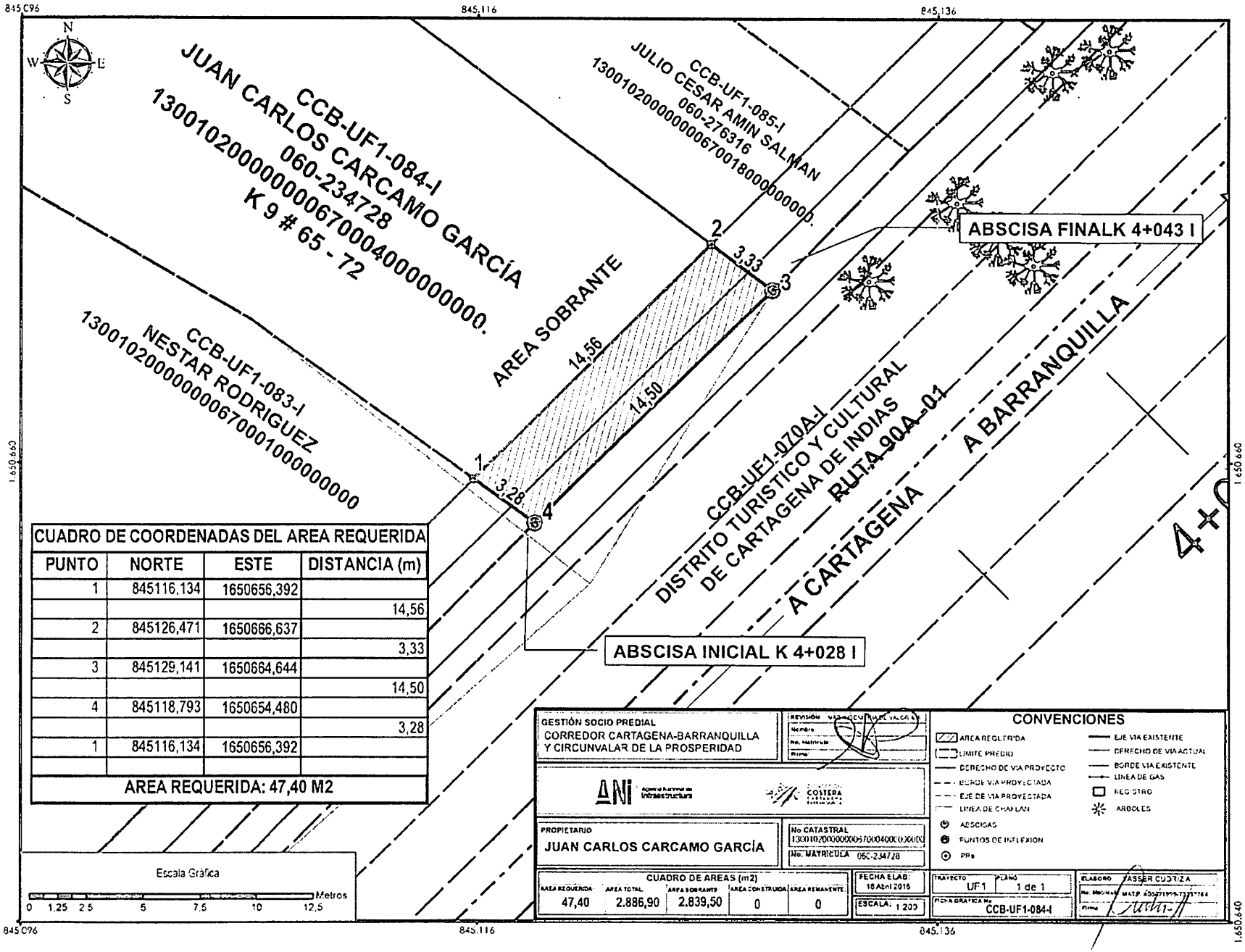
ESPECIE: CULTIVOS	CANT	UNID

Yo, _____, identificado con cédula de ciudadanía Nº _____ ,obrando en nombre propio, certifico que la información suministrada es veraz, que estamos en pleno conocimiento de ella y que el área a adquirir fue demarcada en el terreno.
Este documento no tiene ninguna implicación jurídica para el propietario.

PROPIETARIO, POSEEDOR ARREDATARIO O ADMINISTRADOR

ELABORO

YASSER A. CUDRIZ ABISAMBRA MAT. PROF. A08071999-73237764



CUADRO DE COORDENADAS DEL AREA REQUERIDA			
PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA (m)
1	845116,134	1650656,392	
			14,56
2	845126,471	1650666,637	
			3,33
3	845129,141	1650664,644	
			14,50
4	845118,793	1650654,480	
			3,28
1	845116,134	1650656,392	
AREA REQUERIDA: 47,40 M2			

GESTIÓN SOCIO PREDIAL
CORREDOR CARTAGENA-BARRANQUILLA
Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD

REVISIÓN

ANI Agencia Nacional de Infraestructura — COSTERA

PROPIETARIO
JUAN CARLOS CARCAMO GARCÍA

No CATASTRAL
13001020000000670004000000000
No. MATRICULA 060-234728

CUADRO DE AREAS (m2)

AREA REQUERIDA	AREA TOTAL	AREA SOBRANTE	AREA CONSTRUIDA	AREA REMANENTE
47,40	2.886,90	2.839,50	0	0

FECHA ELAB. 16 Abril 2015
ESCALA: 1:200

TRAMO UF1 PLANO 1 de 1
FICHA GRÁFICA No. CCB-UF1-084-I

ELABORÓ YASSER CUSTRIA
Firma

CONVENCIONES

- AREA REQUERIDA
- LIMITE PREDIO
- DERECHO DE VIA PROYECTO
- BORDE VIA PROYECTADA
- EJE DE VIA PROYECTADA
- LINEA DE CHAFLAN
- ABSCISAS
- PUNTOS DE INFLEXION
- PRs
- EJE VIA EXISTENTE
- DERECHO DE VIA ACTUAL
- BORDE VIA EXISTENTE
- LINEA DE GAS
- REGISTRO
- ARBOLES

123

Agencia Nacional de Infraestructura

GOBIERNO DE COLOMBIA

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: 20186060134673
Fecha: 05-09-2018

MEMORANDO

Bogotá D.C.

PARA: **ALEJANDRO GUTIERREZ RAMIREZ**
Gerente GIT de Defensa Judicial

DE: **XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ**
Coordinadora GIT Predial

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

ASUNTO: **Respuesta a su Memorando radicado No. 20187010126843 del 23 de agosto de 2018 – Demanda de Reparación Directa – Juan Carlos Cárcamo Garcia.**

Teniendo en cuenta la información requerida para la Demanda de Reparación Directa presentada por el Sr. Juan Carlos Cárcamo Garcia, la Gerencia Predial y de Asesoría Jurídica Predial, desde el punto de vista Técnico y Jurídico Predial, respetuosamente emiten pronunciamiento al respecto teniendo en cuenta la información suministrada por la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., y MAB Ingeniería de Valor previa revisión del expediente predial, en los siguientes términos:

1. Indicar si el predio identificado con matrícula número 060-234728, fue requerido desarrollo del proyecto vial Cartagena- Barranquilla y así mismo informar porque se desistió del requerimiento de este después de haber inscrito la oferta de compra en el folio de matrícula inmobiliaria.

Respuesta: El predio identificado con la ficha predial No. CCB UF1-084-I, fue requerido para la ejecución del proyecto vial Cartagena - Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad en la Unidad Funcional No. 1, no obstante, el referido predio se encuentra ubicado en el sector donde se constituyó un Evento Eximente de Responsabilidad (EER) en razón del Título Colectivo de la comunidad afrodescendiente de La Boquilla, desde el 1 de agosto de 2016, en virtud de este Evento Eximente se encuentran suspendidas las obras en dicha zona hasta la fecha y consecuentemente no se están adelantando en este sector labores de Gestión Predial.

2. Sírvase explicar las razones jurídicas por las cuales no fue comprado lo pactado en la oferta de compra descrita en la presente demanda.

Respuesta: En virtud de lo anteriormente expuesto no fue posible continuar la adquisición predial de las zonas de terreno requeridas para el proyecto las cuales se encuentran ubicadas dentro del área de afectación del Evento Eximente de Responsabilidad (EER) de La Boquilla, dado que el requerimiento predial en dichas áreas quedo suspendido en virtud de la suspensión de las obras. Aunado a lo anterior, es de precisar que el bien soportada un embargo por jurisdicción coactiva por parte de la Tesorería

13

Documento firmado digitalmente
Sistema de gestión documental Orfeo.
Para verificar la validez de este documento entre a la página ani.gov.co y seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

Distrital de Cartagena, inscrito en la anotación No. 3 del referido folio de matrícula inmobiliaria, situación que no permite que el titular del derecho real de dominio lo enajene libremente.

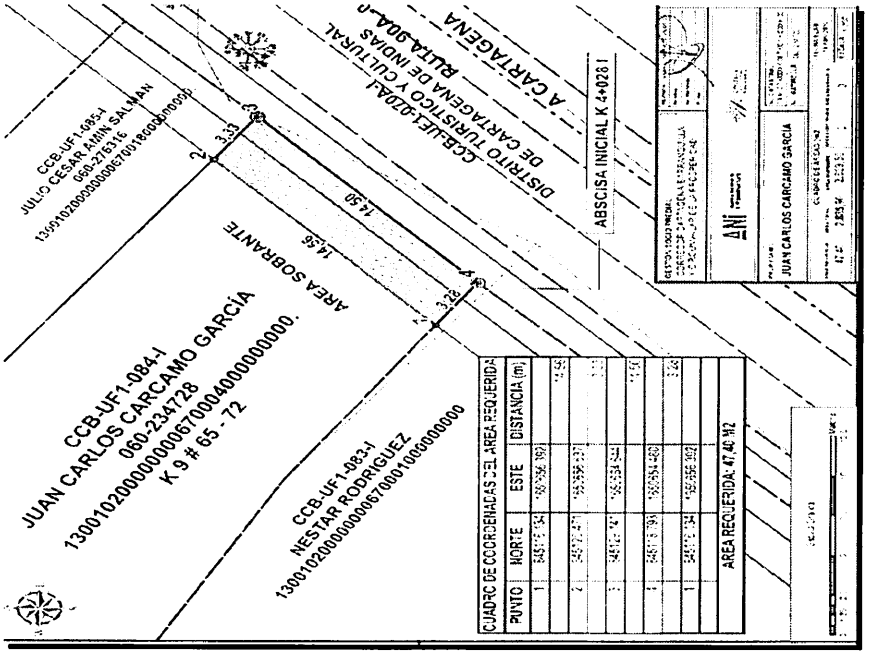
Al respecto es de precisar que, si bien es cierto el artículo 22 de la Ley 1682 de 2013 establece la posibilidad de adelantar la enajenación voluntaria a pesar de esa condición o circunstancia, pudiendo el concesionario cancelar directamente la obligación mencionada, esta medida es opcional y no obligatoria para la entidad adquiriente y en este caso más aun cuando existía el impedimento jurídico-social para dar continuidad a la construcción de la vía en ese sector.

3. Pronunciarse sobre los hechos de la demanda.

Respuesta: remitimos a continuación el pronunciamiento a cada uno de los hechos de la demanda en los siguientes términos:

HECHO PRIMERO. Es cierto.

HECHO SEGUNDO. Es cierto. No obstante, se precisa que el área requerida de solo 47,40 mts, ubicada entre el K 4 + 028 y el K 4 + 043, la cual corresponde a la terraza del frente de la casa de propiedad de la parte actora, la cual se observa (achurada en color verde) en el plano de la ficha predial identificada con el consecutivo CCB UF1-084-I, tal como se ilustra a continuación.



Por tanto, nunca se le han vulnerado los derechos a la vida en condiciones dignas, ni a la dignidad humana, al mínimo vital o a la subsistencia, del demandante o de su madre, como pretendió alegar

Constitucionalmente, y menos pueden habérsele causado perjuicios morales como los deprecados, cuando ni siquiera se le requirió su casa de habitación o la vivienda misma en sí, que para nada le impidieron seguir atendiendo sus necesidades básicas.

Por otro lado, en relación con lo manifestado frente al contenido del Código de Comercio, ello no es un hecho, es una mera transcripción del artículo 863 de tal estatuto comercial.

HECHO TERCERO. Es parcialmente cierto. En efecto se adelantaron reuniones entre las partes, no obstante, se precisa que en ellas tan sólo se planteó la posibilidad en relación al pago del impuesto predial por el cual a la fecha se encuentra la medida cautelar de embargo, pues lo cierto es que al Demandante también se le manifestó mediante comunicación D-268 del 3 de abril del año 2017, que no se trata de una imposición legal, toda vez que el artículo 22 de la ley 1682 de 2013 contempla una facultad en cabeza de la entidad estatal y no una obligación o mandato preciso, como se explicará más adelante.

Ahora bien, en relación con la aceptación de la oferta, **es cierto**, sin embargo, no en virtud de lo manifestado en lo puntos 1 y 2 de este escrito no se suscribió promesa de compraventa en razón a la existencia de un EER del Título Colectivo de La Boquilla el cual aún persiste, y que fue consecuencia de una situación presentada al interior de la comunidad afrodescendiente por haberse declarado fallidas todas las elecciones efectuadas hasta la fecha por la Secretaria del Interior, lo cual no ha hecho posible que se designe al representante legal del Consejo comunitario.

HECHO CUARTO. No es cierto. De ninguna manera le asiste razón al Demandante al imputar supuestos incumplimientos de la Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S., así como tampoco incurrió la Concesión en violaciones de derechos, retrasos injustificados ni actuaciones de mala fe.

En relación con el trámite de enajenación voluntaria es necesario precisar lo siguiente:

- Con posterioridad a la aceptación de la oferta de compra por parte del Demandante, inmediatamente la Concesión Costera, esto es, el día 5 de diciembre de 2016, remitió a la oficina de registro la solicitud de inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-234728.

- El día 31 de marzo de 2017, la Concesión Costera dio respuesta a la comunicación R-245-CG-17 presentada por el Demandante, y le expresó que la oficina de registro había devuelto la solicitud de inscripción de la oferta formal de compra, aduciendo un inconveniente por la medida de embargo que ya se encontraba registrada desde el 2009 respecto de ese bien inmueble.

  Al respecto, si bien no le asiste razón a la oficina de registro pues la existencia de tal medida de embargo anterior de ninguna manera imposibilita ni impide el registro de la oferta formal de compra, la Concesión Costera se vio en la necesidad de radicar nueva solicitud ante la oficina de registro y poniéndole de presente el yerro en el que estaba incurriendo tal ente.

- Posteriormente, el día 21 de julio de 2017 la Concesión Costera le manifestó al Demandante que fue necesario suspender el proceso de enajenación voluntaria del inmueble en razón a que el mismo, desde el punto de vista espacial (físicamente) se encontraba comprendido dentro de una controversia relacionada con un Evento Eximente de Responsabilidad (controversia con la ANI).

En este orden de ideas, de ninguna manera puede indicarse que la Concesión Costera haya incumplido o actuado con falta de diligencia respecto del trámite. Adicionalmente, en lo que tiene que ver con el pago del impuesto predial objeto hoy de embargo, se reitera que el mismo es una carga que corresponde a toda aquella persona propietaria de un inmueble y frente a lo cual ninguna obligación ni mandato imperativo legal existe que imponga a la ANI y a la Concesión Costera para asumir tal monto.

En relación con el supuesto "bloqueo" del bien inmueble, y la interposición de una acción de tutela, es necesario expresar que el Demandante presenta los hechos de manera conveniente y con desconocimiento de la realidad, dado lo siguiente:

- En efecto la oferta formal de compra fue inscrita en el folio de matrícula el día 29 de marzo de 2017 en la anotación 04 del folio de matrícula inmobiliaria No. 060-234728 de la ORIP de Cartagena, no obstante, ello de ninguna manera generó un perjuicio para el Demandante en la medida en que, en el folio de matrícula ya existía una medida inscrita desde el 2009 como es el embargo por jurisdicción coactiva a favor de la Tesorería Distrital de Cartagena lo que implicaba la salida del bien del comercio.

- Aun cuando ello era así, el Demandante presentó una acción de tutela en contra de la Concesión Costera y respecto de la cual el juez constitucional precisamente resolvió declarar su improcedencia, en tanto que reconoció lo siguiente:

> *"Ahora bien, revisado el dossier y los elementos probatorios obrantes en el mismo, se observa que en efecto la oferta de compra fue inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble a nombre del actor. Sin embargo, del mismo folio se observa que con anterioridad a la oferta referida ya existía una medida cautelar, consistente en embargo por jurisdicción coactiva, proveniente de la Tesorería Distrital, situación que da cuenta de que el inmueble ya se encontraba sustraído del comercio con anterioridad al trámite de negociación directa que hoy nos ocupa; lo que hace inferir que el derecho de propiedad del actor ya estaba limitado desde el año 2009, sin que al cartulario se hubiera aportado probanzas acerca de la afectación a los derechos fundamentales, que le generara en la actualidad la medida cautelar derivada de las negociaciones adelantadas con la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S.".*

- Así mismo, es de precisar que una vez declarado el EER de la UF 1 fue levantada la medida de Oferta de Compra, del folio de matrícula inmobiliaria del predio del demandante hecho ocurrido el 19 de julio de 2017 anotación 05.

Así las cosas, el Concesionario delegatario de la ANI, no ha incumplido obligación alguna, pues ni siquiera se llegó a firmar contrato de promesa de compraventa con el Demandante y, por lo tanto, no se ha vulnerado derecho alguno a la parte accionante. Tampoco se incurrió en retrasos injustificados ni en actuaciones de mala fe, pues mediante comunicación D-686 del 21 de julio de 2017, se le hizo saber al Demandante, que el Concesionario se hallaba ante un escenario atípico que afectaba el plan de obras del proyecto e igualmente, en relación con la cancelación de la oferta de compra que recaía sobre el predio, adjuntándole la constancia de radicación 2017-6-14277, inscrita según Oficio CCB-015-17 del 14 de julio de 2017 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de su propiedad identificado con el No. 060-234728.

HECHO QUINTO. No es cierto. La Concesión Costera no le ocasionó ningún perjuicio al Demandante como erradamente lo afirma.

En relación con lo demás, se refiere a apreciaciones de orden jurídico en torno a la teoría jurídica de las cargas públicas, frente a lo cual, en todo caso, como se ha explicado, no existe ningún daño antijurídico causado al Demandante por supuestos incumplimientos y mala fe de la Concesión Costera, pues nada de ello se ajusta a la realidad e incluso, desde ya, se indica que son afirmaciones temerarias e infundadas, comoquiera que (i) no se ajustan a la realidad y (ii) no cuentan con soporte alguno.

Lo anterior, en la medida en que, se insiste, el bien desde el 2009 se encontraba fuera del comercio con ocasión de una medida ya inscrita derivada de un cobro por jurisdicción coactiva en cabeza de la Tesorería Distrital, de manera tal que, la inscripción de la oferta de compra no tuvo el efecto que indica el Demandante y menos aún es la causa de los supuestos perjuicios padecidos.

Por su parte, en relación con el procedimiento de enajenación voluntaria, lo indicado por el Demandante corresponde a una transcripción de la normativa sobre la materia y a la cual la concesión Costera en representación de la ANI siempre ha dado cumplimiento y ha atendido sus mandatos para efectos de adelantar todas las actividades de gestión predial en desarrollo del Contrato de Concesión.

HECHO SEXTO. Es cierto que el demandante elevó algunas peticiones a la Concesión Costera, las cuales fueron resueltas de forma oportuna. Por su parte, en relación con los supuestos incumplimientos de la Concesión y la causación de perjuicios por una supuesta "afectación" que sufrió el Demandante, ello **no es cierto** y no se corresponde con la realidad.

Sobre el particular, se destaca que no existe comportamiento alguno por parte de la Concesión Costera que atentara contra el Demandante y/o que desconociera la normatividad en materia de gestión predial y menos aun la que corresponde en la ejecución y desarrollo del Contrato de Concesión. Como se ha

expresado, la Concesión Costera adelantó los trámites de enajenación voluntaria de acuerdo con la ley y sin vulnerar derecho alguno del Demandante.

HECHO SÉPTIMO. No es cierto. En primer lugar, la Concesionaria no incumplió su compromiso, ni tampoco desconoció la ley en el proceso de enajenación voluntaria que adelantó. En segundo lugar, en relación con la imposibilidad de adquirir finalmente el predio, tal y como se le informó al Demandante, ello tiene como fundamento la existencia de una imposibilidad jurídica surgida en desarrollo del Contrato de Concesión y totalmente ajena a la Concesión Costera y a la ANI, lo que motivó la existencia de un EER, como quiera que implica la imposibilidad de continuar construyendo la vía en la zona de La Boquilla (el predio del Demandante se encuentra en esa zona).

Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunidad Afrodescendiente tiene constituido un Título Colectivo según Resolución 467 de marzo 12 de 2012, pero la elección del representante legal del Consejo Comunitario sigue en discusión, evento que a la fecha subsiste ante la Secretaria del Interior de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dada la impugnación que cursa en esa dependencia; situación de la cual se solicitó a la administración se nos informara al respecto, mediante comunicación D-230 del 30 de abril del año en curso, recibida en la Alcaldía según radicado EXT-AMC-18-0034512 el 2 de mayo de esta misma anualidad. Posteriormente mediante oficio AMC-OFI-0094560-2017 del 5 de septiembre de 2017 y recibido en nuestras oficinas con el consecutivo R-762 del 7 de septiembre de 2017, se informó para el 30 de agosto de 2017, que se encontraba en termino para alegaciones finales; no obstante, aún persiste indefinida dicha situación.

Todo lo expresado en precedencia a fin de poner de presente que hasta tanto subsista tal impedimento que afecta la ejecución del Contrato de Concesión, no es posible continuar con las obras en tal sector.

HECHO OCTAVO. No es cierto. La inscripción de la Oferta de compra se mantuvo registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, durante tres (3) meses y veinte (20) días, contados a partir del 29 de marzo de 2017 a julio 19 de esta misma anualidad, tal como se puede constatar en el folio de matrícula inmobiliaria 060-234728.

Cabe aclarar que no es cierto, que el accionante, haya tenido que presentar una Acción de Tutela para que se protegieran sus derechos supuestamente vulnerados por el Concesionario, como quiera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a través de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, denegó el amparo al debido proceso, a la defensa, igualdad, vida en condiciones dignas, dignidad humana, al mínimo vital, subsistencia, al principio de buena fe y confianza Legítima, pues mediante sentencia del 17 de julio de 2017, el juez Constitucional considero que en efecto, la Oferta de compra fue inscrita en el certificado de tradición del inmueble a nombre del actor, sin embargo se observaba que con anterioridad a la oferta ya existía la medida cautelar consistente en el embargo de jurisdicción coactiva proveniente de la Tesorería Distrital, lo que permitía dar cuenta que el bien ya estaba sustraído del comercio, con anterioridad al trámite de negociación directa con el concesionario.

MEMORANDO

Adicionalmente, se insiste en que la inscripción de la oferta de compra no tuvo la virtualidad de ocasionar el supuesto perjuicio y/o afectación que alega el Demandante en la medida en que, lo cierto es que el bien ya se encontraba fuera del comercio desde el 2009 con ocasión de una medida ya inscrita derivada de un cobro por jurisdicción coactiva en cabeza de la Tesorería Distrital.

Frente a lo anterior, así mismo es preciso indicar que pretende ahora el Demandante de forma malintencionada e incluso abusiva, reclamar la indemnización de un supuesto daño antijurídico como consecuencia de las supuestas actuaciones contrarias a derecho de la Concesión Costera, soportado en que la inscripción de la oferta de la medida por 3 meses en el folio de matrícula impidió que pudiese disponer del bien (enajenarlo), e incluso con ello afectando el mínimo vital y los derechos a vida digan de él y su familia, cuando lo cierto es que desde 2009, sobre el bien pesaba ya una medida con base en la cual ya el bien se encontraba fuera del comercio. Además, cuando instauró una acción de tutela con fundamento en estos mismos hechos, el propio juez constitucional reconoció que no era procedente por cuanto no se evidenciaba ningún perjuicio a afectación a sus derechos fundamentales, como ahora nuevamente lo expone.

Atentamente,

XIOMARA PATRICIA JURIS JIMENEZ
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo Predial

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial

Anexos:

cc:

Proyectó:
VoBo: GEOVANNY ANDRES CASANOVA DIAZ 1
Nro Rad Padre: 20187010126843
Nro Borrador: 20186060031509
GADF-F-010

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 004 DE 10 SEP 2014
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

PARTE GENERAL

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1 Objeto

El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

2.2 Valor del Contrato y Aportes Presupuestales

(a) El Valor del Contrato será la suma señalada en la Parte Especial que corresponde al presupuesto estimado de inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 26 del Decreto 1467 de 2012.

(b) El Valor del Contrato tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato.

(c) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

(d) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará con base en la Sección 3.1 de esta Parte General, la cual estará condicionada en los términos de la ley 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.

(e) El valor de aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación corresponde a las sumas que se detallan en la Parte Especial que a su vez se enmarcan dentro de la autorización de compromiso de vigencias futuras aprobado por el CONFIS para este Contrato.

2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

(a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES

4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción

Son condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato:

(a) La Suscripción del Acta de Inicio conforme a lo previsto en la Sección 2.3 de esta Parte General.

(b) Con relación a la infraestructura designada para ser entregada por parte de la ANI, directa o indirectamente, al inicio del Contrato, deberá además haber suscrito el Contrato de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa o manifestar la condición de que ejercerá las obligaciones relacionadas de manera directa.

(c) Designar al Director del Proyecto.

(d) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

(a) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.7 y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 3.8. de esta Parte General.

(b) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 3.9 de esta Parte General.

(c) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(d) Celebrar los Contratos de Diseño y de Construcción en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato.

(e) Entregar el Plan de Adquisición de Predios. Este plan deberá tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará dicho plan. La entrega de este Plan se hará dentro del plazo señalado en el Apéndice Técnico 7.

(e) Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio– sobre el cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la primera Unidad Funcional cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas.

(f) Haber obtenido las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional a que se refiere la Sección 4.4(e), que requieran conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos.

(g) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique para el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.

(h) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción.

(i) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(j) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

(a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

(b) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.

(c) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluida la de aquellas Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional –según corresponda–, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2.

(d) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(e) Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio– sobre el cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la primera Unidad Funcional cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas.

(f) Haber obtenido las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional a que se refiere la Sección 4.4(e), que requieran conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos.

(g) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique para el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.

(h) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción.

(i) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(j) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

(a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

(b) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.

(c) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluida la de aquellas Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional –según corresponda–, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2.

(d) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

(l) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

(m) Coordinar con la ANI los trámites ante las entidades propietarias de las Redes afectadas de acuerdo con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados –o cualquier otro manejo a que haya lugar– o efectuar los correspondientes traslados según se haya acordado con la respectiva entidad titular.

(n) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes de iniciar las Intervenciones de cada Unidad Funcional el Concesionario como mínimo debe (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio– del cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la respectiva Unidad Funcional. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas.

(o) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por la ANI incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.

(p) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.

(q) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), a 31 de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral. La auditoría externa deberá ser efectuada por una empresa de auditoría de reconocida reputación y que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

(r) Entregar a satisfacción del Interventor y de la ANI las Intervenciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.

CAPÍTULO VII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN PREDIAL

7.1 Generalidades de la Gestión Predial

(a) La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato, de conformidad con las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

(b) La Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial se asumirá por parte del Concesionario. El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se fondeará con los recursos de la Subcuenta Predios.

(c) La ANI otorgará al Concesionario o a la persona que éste designe como su apoderado, poderes suficientes para:

(i) Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.

(ii) Actuar o adelantar actividades relacionadas con la Gestión Predial, en las que las Autoridades Gubernamentales así lo requieran.

(d) Para iniciar las Intervenciones de una Unidad Funcional, el Concesionario debe (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio– del cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los predios necesarios para la ejecución de la respectiva Unidad. Para los efectos de este Contrato, se entenderá que un Predio ha sido adquirido cuando (i) en el folio de matrícula inmobiliaria aparezca la anotación de que el propietario es la ANI, libre de gravámenes y limitaciones al dominio y (ii) se ha pagado el valor del Avalúo Comercial Corporativo al propietario y, en los casos que resulte procedente, ha cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas. Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne a la ANI por la existencia de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños a la vía con motivo del desarrollo de las obras.

7.2 Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas

CAPÍTULO XIV TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

14.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI

(a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

(i) Las Intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la Unidad Funcional mediante la Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Amigable Componedor.

(ii) Las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI, que se encuentran finalizadas en los tramos o sectores de la Unidad Funcional, cumplan con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4. Para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento de la Compensación Especial de la cual trata la Sección 14.1(b), las Partes deberán acordar cuáles de los Indicadores no mencionados anteriormente pueden ser medidos, para lo cual éstas deberán hacerlo de mutuo acuerdo (o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor), teniendo en cuenta el hecho de que no se ha podido terminar completamente la Unidad Funcional.

(iii) El valor de las Intervenciones faltantes no supere el sesenta por ciento (60%) –u otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial– del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional. El cumplimiento de esta condición será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.

(iv) No exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Unidad Funcional.

(b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional comenzará a pagarse una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional. Esa parte corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por la fracción que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

(f) Cuando el Proyecto contemple la instalación y operación de una nueva Estación de Peaje, sujeta a la terminación de una Unidad Funcional, este último requisito se entenderá cumplido con la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.

14.2 Evento Eximente de Responsabilidad

(a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 14.2. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.

(c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.9(e) de esta Parte General). La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Unidad Funcional con posterioridad a la suscripción de Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Unidad Funcional al Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a los previsto en la Sección 17.2(b)(i), caso este último en que sólo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 18.3 de esta Parte General.

(d) Procedimiento de Información:

(i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones

Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.6 de esta Parte General.

14.3 Indemnidad

(a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

(b) Para estos efectos, la ANI deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:

(i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a

(1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI; o

(2) La fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

(c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.

(i) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la ANI por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

(ii) El Concesionario pagará –a nombre de la ANI– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la ANI, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

19.18 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Fase, Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Gestión Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades, entre ellos puentes, viaductos y túneles) y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

19.19 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte, a los

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
C.C. 79.152.446 de Usaquén
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
C.C. 79.146.113 de Bogotá
Representante Legal Suplente
Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.
Nit. No. 900763355-8

Proyectó: Estructurador Integral Grupo 4 – FONADE – Unión Temporal CIP – INYPSA – Q&H

VoBo: Héctor Jaime Pinilla Ortiz – Vicepresidente Jurídico –Aspectos Jurídicos
Beatriz Eugenia Morales Vélez – Vicepresidente de Estructuración – Aspectos Técnicos, Financieros y Garantías

Revisó Aspectos Jurídicos: Luz Elena Ruiz – Abogada – Experto - GIT Asesoría Jurídica Estructuración – Vicepresidencia Jurídica.
Revisó Aspectos Jurídicos: Diana Patricia Bernal Pinzón – Gerente – GIT Asesoría Jurídica Estructuración – Vicepresidencia Jurídica.
Revisó Aspectos Técnicos: Oscar Gerardo Cifuentes Correa – Experto 7 – Gerencia de Proyectos Carreteros 1 – Vicepresidencia de Estructuración.
Aprobó Aspectos Técnicos: Camilo Andrés Jaramillo Berrocal – Gerente – Gerencia de Proyectos Carreteros 1 – Vicepresidencia de Estructuración.
Revisó Aspectos Financieros: Paola Echeverría León – Asesora Financiera – Gerencia Financiera – Vicepresidencia de Estructuración.
Aprobó Aspectos Financieros: Claudia Maritza Soto Cárdenas – Gerente Financiera – Gerencia Financiera – Vicepresidencia de Estructuración.
Revisó Aspectos de Garantías: Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyectos – Vicepresidencia de Estructuración.
Revisó Trámite de Suscripción y Legalización del Contrato: Gabriel Vélez Calderón – Abogado GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica.
Revisó Trámite de Suscripción y Legalización del Contrato: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Coordinador GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica.

Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL ÁREA TITULADA COLECTIVAMENTE EN LA UNIDAD FUNCIONAL 1 SUBSECTOR 5 ENTRE LAS ABSCISAS K3+180 Y K4+470 DEL PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 004 de 2014.

SEGUNDO: Suspender: (i) La ejecución de las medidas de compensación en los términos establecidos en la Licencia Ambiental previstas para la comunidad de la Boquilla según lo indicado en el artículo 7 numeral III-*"MEDIDAS PARA LA COMUNIDAD DE LA BOQUILLA"*, de la resolución 1290 de 13 de octubre de 2015 expedida por la ANLA, (ii) la gestión predial de la Unidad Funcional 1 subsector 5 entre las abscisas K3+180 y K4+170 en relación con los terrenos del título colectivo necesarios para la ejecución del proyecto, según el alcance y plazos contractuales, pues esto se lograría a través de las negociaciones con el Representante Legal del Consejo Comunitario o con quien éste delegara, de conformidad con las directrices del mismo, según así se encuentra definido por la Ley 70 de 1993 y (iii) la ejecución de las intervenciones previstas de acuerdo al Apéndice Técnico 1 de la Unidad Funcional 1 subsector 5 entre las abscisas K3+180 y K4+470 de acuerdo al Plan de Obras, a partir del 30 de junio de 2016 y hasta que cesen definitivamente los hechos que dan lugar a dicho evento; es decir, hasta que se cuente con un representante legal de la comunidad válido y en firme en los términos del decreto 1745 de 1995; para lo cual deberá cumplirse el procedimiento establecido en la sección 14.2 literal (d) numeral (ii) de la parte general del Contrato de Concesión.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan revisar el dieciséis (16) de enero de 2017 el estado del evento eximente del tramo afectado y su incidencia en el desarrollo del subsector 5 de la unidad funcional 1.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la cesación total del evento eximente de responsabilidad, el Concesionario notificará a la ANI y a la Interventoría el ajuste al Plan de Obras como consecuencia de dicho evento, el cual incorporará el plazo efectivo de suspensión, incluyendo los plazos máximos previstos en la sección 14.2 literal (d) numeral (ii) de la parte general del Contrato de Concesión.

TERCERO: Los anteriores acuerdos no suponen la suspensión del plazo contractual en relación con las demás actividades a cargo del Concesionario que no se vean afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad referido.

CUARTO: Hacen parte integral de la presenta acta: Comunicación del Concesionario con Radicado ANI 2016-409-060316-2; Comunicación de la Interventoría con R 2041.

En constancia de lo anterior, se firma la presente en tres (3) ejemplares el dia primero (1) días del mes de agosto de 2016.

ANDRÉS FIGUEREDO SERPA
Vicepresidente Gestión Contractual
Agencia Nacional de Infraestructura

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
Representante Legal
Concesión Costera

Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL ÁREA TITULADA COLECTIVAMENTE EN LA UNIDAD FUNCIONAL 1 SUBSECTOR 5 ENTRE LAS ABSCISAS K3+180 Y K4+470 DEL PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 004 de 2014.

MIGUEL ÁNGEL ACOSTA
Representante Legal
Concesión Costera

ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ
Representante Legal (S)
MAB Ingeniería de Valor S.A.

Elaboró: Lauren Diane Iguaran Salinas –Supervisora VGC
Ricardo Galezo – Apoyo Jurídico
Janeth Alexandra Avellaneda – Apoyo Social
Carolina Florez – Apoyo Ambiental
Wilmer Latorre – Apoyo Predial
Felipe Sanchez – Apoyo Riesgos

Revisó: Gloria Cardona – Gerente de Proyectos
José Román Pacheco – Gerente Asesoria Legal y Contractual
Martha Milena Córdoba – Gerente Social (A)
Jairo Arguello – Gerente Ambiental
Xiomara Juris – Gerente Predial
Jaime Garcia Mendez – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno
Priscila Sanchez Sanabria – Vicepresidente Juridico

Agencia Nacional de Infraestructura

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL ÁREA TITULADA COLECTIVAMENTE EN LA UNIDAD FUNCIONAL 1 SUBSECTOR 5 ENTRE LAS ABSCISAS K3+180 Y K4+470 DEL PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 004 de 2014.

Entre los suscritos, **ANDRÉS FIGUEREDO SERPA**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.683.020 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, establecimiento público de orden nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado mediante el Decreto No. 4165 de 3 de noviembre de 2011, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, conforme con lo indicado en la Resolución No. 423 del 3 de marzo de 2014, en ejercicio de las facultades otorgadas por la Resolución No. 1113 del 30 de junio de 2015, por una parte, y quien para efectos de este acto se denominará la **AGENCIA** o la **ANI**; y **MARIO ALBERTO HUERTAS COTES**, identificado con la cédula de ciudadanía 19.146.113 de Bogotá, y **MIGUEL ÁNGEL ACOSTA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía 72.175.017, quienes obran en nombre y representación de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., en calidad de Representantes Legales, lo cual acreditan con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, debidamente facultados para la suscripción del presente documento, quien para el efecto del presente documento se denominará el **CONCESIONARIO** y **ARIEL ALBERTO CORREDOR GOMEZ**., identificado con la cédula de ciudadanía No. 79'545.196 expedida en Bogotá D.C., quien obra en nombre y representación de MAB INGENIERIA DE VALOR S.A., firma interventora del Contrato de Concesión Bajo el esquema de APP No. 004 de 2014, hemos convenido suscribir las presente Acta, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

1. Que el 10 de septiembre de 2014 se firmó el Contrato de Concesión No. 004 de 2014, cuyo objeto es *"realizar los estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, gestión predial, gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena-Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad"* (en adelante el "Contrato"). Que el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 004 de 2014, inició su ejecución con fecha 4 de noviembre de 2014.

2. Que la Fase de Construcción del Proyecto, inició el día 03 de noviembre de 2015.

3. Que de acuerdo con el Plan de Obras entregado por la Concesión Costera CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., el cual contiene el Cronograma de Obras discriminado por Unidades Funcionales y la planeación de las intervenciones en el marco de las fechas señaladas en la Parte Especial del Contrato No. 004 de 2014, las obras correspondientes al área titulada colectivamente a la comunidad de La Boquilla, ubicada en la Unidad Funcional 1 subsector 5 entre las abscisas K3+180 y K4+470, se ejecutarían en el plazo comprendido entre el 30 de junio de 2016 y el 19 junio de 2017.

4. Que la Resolución No. 1290 del 13 de octubre de 2015, por medio de la cual se emitió la licencia ambiental para las Unidades Funcionales 1 y 2 del proyecto "la Licencia Ambiental", dispuso que para la ejecución de los programas de compensación con la comunidad de La Boquilla, se debían atender los lineamientos establecidos por el representante legal de la comunidad.

ACTA DE SUSPENSIÓN DEL PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES AL ÁREA TITULADA COLECTIVAMENTE EN LA UNIDAD FUNCIONAL 1 SUBSECTOR 5 ENTRE LAS ABSCISAS K3+180 Y K4+470 DEL PROYECTO CARTAGENA BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, CONTRATO BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 004 de 2014.

5. Que la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., informó a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad, mediante Comunicación con Radicado ANI 2016-409-060316-2 del 15 de julio de 2016, como consecuencia de la expedición de la Resolución N° 306 del 17 de julio de 2015, proferida por la Dirección de Asuntos para Comunidades Negras Afrocolombiana, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, mediante la cual se anuló la elección del Consejo Comunitario de la Boquilla, siendo éste el representante legal autorizado de la comunidad, de conformidad con la Ley 70 de 1993.

6. Que analizados los argumentos expuestos por el Concesionario, la ANI y la INTERVENTORÍA observan que el Evento Eximente de Responsabilidad informado por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S., tuvo ocurrencia, por lo cual no es posible temporalmente (i) ejecutar las medidas de compensación en los términos establecidos en la Licencia Ambiental previstas para la comunidad de la Boquilla según lo indicado en el artículo 7 numeral III *"MEDIDAS PARA LA COMUNIDAD DE LA BOQUILLA"*, de la resolución 1290 de 13 de octubre de 2015 expedida por la ANLA, (ii) adelantar la gestión predial de la Unidad Funcional 1 subsector 5 entre las abscisas K3+180 y K4+170, en relación con los terrenos del título colectivo necesarios para la ejecución del proyecto, según el alcance y plazos contractuales, pues esto se lograría a través de las negociaciones con el Representante Legal del Consejo Comunitario o con quien éste delegara, de conformidad con las directrices del mismo, según así se encuentra definido por la Ley 70 de 1993 y (iii) ejecutar las intervenciones previstas de acuerdo al Apéndice Técnico 1 de la Unidad Funcional 1 subsector 5 entre las abscisas K3+180 y K4+470 de acuerdo al Plan de Obras.

En razón a lo anterior, los intervinientes hemos convenido suscribir la presente **ACTA DE SUSPENSIÓN**, en los siguientes términos.

PRIMERO: Las partes reconocen, aceptan y acuerdan que lo informado por la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S.A.S. a la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA mediante comunicación con Radicado ANI 2016-409-060316-2 del 15 de julio de 2016, desde el día 30 de junio de 2016 constituye un Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos descritos en la presente Acta y en lo dispuesto en el Contrato de Concesión 004 de 2014, lo que imposibilita temporalmente: (i) ejecutar las medidas de compensación, en los términos establecidos en la Licencia Ambiental, previstas para la comunidad de la Boquilla según lo indicado en el artículo 7 numeral III *"MEDIDAS PARA LA COMUNIDAD DE LA BOQUILLA"*, de la resolución 1290 de 13 de octubre de 2015 expedida por la ANLA, (ii) adelantar la gestión predial de la Unidad Funcional 1 subsector 5 entre las abscisas K3+180 y K4+170 en relación con los terrenos del título colectivo necesarios para la ejecución del proyecto, según el alcance y plazos contractuales, pues esto se lograría a través de las negociaciones con el Representante Legal del Consejo Comunitario o con quien éste delegara, de conformidad con las directrices del mismo, según así se encuentra definido por la Ley 70 de 1993 y (iii) ejecutar las intervenciones previstas de acuerdo al Apéndice Técnico 1 de la Unidad Funcional 1 subsector 5 entre las abscisas K3+180 y K4+470 de acuerdo al Plan de Obras.

Bogotá D.C.

Señores:
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129, 3°piso
Edifciio Antiguo Telecartagena
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C- Bolivar

REFERENCIA:	**Proceso:**	Reparación directa
	Radicación:	13001-33-33-001-**2018-00030**-00
	Demandante:	JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA.
	Demandado:	Agencia Nacional de Infraestructura y otros
	Asunto:	**llamamiento en garantía**

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 81.715.176 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Nº 168.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según actos administrativos que acompañan la contestación a la demanda, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la la sociedad **CONSESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **CONSESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso, y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PRECISIÓN PREVIA

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

> ***"Artículo 64. Llamamiento en garantía.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> ***Artículo 65. Requisitos del llamamiento.*** *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."*

El convocado podrá a su vez llamar en garantia.

> ***"Artículo 66. Trámite.*** *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*
>
> *El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*
>
> *En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*
>
> ***Parágrafo.*** *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 82. Requisitos de la demanda.*** *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

***Parágrafo primero.** Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.*

***Parágrafo segundo**. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."*

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Estatuto Procesal Civil, en la forma que pasa a verse:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS constituida documento privado No. sin número de Asamblea de Accionistas del 22 de agosto de 2014, inscrita el 26 de agosto de 2014 najo el número 01862343 del libro IX, se Constituyó la Sociedad Comercial denominada Concesión Costera Barranquilla SAS, representada legalmente por Miguel Ángel Acosta Osio, quien podrá ser notificado en la ciudad de Bogotá en la carrera 22 A No, 85-20, mhcingenieros@mhc.com.co, NIT. 900763355-8

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El 10 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema APP 004 de 2014, en virtud del cual se desarrolla el Proyecto de Infraestructura Vial CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, cuyo objeto es:

*"(...) que el concesionario realice a su cuenta y riesgo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, **gestión predial,** gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta de Contrato"*

En desarrollo del Proceso de Enajenación Voluntaria, el Concesionario, como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura, debe adelantar todas las gestiones tendientes a lograr la efectiva adquisición de los inmuebles requeridos, de conformidad con el procedimiento de enajenación voluntaria establecido en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, en la Ley 1682 de 2013, y demás normas aplicables.

Así tenemos entonces que contractualmente la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S., se encuentra a cargo de desarrollar la gestión predial del proyecto, y en este orden de ideas, es

responsable de adquirir, pagar y titularizar los predios requeridos. Por lo anterior, es directamente dicha Sociedad la que en caso de necesitar un predio, lote o franja de terreno para el desarrollo del proyecto vial quien tiene la obligación de comprar los terrenos a sus propietarios.

En el apéndice 4.5 del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 004 de 2014 en mención, se acordó en las principales obligaciones del concesionario en la etapa de pre construcción, lo siguiente:

> *"(...) **i) efectuar toda la gestión predial necesaria para disponer y adquirir técnica, legal y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las intervenciones** (...)"*

Igualmente, en el Capítulo VII el cual contiene la parte Preoperativa- Gestión Predial, del referido contrato se estipuló que:

> *"(...)*
>
> ***7.1. Generalidades de la Gestión Predial***
>
> ***a) la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI,** conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, según se modifique o adiciones de tiempo en tiempo, atendiendo en una toda la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente contrato...*
>
> ***b) la Gestión predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial se asumirá por parte del concesionario.** El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del plan de compensaciones Socioeconómicas se fondeará con los recursos de la Subcuenta predios (...)"*

Es precisamente por la naturaleza del Contrato de Concesión[1] que se encuentra en cabeza del Concesionario entre otras obligaciones la de adquisición de predios y ejercer la defensa jurídica de los bienes que conformen la infraestructura entregada para el proyecto vial, aspectos sobre los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura, no tiene incidencia alguna toda vez que el desarrollo y ejecución de dichas actividades corren por cuenta y riesgo del Concesionario.

Así las cosas, de las obligaciones contractuales en cita se establece que el Concesionario es el único responsable de las acciones tendientes al cabal cumplimiento del contrato, todo lo cual realiza en su propio y exclusivo nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Entidad contratante, adquiera responsabilidad alguna por dichos actos por daños o perjuicios que causen tales actos, de tal forma que en el caso de encontrarse alguna responsabilidad quien entraría a responder por esta, es la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla, como ejecutor del proyecto.

Ahora bien, frente a la Garantía de responsabilidad extracontractual, El capítulo XII del contrato de concesión referido señala:

> *"12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual.*
>
> *a) El cocesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:*
>
> *(i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas."*

[1] **Artículo 32.** *De los Contratos Estatales.* Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.
4o. Contrato de concesión
Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De igual forma, el mencionado contrato frente la indemnidad, en su artículo XIV consagra:

" 14.3 indemnidad

(a) El concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. "

Es así, como en virtud del referido contrato, el Estado trasladó al Concesionario la totalidad de la responsabilidad de los daños que se causen a terceros por la ejecución del mismo y en caso de una eventual condena, ésta deberá dirigirse en contra del titular de la obligación, que, en el presente caso, es directamente La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. a voces de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No.004 de 2014.

Con base en las anteriores disposiciones contractuales, de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la sociedad **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS** deberá cubrir a su costa la condena que se impute a la Agencia, y especialmente los intereses y/o perjuicios que lleguen a generarse.

III. ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se condene a la sociedad **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS.**, al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del "daño ocasionado", tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA.**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

*" **ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el rembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales."*

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

"El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.)."

V. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Apartes Contrato de concesión bajo el esquema APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014.
- Certificado de existencia y representación legal de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS**

VI. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la sociedad **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS**

VII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

El llamado en garantía sociedad **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS.** recibirá las notificaciones en la carrera 22 A No. 85-20, en la Ciudad de Bogotá, mhcingenieros@mhc.com.co.

Para los efectos de ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, Segundo Piso.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co.

Igualmente, recibo notificaciones en el e-mail buzonjudicial@ani.gov.co

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ
Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura
C.C. 81.715.176de Bogotá
T.P. No. 168.479 del C.S. de la J.

166

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 004 DE 10 SEP 2014
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

PARTE GENERAL

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1 Objeto

El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

2.2 Valor del Contrato y Aportes Presupuestales

(a) El Valor del Contrato será la suma señalada en la Parte Especial que corresponde al presupuesto estimado de inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 26 del Decreto 1467 de 2012.

(b) El Valor del Contrato tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato.

(c) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

(d) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará con base en la Sección 3.1 de esta Parte General, la cual estará condicionada en los términos de la ley 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.

(e) El valor de aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación corresponde a las sumas que se detallan en la Parte Especial que a su vez se enmarcan dentro de la autorización de compromiso de vigencias futuras aprobado por el CONFIS para este Contrato.

2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

(a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES

4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción

Son condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato:

(a) La Suscripción del Acta de Inicio conforme a lo previsto en la Sección 2.3 de esta Parte General.

(b) Con relación a la infraestructura designada para ser entregada por parte de la ANI, directa o indirectamente, al inicio del Contrato, deberá además haber suscrito el Contrato de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa o manifestar la condición de que ejercerá las obligaciones relacionadas de manera directa.

(c) Designar al Director del Proyecto.

(d) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

(a) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.7 y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 3.8. de esta Parte General.

(b) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 3.9 de esta Parte General.

(c) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(d) Celebrar los Contratos de Diseño y de Construcción en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato.

(e) Entregar el Plan de Adquisición de Predios. Este plan deberá tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará dicho plan. La entrega de este Plan se hará dentro del plazo señalado en el Apéndice Técnico 7.

(e) Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio– sobre el cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la primera Unidad Funcional cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas.

(f) Haber obtenido las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional a que se refiere la Sección 4.4(e), que requieran conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos.

(g) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique para el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.

(h) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción.

(i) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(j) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

(a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

(b) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.

(c) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluida la de aquellas Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional –según corresponda–, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2.

(d) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(e) Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio– sobre el cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la primera Unidad Funcional cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas.

(f) Haber obtenido las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional a que se refiere la Sección 4.4(e), que requieran conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos.

(g) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique para el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.

(h) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción.

(i) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(j) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

(a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

(b) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.

(c) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluida la de aquellas Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional –según corresponda–, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2.

(d) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

(l) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

(m) Coordinar con la ANI los trámites ante las entidades propietarias de las Redes afectadas de acuerdo con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados –o cualquier otro manejo a que haya lugar– o efectuar los correspondientes traslados según se haya acordado con la respectiva entidad titular.

(n) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes de iniciar las Intervenciones de cada Unidad Funcional el Concesionario como mínimo debe (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio– del cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la respectiva Unidad Funcional. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas.

(o) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por la ANI incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.

(p) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.

(q) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), a 31 de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral. La auditoría externa deberá ser efectuada por una empresa de auditoría de reconocida reputación y que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

(r) Entregar a satisfacción del Interventor y de la ANI las Intervenciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.

CAPÍTULO VII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN PREDIAL

7.1 Generalidades de la Gestión Predial

(a) La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato, de conformidad con las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

(b) La Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial se asumirá por parte del Concesionario. El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se fondeará con los recursos de la Subcuenta Predios.

(c) La ANI otorgará al Concesionario o a la persona que éste designe como su apoderado, poderes suficientes para:

(i) Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.

(ii) Actuar o adelantar actividades relacionadas con la Gestión Predial, en las que las Autoridades Gubernamentales así lo requieran.

(d) Para iniciar las Intervenciones de una Unidad Funcional, el Concesionario debe (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio– del cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los predios necesarios para la ejecución de la respectiva Unidad. Para los efectos de este Contrato, se entenderá que un Predio ha sido adquirido cuando (i) en el folio de matrícula inmobiliaria aparezca la anotación de que el propietario es la ANI, libre de gravámenes y limitaciones al dominio y (ii) se ha pagado el valor del Avalúo Comercial Corporativo al propietario y, en los casos que resulte procedente, ha cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas. Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne a la ANI por la existencia de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños a la vía con motivo del desarrollo de las obras.

7.2 Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas

CAPÍTULO XIV TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

14.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI

(a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

(i) Las Intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la Unidad Funcional mediante la Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Amigable Componedor.

(ii) Las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI, que se encuentran finalizadas en los tramos o sectores de la Unidad Funcional, cumplan con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4. Para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento de la Compensación Especial de la cual trata la Sección 14.1(b), las Partes deberán acordar cuáles de los Indicadores no mencionados anteriormente pueden ser medidos, para lo cual éstas deberán hacerlo de mutuo acuerdo (o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor), teniendo en cuenta el hecho de que no se ha podido terminar completamente la Unidad Funcional.

(iii) El valor de las Intervenciones faltantes no supere el sesenta por ciento (60%) –u otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial– del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional. El cumplimiento de esta condición será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.

(iv) No exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Unidad Funcional.

(b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional comenzará a pagarse una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional. Esa parte corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por la fracción que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

(f) Cuando el Proyecto contemple la instalación y operación de una nueva Estación de Peaje, sujeta a la terminación de una Unidad Funcional, este último requisito se entenderá cumplido con la suscripción del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional.

14.2 Evento Eximente de Responsabilidad

(a) Las Partes quedarán exentas de toda responsabilidad por cualquier demora en la ejecución de las obligaciones emanadas del Contrato, cuando con la debida comprobación se concluya por acuerdo de las Partes o, a falta de ello, por el Amigable Componedor, que la demora es el resultado de hechos que puedan ser definidos como Evento Eximente de Responsabilidad, en los términos de la presente Sección 14.2. La demora en el cumplimiento de cualquier subcontratista no se considerará por si sola Evento Eximente de Responsabilidad, a menos que la existencia de dicha circunstancia sea el resultado a su vez de un Evento Eximente de Responsabilidad.

(b) Se entenderá por Evento Eximente de Responsabilidad cualquier evento, circunstancia o combinación de eventos o circunstancias fuera del control razonable de la Parte que lo invoca, que afecte en forma sustancial y adversa el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato, respecto de las cuales se invoca; después de haber efectuado todos los actos razonablemente posibles para evitarlo. Se entiende incluido dentro del concepto de Evento Eximente de Responsabilidad, cualquier evento de Fuerza Mayor, incluyendo la Fuerza Mayor Predial, la Fuerza Mayor Ambiental y la Fuerza Mayor por Redes.

(c) La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad eximirá a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que se les imponen bajo el Contrato en la extensión prevista en la Ley Aplicable, salvo por las obligaciones de pago de dinero (sin perjuicio de lo previsto en la Sección 3.9(e) de esta Parte General). La ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad que afecte una Unidad Funcional con posterioridad a la suscripción de Acta de Terminación de Unidad Funcional o del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional, según corresponda, no suspenderá el desembolso de la Retribución o Compensación Especial por dicha Unidad Funcional al Concesionario, sin perjuicio de la posibilidad de solicitar la Terminación Anticipada del Contrato, conforme a los previsto en la Sección 17.2(b)(i), caso este último en que sólo procederá el pago del valor de la liquidación que corresponda de acuerdo con lo previsto en la Sección 18.3 de esta Parte General.

(d) Procedimiento de Información:

(i) Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la ocurrencia de un Evento Eximente de Responsabilidad o de la fecha en que se restablezcan las comunicaciones si hubieren sido afectadas, la Parte afectada por el Evento Eximente de Responsabilidad en el cumplimiento de sus obligaciones (la "Parte Afectada") le comunicará a la otra Parte acerca de la ocurrencia del Evento Eximente de Responsabilidad, las obligaciones

Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.6 de esta Parte General.

14.3 Indemnidad

(a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

(b) Para estos efectos, la ANI deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:

(i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a

(1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI; o

(2) La fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

(c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.

(i) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la ANI por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

(ii) El Concesionario pagará –a nombre de la ANI– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la ANI, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

193

19.18 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Fase, Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Gestión Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades, entre ellos puentes, viaductos y túneles) y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

19.19 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte, a los

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
C.C. 79.152.446 de Usaquén
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
C.C. 79.146.113 de Bogotá
Representante Legal Suplente
Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.
Nit. No. 900763355-8

Proyectó: Estructurador Integral Grupo 4 - FONADE - Unión Temporal CIP - INYPSA - Q&H

VoBo: Héctor Jaime Pinilla Ortiz – Vicepresidente Jurídico –Aspectos Jurídicos
Beatriz Eugenia Morales Vélez – Vicepresidente de Estructuración – Aspectos Técnicos, Financieros y Garantías

Revisó Aspectos Jurídicos: Luz Elena Ruiz – Abogada – Experto - GIT Asesoría Jurídica Estructuración– Vicepresidencia Jurídica.
Revisó Aspectos Jurídicos: Diana Patricia Bernal Pinzón – Gerente – GIT Asesoría Jurídica Estructuración – Vicepresidencia Jurídica.
Revisó Aspectos Técnicos: Oscar Gerardo Cifuentes Correa – Experto 7 – Gerencia de Proyectos Carreteros 1 – Vicepresidencia de Estructuración.
Aprobó Aspectos Técnicos: Camilo Andrés Jaramillo Berrocal – Gerente – Gerencia de Proyectos Carreteros 1 – Vicepresidencia de Estructuración.
Revisó Aspectos Financieros: Paola Echeverría León – Asesora Financiera – Gerencia Financiera – Vicepresidencia de Estructuración.
Aprobó Aspectos Financieros: Claudia Maritza Soto Cárdenas – Gerente Financiera – Gerencia Financiera – Vicepresidencia de Estructuración.
Revisó Aspectos de Garantías: Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyectos – Vicepresidencia de Estructuración.
Revisó Trámite de Suscripción y Legalización del Contrato: Gabriel Vélez Calderón – Abogado GIT Contratación Vicepresidencia Jurídica.
Revisó Trámite de Suscripción y Legalización del Contrato: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Coordinador GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18214420F5F6E

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:33:05

BA18214420 PAGINA: 1 de 5

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S
N.I.T. : 900763355-8, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02490615 DEL 26 DE AGOSTO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,667,605,785,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 22 A NO. 85 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mhcingenieros@mhc.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 22 A NO. 85 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : mhcingenieros@mhc.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

ACCIONISTAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862343 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
4	2014/12/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/23	01897765
005	2015/01/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/02/19	01913082
06	2015/02/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/24	01923394
8	2015/03/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/05/21	01941072
18	2016/04/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/05	02100737

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ÚNICO SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, DERIVADO DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-IP-LP-0011-2013, PROFERIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 862 DEL 2 DE JULIO DE 2014 - Y CUYO OBJETO ES LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO CARTAGENA - BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO I DE LA MINUTA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN A PRECALIFICAR, LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ANEXOS, ADENDAS, LA OFERTA, EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUS APÉNDICES, ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DEL PROYECTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD DEBERÁ LLEVAR A CABO, SIN LIMITARSE A ELLO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SEÑALE EL CONTRATO EN SU PARTE GENERAL, PARTE ESPECIAL, ANEXOS Y APÉNDICES, (II) LA EJECUCIÓN DEL ALCANCE Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL PROYECTO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LAS INTERVENCIONES Y ACTIVIDADES ESPECIALES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, ANEXOS, APÉNDICES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, (III) REALIZAR TODOS LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, AUTORIDADES DE CONTROL SOCIAL Y PREDIAL CON QUIENES SE DEBA ADELANTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, ASÍ COMO ENTIDADES DEL ORDEN DISTRITAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL Y JUECES QUE TENGAN A CARGO LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN, DESAFECTACIÓN Y ENTREGA DE PREDIOS, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS, CIERRE DE CONSULTAS PREVIAS Y DEMÁS PROCESOS Y ETAPAS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL, (IV) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS A EFECTOS DE OBTENER LA FINANCIACIÓN Y COLOCACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES, (V) REALIZAR LA OPERACIÓN VIAL Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL PROYECTO QUE COMPRENDE EL CONTRATO DE CONCESIÓN, (VI) LA PLANEACIÓN, ESTUDIO Y CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS SEÑALADAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, (VII) VENTA DE BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES Y CUALQUIER OTRA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, Y (VIII) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS

DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, A DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y RECAUDO DE PEAJES CON EL ÚNICO PROPÓSITO Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUS ANEXOS, APÉNDICES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. SALVO POR LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGAN DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN, LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DEL OBJETO SOCIAL Y DE LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE SE SUSCRIBA CON LA ANI. IGUALMENTE, EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, FIDUCIA MERCANTIL, SERVIDUMBRE, CESIÓN, ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUMINISTRO Y DEMÁS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE PODRÁ ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, ASÍ COMO DECRETAR SU CIERRE. CONSTITUIR GARANTÍAS, CONTRAGARANTÍAS, FIANZAS Y AVALES, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS OBTENER PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE, SEAN AFINES AL OBJETO SOCIAL; HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES; INTERVENIR EN OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES QUE CADA ACCIONISTA REQUIERA Y SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRADIGA LO SEÑALADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN SIN QUE POR ELLO SE CONFIGURE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE QUE RESULTEN ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO E INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA EN VALORES QUE SEAN FÁCILMENTE REALIZABLES, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL; SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $83,600,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,360.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $83,600,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,360.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01913087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
HUERTAS COTES MARIO ALBERTO C.C. 000000019146113
SEGUNDO RENGLON
CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA
SUCURSAL COLOMBIA N.I.T. 000009003952916

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON
GNECCO ROLDAN FRANCISCO JOSE C.C. 000000079156523

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02158505 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON
CASTRO VERGARA JAIME IGNACIO FRANCISCO C.C. 000000008737129

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA DIRECTIVA

HERNANDEZ ZAMBRANO MARIO C.C. 000000017051207

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01913087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
HUERTAS URIBE ESTEBAN ALBERTO C.C. 000000080136884
SEGUNDO RENGLON
SIN DESIGNACION **********

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE AGOSTO DE

2016, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02129182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

ABELLA RODRIGUEZ NESTOR ANDRES C.C. 000000079043455

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02158505 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

TCHERASSI BARRERA JUAN CARLOS C.C. 000000072170133

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA DIRECTIVA

SAAVEDRA SOLER SANTIAGO ABEL C.C. 000000002885433

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUE PODRA SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, HABRÁ TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES, QUIENES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01901498 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

ACOSTA OSIO MIGUEL ANGEL C.C. 000000072175017

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862343 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE

HUERTAS COTES MARIO ALBERTO C.C. 000000019146113

SEGUNDO SUPLENTE

CERDAS ARAYA CARLOS ENRIQUE P.P. 000000302370168

QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168252 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

GNECCO ROLDAN FRANCISCO JOSE C.C. 000000079156523

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 11 DE LA JUNTA DE DIRECTIVA, DEL 5 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 02072008 DEL LIBRO IX, SE REMUEVE DEL CARGO DE TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR LOPEZ LUNA EMIRO ENRIQUE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y, EN CONSECUENCIA, PODRÁ FIRMAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE ESTÉN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO. ADICIONALMENTE SERÁ EL ENCARGADO DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN. NO OBSTANTE, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y JUNTA DIRECTIVA PARA LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y ACUERDOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES A LOS ACCIONISTAS QUE INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES DE REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS APORTES DE CAPITAL EN LAS FECHAS Y MONTOS ESTABLECIDOS EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES, SEGÚN CORRESPONDA. NO HACERLO SERÁ JUSTA CAUSA PARA SU REMOCIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL MISMO, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA UNA CUANTÍA DE 300 SMMLV, A EXCEPCIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, POR CUANTO EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTIENDE AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REFIERAN A UNA MAYOR CUANTÍA SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL CONTRATO; 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; 5. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTE ÓRGANO LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES; 6. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA; 7. NOMBRAR Y REMOVER A TODO EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD QUE NO LE CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; 8. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. ADELANTAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 10. ELABORAR Y PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A. EL PLAN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL APLICABLE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DURANTE TODO EL PLAZO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL GLOBAL REPORTING INITIATIVE

(HTTP://WWW.GLOBALREPORTING.ORG) DE CONFORMIDAD CON EL SUBNUMERAL (II) DE LA VIÑETA (AA) DEL NUMERAL 4.2 DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; B. EL PLAN DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA DE ACUERDO CON EL SUBNUMERAL (III) DE LA VIÑETA (AA) DEL NUMERAL 4.2 DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; C. EL PLAN PREVENTIVO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y/O CORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL SUBNUMERAL (IV) DE LA VIÑETA (AA) DEL NUMERAL 4.2 DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; 11. CUMPLIR, HACER CUMPLIR Y DIFUNDIR ADECUADAMENTE EL MANUAL DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y ÉTICA; 12. REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS. 13. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA Y LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO LOS ASPECTOS QUE CONCIERNEN AL BUEN GOBIERNO; 14. ELABORAR Y SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGÚN CORRESPONDA, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE OBRA, EL PROYECTO DE PLAN DE NEGOCIOS CON EL RESPECTIVO PRESUPUESTO ANUAL, EL PROYECTO DE INFORME DE GESTIÓN Y EL PROYECTO DE ESTADOS FINANCIEROS. 15. PRESENTAR ADEMÁS UN INFORME MENSUAL SOBRE: (A) EL AVANCE EN DISEÑOS, ESTUDIOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTION AMBIENTAL, GESTIÓN DE REDES, AVANCE EN CONSTRUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE INDICADORES CONTRACTUALES, POTENCIALES MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN, ENTRE OTROS, PARA PERMITIR AL ÓRGANO COMPETENTE LA REVISIÓN DEL AVANCE DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL; (B) LITIGIOS Y CONTROVERSIAS JUDICIALES O EN ESTADO PREJUDICIAL, INCLUYENDO ESTADO DE RECLAMACIONES ANTE ASEGURADORAS, INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ESTADO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN; 16. COMUNICAR EN TIEMPO OPORTUNO Y DE FORMA INTEGRAL INFORMACIÓN RELATIVA A EVENTOS FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS DE LA EMPRESA, TALES COMO: LA NECESIDAD DE UNA NUEVA INVERSIÓN, UNA PÉRDIDA REPENTINA, INDEMNIZACIONES, GASTOS DE LITIGIOS, LA NECESIDAD DE UNA DESTINACIÓN DE FONDOS O LA NECESIDAD DE DISPONER DE RESERVAS LEGALES O VOLUNTARIAS; 17. PREPARAR Y SOMETER A APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA INICIAR NEGOCIACIONES Y PRESENTAR EL PROYECTO A LOS BANCOS Y AL MERCADO DE CAPITALES PARA EL CUMPLIR CON EL CIERRE FINANCIERO E INFORMAR CONTINUAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL DESARROLLO DE DICHO PROCESO HASTA OBTENER LA APROBACIÓN FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y DEL ENDEUDAMIENTO POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 18. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO; 19. ADMINISTRAR, SEGÚN INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU RECAUDO E INVERSIÓN; 20. LLEVAR O HACER LLEVAR LOS LIBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMÁS QUE DISPONGA LA LEY O LA JUNTA DIRECTIVA; 21. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIÓN EXPRESA: LE ESTÁ

37

PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA, PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO SEGUNDO: UNA VEZ SE CUENTE CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN CORRESPONDA, SE REQUERIRÁ LA FIRMA DE DOS REPRESENTANTES LEGALES PARA SUSCRIBIR O CELEBRAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: (I) CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN; (II) CONTRATOS DE ENDEUDAMIENTO, Y (III) CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EPC.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223089 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PACHECO MORON JOSE DAVID	C.C. 000000072339346
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VERGARA BARRIENTOS MAYRA ALEJANDRA	C.C. 000001140840101

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223070 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CONSULTING AND ACCOUNTING S A	N.I.T. 000008300855092

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA
MATRICULA NO : 02609499 DE 31 DE AGOSTO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 22 A NO. 85 - 20
TELEFONO : 6226620
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : EALTAMIRANDA@CONCESIONCOSTERA.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2018

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18214420F5F6E

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:33:05

BA18214420 PAGINA: 5 de 5

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **

** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pinto S.

Bogotá D.C.

Señores:
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129, 3°piso
Edifciio Antiguo Telecartagena
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C- Bolivar

REFERENCIA:	**Proceso:**	Reparación directa
	Radicación:	13001-33-33-001-**2018-00030**-00
	Demandante:	JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA.
	Demandado:	Agencia Nacional de Infraestructura y otros
	Asunto:	**llamamiento en garantía**

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadania número 81.715.176 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Nº 168.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según actos administrativos que acompañan la contestación a la demanda, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la la sociedad **CONSESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **CONSESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS**, como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso, y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

I. PRECISIÓN PREVIA

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

> ***"Artículo 64. Llamamiento en garantía.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> ***Artículo 65. Requisitos del llamamiento.*** *La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables."*

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

> ***"Artículo 66. Trámite.*** *Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*
>
> *El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.*
>
> *En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.*
>
> ***Parágrafo.*** *No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.*
>
> *(...)*
>
> ***Artículo 82. Requisitos de la demanda.*** *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

***Parágrafo primero.** Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.*

***Parágrafo segundo**. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos."*

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Estatuto Procesal Civil, en la forma que pasa a verse:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS constituida documento privado No. sin número de Asamblea de Accionistas del 22 de agosto de 2014, inscrita el 26 de agosto de 2014 najo el número 01862343 del libro IX, se Constituyó la Sociedad Comercial denominada Concesión Costera Barranquilla SAS, representada legalmente por Miguel Ángel Acosta Osio, quien podrá ser notificado en la ciudad de Bogotá en la carrera 22 A No, 85-20, mhcingenieros@mhc.com.co, NIT. 900763355-8

II. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

El 10 de septiembre de 2014, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S., suscribieron el Contrato de Concesión bajo el esquema APP 004 de 2014, en virtud del cual se desarrolla el Proyecto de Infraestructura Vial CARTAGENA – BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, cuyo objeto es:

*"(...) que el concesionario realice a su cuenta y riesgo la financiación, elaboración de estudios y diseños definitivos, gestión ambiental, **gestión predial,** gestión social, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor Proyecto Cartagena – Barranquilla y Circunvalar de la Prosperidad, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 de la Minuta de Contrato"*

En desarrollo del Proceso de Enajenación Voluntaria, el Concesionario, como delegatario de la Agencia Nacional de Infraestructura, debe adelantar todas las gestiones tendientes a lograr la efectiva adquisición de los inmuebles requeridos, de conformidad con el procedimiento de enajenación voluntaria establecido en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, en la Ley 1682 de 2013, y demás normas aplicables.

Así tenemos entonces que contractualmente la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA- BARRANQUILLA S.A.S., se encuentra a cargo de desarrollar la gestión predial del proyecto, y en este orden de ideas, es

responsable de adquirir, pagar y titularizar los predios requeridos. Por lo anterior, es directamente dicha Sociedad la que en caso de necesitar un predio, lote o franja de terreno para el desarrollo del proyecto vial quien tiene la obligación de comprar los terrenos a sus propietarios.

En el apéndice 4.5 del contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 004 de 2014 en mención, se acordó en las principales obligaciones del concesionario en la etapa de pre construcción, lo siguiente:

> *"(...) i) **efectuar toda la gestión predial necesaria para disponer y adquirir técnica, legal y oportunamente los inmuebles requeridos para el desarrollo de las intervenciones** (...)"*

Igualmente, en el Capítulo VII el cual contiene la parte Preoperativa- Gestión Predial, del referido contrato se estipuló que:

> *"(...)*
>
> ***7.1. Generalidades de la Gestión Predial***
>
> ***a) la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI,** conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, según se modifique o adiciones de tiempo en tiempo, atendiendo en una toda la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente contrato...*
>
> ***b) la Gestión predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial se asumirá por parte del concesionario.** El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del plan de compensaciones Socioeconómicas se fondeará con los recursos de la Subcuenta predios (...)"*

Es precisamente por la naturaleza del Contrato de Concesión[1] que se encuentra en cabeza del Concesionario entre otras obligaciones la de adquisición de predios y ejercer la defensa jurídica de los bienes que conformen la infraestructura entregada para el proyecto vial, aspectos sobre los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura, no tiene incidencia alguna toda vez que el desarrollo y ejecución de dichas actividades corren por cuenta y riesgo del Concesionario.

Así las cosas, de las obligaciones contractuales en cita se establece que el Concesionario es el único responsable de las acciones tendientes al cabal cumplimiento del contrato, todo lo cual realiza en su propio y exclusivo nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Entidad contratante, adquiera responsabilidad alguna por dichos actos por daños o perjuicios que causen tales actos, de tal forma que en el caso de encontrarse alguna responsabilidad quien entraría a responder por esta, es la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla, como ejecutor del proyecto.

Ahora bien, frente a la Garantía de responsabilidad extracontractual, El capítulo XII del contrato de concesión referido señala:

> *"12.7 Garantía de Responsabilidad Extracontractual.*
>
> *a) El cocesionario deberá obtener una garantía de responsabilidad extracontractual, la cual deberá estar contenida en una póliza de seguro, con las siguientes características:*
>
> *(i) La garantía cubrirá la responsabilidad civil del Concesionario por sus acciones u omisiones, así como las de sus agentes en desarrollo de cualquier actividad ejecutada con ocasión del contrato de Concesión, las cuales causen daños a propiedades o la vida o integridad personal de terceros o de la ANI, incluyendo las de cualquiera de sus empleados, agentes o subcontratistas."*

---

[1] **Artículo 32.** *De los Contratos Estatales.* Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

4o. Contrato de concesión

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De igual forma, el mencionado contrato frente la indemnidad, en su artículo XIV consagra:

> " *14.3 indemnidad*
>
> *(a) El concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.* "

Es así, como en virtud del referido contrato, el Estado trasladó al Concesionario la totalidad de la responsabilidad de los daños que se causen a terceros por la ejecución del mismo y en caso de una eventual condena, ésta deberá dirigirse en contra del titular de la obligación, que, en el presente caso, es directamente La Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S. a voces de las obligaciones contractuales contenidas en el Contrato de Concesión bajo el esquema APP No.004 de 2014.

Con base en las anteriores disposiciones contractuales, de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la sociedad **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS** deberá cubrir a su costa la condena que se impute a la Agencia, y especialmente los intereses y/o perjuicios que lleguen a generarse.

III. ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el Despacho decidiera declarar la responsabilidad de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en el reconocimiento y pago de los valores pretendidos por la parte demandante, ello es, el pago de los dineros reclamados, solicito se condene a la sociedad **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS.**, al reintegro de todo lo que **LA AGENCIA** tuviera que pagar en virtud del "daño ocasionado", tal como intereses, los correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia, en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda en relación con los hechos que dieron lugar a la presente acción judicial, me permito solicitar al Despacho disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de **LA AGENCIA.**

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel articulo expresa:

> " ***ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.*** *Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el rembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.*
>
> *El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.*
>
> *El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:*
>
> 1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
> 2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
> 3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
> 4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*"

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

"El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.)."

V. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Apartes Contrato de concesión bajo el esquema APP No. 004 de 10 de septiembre de 2014.
- Certificado de existencia y representación legal de la **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS**

VI. ANEXOS

Dejo constancia de la entrega simultánea a este escrito de los documentos que se relacionan a continuación:

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la sociedad **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS**

VII. RESPECTO DE LAS NOTIFICACIONES

El llamado en garantía sociedad **CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA SAS.** recibirá las notificaciones en la carrera 22 A No. 85-20, en la Ciudad de Bogotá, mhcingenieros@mhc.com.co.

Para los efectos de ley, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**, recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, Segundo Piso.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co.

Igualmente, recibo notificaciones en el e-mail buzonjudicial@ani.gov.co

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ
Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura
C.C. 81.715.176de Bogotá
T.P. No. 168.479 del C.S. de la J.

202

Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No 004 DE 10 SEP 2014
Entre:

Concedente:
Agencia Nacional de Infraestructura

Concesionario:
Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.

PARTE GENERAL

42

CAPÍTULO II ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO

2.1 Objeto

El presente Contrato de concesión bajo un esquema de asociación público privada en los términos de la Ley 1508 de 2012, tiene por objeto el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1.

2.2 Valor del Contrato y Aportes Presupuestales

(a) El Valor del Contrato será la suma señalada en la Parte Especial que corresponde al presupuesto estimado de inversión en los términos de la Ley 1508 de 2012 y el artículo 26 del Decreto 1467 de 2012.

(b) El Valor del Contrato tendrá el significado y los efectos señalados expresamente en la Ley 1508 de 2012 y en sus decretos reglamentarios, además de los que se señalen de manera expresa en este Contrato.

(c) El Valor del Contrato en ningún caso servirá de base para reclamación alguna entre las Partes, por pretendidas o reales discrepancias entre el Valor del Contrato, los costos reales de ejecución del Contrato y/o cualquier pre cálculo que haya hecho cualquiera de las Partes, conocido o no por su contraparte.

(d) Tampoco podrá utilizarse el concepto de Valor del Contrato para sustentar reclamación alguna que pretenda una garantía de ingresos a favor del Concesionario, toda vez que la Retribución del Concesionario se determinará con base en la Sección 3.1 de esta Parte General, la cual estará condicionada en los términos de la ley 1508 de 2012, a la verificación de la disponibilidad de la infraestructura y al cumplimiento de niveles de servicio y estándares de calidad.

(e) El valor de aporte de recursos del Presupuesto General de la Nación corresponde a las sumas que se detallan en la Parte Especial que a su vez se enmarcan dentro de la autorización de compromiso de vigencias futuras aprobado por el CONFIS para este Contrato.

2.3 Perfeccionamiento e Inicio de Ejecución del Contrato

(a) El Contrato de Concesión se entiende perfeccionado con la firma de las Partes.

(b) Para iniciar la ejecución del presente Contrato se suscribirá el Acta de Inicio siempre que se hayan cumplido los siguientes requisitos:

CAPÍTULO IV ETAPA PREOPERATIVA - GENERALIDADES

4.1 Condiciones Precedentes para el Inicio de la Fase de Preconstrucción

Son condiciones precedentes para el inicio de la Fase de Preconstrucción del Contrato:

(a) La Suscripción del Acta de Inicio conforme a lo previsto en la Sección 2.3 de esta Parte General.

(b) Con relación a la infraestructura designada para ser entregada por parte de la ANI, directa o indirectamente, al inicio del Contrato, deberá además haber suscrito el Contrato de Operación y Mantenimiento durante la Etapa Preoperativa o manifestar la condición de que ejercerá las obligaciones relacionadas de manera directa.

(c) Designar al Director del Proyecto.

(d) Las demás que se señalen en la Parte Especial.

4.2 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Preconstrucción

Sin perjuicio de las demás obligaciones previstas en otros apartes de este Contrato, o en sus Apéndices y/o Anexos, el Concesionario tendrá las siguientes obligaciones durante la Fase de Preconstrucción:

(a) Obtener la financiación del Proyecto en los términos de la Sección 3.7 y lograr el Cierre Financiero de conformidad con lo previsto en la Sección 3.8. de esta Parte General.

(b) Hacer los Giros de Equity al Patrimonio Autónomo en los términos de la Sección 3.9 de esta Parte General.

(c) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, en los términos y montos previstos en el Contrato, obligación que aplica también para la Fase de Construcción y la Etapa de Operación y Mantenimiento.

(d) Celebrar los Contratos de Diseño y de Construcción en la oportunidad y en los términos señalados en el Contrato.

(e) Entregar el Plan de Adquisición de Predios. Este plan deberá tener ilustración suficiente de las actividades y los tiempos, de manera que el Interventor pueda hacerse un juicio acerca de los plazos en los cuales se ejecutará dicho plan. La entrega de este Plan se hará dentro del plazo señalado en el Apéndice Técnico 7.

(e) Respecto de los Predios, el Concesionario deberá (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio– sobre el cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la primera Unidad Funcional cuyas Intervenciones deban acometerse al inicio de la Fase de Construcción de acuerdo con el Plan de Obras. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas.

(f) Haber obtenido las Licencias y Permisos –incluida la Licencia Ambiental, de ser procedente– requeridos por la Autoridad Gubernamental y por la Autoridad Ambiental para el inicio de las Intervenciones de la primera Unidad Funcional a que se refiere la Sección 4.4(e), que requieran conforme a la Ley Aplicable de Licencias y/o Permisos.

(g) Respecto del cumplimiento del proceso de consulta previa a comunidades étnicas, en los casos en los que aplique para el inicio de las Intervenciones de las Unidades Funcionales que deben acometerse al inicio de la Fase de Construcción, haber logrado los acuerdos definitivos y protocolizados por parte del Ministerio del Interior.

(h) Haber cumplido con las obligaciones previstas en los Apéndices y Anexos del Contrato que deben ser cumplidas durante la Fase de Preconstrucción.

(i) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

(j) Fondear las subcuentas del Patrimonio Autónomo que así lo requieran, de conformidad con lo previsto en este Contrato.

4.5 Principales Obligaciones del Concesionario durante la Fase de Construcción

(a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato.

(b) Adelantar las Intervenciones de conformidad con lo previsto en el Contrato y sus Apéndices para lo cual deberá regirse en cuanto a tiempos de ejecución, calidades de las obras, y en general todos los aspectos técnicos, por lo dispuesto en el Contrato y sus Anexos y Apéndices y en el Plan de Obras.

(c) Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluida la de aquellas Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional –según corresponda–, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2.

(d) Obtener y mantener en vigor las garantías de que trata el CAPÍTULO XII de esta Parte General.

funciones que les corresponda para lo cual, entre otras, deberá entregar toda la información, razonablemente requerida, relativa a la ejecución del Contrato.

(l) Evitar la revocatoria, por causas imputables al Concesionario, de cualquiera de los permisos, licencias o aprobaciones gubernamentales requeridas para la ejecución del Contrato.

(m) Coordinar con la ANI los trámites ante las entidades propietarias de las Redes afectadas de acuerdo con los Estudios de Trazado y Diseño Geométrico y Estudios de Detalle, para que se efectúen los traslados –o cualquier otro manejo a que haya lugar– o efectuar los correspondientes traslados según se haya acordado con la respectiva entidad titular.

(n) Efectuar la Gestión Predial de manera que antes de iniciar las Intervenciones de cada Unidad Funcional el Concesionario como mínimo debe (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio– del cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los Predios necesarios para la ejecución de la respectiva Unidad Funcional. El porcentaje anterior podrá ser superior, si así se define entre el Concesionario y los Prestamistas.

(o) Establecer, documentar y mantener un sistema de gestión de calidad como medio para asegurar el cumplimiento de sus obligaciones, entre ellas la entrega de informes o reportes solicitados por la ANI incluyendo el diligenciamiento de formatos para el reporte y seguimiento de actividades relacionadas con eventos por cambio climático, entre otros.

(p) Pagar las Multas y/o la Cláusula Penal pactadas en el Contrato o aceptar los Descuentos de estas Multas o Cláusula Penal de los saldos a su favor.

(q) Presentar a la ANI y al Interventor los estados financieros auditados del Concesionario y del Patrimonio Autónomo (incluyendo los del Patrimonio Autónomo-Deuda, si lo hubiere), a 31 de diciembre y 30 de junio y no auditados en forma trimestral. La auditoría externa deberá ser efectuada por una empresa de auditoría de reconocida reputación y que preste sus servicios a nivel internacional es decir que preste sus servicios en por lo menos dos países diferentes a Colombia. Adicionalmente, deberá mantener en su contabilidad claramente identificados los ingresos y egresos correspondientes a cada Unidad Funcional y deberá presentar a la ANI y al Interventor un informe mensual (dentro de los primeros quince (15) Días del mes) suscrito por su auditor sobre los criterios empleados por el Concesionario para contabilizar la acumulación de los ingresos y egresos por Unidad Funcional.

(r) Entregar a satisfacción del Interventor y de la ANI las Intervenciones ejecutadas, dentro de los plazos previstos en el Plan de Obras y responder por su calidad y estabilidad en los términos previstos en el Contrato y sus Apéndices.

CAPÍTULO VII ETAPA PREOPERATIVA - GESTIÓN PREDIAL

7.1 Generalidades de la Gestión Predial

(a) La adquisición de los Predios requeridos para la ejecución de las Intervenciones estará a cargo del Concesionario quien desarrollará dicha labor en favor de la ANI, conforme a lo establecido en el artículo 34 de la ley 105 de 1993, según se modifique o adicione de tiempo en tiempo, atendiendo en un todo la distribución de obligaciones y responsabilidades establecidas en el presente Contrato, de conformidad con las leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y sus decretos reglamentarios, el Título III del Capítulo I del Código General del Proceso, la ley 1682 de 2013 y demás normas concordantes y vigentes en la materia.

(b) La Gestión Predial es obligación y responsabilidad del Concesionario. El costo de la Gestión Predial se asumirá por parte del Concesionario. El costo de la compra de los Predios ya sea por enajenación voluntaria o expropiación y del Plan de Compensaciones Socioeconómicas se fondeará con los recursos de la Subcuenta Predios.

(c) La ANI otorgará al Concesionario o a la persona que éste designe como su apoderado, poderes suficientes para:

(i) Actuar en procesos de expropiación por vía judicial.

(ii) Actuar o adelantar actividades relacionadas con la Gestión Predial, en las que las Autoridades Gubernamentales así lo requieran.

(d) Para iniciar las Intervenciones de una Unidad Funcional, el Concesionario debe (i) haber adquirido; o (ii) demostrar que se tiene disponibilidad –entendida como la tenencia que le permita al Concesionario acceder físicamente al predio– del cuarenta por ciento (40%) (ya sea por (i), por (ii) o por la suma de ambos) de la longitud efectiva de los predios necesarios para la ejecución de la respectiva Unidad. Para los efectos de este Contrato, se entenderá que un Predio ha sido adquirido cuando (i) en el folio de matrícula inmobiliaria aparezca la anotación de que el propietario es la ANI, libre de gravámenes y limitaciones al dominio y (ii) se ha pagado el valor del Avalúo Comercial Corporativo al propietario y, en los casos que resulte procedente, ha cancelado el valor de las Compensaciones Socioeconómicas. Es responsabilidad del Concesionario mantener indemne a la ANI por la existencia de demandas por daños y perjuicios en predios aledaños a la vía con motivo del desarrollo de las obras.

7.2 Recursos para la Adquisición de Predios y Compensaciones Socioeconómicas

205

CAPÍTULO XIV TERMINACIÓN PARCIAL DE UNIDAD FUNCIONAL, EVENTO EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD E INDEMNIDADES

14.1 Imposibilidad de Terminación por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI

(a) Si, vencido el plazo previsto en el Plan de Obras para la terminación de una Unidad Funcional, ésta no se hubiere completado por Eventos Eximentes de Responsabilidad o por razones imputables a la ANI, se suscribirá un Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional y se pondrán en servicio las Intervenciones que se hayan realizado, siempre que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones:

(i) Las Intervenciones realizadas permitan la disponibilidad de la Unidad Funcional mediante la Circulación de vehículos en condiciones de seguridad adecuadas, a juicio de las Partes o, en caso de desacuerdo, del Amigable Componedor.

(ii) Las Intervenciones que no hayan sido afectadas por el Evento Eximente de Responsabilidad y/o por acciones u omisiones imputables a la ANI, que se encuentran finalizadas en los tramos o sectores de la Unidad Funcional, cumplan con los valores mínimos de aceptación de los Indicadores que se identifican en la Parte Especial, de los establecidos en el Apéndice Técnico 4. Para efectos del cálculo del Índice de Cumplimiento de la Compensación Especial de la cual trata la Sección 14.1(b), las Partes deberán acordar cuáles de los Indicadores no mencionados anteriormente pueden ser medidos, para lo cual éstas deberán hacerlo de mutuo acuerdo (o, de no ser ello posible, por el Amigable Componedor), teniendo en cuenta el hecho de que no se ha podido terminar completamente la Unidad Funcional.

(iii) El valor de las Intervenciones faltantes no supere el sesenta por ciento (60%) –u otro porcentaje que se establezca en la Parte Especial– del valor total de las Intervenciones estimadas para la Unidad Funcional. El cumplimiento de esta condición será verificado por el mutuo acuerdo de las Partes o, en caso de desacuerdo, por el Amigable Componedor.

(iv) No exista incumplimiento por parte del Concesionario en sus obligaciones respecto de esa Unidad Funcional.

(b) A partir del Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional comenzará a pagarse una Compensación Especial equivalente a una parte de la Retribución que se hubiese causado de haberse completado totalmente la Unidad Funcional. Esa parte corresponderá al porcentaje que represente la proporción entre la inversión realizada efectivamente y la que corresponde a la totalidad de la Unidad Funcional, multiplicado por la fracción que corresponda, de conformidad con la siguiente tabla:

45

Aplicable), dentro de los plazos y en las condiciones previstas en la Sección 3.6 de esta Parte General.

14.3 Indemnidad

(a) El Concesionario se obliga a mantener indemne a la ANI de cualquier reclamación proveniente de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

(b) Para estos efectos, la ANI deberá notificar al Concesionario del reclamo o acción correspondiente:

(i) Si es extrajudicial, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha en que dicha reclamación sea presentada;

(ii) Si es judicial (de cualquier naturaleza), dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a

(1) La fecha en que el reclamo haya sido notificado personalmente a la ANI; o

(2) La fecha en la que legalmente se entienda que la ANI ha sido debidamente notificada del auto admisorio de la demanda a través de la cual se hace el reclamo, si tal notificación se ha hecho por medio de aviso o edicto conforme a la Ley.

(c) Coadyuvancia y otros comportamientos procesales.

(i) El Concesionario tendrá el derecho a participar y a unirse a su costo, con los abogados que escoja, en la defensa adelantada por la ANI respecto de cualquier acción o demanda que se inicie en contra de la ANI por causas imputables al Concesionario, pero en caso de conflicto entre el Concesionario y la ANI sobre el curso de la defensa o la solución del correspondiente proceso, la ANI tendrá la competencia exclusiva para tomar las decisiones o acciones que correspondan, salvo que el Concesionario haya aceptado que la respectiva reclamación con todas sus consecuencias corresponde a aquellas cuyas consecuencias económicas debe asumir, en cuyo caso se entenderá que el criterio de los abogados que señale el Concesionario prevalecerá sobre el de la ANI para tomar cualquier decisión o acción que deba adelantarse en desarrollo de su defensa.

(ii) El Concesionario pagará –a nombre de la ANI– las sumas necesarias para cumplir con cualquier condena, o incluso para atender los embargos o el requerimiento de pólizas u otras medidas provisionales que emitan las autoridades, dentro de los treinta (30) Días Hábiles contados desde la solicitud en ese sentido hecha por la ANI, soportada por una copia de la orden correspondiente de las autoridades.

19.18 Información Estadística

El Concesionario se obliga a entregar reportes trimestrales con información estadística de los costos en que efectivamente incurra en cada trimestre, así como los acumulados por Fase, Etapa y total de ejecución del Contrato, necesarios para la Gestión Predial, la Gestión Social y Ambiental, el manejo de Redes, la ejecución de Intervenciones, discriminando los costos e inversiones en grupos homogéneos de actividades, entre ellos puentes, viaductos y túneles) y los costos de Operación y Mantenimiento. La información será presentada de acuerdo con las instrucciones que provea la ANI, con el fin de que dicha información pueda consolidarse con otra del mismo tipo de otros proyectos para establecer tendencias y permitir los análisis necesarios para la planeación futura de otros proyectos a cargo de la ANI.

19.19 Manejo de Información

Sin perjuicio de lo establecido en otros apartes de este Contrato, toda la información relacionada con el Proyecto deberá ser intercambiada entre las Partes, el Interventor, la Fiduciaria y/o el Amigable Componedor, también, a través de los programas Office 365 y Project Online, o versiones posteriores.

En constancia de lo anterior, las Partes suscriben el presente Contrato, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) originales del mismo tenor y validez, uno para cada Parte, a los

LUIS FERNANDO ANDRADE MORENO
C.C. 79.152.446 de Usaquén
Presidente
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

MARIO ALBERTO HUERTAS COTES
C.C. 79.146.113 de Bogotá
Representante Legal Suplente
Concesión Costera Cartagena Barranquilla S.A.S.
Nit. No. 900763355-8

Proyectó: Estructurador Integral Grupo 4 – FONADE – Unión Temporal CIP – INYPSA – Q&H

VoBo: Héctor Jaime Pinilla Ortiz – Vicepresidente Jurídico –Aspectos Jurídicos
Beatriz Eugenia Morales Vélez – Vicepresidente de Estructuración – Aspectos Técnicos, Financieros y Garantías

Revisó Aspectos Jurídicos: Luz Elena Ruiz – Abogada – Experto - GIT Asesoría Jurídica Estructuración– Vicepresidencia Jurídica.
Revisó Aspectos Jurídicos: Diana Patricia Bernal Pinzón – Gerente – GIT Asesoría Jurídica Estructuración – Vicepresidencia Jurídica.
Revisó Aspectos Técnicos: Oscar Gerardo Cifuentes Correa – Experto 7 – Gerencia de Proyectos Carreteros 1 – Vicepresidencia de Estructuración.
Aprobó Aspectos Técnicos: Camilo Andrés Jaramillo Berrocal – Gerente Gerencia de Proyectos Carreteros 1 – Vicepresidencia de Estructuración.
Revisó Aspectos Financieros: Paola Echeverría León – Asesora Financiera – Gerencia Financiera – Vicepresidencia de Estructuración.
Aprobó Aspectos Financieros: Claudia Maritza Soto Cárdenas – Gerente Financiera – Gerencia Financiera – Vicepresidencia de Estructuración.
Revisó Aspectos de Garantías: Iván Mauricio Fierro Sánchez – Gerente de Proyectos – Vicepresidencia de Estructuración.
Revisó Trámite de Suscripción y Legalización del Contrato: Gabriel Vélez Calderón – Abogado GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica.
Revisó Trámite de Suscripción y Legalización del Contrato: Gabriel Eduardo Del Toro Benavides – Coordinador GIT Contratación – Vicepresidencia Jurídica.

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18214420F5F6E

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:33:05

BA18214420 PAGINA: 1 de 5

* *

****

"EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.
LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE.
PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5941000 EXT. 2597 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

****

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS"/

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S
N.I.T. : 900763355-8, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 02490615 DEL 26 DE AGOSTO DE 2014

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
ACTIVO TOTAL : 1,667,605,785,000
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CR 22 A NO. 85 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : mhcingenieros@mhc.com.co
DIRECCION COMERCIAL : CR 22 A NO. 85 20
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : mhcingenieros@mhc.com.co

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE

Constanza del Pilar Pinares Trujillo

ACCIONISTAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862343 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA S A S.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
4	2014/12/15	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2014/12/23	01897765
005	2015/01/30	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/02/19	01913082
06	2015/02/20	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/03/24	01923394
8	2015/03/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/05/21	01941072
18	2016/04/27	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/05	02100737

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD ES INDEFINIDO

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL ÚNICO SUSCRIBIR Y EJECUTAR EL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN PÚBLICO PRIVADA (APP) EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, DERIVADO DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN DE LA LICITACIÓN PÚBLICA VJ-VE-IP-LP-0011-2013, PROFERIDO POR LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA MEDIANTE RESOLUCIÓN NO. 862 DEL 2 DE JULIO DE 2014 - Y CUYO OBJETO ES LA FINANCIACIÓN, ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, CONSTRUCCIÓN, REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR PROYECTO CARTAGENA - BARRANQUILLA Y CIRCUNVALAR DE LA PROSPERIDAD, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO I DE LA MINUTA DEL CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA INVITACIÓN A PRECALIFICAR, LA MANIFESTACIÓN DE INTERÉS, EL PLIEGO DE CONDICIONES, SUS ANEXOS, ADENDAS, LA OFERTA, EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUS APÉNDICES, ANEXOS Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE DEL PROYECTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD DEBERÁ LLEVAR A CABO, SIN LIMITARSE A ELLO, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: (I) LA EJECUCIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES Y OBRAS QUE SEÑALE EL CONTRATO EN SU PARTE GENERAL, PARTE ESPECIAL, ANEXOS Y APÉNDICES, (II) LA EJECUCIÓN DEL ALCANCE Y LAS CONDICIONES TÉCNICAS QUE REGIRÁN EL PROYECTO, SIN PERJUICIO DE LA OBLIGACIÓN DE LLEVAR A CABO LAS INTERVENCIONES Y ACTIVIDADES ESPECIALES QUE SE DERIVEN DEL CONTRATO, ANEXOS, APÉNDICES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HAGAN PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, (III) REALIZAR TODOS LOS TRAMITES A QUE HAYA LUGAR ANTE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES, AUTORIDADES DE CONTROL SOCIAL Y PREDIAL CON QUIENES SE DEBA ADELANTAR LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, ASÍ COMO ENTIDADES DEL ORDEN DISTRITAL, MUNICIPAL, DEPARTAMENTAL, NACIONAL Y JUECES QUE TENGAN A CARGO LOS PROCESOS DE EXPROPIACIÓN, DESAFECTACIÓN Y ENTREGA DE PREDIOS, EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y LICENCIAS, CIERRE DE CONSULTAS PREVIAS Y DEMÁS PROCESOS Y ETAPAS QUE SE REQUIERAN EN VIRTUD DEL OBJETO SOCIAL, (IV) PRESENTACIÓN DEL PROYECTO ANTE LAS ENTIDADES FINANCIERAS Y ASEGURADORAS A EFECTOS DE OBTENER LA FINANCIACIÓN Y COLOCACIÓN DE GARANTÍAS CONTRACTUALES, (V) REALIZAR LA OPERACIÓN VIAL Y ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE VÍAS E INFRAESTRUCTURA VIAL EN EL PROYECTO QUE COMPRENDE EL CONTRATO DE CONCESIÓN, (VI) LA PLANEACIÓN, ESTUDIO Y CONTRATACIÓN DE EMPRESAS CONTRATISTAS PARA LA ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN, MANTENIMIENTO Y OPERACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS Y CONDICIONES MÍNIMAS SEÑALADAS EN EL CONTRATO DE CONCESIÓN, (VII) VENTA DE BIENES Y SERVICIOS ADICIONALES Y CUALQUIER OTRA EXPLOTACIÓN COMERCIAL, Y (VIII) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PROPIAS

DE LA INGENIERÍA Y LA ARQUITECTURA EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, MODALIDADES Y ESPECIALIDADES, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA, A DISEÑO, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, INFRAESTRUCTURA, ADMINISTRACIÓN, EXPLOTACIÓN Y RECAUDO DE PEAJES CON EL ÚNICO PROPÓSITO Y EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN, SUS ANEXOS, APÉNDICES Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL MISMO. SALVO POR LAS GARANTÍAS QUE SE OTORGAN DE CONFORMIDAD CON LOS DOCUMENTOS DE LA FINANCIACIÓN, LA SOCIEDAD NO PODRÁ GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS. EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES PREVISTO, LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS, OPERACIONES Y CONTRATOS QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA O INDIRECTA CON LAS ACTIVIDADES ANTES DESCRITAS Y CUYA FINALIDAD SEA EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DEL OBJETO SOCIAL Y DE LA SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN QUE SE SUSCRIBA CON LA ANI. IGUALMENTE, EN DESARROLLO DEL OBJETO ANTES ENUNCIADO LA SOCIEDAD PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE MANDATO, FIDUCIA MERCANTIL, SERVIDUMBRE, CESIÓN, ARRENDAMIENTO, COMPRAVENTA, PRESTACIÓN DE SERVICIOS, SUMINISTRO Y DEMÁS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. IGUALMENTE PODRÁ ESTABLECER Y REGLAMENTAR EL FUNCIONAMIENTO DE SUCURSALES, OFICINAS O AGENCIAS EN CUALQUIER LUGAR DEL TERRITORIO DE COLOMBIA, ASÍ COMO DECRETAR SU CIERRE. CONSTITUIR GARANTÍAS, CONTRAGARANTÍAS, FIANZAS Y AVALES, ADQUIRIR A CUALQUIER TÍTULO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES, ARRENDARLOS, ENAJENARLOS O GRAVARLOS OBTENER PRIVILEGIOS, MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES, INVENCIONES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL, SIEMPRE QUE, SEAN AFINES AL OBJETO SOCIAL; HACER TODA CLASE DE OPERACIONES CON TÍTULOS VALORES; INTERVENIR EN OPERACIONES DE CRÉDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTÍAS DEL CASO DE CONFORMIDAD CON LOS PERMISOS Y/O AUTORIZACIONES QUE CADA ACCIONISTA REQUIERA Y SIEMPRE Y CUANDO NO CONTRADIGA LO SEÑALADO EN EL PLIEGO DE CONDICIONES Y EL CONTRATO DE CONCESIÓN SIN QUE POR ELLO SE CONFIGURE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA; CELEBRAR CONTRATOS DE CUALQUIER CLASE QUE RESULTEN ÚTILES PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO E INVERTIR LOS EXCEDENTES DE TESORERÍA EN VALORES QUE SEAN FÁCILMENTE REALIZABLES, Y, EN GENERAL, CELEBRAR TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO SOCIAL; SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGALES O CONVENCIONALMENTE, DERIVADOS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD Y EN EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4210 (CONSTRUCCION DE CARRETERAS Y VIAS DE FERROCARRIL)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7110 (ACTIVIDADES DE ARQUITECTURA E INGENIERIA Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS DE CONSULTORIA TECNICA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : $500,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 50,000.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : $83,600,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,360.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : $83,600,000.00
NO. DE ACCIONES : 8,360.00
VALOR NOMINAL : $10,000.00

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01913087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
HUERTAS COTES MARIO ALBERTO C.C. 000000019146113
SEGUNDO RENGLON
CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA N.I.T. 000009003952916

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON
GNECCO ROLDAN FRANCISCO JOSE C.C. 000000079156523

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02158505 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON
CASTRO VERGARA JAIME IGNACIO FRANCISCO C.C. 000000008737129

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA DIRECTIVA

HERNANDEZ ZAMBRANO MARIO C.C. 000000017051207

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR ACTA NO. 005 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01913087 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
HUERTAS URIBE ESTEBAN ALBERTO C.C. 000000080136884
SEGUNDO RENGLON
SIN DESIGNACION

****

QUE POR ACTA NO. 21 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 2 DE AGOSTO DE

2016, INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02129182 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

ABELLA RODRIGUEZ NESTOR ANDRES C.C. 000000079043455

QUE POR ACTA NO. 23 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 18 DE NOVIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02158505 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

TCHERASSI BARRERA JUAN CARLOS C.C. 000000072170133

QUE POR ACTA NO. 19 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 12 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 24 DE MAYO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02106664 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

MIEMBRO INDEPENDIENTE DE JUNTA DIRECTIVA

SAAVEDRA SOLER SANTIAGO ABEL C.C. 000000002885433

CERTIFICA:

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL QUE PODRÁ SER O NO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA, HABRÁ TRES (3) REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES, QUIENES TENDRÁN LAS MISMAS FACULTADES Y FUNCIONES QUE EL REPRESENTANTE LEGAL Y QUIENES LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 1 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 6 DE ENERO DE 2015, INSCRITA EL 7 DE ENERO DE 2015 BAJO EL NUMERO 01901498 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

REPRESENTANTE LEGAL

ACOSTA OSIO MIGUEL ANGEL C.C. 000000072175017

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 22 DE AGOSTO DE 2014, INSCRITA EL 26 DE AGOSTO DE 2014 BAJO EL NUMERO 01862343 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER SUPLENTE

HUERTAS COTES MARIO ALBERTO C.C. 000000019146113

SEGUNDO SUPLENTE

CERDAS ARAYA CARLOS ENRIQUE P.P. 000000302370168

QUE POR ACTA NO. 27 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 16 DE NOVIEMBRE DE 2016, INSCRITA EL 21 DE DICIEMBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02168252 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE.

GNECCO ROLDAN FRANCISCO JOSE C.C. 000000079156523

CERTIFICA:

SIN PERJUICIO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 164 DEL CODIGO DE COMERCIO, MEDIANTE ACTA NO. 11 DE LA JUNTA DE DIRECTIVA, DEL 5 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 15 DE MARZO DE 2016 BAJO EL NO. 02072008 DEL LIBRO IX, SE REMUEVE DEL CARGO DE TERCER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL AL SEÑOR LOPEZ LUNA EMIRO ENRIQUE EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y, EN CONSECUENCIA, PODRÁ FIRMAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS TENDIENTES A LA REALIZACIÓN DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD O QUE ESTÉN ÍNTIMAMENTE RELACIONADOS CON SU EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO. ADICIONALMENTE SERÁ EL ENCARGADO DE CUMPLIR CON LOS COMPROMISOS DE LA SOCIEDAD BAJO EL CONTRATO DE CONCESIÓN. NO OBSTANTE, REQUERIRÁ LA PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTA Y JUNTA DIRECTIVA PARA LOS ACTOS, CONTRATOS, NEGOCIOS Y ACUERDOS SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. EL REPRESENTANTE LEGAL QUEDA AMPLIAMENTE FACULTADO PARA DEMANDAR ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES A LOS ACCIONISTAS QUE INCUMPLAN LAS OBLIGACIONES DE REALIZAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A SUS APORTES DE CAPITAL EN LAS FECHAS Y MONTOS ESTABLECIDOS EN EL RESPECTIVO REGLAMENTO DE EMISIÓN DE ACCIONES, SEGÚN CORRESPONDA. NO HACERLO SERÁ JUSTA CAUSA PARA SU REMOCIÓN. EL REPRESENTANTE LEGAL EJERCERÁ LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO PARA OBLIGAR A LA SOCIEDAD EN TODOS LOS ACTOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL Y EN DESARROLLO DEL MISMO, EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, ANTE LOS ASOCIADOS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; 2. EJECUTAR LOS ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; 3. CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL, HASTA UNA CUANTÍA DE 300 SMMLV, A EXCEPCIÓN DE LA SUSCRIPCIÓN, LEGALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN, POR CUANTO EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTIENDE AUTORIZADO PARA TAL EFECTO. PARA LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS QUE SE REFIERAN A UNA MAYOR CUANTÍA SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN PREVIA DE LA JUNTA DIRECTIVA O DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DEL CONTRATO; 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA; 5. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE, SOMETER A SU CONSIDERACIÓN LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, ASÍ COMO SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ESTE ÓRGANO LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y SUS ACTIVIDADES; 6. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA; 7. NOMBRAR Y REMOVER A TODO EL PERSONAL DE LA SOCIEDAD QUE NO LE CORRESPONDA A LA JUNTA DIRECTIVA; 8. PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA EL INFORME ANUAL SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. ADELANTAR LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA NECESARIA PARA EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD; 10. ELABORAR Y PRESENTAR PARA LA APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: A. EL PLAN DE RESPONSABILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL APLICABLE A LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DURANTE TODO EL PLAZO DEL CONTRATO, DE ACUERDO CON EL GLOBAL REPORTING INITIATIVE

(HTTP://WWW.GLOBALREPORTING.ORG) DE CONFORMIDAD CON EL SUBNUMERAL (II) DE LA VIÑETA (AA) DEL NUMERA1.4.2 DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; B. EL PLAN DE CONTINGENCIA Y EMERGENCIA DE ACUERDO CON EL SUBNUMERAL (III) DE LA VIÑETA (AA) DEL NUMERAL 4.2 DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; C. EL PLAN PREVENTIVO DE LAVADO DE ACTIVOS Y/O FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y/O CORRUPCIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL SUBNUMERAL (IV) DE LA VIÑETA (AA) DEL NUMERAL 4.2 DE LA PARTE GENERAL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN; 11. CUMPLIR, HACER CUMPLIR Y DIFUNDIR ADECUADAMENTE EL MANUAL DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO Y ÉTICA; 12. REVELAR POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS. 13. INFORMAR A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE LAS ACTIVIDADES QUE DESARROLLA Y LA MARCHA DE LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD INCLUYENDO LOS ASPECTOS QUE CONCIERNEN AL BUEN GOBIERNO; 14. ELABORAR Y SOMETER A LA JUNTA DIRECTIVA Y/O ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, SEGÚN CORRESPONDA, EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE OBRA, EL PROYECTO DE PLAN DE NEGOCIOS CON EL RESPECTIVO PRESUPUESTO ANUAL, EL PROYECTO DE INFORME DE GESTIÓN Y EL PROYECTO DE ESTADOS FINANCIEROS. 15. PRESENTAR ADEMÁS UN INFORME MENSUAL SOBRE: (A) EL AVANCE EN DISEÑOS, ESTUDIOS, GESTIÓN PREDIAL, GESTIÓN SOCIAL, GESTIÓN AMBIENTAL, GESTIÓN DE REDES, AVANCE EN CONSTRUCCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE INDICADORES CONTRACTUALES, POTENCIALES MODIFICACIONES AL CONTRATO DE CONCESIÓN, ENTRE OTROS, PARA PERMITIR AL ÓRGANO COMPETENTE LA REVISIÓN DEL AVANCE DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL; (B) LITIGIOS Y CONTROVERSIAS JUDICIALES O EN ESTADO PREJUDICIAL, INCLUYENDO ESTADO DE RECLAMACIONES ANTE ASEGURADORAS, INFORME TRIMESTRAL SOBRE EL ESTADO DE LOS CONTRATOS DE SEGURO CELEBRADOS DE ACUERDO CON EL CONTRATO DE CONCESIÓN; 16. COMUNICAR EN TIEMPO OPORTUNO Y DE FORMA INTEGRAL INFORMACIÓN RELATIVA A EVENTOS FINANCIEROS EXTRAORDINARIOS DE LA EMPRESA, TALES COMO: LA NECESIDAD DE UNA NUEVA INVERSIÓN, UNA PÉRDIDA REPENTINA, INDEMNIZACIONES, GASTOS DE LITIGIOS, LA NECESIDAD DE UNA DESTINACIÓN DE FONDOS O LA NECESIDAD DE DISPONER DE RESERVAS LEGALES O VOLUNTARIAS; 17. PREPARAR Y SOMETER A APROBACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA INICIAR NEGOCIACIONES Y PRESENTAR EL PROYECTO A LOS BANCOS Y AL MERCADO DE CAPITALES PARA EL CUMPLIR CON EL CIERRE FINANCIERO E INFORMAR CONTINUAMENTE A LA JUNTA DIRECTIVA SOBRE EL DESARROLLO DE DICHO PROCESO HASTA OBTENER LA APROBACIÓN FINAL DE LA DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y DEL ENDEUDAMIENTO POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 18. RENDIR CUENTAS COMPROBADAS DE SU GESTIÓN, CUANDO SE LO EXIJAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O LA JUNTA DIRECTIVA, AL FINAL DE CADA AÑO Y CUANDO SE RETIRE DE SU CARGO; 19. ADMINISTRAR, SEGÚN INSTRUCCIONES RECIBIDAS DE LA JUNTA DIRECTIVA, LOS FONDOS DE LA SOCIEDAD, CUIDAR DE SU RECAUDO E INVERSIÓN; 20. LLEVAR O HACER LLEVAR LOS LIBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL DE REGISTRO DE ACCIONISTAS Y LOS DEMÁS QUE DISPONGA LA LEY O LA JUNTA DIRECTIVA; 21. EJERCER LAS DEMÁS FUNCIONES QUE LE DELEGUE LA LEY, LA ASAMBLEA GENERAL Y LA JUNTA DIRECTIVA. PARÁGRAFO PRIMERO: PROHIBICIÓN EXPRESA: LE ESTÁ

PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA, PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD, SIN EL PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. PARÁGRAFO SEGUNDO: UNA VEZ SE CUENTE CON LA RESPECTIVA AUTORIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS O DE LA JUNTA DIRECTIVA, SEGÚN CORRESPONDA, SE REQUERIRÁ LA FIRMA DE DOS REPRESENTANTES LEGALES PARA SUSCRIBIR O CELEBRAR CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES ACTOS: (I) CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN AL CONTRATO DE CONCESIÓN; (II) CONTRATOS DE ENDEUDAMIENTO, Y (III) CUALQUIER ACTO O CONTRATO QUE IMPLIQUE UNA MODIFICACIÓN DEL CONTRATO EPC.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 20 DE ABRIL DE 2017, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223089 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
PACHECO MORON JOSE DAVID	C.C. 000000072339346
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VERGARA BARRIENTOS MAYRA ALEJANDRA	C.C. 000001140840101

QUE POR ACTA NO. 25 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02223070 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
CONSULTING AND ACCOUNTING S A	N.I.T. 000008300855092

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : CONCESION COSTERA CARTAGENA BARRANQUILLA
MATRICULA NO : 02609499 DE 31 DE AGOSTO DE 2015
RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 27 DE MARZO DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CR 22 A NO. 85 - 20
TELEFONO : 6226620
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : EALTAMIRANDA@CONCESIONCOSTERA.COM

****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 2 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 27 DE MARZO DE 2018

Cámara de Comercio de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

REGISTRO UNICO EMPRESARIAL

CODIGO DE VERIFICACION: A18214420F5F6E

28 DE AGOSTO DE 2018 HORA 14:33:05

BA18214420 PAGINA: 5 de 5

* *

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : $ 5,500

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Constanza Pinto A.

Bogotá D.C.

Señores:
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129, 3°piso
Edifciio Antiguo Telecartagena
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C- Bolivar

REFERENCIA:	**Proceso:**	Reparación directa
	Radicación:	13001-33-33-001-**2018-00030**-00
	Demandante:	JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA.
	Demandado:	Agencia Nacional de Infraestructura y otros
	Asunto:	**llamamiento en garantía**

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 81.175.176 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional N° 168.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según actos administrativos que acompañan la contestación a la demanda, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **PREVISORA.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **LA PREVISORA.** como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso, y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PRECISIÓN PREVIA

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

> **Artículo 64. Llamamiento en garantía.** Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.
>
> **Artículo 65. Requisitos del llamamiento.** La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.
>
> El convocado podrá a su vez llamar en garantía.
>
> **Artículo 66. Trámite.** Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.
>
> El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.
>
> En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.
>
> **Parágrafo**. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

(...)

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Estatuto Procesal Civil, en la forma que pasa a verse:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: LA PREVISORA S.A. sociedad comercial anónima y denominada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con siglas "LA PREVISORA ", según Escritura No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por escritura pública No.0373 del 02 de marzo de 199, ambas de la Notaria 10 de Bogotá.

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 06 de octubre de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuyo objeto es la cobertura de los perjuicios patrimoniales que sufra la Agencia con motivo de la responsabilidad civil que le sea atribuible de acuerdo con la ley colombiana por lesiones o muerte a personas y/o destrucción pérdidas de bienes causados durante el giro normal de sus actividades.

2. Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la Aseguradora LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A deberá cubrir la condena que se impute a la Agencia.

3. Con base en la anterior cobertura, de llegar a declararse algún tipo de responsabilidad, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. deberá cubrir la condena que se impute.

II. DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el despacho judicial resuelva esta *litis* o parte de ella en el marco del medio de control de reparación directa y se llegare a condenar a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI al pago de alguno de los valores pretendidos por los demandantes, solicito se condene a LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al reintegro de todo lo que la Agencia tuviera que pagar. Así mismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda, solicito al Juez de conocimiento disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de la Agencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

> **ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el rembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.
>
> El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.
>
> El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:
>
> 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
> 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
> 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
> 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

> El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).

IV. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura No.1006603 de 06 de Octubre de 2016.
- Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

V. ANEXOS

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la sociedad LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

VI. NOTIFICACIONES

El llamado en garantía, la Aseguradora **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** recibirá las notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 57 No.9-07, en la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Y para los efectos de ley, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, -antes Instituto Nacional de Concesiones- recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co.

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ
Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura
C.C. 81.175.176 de Bogotá
T.P. No. 168.479 del C.S. de la J.

54

PÓLIZA Nº
1006603

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DIA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
6	10	2016	MODIFICACION	3			NO

TOMADOR	1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	NIT	830.125.996-9
DIRECCIÓN	CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3791720
ASEGURADO	1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	NIT	830.125.996-9
DIRECCIÓN	CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3791720

EMITIDO EN	MONEDA	TIPO CAMBIO	CENTRO OPER	SUC	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	Pesos	1.00	7002	70	6	10	2016	8	10	2016	00:00	1	1	2017	00:00	85

CARGAR A:	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	34. CONVENIO LICITAC	$ 0.00

Riesgo: 1 -
CL 24 A 59 42 TO 4 P 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	3,000,000,000.00	SI	2,272,860.00
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	3,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	3,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	3,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	3,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	3,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	3,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	3,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	3,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	3,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	3,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	3,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	3,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	3,000,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE

PRIMA	$*****2,272,860.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$*****363,657.60
AJUSTE AL PESO	$**********0.40
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$***2,636,518.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE SEGUN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985

06/10/2016 09:52:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1006603 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION	**3**

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT 8301259969 0.000 % ONEROSO

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA EL COBRO CORRESPONDIENTE A LA VIGENVIA 08/10/2016 AL 01/01/2017 DE ACUERDO CON LO PACTADO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN ESTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

215

IDENTIFICACION DEL PAGO

PREVISORA SEGUROS

POLIZA No. 1006603 **CERTIFICADO No.** 3

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
RESPONSABILIDAD CIVIL	REGIONAL ESTATAL

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$2,272,860.00	$363,657.60	1158687 - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
04/04/2017	$**********0.00	$***2,272,860.00	$*****363,657.60				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE.CAR.010.1

CONVENIO DE PAGO: 34. CONVENIO LICITACIONES

PREVISORA

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 2,636,517.60, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	04/04/2017	$**********0.00	$***2,272,860.00	$*****363,657.60					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1006603	RESPONSABILIDAD CIVIL	3	$**********0.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 6 dias del mes de OCTUBRE de 2016

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el articulo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE.CAR.009.1

55

216

****
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
N.I.T. : 860002400-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00015365 DEL 11 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,983,933,153,567
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 57 NO. 9 - 07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL :
notificacionesjudiciales@previsora.gov.c
DIRECCION COMERCIAL : CL 57 NO. 9 - 07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : tributaria@previsora.gov.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (2)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0144 DEL 01 DE FEBRERO DE 1999, ADICIONADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0373 DEL 02 DE MARZO DE 1999, AMBAS DE LA NOTARIA 10 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITAS EL 15 DE FEBRERO DE 1999 Y EL 26 DE MAYO DE 1999 BAJO LOS NOS. 668475 Y 681712 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO POR FUSION A LA SOCIEDAD SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608

0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000341	1998/02/16	NOTARIA 7	1998/05/13	00633526
0000512	1998/03/05	NOTARIA 7	1998/05/13	00633527
0002095	1998/08/20	NOTARIA 7	1999/05/11	00679637
0000144	1999/02/01	NOTARIA 10	1999/02/15	00668475
0000373	1999/03/02	NOTARIA 10	1999/05/26	00681712
0001500	1999/06/29	NOTARIA 57	1999/07/02	00686698
0000258	2000/02/01	NOTARIA 37	2000/02/09	00715356
0000537	2000/04/05	NOTARIA 15	2000/05/03	00726794
0001635	2000/05/10	NOTARIA 37	2000/05/26	00730391
0001545	2001/09/07	NOTARIA 26	2001/09/18	00794436
0001545	2001/09/07	NOTARIA 26	2001/11/09	00801664
0003446	2001/12/17	NOTARIA 15	2002/01/10	00809800
0000431	2004/03/05	NOTARIA 22	2004/03/11	00924511
0002157	2004/10/11	NOTARIA 22	2004/11/11	00961839
0004832	2004/12/17	NOTARIA 12	2005/02/14	00121211
0004832	2004/12/17	NOTARIA 12	2005/01/13	00971883
0000505	2007/03/21	NOTARIA 46	2008/03/07	01196807
0000807	2008/06/05	NOTARIA 22	2008/06/12	01220696
0006766	2008/12/31	NOTARIA 13	2008/12/31	01267066
1130	2009/04/13	NOTARIA 12	2009/04/24	01292369
0650	2009/04/30	NOTARIA 22	2009/05/04	01294013
590	2010/04/20	NOTARIA 22	2010/04/27	01378878
1178	2011/08/08	NOTARIA 22	2011/11/17	01528276
868	2012/05/31	NOTARIA 22	2012/07/18	01651365
2977	2015/05/29	NOTARIA 68	2015/06/03	01945377
03235	2015/11/18	NOTARIA 67	2015/11/25	02038876
1631	2016/08/04	NOTARIA 4	2016/08/23	02133797
2069	2017/10/03	NOTARIA 14	2017/10/20	02269025

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE MARZO DE 2103

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL DE CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SEGURO, COASEGURO Y REASEGURO QUE AMPAREN LOS INTERESES ASEGURABLES QUE TENGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS, ASI COMO LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGA LA NACION, EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, LOS DEPARTAMENTOS, LOS DISTRITOS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE CUALQUIER ORDEN, ASUMIENDO TODOS LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDAN SER MATERIA DE ESTOS CONTRATOS.

LOS CONTRATOS DE REASEGURO PODRAN CELEBRASE CON PERSONAS, SOCIEDADES O ENTIDADES DOMICILIADAS EN EL PAIS Y/ O EN EL EXTERIOR. EN VIRTUD DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS LA SOCIEDAD PODRA ACEPTAR O CEDER RIESGOS DE CUALQUIER CLASE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, HIPOTECAR Y PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA LIBRE DISPOSICION DE LOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA AQUELLOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTIA, O RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE TITULOS VALORES, O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. DAR O RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CON O SIN INTERESES. GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPOSITOS SUS OBLIGACIONES PROPIAS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA LIBRE DISPOSICION DE LOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA AQUELLOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY. CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA SOCIEDAD PODRA ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS ; ORGANIZAR ASOCIACIONES O EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO LOS OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES DE QUE SE TRATE, SEAN O TENGAN RELACION DIRECTA CON LOS DE LA SOCIEDAD, O FUEREN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO TAMBIEN SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR INTERES EN TALES SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS. EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS, O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, AUTORIZADOS POR LAS NORMAS LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSION DEL CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $150,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,500,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $132,240,805,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,322,408,050.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $132,240,805,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,322,408,050.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. JJPM-400 DEL 5 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 9 DE ABRIL DE 2013, BAJO EL NO. 00133901 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2012-00135 DE RUDECINDO MARIN CULMA CONTRA ELIECER GONZALEZ BECERRA, INVERSORA PICHINCHA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 417 DEL 18 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00141095 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ QUE EN

EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - MENOR CUANTÍA NO. 76-520-40-03-002-2013-00557-00 DE HÉCTOR DAVID CÁRDENAS SOLANO CONTRA JAIME ANDRES GARCIA JIMÉNEZ, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DECRETO NO. 1600 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02270034 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

ACOSTA MARQUEZ PAULA XIMENA C.C. 000000052414539

QUE POR RESOLUCION NO. 0216 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 27 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02206034 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

MANRIQUE LADINO OSCAR JAVIER C.C. 000000079784511

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

MORA HERNANDEZ EDGAR ALBERTO C.C. 000000003227327

QUE POR ACTA NO. 100 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

OSORIO FALLA JESUS SANTIAGO C.C. 000000011304420

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

SOTO LOSADA CAROLINA C.C. 000000052045179

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR RESOLUCION NO. 2950 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02152993 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE SEGUNDO REGLON JUNTA DIRECTIVA

ARENAS PEDRAZA DIANA MARCELA C.C. 000000035513069

QUE POR ACTA NO. 103 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02266895 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DE TERCER RENGLON PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

GOMEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL C.C. 000000080101199

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DE CUARTO RENGLON PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

HOYOS TURBAY MARIA CAROLINA C.C. 000000052054342

QUE POR ACTA NO. 102 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233124 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DE QUINTO RENGLON PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
MUÑOZ ORJUELA HECTOR MANUEL C.C. 000000019123743

CERTIFICA:

** ACLARATORIA JUNTA DIRECTIVA **

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y ESTARÁ INTEGRADA ASI:
A.- EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O SU DELEGADO.
B.- UN REPRESENTANTE DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS -FOPEP- CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, DESIGNADO POR EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.
C.- TRES (3) MIEMBROS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

** ACLARATORIA JUNTA DIRECTIVA **

QUE POR DECRETO NO. 045 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 14 DE ENERO DE 2016, FUE NOMBRADO (A) COMO VICEMINISTRO GENERAL DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A:

NOMBRE IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON
CADENA ORDOÑEZ MARIA XIMENA C.C. 000000052694575

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 7388 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 165. 123 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, PERO LIMITADO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, A LA DOCTORA MONICA VIVAS PAZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 29.401.420 EXPEDIDA EN DAGUA (VALLE), QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE LA AGENCIA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, CALIDAD QUE DEBERA ACREDITAR CON LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ESA CIUDAD, PARA QUE EN TAL CARACTER Y EN NOMBRE DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN ADELANTE LA PREVISORA S.A., LA REPRESENTE LEGALMENTE EN LA REALIZACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: EN EL AREA DE SEGUROS: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA PREVISORA S.A., POR CONDUCTO DE LA AGENCIA, EN LOS PROCESOS DE SELECCION ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS O PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE EXPEDICION DE POLIZAS, EXPEDIR LAS MISMAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS, HASTA LOS SIGUIENTES LIMITES: RAMOS. INCENDIO Y TERREMOTO. CUANTIA. HASTA MIL (1. 000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. CUMPLIMIENTO. CUANTIA. HASTA CINCUENTA (50) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. AUTOMOVILES. CUANTIA. HASTA DOSCIENTOS (200) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. POLIZAS COLECTIVAS. CASCO BARCO. HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. MANEJO. HASTA DIEZ (10) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. CORRIENTE DEBIL. HASTA MIL (1.000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RESPONSABILIDAD CIVIL. HASTA SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (US$75.000) DE VALOR ASEGURADO. SOAT. SIN LIMITE DE VALOR ASEGURADO. PARA LA EXPEDICION DE ESTOS SEGUROS, LA GERENTE DE LA AGENCIA DEBERA PROCEDER DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y ACEPTACION DE RIESGOS ESTABLECIDOS POR LA PREVISORA S .A ., EN SUS MANUALES TECNICOS, PARA LOS GERENTES DE SUCURSARL (SIC). 2) ATENDER LAS PETICIONES QUE EN DESARROLLO DE LOS ALUDIDOS ACTOS Y CONTRATOS ELEVEN LOS TOMADORES DE LAS POLIZAS O ASEGURADOS. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUACION (SIC) ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZACIONES, PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA AGENCIA,

LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, EXPEDIDOS POR LA AGENCIA. 5) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGOS, INSPECTORES, AJUSTADORES, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, ABOGADOS Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE RIESGOS Y LA ATENCION DE SINIESTROS QUE LE COMPETAN A LA AGENCIA. 6) CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON SEGUROS O INDEMNIZACIONES DE LA AGENCIA, ESTA FACULTADA PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA PREVISORA S.A., A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 7) APROBAR LA CONSTITUCION DE CONTRAGARANTIAS DE POLIZAS CUYA EXPEDICION SE HAYA AUTORIZADO A LA AGENCIA. LA APODERADA SOLO PODRA EXPEDIR FISICAMENTE LAS POLIZAS QUE EXCEDAN LAS DELEGACIONES, PREVIO EL VISTO BUENO Y LA AUTORIZACION ESCRITA EMITIDA POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS. EN EL AREA ADMINISTRATIVA. 1) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES QUE REQUIERA LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE SESENTA (60) SMLM, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA SEGUN LA CIRCULAR DE CONTRATACION. 2) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, OBRAS PRESTACION DE SERVICIOS Y EN GENERAL AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE CUARENTA (40) SMLM, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA, SEGUN LA CIRCULAR DE CONTRATACION. 3) DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES. 4) VELAR POR LA EXPEDICION Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA, ASI COMO LA OPORTUNA INSCRIPCION Y RENOVACION DE LAS MATRICULAS MERCANTILES EN LA CAMARA DE COMERCIO LOCAL. EN EL AREA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR LA VERACIDAD, CONFIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA OPERAION (SIC) DE LA AGENCIA. 2) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE LA AGENCIA, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y MANEJARLAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 3) COBRAR LAS ACREENCIAS A FAVOR DELA (SIC) COMPAÑIA, POR CONCEPTO DE PRIMAS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO. 4) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS IMPOSITIVOS DE CARACTER MUNICIPAL, PREVIA APROBACION DEL VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y DE OPERACIONES. EN EL AREA JURIDICA. OTORGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACION DE LOS INTERESES DE LA PREVISORA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR. EN EL AREA COMERCIAL. 1) PLANEAR,
ORGANIZAR Y RESPONDER POR LA GESTION COMERCIAL DE LA AGENCIA. 2) REPRESENTAR LA AGENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES DE NEGOCIACION, CELEBRADA POR CONDUCTO DE LA MISMA. EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 440 DEL CODIGO DE COMERCIO, NI LOS ALCANCES PRESCRITOS POR EL ARTICULO 96 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO MERCANTIL. EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA :_

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO.

7770 DEL LIBRO V, REFORMADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 864 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8315 DEL LIBRO V, REFORMADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2863 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 8702 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.118.278 DE PEREIRA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1 LA DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.017.977 DE MEDELLIN, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS). 1. 2 LA DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37. 837. 810 DE BUCARAMANGA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) BOGOTA. 1.3 DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 775. 653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DEL ATENCION DE SERVICIOS (CAS). 1. 4 DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 764. 113 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) REGIONAL NORTE ASI : A) LA GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ: 1.1. 1 CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMANADOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, TENDRA LA FACULTAD DE EXPEDIR POLIZAS PREVIAMENTE SUSCRITAS, QUE LE SEAN SOLICITADAS POR LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.1.2 TENDRA LA FACULTAD DE TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PARA LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.1.3 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LOS MANUALES Y CIRCULARES VIGENTES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS A NIVEL NACIONAL. 1.1.4 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS A NIVEL NACIONAL, CON LA FACULTAD PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR, EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR EL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 1.1.5 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.1. 6 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.2. LA SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2.1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR

COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.3. LA SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.3. 1 CONTRATAR LOS ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.3.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.4 LA SUBGERENTE DE ATENCION DE SERVICIOS CAS DE LA REGIONAL NORTE DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.4.1 LAS MISMAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1.2 Y 1.3 PRECEDENTES PERO UNICAMENTE RESPECTO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION DE LA RESPECTIVA REGIONAL. 1. 2. EL DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.976.904 DE PASTO (NARIÑO) DOMICILIADO EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS), ASI : 1.2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2. 1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

CERTIFICA :_

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.0315 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NO. 8801 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.10.118.278 DE PEREIRA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑA DE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN : 1. LA DOCTORA CAMILA MICHELSEN NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39. 692. 876 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE GESTION HUMANA ; 1. 2 LA DOCTORA MARIA NINON TORRRES ARDILA, MAYOR DE EDADD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.591.569 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACION PERSONAL ; 1.3 EL DOCTOR GUSTAVO BALBUENA QUIÑONES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.779.355 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE JURIDICO DE CASA MATRIZ ; 1.4 EL DOCTOR HECTOR CARLOS PALACINO SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 059.

550 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE LEGAL Y DE PROCESO. 1.5 EL DOCTOR FERNANDO LOMBANA SILVA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.265.563 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE RIESGOS INDUSTRIALES. 1.6 EL DOCTOR ARMANDO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.088.848 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SEGUROS GENERALES ; 1. 7 EL DOCTOR JOSE QUINTERO CALDERON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.226.367 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES ; 1.8 LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.775.653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) ; 1.9 LA DOCTORA ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 021. 993 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE CARTERA ; 10. EL DOCTOR CARLOS AUGUSTO GALVIS MEJIA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.232.965 DE MANIZALEZ, EN SU CALIDA DE GERENTE DE PRODUCCION. 1.11 ANGELA LINARES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51. 798. 624 DE BOGOTA, EN SU CALIDA DE SUBGERENTE RECLAMACION AUTOMOVILES CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS CAS. 2. LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS ESTAN FACULTADOS PARA : 2.1 REPRESENTAR A LA COMPAÑA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO. 2.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS ASI COMO CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS RECOMENDADOS POR EL COMIT DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 2.3 ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS. QUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ADICIONA LA FACULTADES OTORGADAS A LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, EN EL NUMERAL 1.3 DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA, D. C DEL 12 DE JULIO DE 2002 Y LAS CONFERIDAS A LOS DOCTORES MARIA NINON TORRES ARDILA , Y GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, CONTENIDAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2.105 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 40 DEL CIRCULO DE BOGOTA. QUE EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL, EN LOSO TERMINOS DEL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA (440) DEL CODIGO DE COMERCIO. QUE EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1964 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO LOS NO. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 DEL LIBRO V, ADICIONADO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO.1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS REGISTROS NO. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MILCIADES NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 6.768:409, SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.381.908, NATALIA BOTERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 42.130.417,MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 51.560.200,HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.345.876,LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 41.490.054, EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ IDENTIFICADO

CON CEDULA DE CIUDADANIA 7.170.035, CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.687.849, JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.396.043, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LO SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS; JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS NO. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.750.136 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 80.282 DEL C S J., CARLOS FRANCISCO GARCIA HARKER IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.91.280.716 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 76.550 DEL C.SJ. MARLIO MORA CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO: 7.687.087 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 82.708 DEL C.SJ., MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.873.416 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO: 83.061 DEL C.SJ., ALBA INES GOMEZ VELEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO: 30.724.774 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 48.637 DEL C.SJ., ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.66.819.581 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 117.450 DEL C.SJ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES; O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A 1A SOCIEDAD, PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION.

221

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2054 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO LOS NOS. 00024148, 00024150, 00024152, 00024153, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: SIGIFREDO WILCHES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.72.205.760 DE BARRANQUILLA, A ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.52.084.232 DE BOGOTA, GUSTAVO HERRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.395.114 DE BOGOTA, JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.9.066.232 DE CARTAGENA, MARINA AREVALO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.27.649.776 DE CACHIRA, OSCAR ORLANDO RIOS SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.020.883 DE BOGOTA, FRANCISCO YESIT FORERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.340.822M DE BOGOTA, LINA MARIA URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. ,30.317.073 DE MANIZALES, ALVARO AUGUSTO GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.10.265.776 DE MANIZALEZ, MATEO PELAEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.71.751.990 DE MEDELLIN, JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.71.718.701 DE MEDELLIN, LILLY AYCARDI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.34.982.152 DE MONTERIA, MANFRED CARLOS WAGENER HOLLMANN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.92.501.000 DE SINCELEJO, JOSE DEL CARMEN BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.258.731 DE BOGOTA, ANGELA MARIA LOPEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.66.819.581 DE CALI,, Y A LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.52.085.315 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES, MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11059 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NOS. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 Y 00029546 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALVARO MUÑOZ FRANCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.175.834 DE TUNJA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7.553.982 DE ARMENIA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 80.029 DEL C.S. DE LA J.; DIANA MILENA

PUENTES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.727.520 DE BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 146.434 DEL C.S. DE LA J.; JUAN CAMILO ARANGO RIOS IDENTIFICADO CON LA CEDULA CIUDADANIA NUMERO 71.332.852 DE MEDELLIN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 114.894 DEL C.S. DE LA J. GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.491.810 DE BOGOTA, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 91.122 DEL C.S. DE LA J.; OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.414.517 DE IBAGUE Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 134.101 DE C.S. DE LA J.; DORICELL CHAVES JIMENEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA CIUDADANIA NUMERO 34.566.735 DE POPAYAN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 113.135 DEL C.S. DE LA J.; CLAUDIO HENRY YAMA SANTACRUZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12.981.369 DE PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 51.052 DEL C.S. DE LA J.; JACQUELINE ROMERO ESTRADA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.167.229 DE PALMIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 89.936 DEL C.S. DE LA J., MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.858.391 DE BOGOTA, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 121.321 DEL C.S. DE LA J.; FABIO PEREZ QUESADA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.949.355 DE VILLAVIEJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 39.816 DEL C.S. DE LA J.; HUGUES OLIVELLA VILORIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.000.850 DE CIENAGA (SANTA MARTA), Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 70.228 DEL C.S. DE LA J.; JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.933.550 DE BOGOTA, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 124.305 DEL C.S. DE LA J.; MARIA CAROLINA ECHEVERRI GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.111.332 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 98.867 DEL C.S. DE LA J.; ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.974.403 DE CALI Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 26.812 DEL C.S. DE LA J.; HUGO FERNANDO GONZALEZ RUBIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7.177.698 DE TUNJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 161.269 DEL C.S. DE LA J. GUSTAVO ROMERO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.555.717 DE BOGOTA, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 93.061 DEL C.S. DE LA J.; JOAQUIN DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.134.688 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 158.318 DEL C.S. DE LA J.; MARISOL DUQUE OSSA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.619.421 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 108.848 DEL C.S. DE LA J.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

222

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4454 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031810 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA POR CORREO ELECTRONICO CONSUELO GONZALEZ BARRETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.143.214 DE BOGOTA D.C., Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 63.711 DEL C.S.J PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOQOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, DENOMINADA COLJUEGOS, LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE; CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA; CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0323 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037094 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR CONSUELO GONZALEZ BARRETO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMERO LITERAL C) NUMERAL 4 DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACION DE FUNCIONES NO. 1178 OTORGADA EN LA NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A: OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.006.745 DE EL BANCO (MAGDALENA) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 23817 DEL CSJ; ALEXANDER GOMEZ PEREZ; MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.129.566.574 DE BARRANQUILLA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 185144 DEL CSJ; JUAN CAMILO MEZA KERGUELEN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.281.511 DE BARRANQUILLA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 172133 DEL CSJ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: A)NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIEREN LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SU VECES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS C) REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. D) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA

DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. E) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0627 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037880 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON CONSUELO GONZALEZ BARRETO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A: CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.80.085.601 DE BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 148.099 DEL CSJ, Y A FRANCISCO CAMARGO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.80.801.222 DE BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 198.973 DEL CSJ PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: A) LA REPRESENTACION JUDICIAL POR TERMINO INDEFINIDO Y MIENTRAS NO SEA REVOCADO POR LA OTORGANTE A SU APODERADO GENERAL, QUIEN SE HARA CARGO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS Y EN ESPECIAL PERO SIN LIMITARSE AL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, ORDINARIOS Y JURISDICCION COACTIVA, POR CUENTA Y RIESGO DEL MANDANTE. B) REPRESENTAR AL MANDANTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA, OFICIAL, GUBERNAMENTAL, SEMIOFICIAL, MIXTA, NOTARIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y LOS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO PARA REALIZAR CUALQUIER PETICION, GESTION, TRAMITE, ACTUACION, DILIGENCIA, PROCESOS O DEMANDAS YA SEA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES; PARA INICIAL O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS CON FACULTADES DE DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, FIRMAR Y RADICAR SOLICITUDES, RECIBIR NOTIFICACIONES, E INTERPONER RECURSOS POR VIA GUBERNATIVA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. C) CONFERIR, REVOCAR, SUSTITUIR Y RENUNCIAR APODERAMIENTOS ESPECIALES PARA CUANTO SE EXPRESA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL PODER DE SUSTITUCION. D) EN RELACION CON ALGUNA FACULTAD NO COMPRENDIDAD, EL APODERADO GENERAL ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO PROCESAL SEGUN EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, E) LA PARTE PODERDANTE DEJA CONSTANCIA QUE LAS ANTERIORES ENUNCIACIONES DE GESTIONES Y FACULTADES OTORGADAS EN FORMA EXPRESA Y ESPECIAL LO ES EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, ES DECIR, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE GESTION RELACIONADA O CONEXA CON LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL MANDANTE Y AQUELLAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS GESTIONES EXPRESAMENTE ENUNCIADAS, DE TAL FORMA QUE NUNCA SE PODRA INVOCAR, FALTA, INSUFICIENCIA O PODER INCOMPLETO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1005 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE AGOSTO DE 2017 INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037880 DEL LIBRO V, COMPARECIO CONSUELO GONZALEZ BARRETO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAÑ POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DAYANE ACOSTA AVILA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.022.372.499 DE BOGOTA D.C., Y A EDSON IVAN ORDOÑEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.018.407.179 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDENA NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPIRAL DE BOGOTA O ENTIDADES

DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. ASI COMO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE JUEGOS DE SUERTE. Y AZAR DENOMINADO CONJUEGOS LA SUPERINDENDENCIAS LA DIRRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O LAS ENTIADES QUE HAGAN SUS VECES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. C) REALIZAR COCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA SAS COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. D) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES SEGUN ESPECIALIDAD QUE QUEDARA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION E) ABSOERBER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 7388 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.165.123 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTA ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, PERO LIMITADO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, A LA DOCTORA MONICA VIVAS PAZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 29.401.420 EXPEDIDA EN DAGUA (VALLE), QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE LA AGENCIA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, CALIDAD QUE DEBERÁ, ACREDITAR CON LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ESA CIUDAD, PARA QUE EN TAL CARÁCTER Y EN NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN ADELANTE LA PREVISORA S.A., LA REPRESENTE LEGALMENTE EN LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: EN EL AREA DE SEGUROS: 1.- CELEBRAR Y EJECUTAR, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMÁS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA PREVISORA S.A., POR CONDUCTO DE LA AGENCIA, EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS O PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS, EXPEDIR LAS MISMAS Y DEMÁS CERTIFICADOS O ANEXOS, HASTA LOS SIGUIENTES LÍMITES: RAMOS: INCENDIO Y TERREMOTO. CUANTIA: HASTA MIL (1.000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: CUMPLIMIENTO. CUANTIA: HASTA CINCUENTA (50) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: AUTOMÓVILES. CUANTIA: HASTA DOSCIENTOS (200) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: CASCO BARCO. CUANTIA: HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: MANEJO. CUANTIA: HASTA DIEZ (10) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: CORRIENTE DEBIL. CUANTIA: HASTA MIL (1000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: RESPONSABILIDA CIVIL. CUANTIA: HASTA SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (US$75.000) DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: SOTA. CUANTIA: SIN LIMITE DE VALOR ASEGURADO. PARA LA EXPEDICIÓN DE ÉSTOS SEGUROS, LA GERENTE DE LA AGENCIA DEBERÁ PROCEDER DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE RIESGOS ESTABLECIDOS POR LA PREVISORA S.A., EN SUS MANUALES TÉCNICOS, PARA LOS GERENTES DE SUCURSARL. 2- ATENDER LAS PETICIONES QUE EN DESARROLLO DE LOS ALUDIDOS ACTOS Y CONTRATOS ELEVEN LOS TOMADORES DE LAS PÓLIZAS O ASEGURADOS. 3.- CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECIÓN. A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUACIÓN ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZACIONES, PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA AGENCIA, LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4- CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, EXPEDIDOS POR LA AGENCIA. 5 - CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON

EVALUADORES DE RIESGOS, INSPECTORES, AJUSTADORES, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, ABOGADOS Y DEMÁS ASESORÍAS DE ORDEN TÉCNICO PARA LA ASUNCIÓN DE RIESGOS Y LA ATENCIÓN DE SINIESTROS QUE LE COMPETAN A LA AGENCIA. 6- CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACIÓN DE AHOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON SEGUROS O INDEMNIZACIONES DE LA AGENCIA, ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA PREVISORA 5. A., A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN 7..- APROBAR LA CONSTITUCION DE CONTRAGARANTÍAS DE PÓLIZAS CUYA EXPEDICIÓN SE HAYA AUTORIZADO A LA AGENCIA. LA APODERADA SOLO PODRÁ EXPEDIR FÍSICAMENTE LAS PÓLIZAS QUE EXCEDAN LAS DELEGACIONES, PREVIO EL VISTO BUENO Y LA AUTORIZACIÓN ESCRITA EMITIDA POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS. EN EL AREA ADMINISTRATIVA..- 1..- CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES QUE REQUIERA LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE SESENTA (60) SMLM, CON SUJECIÓN A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CIRCULAR DE CONTRATACIÓN. 2..- CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, OBRAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EN GENERAL AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA AGENCIA., HASTA POR UN VALOR DE CUARENTA (40) SMLM, CON SUJECIÓN A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA CIRCULAR DE CONTRATACIÓN. 3.-DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES. 4- VELAR POR LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA, ASÍ COMO LA OPORTUNA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS MATRÍCULAS MERCANTILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO LOCAL. EN EL AREA FINANCIERA Y DE OPERACIONES.- 1. -- CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR LA VERACIDAD CONTABILIDAD OPORTUNIDAD DE LA OPERACION DE LA AGENCIA. 2.- ABRA CORRIENTES EN LA SEDE DE AGENCIA, A NOMBRE DE LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS Y MANEJARLAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES: IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 3..- COBRAR LAS ACREENCIAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, POR CONCEPTO DE PRIMAS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO. 4..- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS IMPOSITIVOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, PREVIA APROBACIÓN DEL VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y DE OPERACIONES.- EN EL AREA JURIDICA- OTORGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA, PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA PREVISORA S. A. ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR. EN EL AREA COMERCIAL. -- 1.- PLANEAR, ORGANIZAR Y RESPONDER POR LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA AGENCIA. 2.- REPRESENTAR LA AGENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES DE NEGOCIACIÓN, CELEBRADA POR CONDUCTO DE LA MISMA. TERCERO - QUE EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 440 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NI LOS ALCANCES PRESCRITOS POR EL ARTÍCULO 96 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO MERCANTIL. CUARTO - EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7770 DEL LIBRO V, REFORMADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 864 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C, DEL 8 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8315 DEL LIBRO V, REFORMADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2863 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 8702 DEL

LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.118.278 DE PEREIRA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. LA DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.017.977 DE MEDELLÍN, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS). 1. 2 LA DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.837.810 DE BUCARAMANGA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS) BOGOTA. 1.3 DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.775.653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS). 1.4 DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.764.113 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS) REGIONAL NORTE ASI: A) LA GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS) DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ: 1.1. 1 CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN EMANADOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, TENDRA LA FACULTAD DE EXPEDIR POLIZAS PREVIAMENTE SUSCRITAS, QUE LE SEAN SOLICITADAS POR LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 TENDRA LA FACULTAD DE TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECIÓN A LOS MANUALES DE INDEMNIZACIÓN EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PARA LAS DIFERENTE SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECIÓN A LOS MANUALES Y CIRCULARES VIGENTES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS A NIVEL NACIONAL. 1.1.4 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIA JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS A NIVEL NACIONAL, CON LA FACULTAD PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR, EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 1.1.5 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS. 1.16 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.2. LA SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNÁNDEZ, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1.2.1 CELEBRAR Y EJECUTAR CN SUJECIÓN A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA. 1.2.2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA, A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.3. LA SUEGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1.3. 1 CONTRATAR LOS ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON

INDEMNIZACIONES, OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.3.2 REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.4 LA SUBGERENTE DE ATENCION DE SERVICIOS CAS DE LA REGIONAL NORTE DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.4.1 LAS MISMAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1.2 Y 1.3 PRECEDENTES PERO UNICAMENTE RESPECTO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION DE LA RESPECTIVA REGIONAL. 1. 2. EL DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.976.904 DE PASTO (NARIÑO) DOMICILIADO EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS), ASI : 1.2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2. 1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2.3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, OTORGAR PODERES Y ASISITIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUERENE NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2.4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0315 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NO. 8801 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.118.278 DE PEREIRA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. LA DOCTORA CAMILA MICHELSEN NIÑO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.692.876 DE BOGOTÁ, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE GESTIÓN HUMANA; 1.2. LA DOCTORA MARIA NINON TORRES ARDILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.691.569 DE BOGOTÁ, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; 1.3. EL DOCTOR GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.779.355 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE JURÍDICO DE CASA MATRIZ; 1.4. EL DOCTOR HECTOR CARLOS PALACINO SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDAD NO. 19.059.550 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE LEGAL Y DE PROCESO; 1.5. EL DOCTOR FERNANDO LOMBANA SILVA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.265.563 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE RIESGOS INDUSTRIALES; 1.6. EL DOCTOR ARMANDO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.088.848 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SEGUROS GENERALES; 1.7. EL

DOCTOR JOSE QUINTERO CALDERON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.226.367 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES; 1.8. LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.775.653 DE BOGOTÁ DOMICILIADA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS); 1.9. LA DOCTORA ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.993 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE CARTERA. 1.10. EL DOCTOR CARLOS AUGUSTO GALVIS MEJIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.232.965 DE MANIZALES, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE PRODUCCIÓN. 1.11 ANGELA LINARES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.798.624 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE RECLAMACION AUTOMÓVILES CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS CAS. 2. LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS ESTAN FACULTADOS PARA: 2.1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVOS. 2.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIA JUDICIALES Y EXTRAJUIDICLAES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS ASI COMO CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR, DE CONFORMIDAD CON LOS PARÁMETROS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE REQUISITO. 2.3. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROLEN LOS TRÁMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS. TERCERO: QUE LA PRESENTE ESCRITURA ADICIONA LAS FACULTADES OTORGADAS A LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, EN EL NUMERAL 1.3. DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1734 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ, D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2002, Y LAS CONFERIDAS A LO DOCTORES MARIA NINON TORRES ARDILA, Y GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, CONTENIDAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO 2105 DEI 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 40 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. CUARTO: QUE EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACIÓN DE IA REPRESENTACIÓN LEGAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CUATROCIENTOS CUARENTA (440) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1964 DE LA NOTARLA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO LOS NO. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 DEL LIBRO V, ADICIONADO CON. LA ESCRITURA PUBLICA NO.1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS REGISTROS NO. 00018575, 18576, 16577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MILCIADES NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 6.768:409, SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.381.908, NATALIA BOTERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 42.130.417,MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 51.560.200,HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.345.876,LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 41.490.054, EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 7.170.035, CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.687.849, JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.396.043, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LO SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS; JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL

DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS NO. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.51.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.750.136 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 80.828 DEL C.S.J., CARLOS FRANCISCO GARCIA HARPER, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.280.716 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 76.550 DEL C.S.J., MARLIO MORA CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NI. 7.687.087 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 82.708 DEL C.S.J, MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.873.416 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 83.061 DEL C.S.J., ALBA INES GOMEZ VELEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.724.774 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 48.637 DEL C.S.J, ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.819.581 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 117.450 DEL C.S.J; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS FACULTADAS DE REPRESENTACION. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS POR LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES: O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISITIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2054 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO LOS NOS. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158, 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER

GENERAL A: SIGIFREDO WILCHES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.205.760 DE BARRANQUILLA, A ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.084.232 DE BOGOTA, GUSTAVO HERRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.395. 114 DE BOGOTA, JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.9.066.232 DE CARTAGENA, MARINA ARÉVALO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.27.649.776 DE CACHIRA, OSCAR ORLANDO RIOS SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.020.883 DE BOGOTÁ, FRANCISCO YESIT FORERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.340.822M DE BOGOTA, LINA MARIA URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.317.073 DE MANIZALES, ALVARO AUGUSTO GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.10.265.776 DE MANIZALEZ, MATEO PELAEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.71.751.990 DE MEDELLÍN, JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.71.718.701 DE MEDELLÍN, LILLY AYCARDI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.34.982.152 DE MONTERÍA, MANFRED CARLOS WAGENER HOLLMANN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.92.501. 000 DE SINCELEJO, JOSE DEL CARMEN BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.258.731 DE BOGOTÁ, ANGELA MARIA LOPEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.66.819.581 DE CALI, Y A LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.085.315 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES, MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 11059 DE LA NOTARLA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NOS. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 Y 00029546 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALVARO MUÑOZ FRANCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANTA NO. 7.175.834 DE TUNJA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.553.982 DE ARMENIA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 80.029 DEL C.S. DE LA J.; DIANA MILENA PUENTES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.727.520 DE BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 146.4341 DEL C.S. DE LA J.; JUAN CAMILO ARANGO RIOS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CIUDADANÍA NÚMERO 71.332.852 DE. MEDELLÍN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 114.894 DEL C.S. DE LA J. GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABÓN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.491.810 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 91.122 DEL C.S. DE LA J.; OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.414.517 DE IBAGUÉ Y CON TARJETA

PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 134.101 DE C.S. DE LA J.; DORICELL CHAVES JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA CIUDADANÍA NÚMERO 34.566.735 DE POPAYÁN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 113.135 DEI C.S. DE LA J.; CLAUDIO HENRY YAMA SANTACRUZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.981.369 DE PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 51 .052 DEL C.S. DE LA J.; JACQUELINE ROMER ESTRADA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.167.229 DE PALMIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 89.936 DEL C.S. DE LA J., MIKY FEERNANDD OLAYA CUERVO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.858.391 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 121.321 DEL C.S. DE LA J.; FABIO PÉREZ QUESADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.949.355 DE VILLAVIEJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 39.816 DEL C.S. DE LA J.; HUGUES OLIVELLA VILORIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.000.850 DE CIÉNAGA (SANTA MARTA), Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 70.228 DEL C.S. DE LA J.; JORGE ARTURO MERCADO JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.933.550 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 124.305 DEL C.S. DE LA J.; MARÍA CAROLINA ECHEVERRI GONZÁLEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.111.332 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO:98.867 DEL C.S. DE LA J; ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14.974.403 DE CALI Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 26.812 DEL C.S. DE LA J;, HUGO FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.177.698 DE TUNJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 161.269 DEL C.S. DE LA J. GUSTAVO ROMERO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.555.717 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 93.061 DEL C.S. DE LA J. ; .JOAQUÍNDE JESÚS CASTAÑO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.134.688 PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 158.318 DEL C.S. DE LA J.; MARISOL DUQUE OSSA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.619.421 DE MEDELLÍN, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 108.848 DEL C.S. DE LA J.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN' NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4454 DE LA NOTARLA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031810 DEL LIBRO Y, COMPARECIO CON MINUTA POR CORREO ELECTRONICO CONSUELO GONZALEZ BARRETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.143.214 DE BOGOTA D.C., Y CON TARJETA

227

PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 63.711 DEL C.S.J PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOQOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTIICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, DENOMINADA COLJUEGOS, LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ; CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ; CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0323 DE LA NOTARLA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037094 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO PRIMERO LITERAL C) NUMERAL 4 DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES NO. 1178 OTORGADA EN LA NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A: OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.006.745 DE EL BANCO (MAGDALENA) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 23817 DEL CSJ; ALEXANDER GÓME PÉREZ; MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CÉDULA DI CIUDADANÍA NÚMERO 1.129.566.574 DE BARRANQUILLA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 185144 DEL CSJ; JUAN CAMILO MEZA KERGUELEN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.281.511 DE BARRANQUILLA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 172133 DEL CSJ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, EJECUTEN LO SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SU VECES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS C) REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANTE RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. D) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. E) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035273 DEL LIBRO V, ANDRES RESTREPO MONTOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.782.221 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, PERO LIMITADO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, A LA SOCIEDAD COMERCIAL EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, LEGALMENTE CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6526 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 26 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 163.619 DEL LIBRO RESPECTIVO, LEGALMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE, DOCTOR ERNESTO JOSE PUENTE GONZALEZ RUBIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.73.108.530 DE CARTAGENA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, QUIEN EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARÁ EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, LA REPRESENTE EN LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONDICIONES PRIMERA: PRESENTAR OFERTAS DE SEGUROS EN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS, EXPEDIR Y RENOVAR LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS EN LOS RAMOS Y PRODUCTOS ADELANTE NOMBRADOS, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE RIESGOS ACTUALMENTE ESTABLECIDOS POR LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS VIGENTES, ASÍ COMO LOS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN, DE MANERA GENERAL MEDIANTE LA MODIFICACIÓN A DICHOS MANUALES O DE MANERA PARTICULAR O POR ESCRITO ESPECÍFICAMENTE PARA EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, HASTA LOS SIGUIENTES LÍMITES: RAMOS Y CUANTIAS: 1. RAMO MANEJO INDIVIDUAL, LIMITE DE VALOR $200.000.000 POR POLIZA; 2. RAMO MANEJO GLOBAL, LIMITE DE VALOR $600.000.000, POR POLIZA; 3. RAMO CUMPLIMIENTO LIMITE DE VALOR $4.500.000.000, POR AFIANZADO; 4. RAMO INCENDIO LIMITE DE VALOR $35.000.000.000, POR RIESGO, INCLUYENDO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS; INCLUIDO EL LUCRO CESANTE POR DAÑOS Y ROTURA DE MAQUINARIA DE ACUERDO CON LO AMPAROS DE LA POLIZA Y LOS LIMITES POR TIPO DE RIESGO DESCRITOS EN EL MANUAL DE POLITICAS (TABLA DE PLENOS); 5. RAMO TRANSPORTES - POLIZA AUTOMATICA DE MERCANCÍAS: LIMITE HASTA $1.500.000.000 POR DESPACHO; 6. RAMO TRANSPORTES - POLIZA PREVICARGA: LIMITE HASTA $800.000.000 POR DESPACHO; 7. RAMO TRANSPORTE - POLIZA ESPECIFICA DE MERCANCÍAS, LIMITE HASTA $100.000.000 POR DESPACHO; 8. RAMO TRANSPORTES - POLIZA AUTOMATICA DE VALORES, LIMITE HASTA $30.000.000 POR DESPACHO; 9. RAMO CASCO BARCO, LIMITE DE VALOR COL $50.000.000 POR EMBARCACIÓN $300.000.000, POR PÓLIZA; 10. RAMO MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS, LÍMITE DE VALOR USD 200.000, POR MÁQUINA, USD $1.000.000; 11. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL: MÉDICOS INDIVIDUALES, LÍMITE DE VALOR COL $500.000.000; 12. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LÍMITE DE VALOR COL $1.000.000.000, POR PÓLIZA; 13. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL DECRETOS SE COTIZARÁ SEGÚN LOS COTIZADOTES VIGENTES; 14. RAMO CORRIENTE DÉBIL - HURTO SIMPLE Y CALIFICADO $5.000.000.000 POR RIESGO; 15. RAMO VIDA GRUPO Y GRUPO DEUDORES: HASTA 132 SMMLV DE VALOR ASEGURADO POR PERSONA, PRIMA ANUAL POR NEGOCIO 92 SMMLV (EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO POR PERSONA, SUMADOS LOS AMPAROS ACUMULABLES, (VER MANUAL DE POLÍTICAS) NO SERÁ SUPERIOR A LOS LÍMITES DE DELEGACIÓN CITADOS), SIN EMBARGO SE EXCEPTÚAN DE ESTA AUTORIZACIÓN, PÓLIZAS PARA DEPORTISTAS PROFESIONALES, O PARA AMPARAR RIESGOS POLÍTICOS (A EXCEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE VIDA GRUPO PARA ALCALDES, PERSONEROS Y CONCEJALES DE ACUERDO CON EL COTIZADOR PREVINET) SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA (O POR CORREO ELECTRÓNICO) EMITIDA POR VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA COMPAÑÍA; 16. RAMO ACCIDENTES PERSONALES: HASTA 20 MILLONES DE VALOR ASEGURADO POR PERSONA SIEMPRE Y CUANDO LA PRIMA ANUAL DEL NEGOCIO NO SUPERE $100 MILLONES. EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO POR PERSONA, SUMADOS LOS AMPAROS ACUMULABLES, (VER MANUAL DE POLÍTICAS) NO SERÁ SUPERIOR A LOS LÍMITES DE DELEGACIÓN CITADOS, SIN EMBARGO SE EXCEPTÚAN DE ESTA AUTORIZACIÓN, PÓLIZAS PARA DEPORTISTAS PROFESIONALES, O, PARA AMPARAR

RIESGOS POLÍTICOS (A EXCEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE VIDA GRUPO PARA ALCALDES, PERSONEROS Y CONCEJALES DE ACUERDO CON EL COTIZADOR PREVINET) SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA (O POR CORREO ELECTRÓNICO) EMITIDA POR VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA COMPAÑÍA; 17. RAMO DE AUTOMÓVILES: LOS VALORES ASEGURADOS MÁXIMOS POR CADA RIESGO: LIVIANOS: HASTA $200 MILLONES DE PESOS; PESADOS: HASTA $300 MILLONES DE PESOS; 18. RAMO SOAT: NO TENDRÁ AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR ESTE RAMO. ADICIONALMENTE, LOS SIGUIENTES RAMOS CUENTAN CON AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN SIEMPRE Y CUANDO HAGAN PARTE DE ALGUNOS DE LOS PRODUCTOS "PREVIS" (MULTIRIESGO EXCEPTO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS) DENTRO DE LOS PARÁMETROS TECNICOS Y ECONOMICOS ESPECIFICADOS DENTRO DE LOS COTIZADORES VIGENTES: INCENDIO Y (SIC)INCLUYENDO LUCRO CESANTE); TERREMOTO; SUSTRACCIÓN; CORRIENTE DEBIL; ROTURA DE MAQUINARIA INCLUYENDO LUCRO CESANTE; EQUIPO Y MAQUINARIA; TODO RIESGO CONSTRUCCION; CASCO BARCO; CASCO AVIACION; MONTAJE DE MAQUINARIA; TRANSPORTE. SEGUNDA: EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA TENDRA FACULTADES PARA PRESENTAR OFERTAS DE SEGUROS UNICAMENTE RESPECTO DE LOS RAMOS Y CUANTIAS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADA U AUTORIZADA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, Y DEBERAN SER ELABORADAS EN EL FORMATO DEFINIDO E IMPLEMENTADO POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN CUYO TEXTO SE DEBE MANIFESTAR EXPRESAMENTE QUE LA PROPUESTA NO CONSTITUYE UNA OFERTA COMERCIAL Y QUE ELLA SE EXPIDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON PROPOSITOS INFORMATIVOS SOBRE LOS POSIBLES COSTOS DEL SEGURO Y SUS CONDICIONES, LOS CUALES SERAN SUSCEPTIBLES DE MODIFICACION HASTA TANTO NO SE CONCRETEN Y DETERMINEN LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESPECTIVOS RIESGOS. IGUALMENTE, EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA NO ESTA FACULTADA PARA OFRECER COMISIONES DE INTERMEDIACIÓN SUPERIORES A LAS AUTORIZADAS POR LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. ASÍ MISMO EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE LAS PÓLIZAS SE INICIARÁ CON ANTERIORIDAD A LA DE LA SOLICITUD ESCRITA DEL SEGURO POR PARTE DE QUIEN TENDRÁ LA CALIDAD DE TOMADOR, NI CON ANTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO O CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PROCEDENTES, SEGÚN EL MANUAL APLICABLE, TALES COMO INSPECCIONES, AVALÚOS DICTÁMENES TÉCNICOS PROCEDENTES Y REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, Y A LA ACEPTACIÓN ESCRITA Y EXPRESA DEL RIESGO COTIZADO POR PARTE DE EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA O DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGÚN LAS CUANTÍAS Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PODER. TODAS LAS OFERTAS DE SEGURO QUE REALICE EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, PARA SU RESPECTIVA VALIDEZ Y CONTROL DEBERÁN SER COPIADAS POR CORREO ELECTRÓNICO A LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA O GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SIN QUE ELLO GENERE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PODER. ADICIONALMENTE A LAS OFERTAS DE SEGURO SE ADJUNTARÁN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y CLÁUSULAS ESPECIALES APLICABLES, CON INDICACIÓN DE LAS CODIFICACIONES Y REGISTRO QUE CORRESPONDA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. CUANDO SE TRATE DE NEGOCIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS, Y DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, REQUIERA LA CONTRATACIÓN DE REASEGUROS FACULTATIVO, SE INDICARÁ EN LA COTIZACIÓN QUE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO Y POR LO TANTO LA EXPEDICIÓN DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA, QUEDA SUPEDITADA A CONDICIONES SUSPENSIVA CONSISTENTE EN LA COLOCACIÓN DEL 100% DEL RIESGO CON LOS RESPECTIVOS REASEGURADORES. CON LOS LIMITES Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA ESTARÁ FACULTADA PARA PRESENTAR NEGOCIOS EN COASEGURO SALVO PARA LOS SIGUIENTES RAMOS: CUMPLIMIENTO, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EXCEPTO RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES. TERCERA: EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA TRAMITARA SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE

POLIZAS DE SEGUROS PROVENIENTES DE LOS CLIENTES, POR ESCRITO UNICAMENTE RESPECTO DE LOS RAMOS Y CUANTIAS INDICADOS, PARA LOS CUALES SE ENCUENTRE AUTORIZADO DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS. CUARTA: EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA ESTA FACULTADA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, PRESENTE OFERTAS SIN LIMITE DE CUANTIA EN LICITACIONES PRIVADAS O PUBLICAS EN COORDINACIÓN CON LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y TÉCNICA, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DERIVADOS DE TAL PARTICIPACIÓN, ASI COMO PARTICIPAR Y OFERTAR SIN LIMITE DE CUANTIA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CONCURSOS, INVITACIONES Y SOLICITUDES DE COTIZACION DE SEGUROS, QUE TENGAN LUGAR EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO, CESAR Y MAGDALENA. EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA NO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CELEBRAR CONTRATOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES, PERITOS Y CUALQUIER OTRO PERSONAL CALIFICADO DE APOYO PARA EL ESTUDIO DE LA SUSCRIPCIÓN Y DE LAS RECLAMACIONES. ESTOS SERAN CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR LA DIRECCION GENERAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SEGÚN EL CASO. QUINTA: RESPECTO DE LAS POLIZAS QUE EXCEDAN LAS FACULTADES AQUÍ ESTABLECIDAS, EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA SOLO PODRÁ EXPEDIRLAS FÍSICAMENTE CON PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA (O POR CORREO ELECTRÓNICO) EMITIDA POR VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. SEXTA: EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR O EMITIR PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL BANCARIA (INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS), NI RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ADMINISTRADORES Y DIRECTORES, NI RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS U OTRAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, , NI OTROS RAMOS O PRODUCTOS DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA (O POR CORREO ELECTRÓNICO) DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA O DE LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA COMPAÑÍA. SEPTIMA: EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE, SALVO EN LO RELATIVO A LA FIRMA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO Y SUS ANEXOS, RESPECTO DE LO CUAL EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, PODRÁ DENTRO DE LOS LIMITES Y DELEGACIONES AQUÍ ESTABLECIDOS, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD PERSONAL Y LA SUPERVISIÓN PERMANENTE QUE LE CORRESPONDE REALIZAR SOBRE LA EXPEDICIÓN DE TALES DOCUMENTOS, DELEGAR EN EL SUBGERENTE DE EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, LA FIRMA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO Y SUS ANEXOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0627 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. 00037361 DEL LIBRO V, COMPARECIO CONSUELO GONZALEZ BARRETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS EDURADO PUERTO HURTADO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. 80.085.601 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 148.099 DEL CSJ, Y A FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. 80.801.222 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 198.973 DEL CSJ PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION A) LA REPRESENTACION JUDICIAL POR TERMINO INDEFINIDO Y MIENTRAS NO SEA REVOCADO POR LA OTORGANTE A SU APODERADO GENERAL, QUIEN SERA HARA CARGO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS Y EN ESPECIAL PERO SIN LIMITARSE AL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS DENTRO DE PROCESOS EJECUTIVOS, ORDINARIOS Y JURISDICCIÓN COACTIVA, POR CUENTA Y RIESGO DEL MANDANTE. B) REPRESENTAR AL MANDANTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA, OFICIAL, GUBERNAMENTAL, SEMIOFICIAL, MIXTA, NOTARIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y LOS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER

PUBLICO PARA REALIZAR CUALQUIER PETICIÓN, GESTION, TRAMITE, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, PROCESOS O DEMANDADAS YA SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES; PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESO, ACTOS, DILIGENCIA Y ACTUACIONES RESPECTIVAS CON FACULTADES DE DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, FIRMAR Y RADICAR SOLICITUDES, RECIBIR NOTIFICACIONES, E INTERPONER RECURSOS POR VIA GUBERNATIVA, JUDICIAL O EXTRAJUIDICAL. C) CONFERIR, REVOCAR, SUSTITUIR Y RENUNCIAR APODERAMIENTOS ESPECIALES PARA CUANTO SE EXPRESA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL PODER DE SUSTITUCIÓN. D) EN RELACION CON ALGUNA FACULTAD COMPRENDIDA EL APODERADO GENERAL ACTUA COMO GERENTE OFICIOSO PROCESAL SEGÚN EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. E) LA PARTE PODERDANTE: DEJA CONSTANCIA QUE LAS ANTERIORES ENUNCIACIONES DE GESTIONES Y FACULTADES OTORGADAS EN FORMA EXPRESA Y ESPECIAL LO ES EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, ES DECIR, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE GESTION RELACIONADA O CONEXA CON LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL MANDANTE Y AQUELLAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS GESTIONES EXPRESAMENTE ENUNCIADAS, DE TAL FORMA QUE NUNCA SE PODRA INVOCA, FALTA, INSUFICIENCIA O PODER INCOMPLETO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 100 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02193871 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GARCIA SANDOVAL MIGUEL ARTURO	C.C. 000000080756752

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02127885 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROJAS HERRERA ADALY	C.C. 000000052027404

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE AGOSTO DE 2006 , INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073009 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- FIDUCIARIA LA PREVISORA S A LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
MATRICULA : 00285228
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 57 NO. 9 07
TELEFONO : 3485757

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : LUZ.GIRALDO@PREVISORA.GOV.CO
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
MATRICULA : 00388030
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 57 NO. 9 - 07
TELEFONO : 3485630
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : tributaria@previsora.gov.co
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
MATRICULA : 00839839
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 93 NO. 15 - 40
TELEFONO : 6214232
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : tributaria@previsora.gov.co
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
MATRICULA : 00877735
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 57 NO. 9 - 07
TELEFONO : 3485757
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : LUZ.GIRALDO@PREVISORA.GOV.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE SERVICIOS CAFAM DE LA FLORESTA LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
MATRICULA : 01945728
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 68 NO. 90 - 88 LC 2 - 016 P 2
TELEFONO : 6136199
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : LUZ.GIRALDO@PREVISORA.GOV.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE SERVICIOS CEDRITOS LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
MATRICULA : 01950238
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 147 - 30 LC 10 Y 11
TELEFONO : 6333266
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : LUZ.GIRALDO@PREVISORA.GOV.CO
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE OCTUBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

****

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

****

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

****

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

****

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

****

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

Bogotá D.C.

Señores:
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Centro, Avenida Daniel Lemaitre Calle 32 No. 10-129, 3°piso
Edifciio Antiguo Telecartagena
admin01cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T.C- Bolivar

REFERENCIA:	**Proceso:**	Reparación directa
	Radicación:	13001-33-33-001-**2018-00030**-00
	Demandante:	JUAN CARLOS CARCAMO GARCIA.
	Demandado:	Agencia Nacional de Infraestructura y otros
	Asunto:	**llamamiento en garantía**

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ , mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cedula de ciudadanía número 81.175.176 de Bogotá y portador de la Tarjeta Profesional Nº 168.479 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI, según actos administrativos que acompañan la contestación a la demanda, formulo **LLAMAMIENTO EN GARANTÍA** a la aseguradora **PREVISORA.**, para efectos de que se decida en el mismo proceso acerca de las relaciones que existan o puedan llegar a existir entre **LA AGENCIA** y **LA PREVISORA.** como resultado del proceso de la referencia, conforme a lo establecido por los artículos 64 y concordantes del Código General del Proceso, y los hechos y fundamentos que se exponen a continuación:

PRECISIÓN PREVIA

En lo tocante al llamamiento en garantía, el Código General del Proceso establece:

Artículo 64. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

Artículo 65. Requisitos del llamamiento. La demanda por medio de la cual se llame en garantía deberá cumplir con los mismos requisitos exigidos en el artículo 82 y demás normas aplicables.

El convocado podrá a su vez llamar en garantía.

Artículo 66. Trámite. Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

Parágrafo. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.

(...)

Artículo 82. Requisitos de la demanda. Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que éste los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.
9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
11. Los demás que exija la ley.

Parágrafo primero. Cuando se desconozca el domicilio del demandado o el de su representante legal, o el lugar donde estos recibirán notificaciones, se deberá expresar esa circunstancia.

Parágrafo segundo. Las demandas que se presenten en mensaje de datos no requerirán de la firma digital definida por la Ley 527 de 1999. En estos casos, bastará que el suscriptor se identifique con su nombre y documento de identificación en el mensaje de datos.

Visto lo anterior, procedo a satisfacer los requisitos previstos en los artículos 64 y subsiguientes del citado Estatuto Procesal Civil, en la forma que pasa a verse:

PARTES EN LA RELACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA:

Llamante en garantía- parte asegurada: Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- antes Instituto Nacional de Concesiones –INCO-, Agencia Nacional estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según Decreto 4165 del 03 de noviembre de 2011, entidad demanda en el proceso de la referencia.

Llamado en garantía: LA PREVISORA S.A. sociedad comercial anónima y denominada LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, con siglas "LA PREVISORA ", según Escritura No. 0144 del 01 de febrero de 1999, adicionada por escritura pública No.0373 del 02 de marzo de 199, ambas de la Notaria 10 de Bogotá.

I. HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1. El 06 de octubre de 2016, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. suscribieron la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual, cuyo objeto es la cobertura de los perjuicios patrimoniales que sufra la Agencia con motivo de la responsabilidad civil que le sea atribuible de acuerdo con la ley colombiana por lesiones o muerte a personas y/o destrucción pérdidas de bienes causados durante el giro normal de sus actividades.

2. Con base en la anterior cobertura de llegar a declararse la responsabilidad de la Entidad que represento en el presente asunto contencioso, la Aseguradora LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A deberá cubrir la condena que se impute a la Agencia.

3. Con base en la anterior cobertura, de llegar a declararse algún tipo de responsabilidad, LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. deberá cubrir la condena que se impute.

II. DEL ALCANCE Y EXTENSIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En la eventualidad de que el despacho judicial resuelva esta *litis* o parte de ella en el marco del medio de control de reparación directa y se llegare a condenar a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI al pago de alguno de los valores pretendidos por los demandantes, solicito se condene a LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. al reintegro de todo lo que la Agencia tuviera que pagar. Así mismo, sus correspondientes ajustes, costas y gastos del proceso.

En consecuencia en el evento de acceder a las pretensiones de la demanda, solicito al Juez de conocimiento disponga la regulación de las prestaciones a cargo de la entidad llamada en garantía y a favor de la Agencia.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos jurídicos aplicables, la regulación frente al llamamiento en garantía artículos 225 y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo –Ley 1437 de 2011-, al igual que la Jurisprudencia del Consejo de Estado en el que de manera reiterativa se ha pronunciado sobre la figura.

Aquel artículo expresa:

> **ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.** Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el rembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.
>
> El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.
>
> El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:
>
> 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.
> 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.
> 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.
> 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia del 3 de marzo de 2010, MP.: Ruth Stella Correa Palacio, puntualizó:

> El llamamiento en garantía es una figura procesal que se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual, que vincula a llamante y llamado y permite traer a éste como tercero, para que haga parte de un proceso, con el propósito de exigirle la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el llamante como producto de la sentencia. Se trata de una relación de carácter sustancial que vincula al tercero citado con la parte principal que lo cita y según la cual aquél debe responder por la obligación que surja en virtud de una eventual condena en contra del llamante. El objeto del llamamiento en garantía lo es "que el tercero llamado en garantía se convierta en parte del proceso, a fin de que haga valer dentro del mismo proceso su defensa acerca de las relaciones legales o contractuales que lo obligan a indemnizar o a rembolsar, y al igual del denunciado en el pleito, acude no solamente para auxiliar al denunciante, sino para defenderse de la obligación legal de saneamiento." Tal como lo ha sostenido la jurisprudencia reiterada de esta Sección, el llamamiento en garantía, se regula por el Código de Procedimiento Civil (artículo 57 del C.P.C.).

IV. PRUEBAS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 64 y concordantes del Código General del Proceso, me permito acompañar los siguientes documentos:

- Póliza de cubrimiento de Responsabilidad Civil Extracontractual cuyo tomador y beneficiario es la Agencia Nacional de Infraestructura No.1006603 de 06 de Octubre de 2016.
- Certificado de existencia y representación legal de la Aseguradora **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**

V. ANEXOS

Copia del presente escrito y de sus anexos para efectos de la citación a la sociedad LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

VI. NOTIFICACIONES

El llamado en garantía, la Aseguradora **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** recibirá las notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C., en la Calle 57 No.9-07, en la ciudad de Bogotá. Email: notificacionesjudiciales@previsora.gov.co

Y para los efectos de ley, la Agencia Nacional de Infraestructura ANI, -antes Instituto Nacional de Concesiones- recibirá notificaciones en la Calle 26 Nro. 59-51 Edificio T4 Torre B Centro Empresarial Sarmiento Angulo, 6º Piso, Gerencia de Defensa Judicial, PBX: 3791720. Bogotá, D.C.

De conformidad con lo previsto en el inciso séptimo (7º) del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, sobre notificaciones en estado, y el artículo 205, sobre notificaciones electrónicas, solicito que todas las providencias emitidas en el asunto sean notificadas a la Entidad que represento al buzón judicial buzonjudicial@ani.gov.co.

DIEGO FERNANDO URQUIJO SÁNCHEZ
Apoderado Agencia Nacional de Infraestructura
C.C. 81.175.176 de Bogotá
T.P. No. 168.479 del C.S. de la J.

PÓLIZA Nº 1006603

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA	SOLICITUD MES	SOLICITUD AÑO	CERTIFICADO DE	Nº CERTIFICADO	CIA. PÓLIZA LÍDER Nº	CERTIFICADO LÍDER Nº	A.P.
6	10	2016	MODIFICACION	3			NO

TOMADOR	1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	NIT	830.125.996-9
DIRECCIÓN	CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3791720
ASEGURADO	1158687-AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA	NIT	830.125.996-9
DIRECCIÓN	CL 26 59 51 ED TO B PISO 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA	TELÉFONO	3791720

EMITIDO EN	CENTRO OPER	SUC	EXPEDICIÓN DÍA	EXPEDICIÓN MES	EXPEDICIÓN AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	DESDE MES	DESDE AÑO	DESDE A LAS	HASTA DÍA	HASTA MES	HASTA AÑO	HASTA A LAS	NÚMERO DE DÍAS
BOGOTA	7002	70	6	10	2016	8	10	2016	00:00	1	1	2017	00:00	85

MONEDA	TIPO CAMBIO	FORMA DE PAGO	VALOR ASEGURADO TOTAL
Pesos	1.00	34. CONVENIO LICITAC	$ 0.00

CARGAR A: AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Riesgo: 1 -
CL 24 A 59 42 TO 4 P 2, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRACONTRACTUAL POR OCURRENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. EXTRACONTRACTUAL	3,000,000,000.00	SI	2,272,860.00
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	3,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	3,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	3,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	3,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	3,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	3,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	3,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	3,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	3,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	3,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	3,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	3,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	3,000,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje	Tipo Benef

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	$*****2,272,860.00
GASTOS	$**********0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	$*****363,657.60
AJUSTE AL PESO	$**********0.40
TOTAL A PAGAR EN PESOS	$***2,636,518.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

06/10/2016 09:52:40

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA

INTERMEDIARIOS CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL No.1006603 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: MODIFICACION	**3**

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA NIT 8301259969 0.000 % ONEROSO

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE REALIZA EL COBRO CORRESPONDIENTE A LA VIGENVIA 08/10/2016 AL 01/01/2017 DE ACUERDO CON LO PACTADO.

LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES NO MODIFICADOS EN ESTE ANEXO CONTINUAN VIGENTES.

IDENTIFICACION DEL PAGO

PREVISORA SEGUROS

POLIZA No. 1006603 **CERTIFICADO No.** 3

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554

Ramo	Sucursal
RESPONSABILIDAD CIVIL	REGIONAL ESTATAL

Valor Prima	Valor IVA	Tomador
$2,272,860.00	$363,657.60	1158687 - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
04/04/2017	$**********0.00	$***2,272,860.00	$*****363,657.60				

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Árticulo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

CONVENIO DE PAGO: 34. CONVENIO LICITACIONES

PREVISORA SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de $ 2,636,517.60, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	04/04/2017	$**********0.00	$***2,272,860.00	$*****363,657.60					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1006603	RESPONSABILIDAD CIVIL	3	$**********0.00

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 6 días del mes de OCTUBRE de 2016

AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA , para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañia considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS
GERENTE

APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automatica del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

235

****
LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
****
ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO
****
RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO
****
PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/
****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
N.I.T. : 860002400-2
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00015365 DEL 11 DE ABRIL DE 1972

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :29 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
ACTIVO TOTAL : 1,983,933,153,567
TAMAÑO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 57 NO. 9 - 07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : notificacionesjudiciales@previsora.gov.c
DIRECCION COMERCIAL : CL 57 NO. 9 - 07
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
EMAIL COMERCIAL : tributaria@previsora.gov.co

CERTIFICA:

AGENCIA: BOGOTA (2)

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0144 DEL 01 DE FEBRERO DE 1999, ADICIONADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0373 DEL 02 DE MARZO DE 1999, AMBAS DE LA NOTARIA 10 DE SANTAFE DE BOGOTA, INSCRITAS EL 15 DE FEBRERO DE 1999 Y EL 26 DE MAYO DE 1999 BAJO LOS NOS. 668475 Y 681712 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA ABSORBIO POR FUSION A LA SOCIEDAD SEGUROS TEQUENDAMA S.A.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
2146	6-VIII-1954	6A BTA.	14-VIII-1954-24005
7	4-I-1.956	6A BTA	12-I-1.956-25118
1400	14-V-1.958	6A BTA	23-IX-1.959-28095
3658	21-IX-1.962	9A BTA	16-X-1.962-31124
0771	27-III-1.971	14 BTA	19-V-1.971-43932
4097	15-XI-1.971	14 BTA	19-XI-1.971-45227
3524	9-X-1.973	8 BTA	27-III-1.974-16615
3017	30-VIII-1.974	8 BTA	18-IX-1.974-21039
731	2-VI-1.976	18 BTA	18-VI-1.976-36608

0589	14-VI-1.978	16 BTA	16-VIII-1.978-60681
248	6-XI-1.980	26 BTA	3-XII-1.980-93523
3043	21-VI-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137040
3769	28-VII-1.983	6 BTA	8-VIII-1.983-137041
1483	5-VIII-1.983	20 BTA	31-VII-1.985-174240
1448	24- II -1.986	5A BTA	26- II-1.986-186076
418	2- IV -1.987	33 BTA	26- V -1.987-211953
4586	3- XII-1.987	14 BTA.	8- I -1.988-226202
860	27-VI -1.986	33 BTA.	23-II -1.988-229395
4826	13- X -1.988	18 BTA.	21-X -1.988-248517
8908	21-XII-1.989	15 BTA.	19-II- 1.990 287384
190	7 - II-1.991	24 BTA.	19-III-1.991- 320572
737	20 - II-1.992	14 STAFE BTA	28- II-1.992- 357703
4360	5-X -1.993	42 STAFE BTA	20- X -1.993- 424570
5597	10-X -1.994	18 STAFE BTA	17-XI -1.994- 470391
2884	18-VIII-1.995	45 STAFE BTA	26-IX -1.995- 510087
3236	29-XII--1995	50 STAFE BTA	22-I--1996- 523954

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO.INSC.
0000341	1998/02/16	NOTARIA 7	1998/05/13	00633526
0000512	1998/03/05	NOTARIA 7	1998/05/13	00633527
0002095	1998/08/20	NOTARIA 7	1999/05/11	00679637
0000144	1999/02/01	NOTARIA 10	1999/02/15	00668475
0000373	1999/03/02	NOTARIA 10	1999/05/26	00681712
0001500	1999/06/29	NOTARIA 57	1999/07/02	00686698
0000258	2000/02/01	NOTARIA 37	2000/02/09	00715356
0000537	2000/04/05	NOTARIA 15	2000/05/03	00726794
0001635	2000/05/10	NOTARIA 37	2000/05/26	00730391
0001545	2001/09/07	NOTARIA 26	2001/09/18	00794436
0001545	2001/09/07	NOTARIA 26	2001/11/09	00801664
0003446	2001/12/17	NOTARIA 15	2002/01/10	00809800
0000431	2004/03/05	NOTARIA 22	2004/03/11	00924511
0002157	2004/10/11	NOTARIA 22	2004/11/11	00961839
0004832	2004/12/17	NOTARIA 12	2005/02/14	00121211
0004832	2004/12/17	NOTARIA 12	2005/01/13	00971883
0000505	2007/03/21	NOTARIA 46	2008/03/07	01196807
0000807	2008/06/05	NOTARIA 22	2008/06/12	01220696
0006766	2008/12/31	NOTARIA 13	2008/12/31	01267066
1130	2009/04/13	NOTARIA 12	2009/04/24	01292369
0650	2009/04/30	NOTARIA 22	2009/05/04	01294013
590	2010/04/20	NOTARIA 22	2010/04/27	01378878
1178	2011/08/08	NOTARIA 22	2011/11/17	01528276
868	2012/05/31	NOTARIA 22	2012/07/18	01651365
2977	2015/05/29	NOTARIA 68	2015/06/03	01945377
03235	2015/11/18	NOTARIA 67	2015/11/25	02038876
1631	2016/08/04	NOTARIA 4	2016/08/23	02133797
2069	2017/10/03	NOTARIA 14	2017/10/20	02269025

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 5 DE MARZO DE 2103

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO DE LA SOCIEDAD ES EL DE CELEBRAR Y EJECUTAR CONTRATOS DE SEGURO, COASEGURO Y REASEGURO QUE AMPAREN LOS INTERESES ASEGURABLES QUE TENGAN LAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PRIVADAS, ASI COMO LOS QUE DIRECTA O INDIRECTAMENTE TENGA LA NACION, EL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, LOS DEPARTAMENTOS, LOS DISTRITOS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE CUALQUIER ORDEN, ASUMIENDO TODOS LOS RIESGOS QUE DE ACUERDO CON LA LEY PUEDAN SER MATERIA DE ESTOS CONTRATOS.

LOS CONTRATOS DE REASEGURO PODRAN CELEBRASE CON PERSONAS, SOCIEDADES O ENTIDADES DOMICILIADAS EN EL PAIS Y/ O EN EL EXTERIOR. EN VIRTUD DE LOS MENCIONADOS CONTRATOS LA SOCIEDAD PODRA ACEPTAR O CEDER RIESGOS DE CUALQUIER CLASE. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL Y DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES CORRESPONDIENTES, LA SOCIEDAD PODRA: ADQUIRIR, ENAJENAR, ARRENDAR, HIPOTECAR Y PIGNORAR EN CUALQUIER FORMA TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA LIBRE DISPOSICION DE LOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA AQUELLOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY. GIRAR, ENDOSAR, ACEPTAR, DESCONTAR, ADQUIRIR, GARANTIZAR, PROTESTAR, DAR EN PRENDA O GARANTIA, O RECIBIR EN PAGO TODA CLASE DE TITULOS VALORES, O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. DAR O RECIBIR DINEROS EN MUTUO, CON O SIN INTERESES. GARANTIZAR POR MEDIO DE FIANZAS, PRENDAS, HIPOTECAS Y DEPOSITOS SUS OBLIGACIONES PROPIAS, SIEMPRE QUE NO SE AFECTE LA LIBRE DISPOSICION DE LOS ACTIVOS, EXCEPTO PARA AQUELLOS CASOS AUTORIZADOS POR LA LEY. CON AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA, LA SOCIEDAD PODRA ENTRAR A FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS ; ORGANIZAR ASOCIACIONES O EMPRESAS, SIEMPRE Y CUANDO LOS OBJETIVOS DE LAS SOCIEDADES DE QUE SE TRATE, SEAN O TENGAN RELACION DIRECTA CON LOS DE LA SOCIEDAD, O FUEREN NECESARIAS PARA EL MEJOR DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, ASI COMO TAMBIEN SUSCRIBIR ACCIONES O TOMAR INTERES EN TALES SOCIEDADES, ASOCIACIONES O EMPRESAS. EJECUTAR TODOS AQUELLOS ACTOS, O CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON EL OBJETO SOCIAL, AUTORIZADOS POR LAS NORMAS LEGALES QUE REGLAMENTAN LA INVERSION DEL CAPITAL Y RESERVAS DE LAS COMPAÑIAS DE SEGUROS.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
6511 (SEGUROS GENERALES)
ACTIVIDAD SECUNDARIA:
6512 (SEGUROS DE VIDA)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR	: $150,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,500,000,000.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR	: $132,240,805,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,322,408,050.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR	: $132,240,805,000.00
NO. DE ACCIONES	: 1,322,408,050.00
VALOR NOMINAL	: $100.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. JJPM-400 DEL 5 DE ABRIL DE 2013, INSCRITO EL 9 DE ABRIL DE 2013, BAJO EL NO. 00133901 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE NATAGAIMA - TOLIMA, COMUNICÓ QUE EN EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL NO. 2012-00135 DE RUDECINDO MARIN CULMA CONTRA ELIECER GONZALEZ BECERRA, INVERSORA PICHINCHA Y COMPAÑÍA DE SEGUROS LA PREVISORA, SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 417 DEL 18 DE MARZO DE 2014, INSCRITO EL 19 DE MAYO DE 2014, BAJO EL NO. 00141095 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (VALLE DEL CAUCA), COMUNICÓ QUE EN

EL PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - MENOR CUANTÍA NO. 76-520-40-03-002-2013-00557-00 DE HÉCTOR DAVID CÁRDENAS SOLANO CONTRA JAIME ANDRES GARCIA JIMÉNEZ, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS,. SE DECRETO LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA EN LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **

QUE POR DECRETO NO. 1600 DE MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 3 DE OCTUBRE DE 2017, INSCRITA EL 24 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02270034 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON

ACOSTA MARQUEZ PAULA XIMENA C.C. 000000052414539

QUE POR RESOLUCION NO. 0216 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 27 DE ENERO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NUMERO 02206034 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SEGUNDO RENGLON

MANRIQUE LADINO OSCAR JAVIER C.C. 000000079784511

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

TERCER RENGLON

MORA HERNANDEZ EDGAR ALBERTO C.C. 000000003227327

QUE POR ACTA NO. 100 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109320 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

CUARTO RENGLON

OSORIO FALLA JESUS SANTIAGO C.C. 000000011304420

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

QUINTO RENGLON

SOTO LOSADA CAROLINA C.C. 000000052045179

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE (S) **

QUE POR RESOLUCION NO. 2950 DE MINISTERIO DE PROTECCION SOCIAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 27 DE OCTUBRE DE 2016 BAJO EL NUMERO 02152993 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE SEGUNDO REGLON JUNTA DIRECTIVA

ARENAS PEDRAZA DIANA MARCELA C.C. 000000035513069

QUE POR ACTA NO. 103 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 25 DE JULIO DE 2017, INSCRITA EL 11 DE OCTUBRE DE 2017 BAJO EL NUMERO 02266895 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DE TERCER RENGLON PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

GOMEZ LOPEZ MIGUEL ANGEL C.C. 000000080101199

QUE POR ACTA NO. 98 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2015, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038927 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DE CUARTO RENGLON PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA

HOYOS TURBAY MARIA CAROLINA C.C. 000000052054342

QUE POR ACTA NO. 102 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 30 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 12 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02233124 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION

SUPLENTE DE QUINTO RENGLON PRINCIPAL DE LA JUNTA DIRECTIVA
MUÑOZ ORJUELA HECTOR MANUEL C.C. 000000019123743

CERTIFICA:

** ACLARATORIA JUNTA DIRECTIVA **

LA JUNTA DIRECTIVA SE COMPONE DE CINCO (5) MIEMBROS PRINCIPALES Y ESTARÁ INTEGRADA ASI:

A.- EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO O SU DELEGADO.

B.- UN REPRESENTANTE DEL FONDO DE PENSIONES PÚBLICAS -FOPEP- CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, DESIGNADO POR EL MINISTRO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.

C.- TRES (3) MIEMBROS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON SU RESPECTIVO SUPLENTE.

** ACLARATORIA JUNTA DIRECTIVA **

QUE POR DECRETO NO. 045 DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO DEL 14 DE ENERO DE 2016, FUE NOMBRADO (A) COMO VICEMINISTRO GENERAL DEL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO A:

NOMBRE IDENTIFICACION

PRIMER RENGLON
CADENA ORDOÑEZ MARIA XIMENA C.C. 000000052694575

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 7388 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 165. 123 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, PERO LIMITADO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, A LA DOCTORA MONICA VIVAS PAZ, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 29.401.420 EXPEDIDA EN DAGUA (VALLE), QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE LA AGENCIA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, CALIDAD QUE DEBERA ACREDITAR CON LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE ESA CIUDAD, PARA QUE EN TAL CARACTER Y EN NOMBRE DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN ADELANTE LA PREVISORA S.A., LA REPRESENTE LEGALMENTE EN LA REALIZACION DE LOS SIGUIENTES ACTOS: EN EL AREA DE SEGUROS: 1) CELEBRAR Y EJECUTAR, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMAS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACION DE LA PREVISORA S.A., POR CONDUCTO DE LA AGENCIA, EN LOS PROCESOS DE SELECCION ABIERTOS PARA LA CONTRATACION DE SEGUROS O PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE EXPEDICION DE POLIZAS, EXPEDIR LAS MISMAS Y DEMAS CERTIFICADOS O ANEXOS, HASTA LOS SIGUIENTES LIMITES: RAMOS. INCENDIO Y TERREMOTO. CUANTIA. HASTA MIL (1. 000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. CUMPLIMIENTO. CUANTIA. HASTA CINCUENTA (50) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. AUTOMOVILES. CUANTIA. HASTA DOSCIENTOS (200) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. POLIZAS COLECTIVAS. CASCO BARCO. HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. MANEJO. HASTA DIEZ (10) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. CORRIENTE DEBIL. HASTA MIL (1.000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RESPONSABILIDAD CIVIL. HASTA SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (US$75.000) DE VALOR ASEGURADO. SOAT. SIN LIMITE DE VALOR ASEGURADO. PARA LA EXPEDICION DE ESTOS SEGUROS, LA GERENTE DE LA AGENCIA DEBERA PROCEDER DE ACUERDO CON LAS POLITICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCION Y ACEPTACION DE RIESGOS ESTABLECIDOS POR LA PREVISORA S .A ., EN SUS MANUALES TECNICOS, PARA LOS GERENTES DE SUCURSARL (SIC). 2) ATENDER LAS PETICIONES QUE EN DESARROLLO DE LOS ALUDIDOS ACTOS Y CONTRATOS ELEVEN LOS TOMADORES DE LAS POLIZAS O ASEGURADOS. 3) CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUACION (SIC) ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZACIONES, PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA AGENCIA,

LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACION DE SEGUROS, EXPEDIDOS POR LA AGENCIA. 5) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON EVALUADORES DE RIESGOS, INSPECTORES, AJUSTADORES, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, ABOGADOS Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO PARA LA ASUNCION DE RIESGOS Y LA ATENCION DE SINIESTROS QUE LE COMPETAN A LA AGENCIA. 6) CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACION DE ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON SEGUROS O INDEMNIZACIONES DE LA AGENCIA, ESTA FACULTADA PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA PREVISORA S.A., A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION. 7) APROBAR LA CONSTITUCION DE CONTRAGARANTIAS DE POLIZAS CUYA EXPEDICION SE HAYA AUTORIZADO A LA AGENCIA. LA APODERADA SOLO PODRA EXPEDIR FISICAMENTE LAS POLIZAS QUE EXCEDAN LAS DELEGACIONES, PREVIO EL VISTO BUENO Y LA AUTORIZACION ESCRITA EMITIDA POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS. EN EL AREA ADMINISTRATIVA. 1) CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES QUE REQUIERA LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE SESENTA (60) SMLM, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA SEGUN LA CIRCULAR DE CONTRATACION. 2) CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, OBRAS PRESTACION DE SERVICIOS Y EN GENERAL AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS GENERALES DE LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE CUARENTA (40) SMLM, CON SUJECION A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRAMITE QUE CORRESPONDA, SEGUN LA CIRCULAR DE CONTRATACION. 3) DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES. 4) VELAR POR LA EXPEDICION Y RENOVACION DE LAS LICENCIAS ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGÊNCIA, ASI COMO LA OPORTUNA INSCRIPCION Y RENOVACION DE LAS MATRICULAS MERCANTILES EN LA CAMARA DE COMERCIO LOCAL. EN EL AREA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 1) CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR LA VERACIDAD, CONFIABILIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA OPERAION (SIC) DE LA AGENCIA. 2) ABRIR CUENTAS CORRIENTES EN LA SEDE DE LA AGENCIA, A NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS Y MANEJARLAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 3) COBRAR LAS ACREENCIAS A FAVOR DELA (SIC) COMPAÑIA, POR CONCEPTO DE PRIMAS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO. 4) ATENDER LOS REQUERIMIENTOS IMPOSITIVOS DE CARACTER MUNICIPAL, PREVIA APROBACION DEL VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y DE OPERACIONES. EN EL AREA JURIDICA. OTORGAR, PREVIA AUTORIZACION DE LA VICEPRESIDENCIA JURIDICA, PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACION DE LOS INTERESES DE LA PREVISORA S.A. ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR. EN EL AREA COMERCIAL. 1) PLANEAR,
ORGANIZAR Y RESPONDER POR LA GESTION COMERCIAL DE LA AGENCIA. 2) REPRESENTAR LA AGENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES DE NEGOCIACION, CELEBRADA POR CONDUCTO DE LA MISMA. EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 440 DEL CODIGO DE COMERCIO, NI LOS ALCANCES PRESCRITOS POR EL ARTICULO 96 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO MERCANTIL. EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA :_

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO.

7770 DEL LIBRO V, REFORMADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 864 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 8 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8315 DEL LIBRO V, REFORMADA POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2863 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 8702 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.118.278 DE PEREIRA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1 LA DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.017.977 DE MEDELLIN, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS). 1. 2 LA DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37. 837. 810 DE BUCARAMANGA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) BOGOTA. 1.3 DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 775. 653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DEL ATENCION DE SERVICIOS (CAS). 1. 4 DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 51. 764. 113 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) REGIONAL NORTE ASI : A) LA GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ: 1.1. 1 CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCION EMANADOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, TENDRA LA FACULTAD DE EXPEDIR POLIZAS PREVIAMENTE SUSCRITAS, QUE LE SEAN SOLICITADAS POR LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S. A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.1.2 TENDRA LA FACULTAD DE TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECION A LOS MANUALES DE INDEMNIZACION EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PARA LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS. 1.1.3 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LOS MANUALES Y CIRCULARES VIGENTES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LOS SINIESTROS A NIVEL NACIONAL. 1.1.4 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS A NIVEL NACIONAL, CON LA FACULTAD PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR, EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR EL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 1.1.5 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.1. 6 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.2. LA SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2.1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR

COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.3. LA SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.3. 1 CONTRATAR LOS ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON INDEMNIZACIONES, OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.3.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.4 LA SUBGERENTE DE ATENCION DE SERVICIOS CAS DE LA REGIONAL NORTE DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.4.1 LAS MISMAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1.2 Y 1.3 PRECEDENTES PERO UNICAMENTE RESPECTO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION DE LA RESPECTIVA REGIONAL. 1. 2. EL DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.976.904 DE PASTO (NARIÑO) DOMICILIADO EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS), ASI : 1.2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2. 1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS, OTORGAR PODERES Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

CERTIFICA :

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO.0315 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE : FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NO. 8801 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.10.118.278 DE PEREIRA EN SU CONDICION DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑA DE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN : 1. LA DOCTORA CAMILA MICHELSEN NIÑO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 39. 692. 876 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE GESTION HUMANA ; 1. 2 LA DOCTORA MARIA NINON TORRRES ARDILA, MAYOR DE EDADD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.591.569 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE ADMINISTRACION PERSONAL ; 1.3 EL DOCTOR GUSTAVO BALBUENA QUIÑONES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.779.355 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE JURIDICO DE CASA MATRIZ ; 1.4 EL DOCTOR HECTOR CARLOS PALACINO SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19. 059.

759

550 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE LEGAL Y DE PROCESO. 1.5 EL DOCTOR FERNANDO LOMBANA SILVA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.265.563 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE RIESGOS INDUSTRIALES. 1.6 EL DOCTOR ARMANDO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.088.848 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SEGUROS GENERALES ; 1. 7 EL DOCTOR JOSE QUINTERO CALDERON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.226.367 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES ; 1.8 LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.775.653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) ; 1.9 LA DOCTORA ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52. 021. 993 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE CARTERA ; 10. EL DOCTOR CARLOS AUGUSTO GALVIS MEJIA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.232.965 DE MANIZALEZ, EN SU CALIDA DE GERENTE DE PRODUCCION. 1.11 ANGELA LINARES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51. 798. 624 DE BOGOTA, EN SU CALIDA DE SUBGERENTE RECLAMACION AUTOMOVILES CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS CAS. 2. LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS ESTAN FACULTADOS PARA : 2.1 REPRESENTAR A LA COMPAÑA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVO. 2.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑA EN LAS DILIGENCIAS JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS ASI COMO CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR, DE CONFORMIDAD CON LOS PARAMETROS RECOMENDADOS POR EL COMIT DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 2.3 ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS. QUE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA ADICIONA LA FACULTADES OTORGADAS A LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, EN EL NUMERAL 1.3 DE LA ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA, D. C DEL 12 DE JULIO DE 2002 Y LAS CONFERIDAS A LOS DOCTORES MARIA NINON TORRES ARDILA , Y GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, CONTENIDAS MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO. 2.105 DEL 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 40 DEL CIRCULO DE BOGOTA. QUE EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACION DE LA REPRESENTACION LEGAL, EN LOSO TERMINOS DEL ARTICULO CUATROCIENTOS CUARENTA (440) DEL CODIGO DE COMERCIO. QUE EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1964 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO LOS NO. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 DEL LIBRO V, ADICIONADO CON LA ESCRITURA PUBLICA NO.1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS REGISTROS NO. 00018575, 18576, 18577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MILCIADES NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 6.768:409, SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.381.908, NATALIA BOTERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 42.130.417,MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 51.560.200,HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 19.345.876,LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 41.490.054, EIDELMAN JAVIER GONZALEZ SANCHEZ IDENTIFICADO

CON CEDULA DE CIUDADANIA 7.170.035, CARLOS ANDRES VARGAS VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.687.849, JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA 79.396.043, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LO SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS; JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS NO. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.750.136 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 80.282 DEL C S J., CARLOS FRANCISCO GARCIA HARKER IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.91.280.716 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 76.550 DEL C.SJ. MARLIO MORA CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO: 7.687.087 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 82.708 DEL C.SJ., MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.873.416 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO: 83.061 DEL C.SJ., ALBA INES GOMEZ VELEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO: 30.724.774 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 48.637 DEL C.SJ., ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.66.819.581 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 117.450 DEL C.SJ; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES; O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A 1A SOCIEDAD, PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION.

240

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2054 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO LOS NOS. 00024148, 00024150, 00024152, 00024153, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A: SIGIFREDO WILCHES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.72.205.760 DE BARRANQUILLA, A ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.52.084.232 DE BOGOTA, GUSTAVO HERRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.395.114 DE BOGOTA, JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.9.066.232 DE CARTAGENA, MARINA AREVALO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.27.649.776 DE CACHIRA, OSCAR ORLANDO RIOS SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 3.020.883 DE BOGOTA, FRANCISCO YESIT FORERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.340.822M DE BOGOTA, LINA MARIA URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. ,30.317.073 DE MANIZALES, ALVARO AUGUSTO GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.10.265.776 DE MANIZALEZ, MATEO PELAEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.71.751.990 DE MEDELLIN, JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.71.718.701 DE MEDELLIN, LILLY AYCARDI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.34.982.152 DE MONTERIA, MANFRED CARLOS WAGENER HOLLMANN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.92.501.000 DE SINCELEJO, JOSE DEL CARMEN BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.19.258.731 DE BOGOTA, ANGELA MARIA LOPEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.66.819.581 DE CALI,, Y A LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.52.085.315 DE BOGOTA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES, MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 11059 DE LA NOTARIA 72 DE BOGOTA D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NOS. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 Y 00029546 DEL LIBRO V, COMPARECIO ALVARO MUÑOZ FRANCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.175.834 DE TUNJA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7.553.982 DE ARMENIA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 80.029 DEL C.S. DE LA J.; DIANA MILENA

PUENTES IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 37.727.520 DE BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 146.434 DEL C.S. DE LA J.; JUAN CAMILO ARANGO RIOS IDENTIFICADO CON LA CEDULA CIUDADANIA NUMERO 71.332.852 DE MEDELLIN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 114.894 DEL C.S. DE LA J. GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABON IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.491.810 DE BOGOTA, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 91.122 DEL C.S. DE LA J.; OSCAR IVAN VILLANUEVA SEPULVEDA IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 93.414.517 DE IBAGUE Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 134.101 DE C.S. DE LA J.; DORICELL CHAVES JIMENEZ IDENTIFICADA CON LA CEDULA CIUDADANIA NUMERO 34.566.735 DE POPAYAN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 113.135 DEL C.S. DE LA J.; CLAUDIO HENRY YAMA SANTACRUZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 12.981.369 DE PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 51.052 DEL C.S. DE LA J.; JACQUELINE ROMERO ESTRADA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 31.167.229 DE PALMIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 89.936 DEL C.S. DE LA J., MIKY FERNANDO OLAYA CUERVO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.858.391 DE BOGOTA, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 121.321 DEL C.S. DE LA J.; FABIO PEREZ QUESADA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 4.949.355 DE VILLAVIEJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 39.816 DEL C.S. DE LA J.; HUGUES OLIVELLA VILORIA, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 5.000.850 DE CIENAGA (SANTA MARTA), Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 70.228 DEL C.S. DE LA J.; JORGE ARTURO MERCADO JIMENEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.933.550 DE BOGOTA, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 124.305 DEL C.S. DE LA J.; MARIA CAROLINA ECHEVERRI GONZALEZ, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 42.111.332 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 98.867 DEL C.S. DE LA J.; ORLANDO LASPRILLA VASQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 14.974.403 DE CALI Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 26.812 DEL C.S. DE LA J.; HUGO FERNANDO GONZALEZ RUBIO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 7.177.698 DE TUNJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 161.269 DEL C.S. DE LA J. GUSTAVO ROMERO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 79.555.717 DE BOGOTA, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 93.061 DEL C.S. DE LA J.; JOAQUIN DE JESUS CASTAÑO RAMIREZ IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 10.134.688 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 158.318 DEL C.S. DE LA J.; MARISOL DUQUE OSSA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.619.421 DE MEDELLIN, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 108.848 DEL C.S. DE LA J.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

241

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4454 DE LA NOTARIA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031810 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON MINUTA POR CORREO ELECTRONICO CONSUELO GONZALEZ BARRETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.143.214 DE BOGOTA D.C., Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 63.711 DEL C.S.J PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOQOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, DENOMINADA COLJUEGOS, LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE; CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA; CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0323 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037094 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR CONSUELO GONZALEZ BARRETO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA Y EN VIRTUD DEL ARTICULO PRIMERO LITERAL C) NUMERAL 4 DE LA ESCRITURA PUBLICA DE DELEGACION DE FUNCIONES NO. 1178 OTORGADA EN LA NOTARIA 22 DEL CIRCULO DE BOGOTA, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A: OLFA MARIA PEREZ ORELLANOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 39.006.745 DE EL BANCO (MAGDALENA) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NUMERO 23817 DEL CSJ; ALEXANDER GOMEZ PEREZ; MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 1.129.566.574 DE BARRANQUILLA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 185144 DEL CSJ; JUAN CAMILO MEZA KERGUELEN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 72.281.511 DE BARRANQUILLA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 172133 DEL CSJ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: A)NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIEREN LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SU VECES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS C) REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. D) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA

DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION. E) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0627 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 01 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NUMERO 00037880 DEL LIBRO V, COMPARECIO CON CONSUELO GONZALEZ BARRETO, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA QUIEN ACTUA EN SU CONDICION DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A: CARLOS EDUARDO PUERTO HURTADO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.80.085.601 DE BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 148.099 DEL CSJ, Y A FRANCISCO CAMARGO RODRIGUEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.80.801.222 DE BOGOTA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 198.973 DEL CSJ PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: A) LA REPRESENTACION JUDICIAL POR TERMINO INDEFINIDO Y MIENTRAS NO SEA REVOCADO POR LA OTORGANTE A SU APODERADO GENERAL, QUIEN SE HARA CARGO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS Y EN ESPECIAL PERO SIN LIMITARSE AL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS DENTRO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS, ORDINARIOS Y JURISDICCION COACTIVA, POR CUENTA Y RIESGO DEL MANDANTE. B) REPRESENTAR AL MANDANTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA, OFICIAL, GUBERNAMENTAL, SEMIOFICIAL, MIXTA, NOTARIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y LOS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO PARA REALIZAR CUALQUIER PETICION, GESTION, TRAMITE, ACTUACION, DILIGENCIA, PROCESOS O DEMANDAS YA SEA COMO DEMANDANTE, COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES; PARA INICIAL O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS CON FACULTADES DE DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, FIRMAR Y RADICAR SOLICITUDES, RECIBIR NOTIFICACIONES, E INTERPONER RECURSOS POR VIA GUBERNATIVA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL. C) CONFERIR, REVOCAR, SUSTITUIR Y RENUNCIAR APODERAMIENTOS ESPECIALES PARA CUANTO SE EXPRESA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SEGUN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL PODER DE SUSTITUCION. D) EN RELACION CON ALGUNA FACULTAD NO COMPRENDIDAD, EL APODERADO GENERAL ACTUA COMO AGENTE OFICIOSO PROCESAL SEGUN EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, E) LA PARTE PODERDANTE DEJA CONSTANCIA QUE LAS ANTERIORES ENUNCIACIONES DE GESTIONES Y FACULTADES OTORGADAS EN FORMA EXPRESA Y ESPECIAL LO ES EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, ES DECIR, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE GESTION RELACIONADA O CONEXA CON LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL MANDANTE Y AQUELLAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS GESTIONES EXPRESAMENTE ENUNCIADAS, DE TAL FORMA QUE NUNCA SE PODRA INVOCAR, FALTA, INSUFICIENCIA O PODER INCOMPLETO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1005 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE AGOSTO DE 2017 INSCRITA EL 25 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO. 00037880 DEL LIBRO V, COMPARECIO CONSUELO GONZALEZ BARRETO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAÑ POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A DAYANE ACOSTA AVILA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 1.022.372.499 DE BOGOTA D.C., Y A EDSON IVAN ORDOÑEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 1.018.407.179 DE BOGOTA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIA JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDENA NACIONAL DEPARTAMENTAL MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPIRAL DE BOGOTA O ENTIDADES

DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES. ASI COMO ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTISTICO DE JUEGOS DE SUERTE Y AZAR DENOMINADO CONJUEGOS LA SUPERINDENDENCIAS LA DIRRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES O LAS ENTIADES QUE HAGAN SUS VECES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS. C) REALIZAR COCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA SAS COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITE CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. D) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES SEGUN ESPECIALIDAD QUE QUEDARA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION E) ABSOERBER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2012 DE LA NOTARIA 50 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 18 DE ENERO DE 2002 BAJO EL NO. 7388 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR ALVARO RAMON ESCALLON EMILIANI, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 19.165.123 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTA ESCRITURA PUBLICA CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, PERO LIMITADO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, A LA DOCTORA MONICA VIVAS PAZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 29.401.420 EXPEDIDA EN DAGUA (VALLE), QUIEN SE DESEMPEÑA COMO GERENTE DE LA AGENCIA DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN LA CIUDAD DE BUENAVENTURA, CALIDAD QUE DEBERÁ, ACREDITAR CON LA CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO INSCRITA EN EL REGISTRO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE ESA CIUDAD, PARA QUE EN TAL CARÁCTER Y EN NOMBRE DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS EN ADELANTE LA PREVISORA S.A., LA REPRESENTE LEGALMENTE EN LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES ACTOS: EN EL AREA DE SEGUROS: 1.— CELEBRAR Y EJECUTAR, LOS ACTOS Y CONTRATOS DE SEGURO Y COASEGURO Y LOS DEMÁS REQUERIDOS PARA LA PARTICIPACIÓN DE LA PREVISORA S.A., POR CONDUCTO DE LA AGENCIA, EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN ABIERTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE SEGUROS O PARA ATENDER LAS SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE PÓLIZAS, EXPEDIR LAS MISMAS Y DEMÁS CERTIFICADOS O ANEXOS, HASTA LOS SIGUIENTES LÍMITES: RAMOS: INCENDIO Y TERREMOTO. CUANTIA: HASTA MIL (1.000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: CUMPLIMIENTO. CUANTIA: HASTA CINCUENTA (50) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: AUTOMÓVILES. CUANTIA: HASTA DOSCIENTOS (200) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: CASCO BARCO. CUANTIA: HASTA DOSCIENTOS CINCUENTA (250) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: MANEJO. CUANTIA: HASTA DIEZ (10) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: CORRIENTE DEBIL. CUANTIA: HASTA MIL (1000) MILLONES DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: RESPONSABILIDA CIVIL. CUANTIA: HASTA SETENTA Y CINCO MIL DOLARES (US$75.000) DE VALOR ASEGURADO. RAMOS: SOTA. CUANTIA: SIN LIMITE DE VALOR ASEGURADO. PARA LA EXPEDICIÓN DE ÉSTOS SEGUROS, LA GERENTE DE LA AGENCIA DEBERÁ PROCEDER DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE RIESGOS ESTABLECIDOS POR LA PREVISORA S.A., EN SUS MANUALES TÉCNICOS, PARA LOS GERENTES DE SUCURSARL. 2— ATENDER LAS PETICIONES QUE EN DESARROLLO DE LOS ALUDIDOS ACTOS Y CONTRATOS ELEVEN LOS TOMADORES DE LAS PÓLIZAS O ASEGURADOS. 3.— CELEBRAR Y EJECUTAR, CON SUJECIÓN. A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUACIÓN ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZACIONES, PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS PÓLIZAS EXPEDIDAS POR LA AGENCIA, LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES, CUANDO A ELLO HAYA LUGAR. 4— CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS EN MATERIA DE INTERMEDIACIÓN DE SEGUROS, EXPEDIDOS POR LA AGENCIA. 5 - CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON

EVALUADORES DE RIESGOS, INSPECTORES, AJUSTADORES, INVESTIGADORES, ACTUARIOS, ABOGADOS Y DEMÁS ASESORÍAS DE ORDEN TÉCNICO PARA LA ASUNCIÓN DE RIESGOS Y LA ATENCIÓN DE SINIESTROS QUE LE COMPETAN A LA AGENCIA. 6- CUANDO SE TRATE DE LA CONTRATACIÓN DE AHOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON SEGUROS O INDEMNIZACIONES DE LA AGENCIA, ESTÁ FACULTADA PARA OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE, ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA PREVISORA 5. A., A LAS DILIGENCIAS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN 7..- APROBAR LA CONSTITUCION DE CONTRAGARANTÍAS DE PÓLIZAS CUYA EXPEDICIÓN SE HAYA AUTORIZADO A LA AGENCIA. LA APODERADA SOLO PODRÁ EXPEDIR FÍSICAMENTE LAS PÓLIZAS QUE EXCEDAN LAS DELEGACIONES, PREVIO EL VISTO BUENO Y LA AUTORIZACIÓN ESCRITA EMITIDA POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS. EN EL AREA ADMINISTRATIVA..- 1..- CELEBRAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES QUE REQUIERA LA AGENCIA, HASTA POR UN VALOR DE SESENTA (60) SMLM, CON SUJECIÓN A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA SEGÚN LA CIRCULAR DE CONTRATACIÓN. 2..- CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON COMPRAVENTA DE BIENES MUEBLES, OBRAS PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y EN GENERAL AQUELLOS REQUERIDOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS GENERALES DE LA AGENCIA., HASTA POR UN VALOR DE CUARENTA (40) SMLM, CON SUJECIÓN A LAS PAUTAS QUE PARA EL EFECTO ESTABLEZCA LA VICEPRESIDENCIA ADMINISTRATIVA, PREVIO EL TRÁMITE QUE CORRESPONDA, SEGÚN LA CIRCULAR DE CONTRATACIÓN. 3.-DIRIGIR EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA AGENCIA, IMPARTIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES PARA EL BUEN DESEMPEÑO DE SUS LABORES Y VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES Y LEGALES. 4- VELAR POR LA EXPEDICIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS LICENCIAS ADMINISTRATIVAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA AGENCIA, ASÍ COMO LA OPORTUNA INSCRIPCIÓN Y RENOVACIÓN DE LAS MATRÍCULAS MERCANTILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO LOCAL. EN EL AREA FINANCIERA Y DE OPERACIONES.- 1. -- CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE LE PERMITAN RESPONDER POR LA VERACIDAD CONTABILIDAD OPORTUNIDAD DE LA OPERACION DE LA AGENCIA. 2.- ABRA CORRIENTES EN LA SEDE DE AGENCIA, A NOMBRE DE LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS Y MANEJARLAS DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES: IMPARTIDAS POR LA VICEPRESIDENCIA FINANCIERA Y DE OPERACIONES. 3..- COBRAR LAS ACREENCIAS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, POR CONCEPTO DE PRIMAS O POR CUALQUIER OTRO CONCEPTO. 4..- ATENDER LOS REQUERIMIENTOS IMPOSITIVOS DE CARÁCTER MUNICIPAL, PREVIA APROBACIÓN DEL VICEPRESIDENTE FINANCIERO Y DE OPERACIONES.- EN EL AREA JURIDICA- OTORGAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA VICEPRESIDENCIA JURÍDICA, PODERES A LOS ABOGADOS EXTERNOS PARA LA REPRESENTACIÓN DE LOS INTERESES DE LA PREVISORA S. A. ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, CON FACULTADES PARA CONCILIAR, TRANSIGIR Y RECIBIR. EN EL AREA COMERCIAL. -- 1.- PLANEAR, ORGANIZAR Y RESPONDER POR LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA AGENCIA. 2.- REPRESENTAR LA AGENCIA EN ASUNTOS RELACIONADOS CON INTERMEDIARIOS Y PAGO DE COMISIONES DE NEGOCIACIÓN, CELEBRADA POR CONDUCTO DE LA MISMA. TERCERO - QUE EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACIÓN DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL EN LOS TÉRMINOS DEL ARTICULO 440 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, NI LOS ALCANCES PRESCRITOS POR EL ARTÍCULO 96 Y SIGUIENTES DEL ESTATUTO MERCANTIL. CUARTO - EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1734 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE JULIO DE 2002, INSCRITA EL 18 DE JULIO DE 2002 BAJO EL NO. 7770 DEL LIBRO V, REFORMADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 864 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C, DEL 8 DE ABRIL DE 2003, INSCRITA EL 14 DE ABRIL DE 2003 BAJO EL NO. 8315 DEL LIBRO V, REFORMADA POR LA ESCRITURA PUBLICA NO. 2863 DE LA NOTARIA 15 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2003, INSCRITA EL 25 DE NOVIEMBRE DE 2003 BAJO EL NO. 8702 DEL

LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.118.278 DE PEREIRA, QUIEN OBRA EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. LA DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 43.017.977 DE MEDELLÍN, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE NACIONAL DE CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS). 1. 2 LA DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNANDEZ, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 37.837.810 DE BUCARAMANGA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS) BOGOTA. 1.3 DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.775.653 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS). 1.4 DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.764.113 DE BOGOTA, DOMICILIADA EN BARRANQUILLA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS) REGIONAL NORTE ASI: A) LA GERENTE NACIONAL DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS) DOCTORA BEATRIZ EUGENIA PEREZ LOPEZ: 1.1. 1 CONFORME A LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN EMANADOS DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, TENDRA LA FACULTAD DE EXPEDIR POLIZAS PREVIAMENTE SUSCRITAS, QUE LE SEAN SOLICITADAS POR LAS DIFERENTES SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.2 TENDRA LA FACULTAD DE TRAMITAR LAS RECLAMACIONES INDEMNIZATORIAS, CON SUJECIÓN A LOS MANUALES DE INDEMNIZACIÓN EXPEDIDOS POR LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS, PARA LAS DIFERENTE SUCURSALES DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. 1.1.3 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECIÓN A LOS MANUALES Y CIRCULARES VIGENTES, LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS A NIVEL NACIONAL. 1.1.4 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIA JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES ORIGINADAS EN SINIESTROS A NIVEL NACIONAL, CON LA FACULTAD PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR, EN LOS TERMINOS AUTORIZADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ESTE REQUISITO. 1.1.5 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS. 1.16 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.2. LA SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DOCTORA ELIZABETH PINTO HERNÁNDEZ, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1.2.1 CELEBRAR Y EJECUTAR CN SUJECIÓN A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑÍA. 1.2.2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2. 3. CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCION DE LOS SINIESTROS Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA, A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS, LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2. 4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL. 1.3. LA SUEGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES: 1.3. 1 CONTRATAR LOS ABOGADOS PARA ASUNTOS RELACIONADOS CON

INDEMNIZACIONES, OTORGAR EL PODER CORRESPONDIENTE Y ASISTIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA A LAS DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS LAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUEREN NECESARIAS PREVIA AUTORIZACION DEL COMITE DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.3.2 REPRESENTAR A LA COMPANIA ANTE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROL EN LOS TRAMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS Y PARA LA ATENCION DE REQUERIMIENTOS. 1.4 LA SUBGERENTE DE ATENCION DE SERVICIOS CAS DE LA REGIONAL NORTE DOCTORA MARIA DEL PILAR VALLEJO BARRERA, TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.4.1 LAS MISMAS SEÑALADAS EN LOS NUMERALES 1.2 Y 1.3 PRECEDENTES PERO UNICAMENTE RESPECTO DEL AMBITO DE LA JURISDICCION DE LA RESPECTIVA REGIONAL. 1. 2. EL DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 12.976.904 DE PASTO (NARIÑO) DOMICILIADO EN BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS), ASI : 1.2. EL SUBGERENTE DE RECLAMACIONES DEL CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS (CAS) DOCTOR OSCAR ALIRIO LOPEZ VILLAMARIN, A NIVEL NACIONAL TENDRA LAS SIGUIENTES FACULTADES : 1.2. 1 CELEBRAR Y EJECUTAR CON SUJECION A LAS INSTRUCCIONES DE LA VICEPRESIDENCIA DE SEGUROS TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS REQUERIDOS PARA LA ADECUADA ATENCION DE LAS SOLICITUDES INDEMNIZATORIAS PRESENTADAS CON FUNDAMENTO EN LAS POLIZAS EXPEDIDAS POR LA COMPAÑIA. 1.2. 2 EFECTUAR LOS PAGOS CORRESPONDIENTES A INDEMNIZACIONES, OBJETAR O DECLINAR LAS RECLAMACIONES CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR. 1.2.3 CELEBRAR LOS ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES Y DEMAS ASESORIAS DE ORDEN TECNICO, PARA LA ATENCIÓN DE LOS SINIESTROS, OTORGAR PODERES Y ASISITIR EN REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA A TODA CLASE DE DILIGENCIAS ARBITRALES, JUDICIALES Y EXTRAJUDICIALES, ASI COMO CELEBRAR EN DESARROLLO DE LAS MISMAS CONCILIACIONES O TRANSACCIONES QUE FUERENE NECESARIAS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION, CUANDO A ELLO HUBIERE LUGAR Y NOTIFICARSE DE TODAS LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS, JUDICIALES Y DEMAS ORGANISMOS DE CONTROL. 1.2.4 ACTUAR COMO ORDENADOR DEL GASTO EN LAS OPERACIONES QUE SE GENEREN POR RAZON DE SUS ATRIBUCIONES, EN LOS TERMINOS SEÑALADOS EN EL PRESENTE NUMERAL.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0315 DE LA NOTARIA 33 DE BOGOTA D.C., DEL 12 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 19 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NO. 8801 DEL LIBRO V, COMPARECIO JUAN CARLOS GRILLO POSADA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.118.278 DE PEREIRA EN SU CONDICIÓN DE PRESIDENTE Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A COMPAÑIA DE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, FIJA LOS PODERES QUE TENDRAN: 1. LA DOCTORA CAMILA MICHELSEN NIÑO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 39.692.876 DE BOGOTÁ, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE GESTIÓN HUMANA; 1.2. LA DOCTORA MARIA NINON TORRES ARDILA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.691.569 DE BOGOTÁ, DOMICILIADA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE PERSONAL; 1.3. EL DOCTOR GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.779.355 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE JURÍDICO DE CASA MATRIZ; 1.4. EL DOCTOR HECTOR CARLOS PALACINO SUAREZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDAD NO. 19.059.550 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE LEGAL Y DE PROCESO; 1.5. EL DOCTOR FERNANDO LOMBANA SILVA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.265.563 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE RIESGOS INDUSTRIALES; 1.6. EL DOCTOR ARMANDO BUSTAMANTE, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.088.848 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE SEGUROS GENERALES; 1.7. EL

DOCTOR JOSE QUINTERO CALDERON, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.226.367 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE INDEMNIZACIONES; 1.8. LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 51.775.653 DE BOGOTÁ DOMICILIADA EN BOGOTÁ, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE JURIDICA DEL CENTRO DE ATENCIÓN DE SERVICIOS (CAS); 1.9. LA DOCTORA ANA PAULINA SALAZAR ZAPATA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.021.993 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE CARTERA. 1.10. EL DOCTOR CARLOS AUGUSTO GALVIS MEJIA, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 10.232.965 DE MANIZALES, EN SU CALIDAD DE GERENTE DE PRODUCCIÓN. 1.11 ANGELA LINARES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 51.798.624 DE BOGOTA, EN SU CALIDAD DE SUBGERENTE RECLAMACION AUTOMÓVILES CENTRO DE ATENCION DE SERVICIOS CAS. 2. LOS ANTERIORES FUNCIONARIOS ESTAN FACULTADOS PARA: 2.1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE TODAS LAS AUTORIDADES DE LOS ORDENES JUDICIAL Y ADMINISTRATIVOS. 2.2 REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIA JUDICIALES Y EXTRAJUIDICLAES O ADMINISTRATIVAS, ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, RENUNCIAR A TERMINOS ASI COMO CONCILIAR, TRANSIGIR O DESISTIR, DE CONFORMIDAD CON LOS PARÁMETROS RECOMENDADOS POR EL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN CUANDO SEA NECESARIO EL CUMPLIMIENTO DE ÉSTE REQUISITO. 2.3. ATENDER LOS REQUERIMIENTOS Y NOTIFICACIONES DE LOS ORGANISMOS DE VIGILANCIA Y CONTROLEN LOS TRÁMITES QUE DEBAN ADELANTARSE ANTE LOS MISMOS. TERCERO: QUE LA PRESENTE ESCRITURA ADICIONA LAS FACULTADES OTORGADAS A LA DOCTORA CLAUDIA ROCIO CHAUX ORTIZ, EN EL NUMERAL 1.3. DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 1734 DE LA NOTARÍA 15 DE BOGOTÁ, D.C. DEL 12 DE JULIO DE 2002, Y LAS CONFERIDAS A LO DOCTORES MARIA NINON TORRES ARDILA, Y GUSTAVO VALBUENA QUIÑONES, CONTENIDAS MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NO 2105 DEI 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, DE LA NOTARIA 40 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ. CUARTO: QUE EL PRESENTE PODER NO CONSTITUYE DELEGACIÓN DE IA REPRESENTACIÓN LEGAL, EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO CUATROCIENTOS CUARENTA (440) DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 1964 DE LA NOTARLA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 02 DE DICIEMBRE DE 2009, INSCRITA EL 16 DE DICIEMBRE DE 2009 BAJO LOS NO. 00016980, 00016981, 00016982, 00016983, 00016984, 00016985, 00016986, 00016987, 00016990, 00016991, 00016992, 00016993 DEL LIBRO V, ADICIONADO CON. LA ESCRITURA PUBLICA NO.1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA DEL 9 DE SEPTIEMBRE DE 2010 INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS REGISTROS NO. 00018575, 18576, 16577, 18578, 18579, 18580, 18581, 18582, 18583, 18586 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A MILCIADES NOVOA VILLAMIL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 6.768:409, SERVIO TULIO CAICEDO VELASCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.381.908, NATALIA BOTERO ZAPATA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 42.130.417,MARIA ELVIRA BOSSA MADRID IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 51.560.200,HUGO MORENO ECHEVERRI IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 19.345.876,LIDIA MIREYA PILONIETA RUEDA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 41.490.054, EIDELMAN JAVIER GONZÁLEZ SÁNCHEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 7.170.035, CARLOS ANDRÉS VARGAS VARGAS IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.687.849, JESUS MARTIN GERMAN RICARDO GALEANO SOTOMAYOR IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA 79.396.043, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LO SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS; JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL

DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS, REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPANIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1493 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 09 DE SEPTIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO LOS NO. 00018588, 00018589, 00018590, 00018592, 00018593, 00018594, DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.51.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A SERGIO ALEJANDRO VILLEGAS AGUDELO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 71.750.136 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 80.828 DEL C.S.J., CARLOS FRANCISCO GARCIA HARPER IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 91.280.716 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 76.550 DEL C.S.J., MARLIO MORA CABRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NI. 7.687.087 Y CON TARJETA PROFESIONAL NO. 82.708 DEL C.S.J, MARIA CLAUDIA ROMERO LENIS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 38.873.416 Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 83.061 DEL C.S.J., ALBA INES GOMEZ VELEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 30.724.774 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 48.637 DEL C.S.J, ANGELA MARIA LOPEZ CASTAÑO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 66.819.581 Y TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NO. 117.450 DEL C.S.J; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS FACULTADAS DE REPRESENTACION. NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS POR LOS MISMOS ORDENES, ASI COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES: O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISITIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACION DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD, PODERDANTE; ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN. B) SUSTITUIR A TRAVES DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCION.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2054 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 20 DE DICIEMBRE DE 2011, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2012 BAJO LOS NOS. 00024148, 00024150, 00024152, 00024155, 00024156, 00024157, 00024158, 00024159, 00024160, 00024161, 00024162, 00024164, 00024165, 00024167, 00024168, 00024169 DEL LIBRO V, COMPARECIO PAULA MARCELA MORENO MOYA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.051.695 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER

GENERAL A: SIGIFREDO WILCHES IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 72.205.760 DE BARRANQUILLA, A ALEXANDRA PATRICIA TORRES HERRERA IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.084.232 DE BOGOTA, GUSTAVO HERRERA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.395. 114 DE BOGOTA, JORGE ELIECER SALAZAR AVENIA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.9.066.232 DE CARTAGENA, MARINA ARÉVALO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.27.649.776 DE CACHIRA, OSCAR ORLANDO RIOS SILVA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 3.020.883 DE BOGOTÁ, FRANCISCO YESIT FORERO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.340.822M DE BOGOTA, LINA MARIA URIBE IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 30.317.073 DE MANIZALES, ALVARO AUGUSTO GOMEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.10.265.776 DE MANIZALEZ, MATEO PELAEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.71.751.990 DE MEDELLÍN, JUAN FERNANDO ARBELAEZ VILLADA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.71.718.701 DE MEDELLÍN, LILLY AYCARDI IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.34.982.152 DE MONTERÍA, MANFRED CARLOS WAGENER HOLLMANN IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.92.501. 000 DE SINCELEJO, JOSE DEL CARMEN BERNAL IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.19.258.731 DE BOGOTÁ, ANGELA MARIA LOPEZ IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO.66.819.581 DE CALI, Y A LUISA FERNANDA VELASQUEZ ANGEL IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 52.085.315 DE BOGOTÁ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES, MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 11059 DE LA NOTARLA 72 DE BOGOTÁ D.C., DEL 17 DE OCTUBRE DE 2014, INSCRITA EL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014 BAJO LOS NOS. 00029529, 00029530, 00029531, 00029532, 00029533, 00029534, 00029535, 00029536, 00029537, 00029538, 00029539, 00029540, 00029541, 00029542, 00029543, 00029544, 00029545 Y 00029546 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ ALVARO MUÑOZ FRANCO IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANTA NO. 7.175.834 DE TUNJA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JORGE AUGUSTO FRANCO GIRALDO IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NO. 7.553.982 DE ARMENIA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NUMERO 80.029 DEL C.S. DE LA J.; DIANA MILENA PUENTES IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37.727.520 DE BUCARAMANGA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 146.4341 DEL C.S. DE LA J.; JUAN CAMILO ARANGO RIOS IDENTIFICADO CON LA CÉDULA CIUDADANÍA NÚMERO 71.332.852 DE. MEDELLÍN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 114.894 DEL C.S. DE LA J. GIOVANNY ALBERTO PEÑALOZA PABÓN IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.491.810 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 91.122 DEL C.S. DE LA J.; OSCAR IVÁN VILLANUEVA SEPÚLVEDA IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 93.414.517 DE IBAGUÉ Y CON TARJETA

PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 134.101 DE C.S. DE LA J.; DORICELL CHAVES JIMÉNEZ IDENTIFICADA CON LA CÉDULA CIUDADANÍA NÚMERO 34.566.735 DE POPAYÁN Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 113.135 DEI C.S. DE LA J.; CLAUDIO HENRY YAMA SANTACRUZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 12.981.369 DE PASTO Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 51 .052 DEL C.S. DE LA J.; JACQUELINE ROMER ESTRADA IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 31.167.229 DE PALMIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 89.936 DEL C.S. DE LA J., MIKY FEERNANDD OLAYA CUERVO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.858.391 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 121.321 DEL C.S. DE LA J.; FABIO PÉREZ QUESADA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 4.949.355 DE VILLAVIEJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 39.816 DEL C.S. DE LA J.; HUGUES OLIVELLA VILORIA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 5.000.850 DE CIÉNAGA (SANTA MARTA), Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 70.228 DEL C.S. DE LA J.; JORGE ARTURO MERCADO JIMÉNEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.933.550 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 124.305 DEL C.S. DE LA J.; MARÍA CAROLINA ECHEVERRI GONZÁLEZ, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 42.111.332 DE PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO:98.867 DEL C.S. DE LA J; ORLANDO LASPRILLA VÁSQUEZ, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 14.974.403 DE CALI Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 26.812 DEL C.S. DE LA J;, HUGO FERNANDO GONZÁLEZ RUBIO IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 7.177.698 DE TUNJA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 161.269 DEL C.S. DE LA J. GUSTAVO ROMERO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.555.717 DE BOGOTÁ, D.C. Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 93.061 DEL C.S. DE LA J. ; .JOAQUÍNDE JESÚS CASTAÑO RAMÍREZ IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 10.134.688 PEREIRA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 158.318 DEL C.S. DE LA J.; MARISOL DUQUE OSSA IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 43.619.421 DE MEDELLÍN, CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 108.848 DEL C.S. DE LA J.; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS: A) REALIZAR LAS SIGUIENTES GESTIONES, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN' NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS Y LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 4454 DE LA NOTARLA 13 DE BOGOTA D.C., DEL 18 DE AGOSTO DE 2015 INSCRITA EL 24 DE AGOSTO DE 2015 BAJO EL NO. 00031810 DEL LIBRO Y, COMPARECIO CON MINUTA POR CORREO ELECTRONICO CONSUELO GONZALEZ BARRETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA D.C. EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JOSE MIGUEL ARANGO ISAZA IDENTIFICADO CON CEDULA CIUDADANIA NO. 79.143.214 DE BOGOTA D.C., Y CON TARJETA

PROFESIONAL DE ABOGADO NO. 63.711 DEL C.S.J PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA EJECUTE LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOQOTÁ, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES, ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERA LA ADMINISTRADORA DEL MONOPOLIO RENTÍSTIICO DE LOS JUEGOS DE SUERTE Y AZAR, DENOMINADA COLJUEGOS, LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SUS VECES; ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS; REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANDO RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARIA DE DICHO COMITÉ; CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. B) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ; CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. C) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTAN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0323 DE LA NOTARLA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 22 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 4 DE ABRIL DE 2017 BAJO EL NO. 00037094 DEL LIBRO V, COMPARECIO EL SEÑOR CONSUELO GONZÁLEZ BARRETO, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTÁ, EN SU CALIDAD REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO PRIMERO LITERAL C) NUMERAL 4 DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE DELEGACIÓN DE FUNCIONES NO. 1178 OTORGADA EN LA NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, PROCEDE A OTORGAR PODER GENERAL A: OLFA MARIA PÉREZ ORELLANOS, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADA EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 39.006.745 DE EL BANCO (MAGDALENA) Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADA NÚMERO 23817 DEL CSJ; ALEXANDER GÓME PÉREZ; MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CÉDULA DI CIUDADANÍA NÚMERO 1.129.566.574 DE BARRANQUILLA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 185144 DEL CSJ; JUAN CAMILO MEZA KERGUELEN, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN ESTA CIUDAD E IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 72.281.511 DE BARRANQUILLA Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 172133 DEL CSJ, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, EJECUTEN LO SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACIÓN: A) NOTIFICARSE DE TODA CLASE DE PROVIDENCIAS JUDICIALES O EMANADAS DE FUNCIONARIOS ADMINISTRATIVOS DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL O DEL DISTRITO CAPITAL DE BOGOTA, O ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DE LOS MISMOS ORDENES ASÍ COMO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE PROFIERAN LAS SUPERINTENDENCIAS, LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, O LAS ENTIDADES QUE HAGAN SU VECES. B) ASISTIR A AUDIENCIAS DE CONCILIACION DE TODA CLASE Y DILIGENCIAS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS C) REALIZAR CONCILIACIONES PARCIALES Y TOTALES MEDIANTE RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE DEFENSA JUDICIAL Y CONCILIACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SUSCRITA POR LA SECRETARÍA DE DICHO COMITÉ, CON VIRTUALIDAD PARA COMPROMETER A LA SOCIEDAD PODERDANTE. D) SUSTITUIR A TRAVÉS DE PODER ESPECIAL PARA DETERMINADAS AUDIENCIAS O NOTIFICACIONES, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARÁ CONSIGNADA EN EL RESPECTIVO PODER DE SUSTITUCIÓN. E) ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONFESAR Y COMPROMETER A LA SOCIEDAD QUE REPRESENTA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DEL 29 DE JULIO DE 2016, INSCRITO EL 22 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NO. 00035273 DEL LIBRO V, ANDRES RESTREPO MONTOYA IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 79.782.221 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA

SOCIEDAD DE LA REFERENCIA, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONFIERE PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, PERO LIMITADO A LAS FACULTADES CONCEDIDAS MEDIANTE ESTE DOCUMENTO, A LA SOCIEDAD COMERCIAL EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, CON DOMICILIO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, LEGALMENTE CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6526 DEL 26 DE OCTUBRE DE 2010, OTORGADA EN LA NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA, INSCRITA EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA EL 26 DE OCTUBRE DE 2010 BAJO EL NO. 163.619 DEL LIBRO RESPECTIVO, LEGALMENTE REPRESENTADA POR SU GERENTE, DOCTOR ERNESTO JOSE PUENTE GONZALEZ RUBIO, MAYOR DE EDAD, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE BARRANQUILLA, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NO.73.108.530 DE CARTAGENA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA FIRMA EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, QUIEN EN ADELANTE Y PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE DOCUMENTO SE DENOMINARÁ EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, LA REPRESENTE EN LA REALIZACIÓN DE LOS SIGUIENTES CONDICIONES PRIMERA: PRESENTAR OFERTAS DE SEGUROS EN LAS CONDICIONES ESTIPULADAS, EXPEDIR Y RENOVAR LAS PÓLIZAS RESPECTIVAS EN LOS RAMOS Y PRODUCTOS ADELANTE NOMBRADOS, DE ACUERDO CON LAS POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN Y ACEPTACIÓN DE RIESGOS ACTUALMENTE ESTABLECIDOS POR LA PREVISORA S.A COMPAÑÍA DE SEGUROS EN SUS MANUALES Y POLÍTICAS VIGENTES, ASÍ COMO LOS QUE EN EL FUTURO SE ESTABLEZCAN, DE MANERA GENERAL MEDIANTE LA MODIFICACIÓN A DICHOS MANUALES O DE MANERA PARTICULAR O POR ESCRITO ESPECÍFICAMENTE PARA EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, HASTA LOS SIGUIENTES LÍMITES: RAMOS Y CUANTIAS: 1. RAMO MANEJO INDIVIDUAL, LIMITE DE VALOR $200.000.000 POR POLIZA; 2. RAMO MANEJO GLOBAL, LIMITE DE VALOR $600.000.000, POR POLIZA; 3. RAMO CUMPLIMIENTO LIMITE DE VALOR $4.500.000.000, POR AFIANZADO; 4. RAMO INCENDIO LIMITE DE VALOR $35.000.000.000, POR RIESGO, INCLUYENDO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS; INCLUIDO EL LUCRO CESANTE POR DAÑOS Y ROTURA DE MAQUINARIA DE ACUERDO CON LO AMPAROS DE LA POLIZA Y LOS LIMITES POR TIPO DE RIESGO DESCRITOS EN EL MANUAL DE POLITICAS (TABLA DE PLENOS); 5. RAMO TRANSPORTES - POLIZA AUTOMATICA DE MERCANCÍAS: LIMITE HASTA $1.500.000.000 POR DESPACHO; 6. RAMO TRANSPORTES - POLIZA PREVICARGA: LIMITE HASTA $800.000.000 POR DESPACHO; 7. RAMO TRANSPORTE - POLIZA ESPECIFICA DE MERCANCÍAS, LIMITE HASTA $100.000.000 POR DESPACHO; 8. RAMO TRANSPORTES - POLIZA AUTOMATICA DE VALORES, LIMITE HASTA $30.000.000 POR DESPACHO; 9. RAMO CASCO BARCO, LIMITE DE VALOR COL $50.000.000 POR EMBARCACIÓN $300.000.000, POR PÓLIZA; 10. RAMO MAQUINARIA Y EQUIPO DE CONTRATISTAS, LÍMITE DE VALOR USD 200.000, POR MÁQUINA, USD $1.000.000; 11. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL: MÉDICOS INDIVIDUALES, LÍMITE DE VALOR COL $500.000.000; 12. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, LÍMITE DE VALOR COL $1.000.000.000, POR PÓLIZA; 13. RAMO RESPONSABILIDAD CIVIL DECRETOS SE COTIZARÁ SEGÚN LOS COTIZADOTES VIGENTES; 14. RAMO CORRIENTE DÉBIL – HURTO SIMPLE Y CALIFICADO $5.000.000.000 POR RIESGO; 15. RAMO VIDA GRUPO Y GRUPO DEUDORES: HASTA 132 SMMLV DE VALOR ASEGURADO POR PERSONA, PRIMA ANUAL POR NEGOCIO 92 SMMLV (EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO POR PERSONA, SUMADOS LOS AMPAROS ACUMULABLES, (VER MANUAL DE POLÍTICAS) NO SERÁ SUPERIOR A LOS LÍMITES DE DELEGACIÓN CITADOS), SIN EMBARGO SE EXCEPTÚAN DE ESTA AUTORIZACIÓN, PÓLIZAS PARA DEPORTISTAS PROFESIONALES, O PARA AMPARAR RIESGOS POLÍTICOS (A EXCEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE VIDA GRUPO PARA ALCALDES, PERSONEROS Y CONCEJALES DE ACUERDO CON EL COTIZADOR PREVINET) SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA (O POR CORREO ELECTRÓNICO) EMITIDA POR VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA COMPAÑÍA; 16. RAMO ACCIDENTES PERSONALES: HASTA 20 MILLONES DE VALOR ASEGURADO POR PERSONA SIEMPRE Y CUANDO LA PRIMA ANUAL DEL NEGOCIO NO SUPERE $100 MILLONES. EL VALOR ASEGURADO MÁXIMO POR PERSONA, SUMADOS LOS AMPAROS ACUMULABLES, (VER MANUAL DE POLÍTICAS) NO SERÁ SUPERIOR A LOS LÍMITES DE DELEGACIÓN CITADOS, SIN EMBARGO SE EXCEPTÚAN DE ESTA AUTORIZACIÓN, PÓLIZAS PARA DEPORTISTAS PROFESIONALES, O, PARA AMPARAR

RIESGOS POLÍTICOS (A EXCEPCIÓN DE LAS PÓLIZAS DE VIDA GRUPO PARA ALCALDES, PERSONEROS Y CONCEJALES DE ACUERDO CON EL COTIZADOR PREVINET) SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA (O POR CORREO ELECTRÓNICO) EMITIDA POR VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA COMPAÑÍA; 17. RAMO DE AUTOMÓVILES: LOS VALORES ASEGURADOS MÁXIMOS POR CADA RIESGO: LIVIANOS: HASTA $200 MILLONES DE PESOS; PESADOS: HASTA $300 MILLONES DE PESOS; 18. RAMO SOAT: NO TENDRÁ AUTORIZACIÓN PARA EXPEDIR ESTE RAMO. ADICIONALMENTE, LOS SIGUIENTES RAMOS CUENTAN CON AUTORIZACIÓN DE EXPEDICIÓN SIEMPRE Y CUANDO HAGAN PARTE DE ALGUNOS DE LOS PRODUCTOS "PREVIS" (MULTIRIESGO EXCEPTO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS) DENTRO DE LOS PARÁMETROS TECNICOS Y ECONOMICOS ESPECIFICADOS DENTRO DE LOS COTIZADORES VIGENTES: INCENDIO Y (SIC)INCLUYENDO LUCRO CESANTE); TERREMOTO; SUSTRACCIÓN; CORRIENTE DEBIL; ROTURA DE MAQUINARIA INCLUYENDO LUCRO CESANTE; EQUIPO Y MAQUINARIA; TODO RIESGO CONSTRUCCION; CASCO BARCO; CASCO AVIACION; MONTAJE DE MAQUINARIA; TRANSPORTE. SEGUNDA: EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA TENDRA FACULTADES PARA PRESENTAR OFERTAS DE SEGUROS UNICAMENTE RESPECTO DE LOS RAMOS Y CUANTIAS PARA LOS CUALES SE ENCUENTRA DEBIDAMENTE FACULTADA U AUTORIZADA MEDIANTE EL PRESENTE DOCUMENTO, Y DEBERAN SER ELABORADAS EN EL FORMATO DEFINIDO E IMPLEMENTADO POR LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, EN CUYO TEXTO SE DEBE MANIFESTAR EXPRESAMENTE QUE LA PROPUESTA NO CONSTITUYE UNA OFERTA COMERCIAL Y QUE ELLA SE EXPIDE UNICA Y EXCLUSIVAMENTE CON PROPOSITOS INFORMATIVOS SOBRE LOS POSIBLES COSTOS DEL SEGURO Y SUS CONDICIONES, LOS CUALES SERAN SUSCEPTIBLES DE MODIFICACION HASTA TANTO NO SE CONCRETEN Y DETERMINEN LAS CARACTERISTICAS DE LOS RESPECTIVOS RIESGOS. IGUALMENTE, EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA NO ESTA FACULTADA PARA OFRECER COMISIONES DE INTERMEDIACIÓN SUPERIORES A LAS AUTORIZADAS POR LA PREVISORA SA. COMPAÑÍA DE SEGUROS. ASÍ MISMO EN NINGÚN CASO LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE LAS PÓLIZAS SE INICIARÁ CON ANTERIORIDAD A LA DE LA SOLICITUD ESCRITA DEL SEGURO POR PARTE DE QUIEN TENDRÁ LA CALIDAD DE TOMADOR, NI CON ANTERIORIDAD AL OTORGAMIENTO O CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS TÉCNICOS PROCEDENTES, SEGÚN EL MANUAL APLICABLE, TALES COMO INSPECCIONES, AVALÚOS DICTÁMENES TÉCNICOS PROCEDENTES Y REQUISITOS A QUE HAYA LUGAR, Y A LA ACEPTACIÓN ESCRITA Y EXPRESA DEL RIESGO COTIZADO POR PARTE DE EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA O DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SEGÚN LAS CUANTÍAS Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL PRESENTE PODER. TODAS LAS OFERTAS DE SEGURO QUE REALICE EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, PARA SU RESPECTIVA VALIDEZ Y CONTROL DEBERÁN SER COPIADAS POR CORREO ELECTRÓNICO A LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA O GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, SIN QUE ELLO GENERE LIBERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA EN EL CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PODER. ADICIONALMENTE A LAS OFERTAS DE SEGURO SE ADJUNTARÁN LAS CONDICIONES GENERALES, PARTICULARES Y CLÁUSULAS ESPECIALES APLICABLES, CON INDICACIÓN DE LAS CODIFICACIONES Y REGISTRO QUE CORRESPONDA EN LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA. CUANDO SE TRATE DE NEGOCIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS, Y DE ACUERDO CON LOS MANUALES DE SUSCRIPCIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, REQUIERA LA CONTRATACIÓN DE REASEGUROS FACULTATIVO, SE INDICARÁ EN LA COTIZACIÓN QUE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO Y POR LO TANTO LA EXPEDICIÓN DE LA CORRESPONDIENTE PÓLIZA, QUEDA SUPEDITADA A CONDICIONES SUSPENSIVA CONSISTENTE EN LA COLOCACIÓN DEL 100% DEL RIESGO CON LOS RESPECTIVOS REASEGURADORES. CON LOS LIMITES Y CONDICIONES SEÑALADAS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA ESTARÁ FACULTADA PARA PRESENTAR NEGOCIOS EN COASEGURO SALVO PARA LOS SIGUIENTES RAMOS: CUMPLIMIENTO, AUTOMÓVILES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, EXCEPTO RESPONSABILIDAD CIVIL PREDIOS LABORES Y OPERACIONES. TERCERA: EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA TRAMITARA SOLICITUDES DE EXPEDICIÓN DE

POLIZAS DE SEGUROS PROVENIENTES DE LOS CLIENTES, POR ESCRITO UNICAMENTE RESPECTO DE LOS RAMOS Y CUANTIAS INDICADOS, PARA LOS CUALES SE ENCUENTRE AUTORIZADO DE ACUERDO A LAS FACULTADES OTORGADAS. CUARTA: EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA ESTA FACULTADA PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, PRESENTE OFERTAS SIN LIMITE DE CUANTIA EN LICITACIONES PRIVADAS O PUBLICAS EN COORDINACIÓN CON LA VICEPRESIDENCIA COMERCIAL Y TÉCNICA, CELEBRAR Y EJECUTAR LOS ACTOS Y CONTRATOS DERIVADOS DE TAL PARTICIPACIÓN, ASI COMO PARTICIPAR Y OFERTAR SIN LIMITE DE CUANTIA EN PROCESOS DE CONTRATACIÓN DIRECTA, CONCURSOS, INVITACIONES Y SOLICITUDES DE COTIZACION DE SEGUROS, QUE TENGAN LUGAR EN LOS DEPARTAMENTOS DEL ATLANTICO, CESAR Y MAGDALENA. EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA NO SE ENCUENTRA FACULTADA PARA CELEBRAR CONTRATOS CON AJUSTADORES, INVESTIGADORES, PERITOS Y CUALQUIER OTRO PERSONAL CALIFICADO DE APOYO PARA EL ESTUDIO DE LA SUSCRIPCIÓN Y DE LAS RECLAMACIONES. ESTOS SERAN CONTRATADOS DIRECTAMENTE POR LA DIRECCION GENERAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS SEGÚN EL CASO. QUINTA: RESPECTO DE LAS POLIZAS QUE EXCEDAN LAS FACULTADES AQUÍ ESTABLECIDAS, EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA SOLO PODRÁ EXPEDIRLAS FÍSICAMENTE CON PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA (O POR CORREO ELECTRÓNICO) EMITIDA POR VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS. SEXTA: EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA NO TIENE FACULTADES PARA COTIZAR, ACEPTAR O EMITIR PÓLIZAS DE MANEJO GLOBAL BANCARIA (INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS), NI RESPONSABILIDAD CIVIL PARA ADMINISTRADORES Y DIRECTORES, NI RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS U OTRAS DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL, , NI OTROS RAMOS O PRODUCTOS DIFERENTES A LOS ENUNCIADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN ESCRITA (O POR CORREO ELECTRÓNICO) DE LA PRESIDENCIA DE LA COMPAÑÍA O DE LA VICEPRESIDENCIA TÉCNICA, GERENCIA O JEFATURA DE PRODUCTO DE LA COMPAÑÍA. SEPTIMA: EL PRESENTE PODER ES INDELEGABLE, SALVO EN LO RELATIVO A LA FIRMA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO Y SUS ANEXOS, RESPECTO DE LO CUAL EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, PODRÁ DENTRO DE LOS LIMITES Y DELEGACIONES AQUÍ ESTABLECIDOS, Y BAJO SU RESPONSABILIDAD PERSONAL Y LA SUPERVISIÓN PERMANENTE QUE LE CORRESPONDE REALIZAR SOBRE LA EXPEDICIÓN DE TALES DOCUMENTOS, DELEGAR EN EL SUBGERENTE DE EVOLUCIONAR SEGUROS LIMITADA, LA FIRMA DE LAS PÓLIZAS DE SEGURO Y SUS ANEXOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0627 DE LA NOTARIA 22 DE BOGOTA D.C., DEL 1 DE JUNIO DE 2017, INSCRITA EL 6 DE JUNIO DE 2017 BAJO EL NO. 00037361 DEL LIBRO V, COMPARECIO CONSUELO GONZALEZ BARRETO IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA NO. 52.252.961 DE BOGOTA EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA SE SEGUROS, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A CARLOS EDURADO PUERTO HURTADO, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. 80.085.601 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 148.099 DEL CSJ, Y A FRANCISCO CAMARGO RODRÍGUEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO. 80.801.222 DE BOGOTÁ Y CON TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO NÚMERO 198.973 DEL CSJ PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD MENCIONADA, EJECUTEN LOS SIGUIENTES ACTOS, CON AMPLIAS FACULTADES DE REPRESENTACION A) LA REPRESENTACION JUDICIAL POR TERMINO INDEFINIDO Y MIENTRAS NO SEA REVOCADO POR LA OTORGANTE A SU APODERADO GENERAL, QUIEN SERA HARA CARGO DE LOS ASUNTOS LITIGIOSOS Y EN ESPECIAL PERO SIN LIMITARSE AL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES PRACTICADAS DENTRO DE PROCESOS EJECUTIVOS, ORDINARIOS Y JURISDICCIÓN COACTIVA, POR CUENTA Y RIESGO DEL MANDANTE. B) REPRESENTAR AL MANDANTE ANTE CUALQUIER ENTIDAD PRIVADA, OFICIAL, GUBERNAMENTAL, SEMIOFICIAL, MIXTA, NOTARIA, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y LOS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS DE LA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER

PUBLICO PARA REALIZAR CUALQUIER PETICIÓN, GESTION, TRAMITE, ACTUACIÓN, DILIGENCIA, PROCESOS O DEMANDADAS YA SEA COMO DEMANDANTE O COMO DEMANDADO O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES; PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION, LOS PROCESO, ACTOS, DILIGENCIA Y ACTUACIONES RESPECTIVAS CON FACULTADES DE DISPONER DEL DERECHO EN LITIGIO, FIRMAR Y RADICAR SOLICITUDES, RECIBIR NOTIFICACIONES, E INTERPONER RECURSOS POR VIA GUBERNATIVA, JUDICIAL O EXTRAJUIDICAL. C) CONFERIR, REVOCAR, SUSTITUIR Y RENUNCIAR APODERAMIENTOS ESPECIALES PARA CUANTO SE EXPRESA EN EL PRESENTE DOCUMENTO, SEGÚN ESPECIFICIDAD QUE QUEDARA CONSIGNADA EN EL PODER DE SUSTITUCIÓN. D) EN RELACION CON ALGUNA FACULTAD COMPRENDIDA EL APODERADO GENERAL ACTUA COMO GERENTE OFICIOSO PROCESAL SEGÚN EL ARTICULO 47 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL. E) LA PARTE PODERDANTE: DEJA CONSTANCIA QUE LAS ANTERIORES ENUNCIACIONES DE GESTIONES Y FACULTADES OTORGADAS EN FORMA EXPRESA Y ESPECIAL LO ES EN FORMA ENUNCIATIVA Y NO TAXATIVA, ES DECIR, EL APODERADO ESTA FACULTADO PARA REALIZAR CUALQUIER TIPO DE GESTION RELACIONADA O CONEXA CON LA REPRESENTACION JUDICIAL DEL MANDANTE Y AQUELLAS ACTUACIONES QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS GESTIONES EXPRESAMENTE ENUNCIADAS, DE TAL FORMA QUE NUNCA SE PODRA INVOCA, FALTA, INSUFICIENCIA O PODER INCOMPLETO.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 100 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 31 DE MARZO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109316 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
KPMG S.A.S.	N.I.T. 000008600008464

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. SIN NUM DE REVISOR FISCAL DEL 7 DE MARZO DE 2017, INSCRITA EL 8 DE MARZO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02193871 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
GARCIA SANDOVAL MIGUEL ARTURO	C.C. 000000080756752

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 1 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 1 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02127885 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
ROJAS HERRERA ADALY	C.C. 000000052027404

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DE BOGOTA D.C. DEL 11 DE AGOSTO DE 2006 , INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073009 DEL LIBRO IX , SE COMUNICO QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL POR PARTE DE LA SOCIEDAD MATRIZ:LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS, RESPECTO DE LAS SIGUIENTES SOCIEDADES SUBORDINADAS:

- FIDUCIARIA LA PREVISORA S A LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S A

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

SUCURSAL (ES) O AGENCIA (S) MATRICULADAS ANTE ESTA JURISDICCION

****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL BOGOTA LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
MATRICULA : 00285228
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 57 NO. 9 07
TELEFONO : 3485757

DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : LUZ.GIRALDO@PREVISORA.GOV.CO
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL ESTATAL DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
MATRICULA : 00388030
RENOVACION DE LA MATRICULA : 15 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 57 NO. 9 - 07
TELEFONO : 3485630
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : tributaria@previsora.gov.co
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CENTRO EMPRESARIAL CORPORATIVO DE LA PREVISORA SA COMPAÑIA DE SEGUROS
MATRICULA : 00839839
RENOVACION DE LA MATRICULA : 22 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 93 NO. 15 - 40
TELEFONO : 6214232
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : tributaria@previsora.gov.co
****

NOMBRE DE LA SUCURSAL : SUCURSAL CENTRO DE SERVICIOS MASIVOS DE LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
MATRICULA : 00877735
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : CL 57 NO. 9 - 07
TELEFONO : 3485757
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : LUZ.GIRALDO@PREVISORA.GOV.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE SERVICIOS CAFAM DE LA FLORESTA LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
MATRICULA : 01945728
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AK 68 NO. 90 - 88 LC 2 - 016 P 2
TELEFONO : 6136199
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : LUZ.GIRALDO@PREVISORA.GOV.CO
****

NOMBRE DE LA AGENCIA : CENTRO DE SERVICIOS CEDRITOS LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
MATRICULA : 01950238
RENOVACION DE LA MATRICULA : 23 DE MARZO DE 2017
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017
DIRECCION : AV 19 NO. 147 - 30 LC 10 Y 11
TELEFONO : 6333266
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : LUZ.GIRALDO@PREVISORA.GOV.CO
****

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONSTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN. SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. (LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CÁMARA DE

COMERCIO DE BOGOTA)

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE OCTUBRE DE 2017

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

***

271

Señores
JUZGADO 2º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
Atn. Señor Juez ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO

256

RECIBIDO 10 FEB. 2020

Referencia. Reparación Directa No. 13001-33-33-002-**2019-00161**-00
Demandante: Juan Carlos Cárcamo García.
Demandado: Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S. y Agencia Nacional De Infraestructura —ANI—

Asunto. Contestación del llamamiento en garantía formulado por la Agencia Nacional de Infraestructura —ANI— y a la contestación de la demanda

JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.520.588, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 75.388 expedida por el C. S. de la J., actuando en mi condición de abogado inscrito de la firma CASTRO LEIVA RENDÓN ABOGADOS S.A.S., firma apoderada judicial[1] de la CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. ("Concesión" o "Concesionario"), sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, constituida por documento privado de accionistas del 22 de agosto de 2014, debidamente inscrito en la Cámara de Comercio de Bogotá el día 26 de agosto del 2014, bajo el número 01862343 del Libro IX, identificada con NIT. 900.763.355-8, de acuerdo con el poder y el certificado de existencia y representación legal que obra en el expediente, encontrándome en la debida oportunidad para ello, por medio del presente escrito me permito **contestar el llamamiento en garantía** formulado por la Agencia Nacional de Infraestructura (en adelante "ANI") en contra de mi representada y que fue admitido mediante auto de fecha 20 de enero de 2020, notificado por estado del 22 del mismo mes y año, y **contestar la demanda** que sirve de base al presente proceso, conforme con las consideraciones, hechos y argumentos que se exponen a continuación:

1. CONTESTACIÓN DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA.

De acuerdo con la legislación legal vigente y aplicable al llamamiento en garantía, prevista en el CPACA en armonía con lo prescrito en el CGP, por medio del presente escrito me permito **contestar el llamamiento en garantía** y **contestar la demanda**, en su orden.

Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en la siguiente disposición normativa:

- El artículo 225 del CPACA que señala:

> *"ARTÍCULO 225. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del*

[1] Artículo 75 del CGP: *"Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso."*

ESPACIO EN BLANCO
ARTÍCULO 167
DEL CÓDIGO DE BOGOTÁ, D.C.

perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

1. *El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*

2. *La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*

3. *Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*

4. *La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

- CGP, el cual expresamente señala que el llamado en garantía, como parte que es en la medida que integra uno de los extremos de la relación jurídico procesal, puede contestar la demanda, así:

"*Artículo 66. Trámite. "Si el juez halla procedente el llamamiento, ordenará notificar personalmente al convocado y correrle traslado del escrito por el término de la demanda inicial. Si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz. La misma regla se aplicará en el caso contemplado en el inciso segundo del artículo anterior.*

El llamado en garantía podrá contestar en un solo escrito la demanda y el llamamiento, y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

En la sentencia se resolverá, cuando fuere pertinente, sobre la relación sustancial aducida y acerca de las indemnizaciones o restituciones a cargo del llamado en garantía.

PARÁGRAFO. No será necesario notificar personalmente el auto que admite el llamamiento cuando el llamado actúe en el proceso como parte o como representante de alguna de las partes.". (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

ESPACIO EN BLANCO
NORMA 16

Con fundamento en lo anterior, en forma íntegra y en un solo escrito se presenta la defensa de la CONCESIÓN COSTERA en relación con el objeto del presente proceso a propósito del llamamiento en garantía formulado por la ANI y respecto del cual, en particular, se presenta la defensa en contra de las imputaciones contenidas en el mismo.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

En lo relacionado con la obligación que indica la ANI estar en cabeza de mi procurado, lo cierto es que efectivamente, en virtud del Contrato de Concesión 004 de 2014 la Concesión Costera se encuentra debidamente facultada por la ANI para adelantar la gestión tendiente a la adquisición de los predios requeridos para la ejecución del Proyecto de Infraestructura declarado como de utilidad pública mediante la Resolución No. 308 del 07 de febrero de 2014, emitida por el Ministerio de Transporte — Agencia Nacional de Infraestructura.

Así pues, en desarrollo de la ejecución del Proyecto de infraestructura, la Concesión Costera como delegatario de la ANI, tiene la obligación de desarrollar todas las acciones pertinentes para lograr la efectiva adquisición de los inmuebles requeridos, de conformidad con el procedimiento de enajenación voluntaria establecido en la Ley 9 de 1989, modificada por la Ley 388 de 1997, en la Ley 1682 de 2013, y demás normas aplicables, de ahí, que el proceso de enajenación voluntaria que se inició sobre la parte requerida el predio objeto de la presente controversia se adelantó en debida forma y en virtud de la citada delegación.

Ahora, en este punto debe indicarse que si bien es cierto que, en virtud del Contrato de Concesión bajo el esquema APP 004 de 2014, suscrito entre la ANI y la Concesión Costera, existe en cabeza de mi procurado la obligación de adelantar todas las gestiones encaminadas a la adquisición de los inmuebles requeridos y, en general, desarrollar todo lo relativo a la gestión predial del Proyecto, también lo es que en el asunto que nos ocupa la Concesión Costera adelantó adecuadamente todos y cada uno de los procedimientos previstos en la ley para el trámite de enajenación voluntaria.

Lo anterior, habida cuenta que la causa eficiente que impidió la consolidación del trámite en mención no lo fue el actuar negligente de derechos del demandante, como temerariamente lo manifiesta la parte actora en el libelo introductorio, sino que por el contrario, tal como se desarrollará a fondo más adelante, obedeció a:

(i) La existencia del EER de La Boquilla, por la falta de escogencia del representante legal del consejo comunitario por parte de la comunidad, a partir del Subsector 5 entre las abscisas K 3+180 al K 4+470, al igual que en las abscisas K 2+860 al K 3+180 y del K 2+831 al K 2+860.86 de la Unidad Funcional 1 —todo lo cual implica una imposibilidad de continuar con las obras en la vía—.

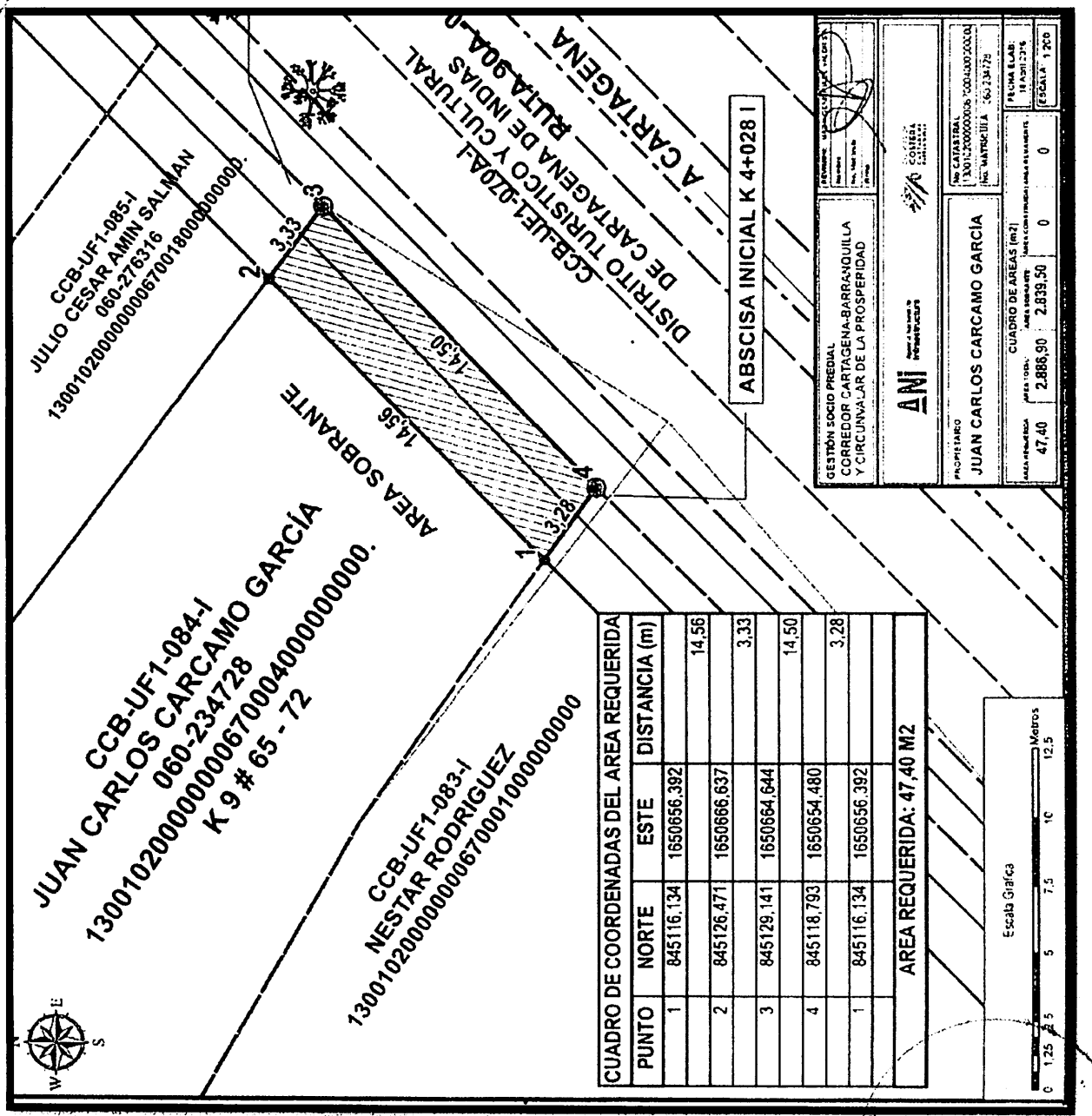
(ii) Un actuar negligente por parte de la Oficina de Registro, que si bien carente de fundamento jurídico, se aleja de la esfera de responsabilidad de la Concesión Costera y es lo relacionado con la respuesta que brindó a la Concesión Costera en relación con la solicitud de inscripción de la oferta formal de compra (indicando que ya se encontraba registrada una medida de embargo desde el 2009 sobre el bien en cuestión).

ESPACIO EN BLANCO
ALCALDÍA 16
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

HECHO PRIMERO. **Es cierto**.

HECHO SEGUNDO. **Es cierto**. No obstante, se precisa que el área requerida de solo 47,40 mts, ubicada entre el K 4 + 028 y el K 4 + 043, la cual corresponde a la terraza del frente de la casa de propiedad de la parte actora, la cual se observa (achurada en color verde) en el plano de la ficha predial identificada con el consecutivo CCB UF1-084-I, tal como se ilustra a continuación y el cual se aporta como prueba documental dentro del acápite respectivo.



4

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Por tanto, nunca se le han vulnerado los derechos a la vida en condiciones dignas, ni a la dignidad humana, al mínimo vital o a la subsistencia, del demandante o de su madre, como pretendió alegar Constitucionalmente, y menos pueden habérsele causado perjuicios morales como los deprecados, cuando ni siquiera se le requirió su casa de habitación o la vivienda misma en sí, que para nada le impidieron seguir atendiendo sus necesidades básicas ni de su madre.

Por otro lado, en relación con lo manifestado frente al contenido del Código de Comercio, ello no es un hecho, es una mera transcripción del artículo 863 de tal estatuto comercial. En todo caso, como se indicará también mas adelante en respuesta a los hechos siguientes, si lo que pretende el Demandante con esta cita es sugerir que la Concesión Costera actuó con desconocimiento de este principio **no es cierto**.

HECHO TERCERO. **Es parcialmente cierto**. En efecto se adelantaron reuniones entre las partes, no obstante, se precisa que en ellas tan sólo se planteó esa posibilidad en relación el pago del impuesto predial, pues lo cierto es que al Demandante también se le manifestó mediante comunicación D-268 del 3 de abril del año 2017, que no se trata de una imposición legal, toda vez que el artículo 22 de la ley 1682 de 2013 contempla una facultad en cabeza de la entidad estatal y no una obligación o mandato preciso, como se explicará más adelante.

Ahora bien, en relación con la aceptación de la oferta, **es cierto**, sin embargo, no se llegó a firmar la promesa, en razón a la existencia de un EER del Título Colectivo de La Boquilla el cual aún persiste, esto es, un Evento Eximente de Responsabilidad en los términos previstos en el Contrato de Concesión, como consecuencia de una situación presentada al interior de dicha comunidad afrodescendiente por haberse declarado fallidas todas las elecciones efectuadas hasta la fecha por la Secretaria del Interior, lo cual no ha hecho posible que se designe al representante legal del Consejo comunitario.

HECHO CUARTO. **No es cierto**. De ninguna manera le asiste razón al Demandante al imputar supuestos incumplimientos de la Concesión Costera, así como tampoco incurrió la Concesión Costera en violaciones de derechos, retrasos injustificados ni actuaciones de mala fe.

En relación con el trámite de enajenación voluntaria es necesario precisar lo siguiente:

- Con posterioridad a la aceptación de la oferta de compra por parte del Demandante, inmediatamente la Concesión Costera, esto es, el día 5 de diciembre de 2016, remitió a la oficina de registro la solicitud de inscripción de la oferta formal de compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 060-234728.

- El día 31 de marzo de 2017, la Concesión Costera dio respuesta a la comunicación R-245-CG-17 presentada por el Demandante, y le expresó que la oficina de registro había devuelto la solicitud de inscripción de la oferta formal de compra, aduciendo un inconveniente por la medida de embargo que ya se encontraba registrada desde el 2009 respecto de ese bien inmueble.

  Al respecto, si bien no le asiste razón a la oficina de registro pues la existencia de tal medida de embargo anterior de ninguna manera imposibilita ni impide el registro de la oferta formal de compra, la Concesión Costera se vio en la necesidad de



ESPACIO EN BLANCO
CARRERA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

radicar nueva solicitud ante la oficina de registro y poniéndole de presente el yerro en el que estaba incurriendo tal ente.

- Posteriormente, el día 21 de julio de 2017 la Concesión Costera le manifestó al Demandante que fue necesario suspender el proceso de enajenación voluntaria del inmueble en razón a que el mismo, desde el punto de vista espacial (físicamente) se encontraba comprendido dentro de una controversia relacionada con un Evento Eximente de Responsabilidad (controversia con la ANI).

En este orden de ideas, de ninguna manera puede indicarse que la Concesión Costera haya incumplido o actuado con falta de diligencia respecto del trámite, (i) por un lado fue un aspecto relacionado con la oficina de registro que escapa al control de la Concesión Costera y, (i) por otro una situación también ajena a la Concesión Costera en tanto que existía una controversia contractual con la ANI y la cual tenía relación con el bien inmueble objeto de compra.

Adicionalmente, en lo que tiene que ver con el pago del impuesto predial, se reitera que el mismo es una carga que corresponde a toda aquella persona propietaria de un inmueble y frente a lo cual ninguna obligación ni mandato imperativo legal existe que imponga a la Concesión Costera para asumir tal monto.

En relación con el supuesto "bloqueo" del bien inmueble, y la interposición de una acción de tutela, es necesario expresar que el Demandante presenta los hechos de manera conveniente y con desconocimiento de la realidad, dado lo siguiente:

- En efecto la oferta formal de compra fue inscrita en el folio de matrícula, no obstante, ello de ninguna manera generó un perjuicio para el Demandante en la medida en que, en el folio de matrícula ya existía una medida inscrita desde el 2009 que implicaba la salida del bien del comercio.

- Aun cuando ello era así, el Demandante presentó una acción de tutela en contra de la Concesión Costera y respecto de la cual el juez constitucional precisamente resolvió declarar su improcedencia, en tanto que reconoció lo siguiente:

> "*Ahora bien, revisado el dossier y los elementos probatorios obrantes en el mismo, se observa que en efecto la oferta de compra fue inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble a nombre del actor. Sin embargo, del mismo folio se observa que con anterioridad a la oferta referida ya existía una medida cautelar, consistente en embargo por jurisdicción coactiva, proveniente de la Tesorería Distrital, situación que da cuenta de que el inmueble ya se encontraba sustraído del comercio con anterioridad al trámite de negociación directa que hoy nos ocupa; lo que hace inferir que el derecho de propiedad del actor ya estaba limitado desde el año 2009, sin que al cartulario se hubiera aportado probanzas acerca de la afectación a los derechos fundamentales, que le generara en la actualidad la medida cautelar derivada de las negociaciones adelantadas con la Concesión Costera Cartagena – Barranquilla S.A.S.*".

Así las cosas, lo cierto es que el Concesionario no ha incumplido obligación alguna, pues ni siquiera se llegó a firmar contrato de promesa de compraventa con el Demandante y por lo tanto, no ha vulnerado derecho alguno a la parte accionante. Tampoco ha incurrido en

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

retrasos injustificados ni en actuaciones de mala fe, pues mediante comunicación D-686 del 21 de julio de 2017, se le hizo saber al Demandante, que el Concesionario se hallaba ante un escenario atípico que afectaba el plan de obras del proyecto e igualmente, en relación con la cancelación de la oferta de compra que recaía sobre el predio, adjuntándole la constancia de radicación 2017-6-14277, inscrita según Oficio CCB-015-17 del 14 de julio de 2017 dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena en el folio de matrícula inmobiliaria del predio de su propiedad identificado con el No. 060-234728.

HECHO QUINTO. **No es cierto**. La Concesión Costera no le ocasionó ningún perjuicio al Demandante como erradamente lo afirma. En relación con lo demás, refiere a apreciaciones de orden jurídico en torno a la teoría jurídica de las cargas públicas, frente a lo cual, en todo caso, como se ha explicado, no existe ningún daño antijurídico causado al Demandante por supuestos incumplimientos y mala fe de la Concesión Costera, pues nada de ello se ajusta a la realidad e incluso, desde ya, se indica que son afirmaciones temerarias e infundadas, comoquiera que (i) no se ajustan a la realidad y (ii) no cuentan con soporte alguno.

Lo anterior, en la medida en que, se insiste, el bien desde el 2009 se encontraba fuera del comercio con ocasión de una medida ya inscrita derivada de un cobro por jurisdicción coactiva en cabeza de la Tesorería Distrital, de manera tal que, la inscripción de la oferta de compra no tuvo el efecto que indica el Demandante y menos aun son la causa de los supuestos perjuicios padecidos.

Por su parte, en relación con el procedimiento de enajenación voluntaria, lo indicado por el Demandante corresponde a una transcripción de la normativa sobre la materia y a la cual la concesión Costera siempre ha dado cumplimiento y ha atendido sus mandatos para efectos de adelantar todas las actividades de gestión predial en desarrollo del Contrato de Concesión.

HECHO SEXTO. **Es cierto** que el demandante elevó algunas peticiones a la Concesión Costera, las cuales fueron resueltas de forma oportuna. Por su parte, en relación con los supuestos incumplimientos de la Concesión Costera y la causación de perjuicios por una supuesta "afectación" que sufrió el Demandante, ello **no es cierto** y no se corresponde con la realidad.

Sobre el particular, se destaca que no existe comportamiento alguno por parte de la Concesión Costera que atentara contra el Demandante y/o que desconociera la normatividad en materia de gestión predial y menos aun la que corresponde en la ejecución y desarrollo del Contrato de Concesión. Como se ha expresado, la Concesión Costera adelantó los trámites de enajenación voluntaria de acuerdo con la ley y sin vulnerar derecho alguno del Demandante.

HECHO SÉPTIMO. **No es cierto**. En primer lugar, la Concesionaria no incumplió su compromiso, ni tampoco desconoció la ley en el proceso de enajenación voluntaria que adelantó. En segundo lugar, en relación con la imposibilidad de adquirir finalmente el predio, tal y como se le informó al Demandante, ello tiene como fundamento la existencia de una imposibilidad jurídica surgida en desarrollo del Contrato de Concesión y totalmente ajena a la Concesión Costera, lo que motivó la existencia de un EER, comoquiera que implica la imposibilidad de continuar construyendo la vía en la zona de La Boquilla (el predio del Demandante se encuentra en esa zona).

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la comunidad Afrodescendiente tiene constituido un Título Colectivo según Resolución 467 de marzo 12 de 2012, pero la elección del representante legal del Consejo Comunitario sigue en discusión, evento que a la fecha subsiste ante la Secretaria del Interior de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dada la impugnación que cursa en esa dependencia; situación de la cual se solicitó a la administración se nos informara al respecto, mediante comunicación D-230 del 30 de abril del año en curso, recibida en la Alcaldía según radicado EXT-AMC-18-0034512 el 2 de mayo de esta misma anualidad. Posteriormente mediante oficio AMC-OFI-0094560-2017 del 5 de septiembre de 2017 y recibido en nuestras oficinas con el consecutivo R-762 del 7 de septiembre de 2017, se informó para el 30 de agosto de 2017, que se encontraba en termino para alegaciones finales; no obstante, aún persiste indefinida dicha situación.

Todo lo expresado en precedencia a fin de poner de presente que hasta tanto subsista tal impedimento que afecta la ejecución del Contrato de Concesión, no es posible continuar con las obras en tal sector.

HECHO OCTAVO. **No es cierto**. La inscripción de la Oferta de compra se mantuvo registrada ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, durante tres (3) meses y veinte (20) días, contados a partir del 29 de marzo de 2017 a julio 19 de esta misma anualidad, tal como se puede constatar en el folio de matrícula inmobiliaria 060-234728.

Cabe aclarar que no es cierto, que el accionante, haya tenido que presentar una Accion de Tutela para que se protegieran sus derechos supuestamente vulnerados por el Concesionario, como quiera que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, a través de la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, denegó el amparo al debido proceso, a la defensa, igualdad, vida en condiciones dignas, dignidad humana, al mínimo vital, subsistencia, al principio de buena fe y confianza Legítima, pues mediante sentencia del 17 de julio de 2017, el juez Constitucional considero que en efecto, la Oferta de compra fue inscrita en el certificado de tradición del inmueble a nombre del actor, sin embargo se observaba que con anterioridad a la oferta ya existía la medida cautelar consistente en el embargo de jurisdicción coactiva proveniente de la Tesorería Distrital, lo que permitía dar cuenta que el bien ya estaba sustraído del comercio, con anterioridad al trámite de negociación directa con el concesionario.

Adicionalmente, se insiste en que la inscripción de la oferta de compra no tuvo la virtualidad de ocasionar el supuesto perjuicio y/o afectación que alega el Demandante en la medida en que, lo cierto es que el bien ya se encontraba fuera del comercio desde el 2009 con ocasión de una medida ya inscrita derivada de un cobro por jurisdicción coactiva en cabeza de la Tesorería Distrital.

Frente a lo anterior, asimismo es preciso indicar que pretende ahora el Demandante de forma malintencionada e incluso abusiva, reclamar la indemnización de un supuesto daño antijurídico como consecuencia de las supuestas actuaciones contrarias a derecho de la Concesión Costera, soportado en que la inscripción de la oferta de la medida por 3 meses en el folio de matrícula impidió que pudiese disponer del bien (enajenarlo), e incluso con ello afectando el mínimo vital y los derechos a vida digan de él y su familia, cuando lo cierto es que desde 2009, sobre el bien pesaba ya una medida con base en la cual ya el bien se encontraba fuera del comercio. Además, cuando instauró una acción de tutela con fundamento en estos mismos hechos, el propio juez constitucional reconoció que no era procedente por cuanto no se evidenciaba ningún perjuicio a afectación a sus derechos fundamentales, como ahora nuevamente lo expone.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 16

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

En relación con los perjuicios, nos pronunciaremos en el acápite correspondiente.

2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES Y LOS PERJUICIOS SOLICITADOS

En relación con las pretensiones formuladas por el Demandante, la Concesión Costera **se opone** a todas y cada una de ellas toda vez que no existe juicio de reproche alguno en contra de la actuación de la concesión Costera y, en todo caso, la inscripción de la oferta de compra en el folio de matrícula no implicó la causación de afectación alguna en contra del Demandante ni su familia.

Así, aun cuando no existe fundamento para el reconocimiento de daño alguno en favor del Demandante, en todo caso, es preciso pronunciarse en relación con los perjuicios solicitados:

- Perjuicios morales equivalentes a 100 SMLMV, indica el Demandante, asociados a "zozobra, los padecimientos, la desesperación, la tristeza, la incertidumbre, las aflicciones", supuestamente padecidas por el Demandante y su familia al no poder disponer libremente de su bien inmueble.

  En relación con el reconocimiento de este tipo de perjuicios en relación con bienes materiales, el Consejo de Estado en unos casos específicos y puntuales ha accedido al reconocimiento de este tipo de daño, indicando lo siguiente:

  > "*Es cierto que dentro de los perjuicios indemnizables se comprenden los morales, entendiendo por éstos el dolor y la tristeza que el hecho dañoso ocasiona a quien sufre el daño, pero también aquí tanto la jurisprudencia como la doctrina están acordes en que tratándose de daño a las cosas ese dolor o tristeza <u>debe tener envergadura suficiente como para justificarse su reparación y que en todo caso debe ser demostrado, pues no se presume</u>*".[2] (Subrayado fuera del texto original)

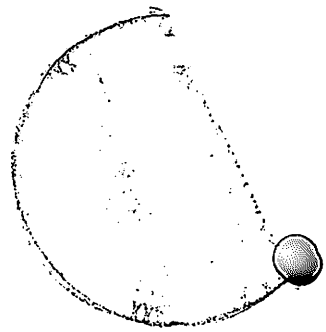
  De igual forma, reiteró en sentencia del 13 de abril de 2000 y posteriormente en sentencia del 7 de junio de 2006[3]:

  > "*El desarrollo del tema en la jurisprudencia nacional ha ido en evolución, al punto que hoy se admite inclusive la posibilidad de reclamar indemnización por los perjuicios morales causados por el daño o pérdida de las cosas, a condición de demostrar plenamente su existencia, pues tal perjuicio no se presume*[4]"[5].

  En consecuencia, si bien ello es posible, ha sido enfática la jurisprudencia al señalar que:

---

[2] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 5 de octubre de 1989, expediente: 5.320, actora: Martha Cecilia Klinker de Jaramillo.
[3] Expediente AG- 001
[4] Sentencias del 5 de octubre de 1989, exp: 5320, del 7 de abril de 1994, exp: 9367 y del 11 de noviembre de 1999, exp: 12.652, entre otras.
[5] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 13 de abril de 2000, expediente: 11.892.



ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 16

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

"*la especial naturaleza de este perjuicio implica su cabal demostración,* ***sin que resulte suficiente*** *para darlo por existente —y en consecuencia, para considerarlo indemnizable—* ***con probar la titularidad del derecho y la antijurídica lesión del mismo imputable a una autoridad pública.***"[6] (Negrillas fuera del texto original).

Conforme a lo anterior, si bien es posible el reconocimiento de este perjuicio inmaterial, lo cierto es que (i) se encuentra restringido a unas situaciones específicas en las que se evidencie un verdadero "dolor" por la pérdida material pues, de por medio se encuentra un razonamiento filosófico y humano de no premiar o conceder amparos derivados del apego a bienes materiales; (ii) esta clase de perjuicio no se presume y debe ser probado fehacientemente, de manera que no basta, por ejemplo, acreditar la titularidad del derecho y el daño, afectación o pérdida del bien material, sino el dolor y congoja en relación con el bien del que se trate.

En el caso concreto, tal reclamación resulta absolutamente improcedente, comoquiera que (i) respecto del bien inmueble pesa una medida cautelar desde el año 2009 la cual sustrae jurídicamente el bien del comercio, impidiendo con ello su enajenación y aun en gracia de discusión, (ii) de ninguna manera podría siquiera sugerirse que la inscripción de la oferta de compra en el folio de matrícula por un periodo de 3 meses —cuando se estaba en trámite de una enajenación voluntaria para la adquisición del inmueble para un Proyecto de Infraestructura declarado de Utilidad Pública— implicó tales sentimientos que justifican una indemnización por el monto que se solicita, lo cual es absolutamente improcedente y desproporcionado.

- En relación con los perjuicios materiales a título de daño emergente y lucro cesante, los solicitados tampoco son procedentes comoquiera que la no existe fundamento alguno para su reconocimiento, partiendo del hecho que la Concesionaria no ha causado daño alguno con su conducta, pues no es posible establecer un juicio de responsabilidad en su contra.

- En relación con la pretensión cuarta que formula el Demandante, aludiendo a "las sumas reconocidas en el acta de conciliación", se precisa al Despacho que la Concesión Costera no ha reconocido ni pagado suma alguna al Demandante como lo sugiere de acuerdo con su petición, en consecuencia, no resulta procedente el reconocimiento de ninguna suma por concepto de interés respecto de supuestos montos inexistentes (capital) toda vez que, se reitera, no se le ha reconocido suma alguna al Demandante.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO. LAS EXCEPCIONES DE FONDO QUE SE PROPONEN.

En relación con la responsabilidad extracontractual, no debe perderse de vista que el Honorable Consejo de Estado[7], en varias oportunidades se ha pronunciado sobre el tema, señalando de manera enfática que el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante sus pretensiones indemnizatorias respecto de las demandadas, a hacer

[6] Sentencia del 4 de diciembre de 2006. Expediente 15.351.
[7] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera, Subsección C. Sentencia de fecha 09 de julio de 2014. Exp. 29456. Consejero Ponente: Olga Melida Valle de la Hoz.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARÍA 16

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

afirmaciones sin respaldo probatorio alguno, pues ello se deriva en un claro incumplimiento de la obligación legal impuesta por el artículo 167 del CGP el cual, al desarrollar el tema de la carga de la prueba, señala de manera inequívoca que "*Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen*" so pena de que las pretensiones elevadas no se encuentren llamadas a prosperar.

Al respecto, el reconocido Doctrinante colombiano y ex Magistrado de la Honorable Corte Constitucional, Dr. Juan Carlos Henao, en su libro "El Daño" señala lo siguiente:

> "*Como punto de partida se puede anotar que la jurisprudencia colombiana, invocando el texto del artículo 177 del Código de Procedimiento Civil, ha sido enfática en afirmar que "el legislador tiene establecido que* ***incumbe a las partes probar el supuesto de hecho*** *de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen", cual ocurre en el derecho francés,* ***y que la acción de responsabilidad no prospera cuando no se cumple con la carga que impone dicho artículo****. Recordando al maestro Antonio Rocha, se puede anotar que dicha regla es apenas natural porque "los elementos que lo integran (el daño) son conocidos, mejor que nadie, por el mismo acreedor que los ha sufrido, y a él le toca, obviamente, poner de presente los medios conducentes para conocer su existencia y su extensión".* ***No basta, entonces, que en la demanda se hagan afirmaciones sobre la existencia del daño, porque "el demandante no puede limitarse, si quiere sacar avante su pretensión, a hacer afirmaciones sin respaldo probatorio", que por demás no pueden ser valoradas "como si se tratara de hechos notorios o presumibles****, y no de situaciones cuya comprobación, por mandato legal, le correspondía al demandante.* ***Es así como el juez considera que el demandante debe probar la existencia del daño, so pena, si no lo hace, de impedir la declaratoria de responsabilidad.****"* (Subrayado y negrilla fuera de texto original)

De lo anterior, es claro que si la parte accionante pretende que sus pedimentos prosperen, debe probar con suficiencia, tanto la existencia del daño, como el hecho de que el mismo se ocasionó como consecuencia de las actividades u omisiones de las personas vinculadas al extremo demandado dentro del proceso de la referencia y no limitarse, como en efecto lo hace, a elevar algunas afirmaciones sin fundamento y/o con abierto desconocimiento de la realidad.

Es preciso recordar que el artículo 2341 de nuestro Código Civil constituye la piedra angular de la responsabilidad civil extracontractual. En efecto, en la norma en comento se establece lo siguiente:

> "***ARTICULO 2341. El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización****, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido."*
> (Subrayado y negrillas fuera de texto original)

Con base en la norma transcrita, en caso de producirse una acción u omisión, por parte de un sujeto de derecho, que cause un daño a otro y exista un factor de atribución que permita el traslado del daño a quien lo haya generado, surge a su cargo el deber de repararlo. De la misma forma, nace un derecho de crédito a favor del afectado, cuyo objeto consiste en la reparación del daño. Es de aclarar que mediante la reparación se busca que el

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 16

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

damnificado quede en una situación igual o similar a la que se encontraría de no haberse presentado el daño.[8]

En palabras de la Corte Suprema de Justicia[9], para la configuración de la responsabilidad civil extracontractual, es menester que se acrediten los siguientes elementos: una conducta humana que constituya una acción u omisión; un daño, *"esto es, un detrimento, menoscabo o deterioro, que afecte bienes o intereses lícitos de la víctima, vinculados con su patrimonio, con los bienes de su personalidad, o con su esfera espiritual o afectiva"*; un **nexo de causalidad** entre el daño padecido por la víctima y la conducta del imputado; y, finalmente un criterio de atribución de responsabilidad, el cual es, por regla general, subjetivo y excepcionalmente, objetivo.

Así, respecto a los presupuestos estructurales de la responsabilidad, existe uniformidad tanto en la jurisprudencia, como en la doctrina. *Stricto sensu,* éstos son "***la existencia de un hecho u omisión, un daño y la relación de causalidad***[10]". En este sentido, para lograr la reparación del daño deben demostrarse plenamente todos sus elementos constitutivos[11], so pena de que la pretensión en tal sentido, como ocurre en el asunto de la referencia, no pueda prosperar, debiendo ser desestimada de plano por el juez de conocimiento.

Ahora bien. Cuando se trata de un juicio de responsabilidad en el que interviene una entidad del estado o un funcionario público, con fundamento en el artículo 90 de la Constitución Política, el Estado está llamado a responder cuando por acción u omisión ocasione un daño antijurídico, esto es, el que un sujeto no está en el deber de soportar.

Así, para efectos de que se configure una responsabilidad extracontractual del estado, conforme se pretende con el ejercicio del medio de control de reparación directa, han de concurrir los elementos anteriormente mencionados, destacando así que, además de la relación de causalidad que ha de existir entre el hecho y el daño, desde el punto de vista eminentemente jurídico, ha de existir un título de imputación o factor de atribución. Sobre el particular, ha precisado el H. Consejo de Estado lo siguiente:

> *"En efecto, aludir al fenómeno de atribución de resultados descrito mediante el término "imputación" y no ya mediante el de "causalidad" (aunque se le añada a este último el adjetivo "jurídica") comporta enfatizar el carácter puramente normativo-valorativo del mismo. Cuando se emplea el concepto "causalidad" se intenta (ya sea de forma consciente o inconsciente) absolutizar, dotar de inmutabilidad, de necesariedad científica al fenómeno aludido: así, cuando se dice que entre un determinado resultado y un acontecimiento previo existe relación de causalidad (aunque sólo sea "jurídica"), se pretende que dicha relación sea inamovible, constatable científicamente, no variable a lo largo del tiempo y no sometida a la discusión jurídico-valorativa. Así lo demuestra la jurisprudencia contencioso administrativa de nuestro país [por referencia a la jurisprudencia española], que casi siempre que desestima la reclamación de responsabilidad administrativa lo hace por la vía de negar la existencia de relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público, como si fuera una*

---

[8] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 16 de septiembre de 2011. Magistrado ponente: Arturo Solarte Rodríguez.
[9] Ibídem.
[10] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 24 de agosto de 2009. Magistrado ponente: William Namén Rodríguez.
[11] Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 16 de mayo de 2011. Magistrado ponente: William Namén Rodríguez.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 16

DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

realidad desprendida de la naturaleza de las cosas, y encubriendo, en realidad, verdaderas decisiones valorativo-normativas.

En cambio, al manejar el término "imputación" se reconoce abiertamente que la atribución de un resultado a un determinado comportamiento es contingente, relativa, dependiente de concretas valoraciones jurídico-axiológicas. Y, con ello, se pasa la discusión al terreno al que verdaderamente pertenece, el del deber ser".

b. Con fundamento en lo anterior, forzoso resulta concluir que a efecto de que sea declarada la responsabilidad patrimonial del Estado en un supuesto concreto, no basta con evidenciar la existencia de relación de causalidad (en el sentido estrictamente ontológico antes explicitado) entre un comportamiento y un resultado, de suerte que automáticamente éste devenga atribuible a aquél, pues a fin de que se abra paso la declaratoria de responsabilidad extracontractual del Estado se precisa que, además del anotado nexo causal, se requiere la concurrencia de una serie de requisitos normativos, de índole jurídico, que permitan, partiendo de una determinada concepción de la justicia (la imperante en la sociedad y en el momento en el cual se lleva a cabo el análisis y que se expresa en los diversos títulos de imputación, los cuales constituyen la sistematización técnica de tales valores jurídicos), sostener que un concreto resultado es obra de un determinado sujeto; en consecuencia, ***el análisis de la causalidad es un requisito necesario —con el nada baladí matiz que debe introducirse en relación con aquellos eventos en los cuales debe analizarse la virtualidad causal de una omisión—, más no suficiente con miras a establecer si un específico daño antijurídico resulta imputable a un sujeto*** *y, por consiguiente, si resulta atribuible a éste la obligación de repararlo de manera integral. Además del examen relacionado con la causalidad, se hace ineludible, entonces, acometer aquél que ha de realizarse en sede de imputación.*

c. Pues bien, de la dicotomía causalidad-imputación que se ha dejado planteada y explicada, se desprende, ineluctablemente, la siguiente conclusión: frente a todo caso concreto que el Juez de lo Contencioso Administrativo someta a examen habida consideración de que se aduce y se acredita la producción de un daño antijurídico, el nexo o la relación de causalidad entre la acción o la omisión de la autoridad pública demandada existe o no existe, pero no resulta jurídica ni lógicamente admisible sostener que el mismo se rompe o se interrumpe; si ello fuese así, si tal ruptura o interrupción del proceso causal de producción del daño sufriese una interrupción o ruptura, teniendo en cuenta que la causalidad constituye un fenómeno eminente y exclusivamente naturalístico, empírico, no cabría posibilidad distinta a concluir y verificar, sin ambages, que el daño no se habría producido, esto es, al no presentarse o concurrir alguna de las condiciones necesarias para su ocurrencia, la misma no llegaría a tener entidad en la realidad de los acontecimientos.

Así pues, aunque constituye prácticamente una cláusula de estilo en la jurisprudencia contencioso administrativa el sostener que la configuración, en un caso concreto, de alguna de las denominadas "causales eximentes de responsabilidad" —fuerza mayor, caso fortuito y hecho exclusivo y determinante de un tercero o de la víctima— conduciría a la ruptura o a la interrupción del nexo o de la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el resultado dañino, en estricto rigor y en consonancia con todo cuanto se ha explicado, lo que realmente sucede cuando se evidencia la concurrencia y acreditación de una de tales circunstancias es la interrupción o, más exactamente, la exclusión de la posibilidad de atribuir jurídicamente la responsabilidad de reparar el daño a la entidad

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

demandada; es decir, la operatividad en un supuesto concreto de alguna de las referidas "eximentes de responsabilidad" no destruye la tantas veces mencionada relación de causalidad, sino la imputación."[12] (Subrayado y negrillas fuera del texto original)

En este sentido y a fin de abordar el estudio del caso concreto, por un lado, se encuentra el nexo de causalidad que refiere a un aspecto exclusivamente fáctico de la relación de causa y efecto frente a un determinado hecho y una consecuencia; por otro lado, el aspecto de contenido jurídico refiere a la imputación, mediante el cual se pretende establecer si el efecto dañoso es atribuible a la conducta de un determinado sujeto (atribución) y a qué titulo (factor de imputación) para, como consecuencia de ello, establecer si se genera o no la obligación de reparar y/o indemnizar a la víctima.

3.1. LA INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DE LA CONCESIONARIA: AUSENCIA DE NEXO CAUSAL ENTRE EL HECHO Y EL DAÑO.

Alega el Demandante que existe una responsabilidad del Estado por la causación de un daño antijurídico, esto es, aquel respecto del cual no tiene la carga de soportar y ocurrido como consecuencia de una acción u omisión del estado, en este caso, lo cual aduce que es imputable a la Concesión Costera derivado de sus supuestos incumplimientos y falta de diligencia, por la (i) inscripción de la oferta de compra en el folio de matrícula de su inmueble por un periodo de 3 meses y (ii) la posterior interrupción injustificada del proceso de enajenación voluntaria.

Al respecto, como se evidenciará a continuación nada de ello se ajusta a la realidad, toda vez que, (i) la Concesión Costera siguió adecuadamente los procedimientos previstos en la ley para el trámite de enajenación voluntaria, (ii) la interrupción del trámite no fue injustificado, sino que obedeció a la existencia del EER de La Boquilla, por la falta de escogencia del representante legal del consejo comunitario por parte de la comunidad, a partir del Subsector 5 entre las abscisas K 3+180 al K 4+470, al igual que en las abscisas K 2+860 al K 3+180 y del K 2+831 al K 2+860.86 de la Unidad Funcional 1 —todo lo cual implica una imposibilidad de continuar con las obras en la vía—, (iii) la Concesionaria no estaba en la obligación legal ni contractual de asumir el pago del impuesto predial adeudado para lograr el correlativo levantamiento de la media cautelar y, en todo caso, (iii) no existe relación causal entre el supuesto hecho dañoso y la afectación alegada, comoquiera que desde el año 2009 ya pesaba sobre el inmueble una medida que sustrajo el bien del comercio impidiendo con ello su enajenación desde entonces.

3.1.1. EL AGOTAMIENTO DEL TRÁMITE DE ENAJENACIÓN VOLUNTARIA POR PARTE DE LA CONCESIÓN COSTERA LO FUE EN DEBIDA FORMA Y EN CONCORDANCIA CON LA LEY.

Como ya se anticipaba, la Concesión Costera adelantó el trámite de enajenación voluntaria en debida forma y de acuerdo con lo previsto en la ley, todo lo cual se explica y acredita de la siguiente manera:

- En primer lugar, se procede a elaborar un insumo denominado ficha predial, el cual contiene la información técnica del predio a requerir, un inventario de las mejoras,

[12] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia de fecha 11 de febrero de 2009, expediente 17145.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 16

BOGOTÁ D.C.

construcciones anexas, cultivos y/o especies que existen en el inmueble, así como un plano del área a ofertar al propietario.

- Posterior a ello, se elabora el avalúo comercial corporativo del bien, ya sea total o parcialmente, por una Lonja Inmobiliaria reconocida y debidamente acreditada, conformas a las exigencias legales.

- Con base en ese encargo avaluatorio, se formula la oferta formal de compra al propietario inscrito, al cual se le notifica de manera personal o por aviso y quien cuenta con los términos de ley para aceptarla o rechazarla.

- Luego se procede a la inscripción de dicha oferta en el folio de matricula inmobiliaria ante la Oficina de Instrumentos Públicos de la ciudad respectiva.

- En caso de que el propietario acepte la oferta de compra, se procede a celebrar el contrato de promesa de compraventa o la escritura pública correspondiente.

- Una vez debidamente inscrito dicho instrumento público, en el certificado de tradición y el área requerida, parcial o totalmente, quede transferida a nombre de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, se efectúa el pago del saldo o del 100% del valor de la compraventa al propietario.

- Finalmente, se solicita la asignación de la nueva cedula catastral por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, al nuevo folio de matrícula inmobiliaria que nace de la venta del área enajenada por el propietario al Estado.

A fin de evidenciar que la Concesión Costera en efecto actuó de conformidad con la ley en relación con el caso objeto de estudio, en el cuadro siguiente se indican las actuaciones que se dieron en cada una de las subetapas de la enajenación voluntaria y si se cumplieron o no en el caso concreto del Demandante y en el cual se advierte que todas se agotaron hasta la inscripción de la oferta de compra ante la Oficina de Instrumentos Públicos de Cartagena, pero no se suscribió promesa de compraventa alguna con el propietario del área requerida para la ejecución del Proyecto, teniendo en cuenta la imposibilidad presentada en desarrollo del Contrato de Concesión y por esa razón el trámite se adelantó hasta esa fase (no se produjo el registro de la escritura pública respectiva y por ende no se incumplió obligación contractual alguna con el Demandante):

#	ACTIVIDADES	SUB - ETAPAS	CUMPLIDO
1.	**PRIMERA ETAPA - PLAN DE ADQUISICIÓN DE PREDIOS**		
1.1	Elaboración de ficha y planos prediales		X
1.2	Envío de ficha y plano al propietario y solicitud de lucro cesante		X
1.3	Elaboración de avalúos comerciales corporativos		X
1.4	Revisión e impugnación del avalúo	N/A	
2	**TERCERA ETAPA - ENAJENACIÓN VOLUNTARIA**		
2.1	Permiso de Intervención Ley 1682 de 2013	N/A	

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

2.2	Oferta formal de compra		X
2.3	Citación para notificación personal de oferta de compra		X
2.4	Notificación oferta formal de compra		X
2.5	Aviso de notificación de la oferta formal de compra		
2.6	Inscripción de la oferta en registro de instrumentos públicos		X
2.7	Elaboración y firma de promesas	N/A	
2.8	Elaboración documento compensaciones	N/A	
2.9	Primer pago	N/A	
2.10	Entrega del predio	N/A	
2.11	Saneamiento de inconvenientes jurídicos	N/A	
2.12	Elaboración y firma de escritura	N/A	
2.13	Solicitud de registro de escrituras	N/A	
2.14	Último pago	N/A	
2.15	Asignación nueva cédula catastral por IGAC	N/A	

Como se desprende de lo anterior y en correspondencia con los documentos que se aportan, se advierte con absoluta claridad que la Concesión Costera actuó en debida forma, de conformidad con la ley y atendiendo a los procedimientos legales que establece la norma en forma especial para este tipo de trámites de enajenación voluntaria.

3.1.2. LA INTERRUPCIÓN DEL TRÁMITE. LA OCURRENCIA DE UN EVENTO QUE IMPOSIBILITÓ LA CONTINUACIÓN DE LAS OBRAS EN LA VÍA EN EL SECTOR DE LA BOQUILLA.

Como se explicaba en la respuesta a los hechos de la demanda, el trámite de enajenación voluntaria que se estaba adelantando con el Demandante fue suspendido dado el surgimiento de una imposibilidad jurídica que implicó la imposibilidad de continuar con la ejecución de las oras en la vía.

El hecho presentado refiere a que la comunidad Afrodescendiente tiene constituido un Título Colectivo según Resolución 467 de marzo 12 de 2012, pero la elección del representante legal del Consejo Comunitario sigue en discusión, evento que a la fecha subsiste ante la Secretaria del Interior de la Alcaldía Mayor de Cartagena, dada la impugnación que cursa en esa dependencia; situación de la cual se solicitó a la administración se nos informara al respecto, mediante comunicación D-230 del 30 de abril del año en curso, recibida en la Alcaldía según radicado EXT-AMC-18-0034512 el 2 de mayo de esta misma anualidad. Posteriormente mediante oficio AMC-OFI-0094560-2017 del 5 de septiembre de 2017 y recibido en nuestras oficinas con el consecutivo R-762 del 7 de septiembre de 2017, se informó para el 30 de agosto de 2017, que se encontraba en termino para alegaciones finales; no obstante, aún persiste indefinida dicha situación.

Lo anterior, de cara al Contrato de Concesión suscrito con la ANI, configura lo que contractualmente se denomina como Evento Eximente de Responsabilidad, el cual refiere a un hecho, evento o circunstancia ajeno a la Concesión Costera y fuera de su control que imposibilita el cumplimiento de sus obligaciones, en e caso concreto, la ejecución de las obras en la vía.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA 16
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

En este sentido, se pone de presente al Despacho que la suspensión del trámite de enajenación voluntaria tiene como causa la existencia de un EER, pero que de ninguna manera corresponde, como lo plantea el Demandante a un actuar de mala fe o con desconocimiento de la ley por parte de la Concesión Costera y, por el contrario, de ello se le puso en conocimiento al Demandante y se efectuó la cancelación de la inscripción de a oferta de compra en el registro del bien.

3.1.3. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL A CARGO DE LA CONCESIONARIA RELATIVA AL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

En relación con este punto, de acuerdo con nuestro régimen jurídico en materia de bienes y asociado a las obligaciones de carácter tributario, existe una carga impositiva en cabeza de todo aquel que detente la propiedad de un bien relativa al pago de un tributo denominado "impuesto predial".

Siendo ello así, en efecto el Demandante es el obligado y llamado al pago del impuesto predial respecto del bien inmueble de su propiedad.

Ahora bien, en relación con el caso que nos ocupa, en el curso de un trámite de enajenación voluntaria asociado a la ejecución de un proyecto de infraestructura, como es el que ejecuta la Concesión Costera, la ley 1682 de 2013, dispone expresamente lo siguiente:

> "*ARTÍCULO 22. LIMITACIONES, AFECTACIONES, GRAVÁMENES AL DOMINIO Y MEDIDAS CAUTELARES. En el proceso de adquisición de predios requeridos para proyectos de infraestructura de transporte, en caso de existir acuerdo de negociación entre la entidad Estatal y el titular inscrito en el folio de matrícula y previo al registro de la escritura pública correspondiente, la entidad estatal, con cargo al valor del negocio,* ***PODRÁ*** *descontar la suma total o proporcional que se adeuda por concepto de gravámenes, limitaciones, afectaciones y medidas cautelares y pagar directamente dicho valor al acreedor o mediante depósito judicial a órdenes del despacho respectivo, en caso de cursar procesos ejecutivos u ordinarios en los que se haya ordenado el respectivo gravamen, considerando para el efecto el área objeto de adquisición, o verificar que lo realizará directamente el titular. De no ser posible, se continuará con el proceso de expropiación administrativa o judicial, según corresponda.*"[13]

De acuerdo con lo anterior, como resulta a partir de la lectura y contenido textual de la disposición normativa, el propio legislador determinó que el pago del impuesto del impuesto predial o cualquier suma por limitaciones, afectaciones o gravámenes, podrán ser descontados del valor del negocio, lo que quiere decir que es un acto facultativo, en otras palabras, la ley no dispone que sea una obligación o un mandato imperativo para la entidad estatal proceder en tal sentido sino que, por el contrario, se habilitó para que en forma facultativa lo hiciera.

En este sentido, no existe incumplimiento alguno como pretende hacerlo ver ahora el demandante frente al no pago del impuesto predial y precisamente por ello, es que de forma acertada y ajustada a la ley, la Concesión Costera e indicó en comunicación de 31 de marzo de 2017 que "*de igual forma cabe aclara que, legalmente, ya sea en caso de una*

[13] Texto original de la Ley 1682 de 2013, vigente para el momento de los hechos.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

negociación privada o en una venta como la que se pretende efectuar a favor del Estado, el pago del impuesto predial se encuentra a cargo del propietario del bien.".

3.1.4. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE CAUSALIDAD ENTRE EL SUPUESTO HECHO DAÑOSO Y LA AFECTACIÓN ALEGADA.

El fundamento principal de la demanda instaurada refiere a las imputaciones del Demandante en relación con la supuesta afectación padecida por él y su familia como consecuencia de la inscripción de la oferta de compra en el folio de matrícula de su inmueble por un periodo de 3 meses, sin que se hubiese elevado posteriormente la escritura pública.

Al respecto, como se indicaba, desde el año 2009 pesaba sobre el bien inmueble una medida cautelar derivada de un proceso de cobro coactivo en cabeza de Tesorería Distrital, la cual así se encuentra registrada en el folio de matrícula:

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 06-11-2009 Radicación: 2009-060-6-23458

Doc: ESCRITURA UJC-1482 DEL 27-10-2009 TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA VALOR ACTO: $0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0444 EMBARGO POR JURISDICCION COACTIVA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: TESORERIA DISTRITAL DE CARTAGENA -UNIDAD DE JURISDICCION COACTIVA - NIT# 125

En este sentido, y como incluso así lo reconoció el juez de tutela en fallo de 17 de julio de 2017, no existe ninguna afectación ni perjuicio como consecuencia de las actuaciones y/u omisiones de la Concesión Costera comoquiera que, en primer lugar, lo cierto es que la Concesionario adelantó el procedimiento en debida forma y, en segundo lugar, la supuesta afectación como consecuencia de la imposibilidad de enajenar el bien, no tiene como causa el registro de la oferta de compra en el año 2017, pues por el contrario, lo cierto es que desde el 2009, existe una anotación en el folio de matrícula relativa a una medida cautelar de embargo en cabeza de la Tesorería Distrital de Cartagena derivado de un proceso de cobro coactivo.

De este modo, no existe relación alguna de causalidad desde el punto de vista fáctico entre la imposibilidad jurídica y las actuaciones de la Concesión Costera y en ese sentido es que se indica que no existe juicio de responsabilidad alguno en contra de la Concesionaria por estos hechos.

3.2. **LA AUSENCIA DE RELACIÓN DE IMPUTACIÓN: EL SUPUESTO DAÑO NO ES IMPUTABLE AL CONCESIONARIO**.

En concordancia con todo lo expuesto en precedencia, en efecto no existe ningún título de imputación en contra del Concesionario con base en el cual pudiera formularse juicio de reproche o de responsabilidad alguno, toda vez que como consecuencia de una acción u omisión de la Concesión Costera no se ocasionó daño alguno, en la media en que, tampoco existe un vínculo jurídico entre el hecho dañoso y la afectación que alegada por el Demandante, pues lo cierto es que frente a la imposibilidad de disponer del bien, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

- Desde el 2009 pesa sobre el bien inmueble una medida cautelar de embargo la cual sustrajo el bien del comercio para efectos de su disposición (enajenación).

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

- Ninguna incidencia ni efecto tuvo la Concesión Costera respecto de tal situación particular del bien inmueble del Demandante.

En este sentido, no puede endilgarse responsabilidad alguna a la Concesión Costera, toda vez que (i) actuó d acuerdo con la ley y el Contrato de concesión y, (ii) con su actuar no ocasionó daño o afectación alguna al Demandante por el cual ahora el Estado deba responder.

3.3. **INEXISTENCIA DEL DAÑO.**

Por último, refiere el Demandante que la afectación se encuentra materializada en la imposibilidad de enajenar y/o disponer del bien inmueble de su propiedad aun cuando, según el demandante, contaba con ofertas de compra por parte de terceros las cuales no pudo concretar.

Al respecto, aun cuando ya se explicó en demasía que no existe juicio de responsabilidad alguno dada la falta de causalidad fáctica y jurídica entre el hecho y el daño, lo cierto es que tampoco existe prueba alguna que permita acreditar el supuesto daño padecido por el demandante.

Sobre el particular, de acuerdo con la ley, todo aquel que pretenda el reconocimiento de un perjuicio y/o pago de suma alguna como consecuencia de una indemnización, se encuentra en la obligación legal de demostrarlo. Lo anterior, no con meras afirmaciones o suposiciones, como ocurre en el caso concreto, sino que debe hacerlo de acuerdo con los medios probatorios que para ello dispone la ley.

Adicionalmente, habrá de ser el medio probatorio idóneo; conducente, de modo que permita establecer la relación entre la prueba y el hecho que se quiere probar y su utilidad de cara al caso concreto.

En este sentido, para el caso concreto, se insiste, si bien el Demandante afirma haber padecido una afectación directa como consecuencia de la imposibilidad de enajenar su bien inmueble a terceros, no existe prueba alguna de ello, que permita establecer supuestas ofertas o negocios relacionados con la venta del bien e incluso, ni siquiera ello sería suficiente para la acreditación del perjuicio, pues, además se exige que el daño sea cierto y determinado, esto es, real, material y cuantificable, lo cual se opone al concepto de "eventual", como lo serían las supuestas negociaciones o simples intenciones del Demandante de enajenar su bien inmueble, como lo propone en la demanda.

3.4. **CLÁUSULA COMPROMISORIA**

En el curso del presente proceso, se configura una causal de excepción previa que impide de plano que este Despacho pueda conocer de la presente controversia —como modalidad de una falta de competencia—, la cual se encuentra contemplada en el numeral 2° del artículo 100 del CGP, en los siguientes términos:

> "*Artículo 100. Excepciones previas. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*
>
> *(...)*

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA 16
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

2. ***Compromiso o cláusula compromisoria***." (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

En el presente asunto, de acuerdo con las razones de hecho y de derecho que se expondrán a continuación, se propone la excepción previa de compromiso o cláusula compromisoria como consecuencia de la existencia de un pacto expreso entre las partes sobre el particular.

Al respecto, como lo reconoce la doctrina jurídica especializada en la materia, se trata de un caso específico de falta de competencia, comoquiera que las partes, de mutuo acuerdo, determinaron como fórmula de solución de conflictos el arbitraje. Al respecto:

> "*El pacto arbitral que comprende el compromiso y la cláusula compromisoria, tal como lo prevé el art. 3 de la ley 1563 de 2012 se instituyó como causal de excepción previa y, en verdad, sólo constituye la tipificación de un caso específico de incompetencia, que ya había sido determinado por vía de doctrina, pero que el legislador, para prevenir cualquier discusión sobre el punto, resolvió señalarla como causal específica.*
>
> *En efecto los contratantes pueden pactar que en caso de surgir alguna diferencia en cuanto al futuro desarrollo del convenio celebrado, en vez de llevar ante un juez la decisión de los puntos controvertidos, como es lo normal, los someterán a la consideración de árbitros, es decir, de personas que no teniendo la investidura permanente de jueces hacen sus veces, por cuanto la decisión que tomen tiene los mismos efectos (...)*
>
> *Cualquiera que sea la situación que se presente, si un contratante pretende desconocer la cláusula compromisoria o el compromiso ya celebrado y acude a la justicia civil, es procedente la excepción.*
>
> *En suma, mediante la cláusula compromisoria o el compromiso llamados genéricamente pacto arbitral, se obliga a someter la decisión de un conflicto a árbitros. Por tanto, si uno de los contratantes, haciendo caso omiso de la cláusula compromisoria o del compromiso procede a demandar ante un juez civil, el demandado podrá proponer la excepción previa respectiva, eso es, de incompetencia del funcionario, ya que en virtud de la existencia de tal acuerdo el juez deja de ser apto para conocer del proceso, y por ello es que este modo de excepción realmente forma parte de la causal primera del art. 100.*"

Por su parte, en relación con la prueba a fin de acreditar la configuración de esta causal, en los términos de la cita anterior, expone el doctrinante lo siguiente:

> *La prueba de esta excepción es particularmente sencilla, puesto que la cláusula compromisoria debe constar siempre por escrito, es un acto jurídico solemne al igual que al igual que el compromiso, expresiones éstas dos que se engloban dentro del concepto general pacto arbitral, el cual de acuerdo con el artículo 4° de la ley 1563 de 2012 de constar en prueba documental.*"

De este modo, en relación con el acuerdo o pacto arbitral, la legislación aplicable sobre la materia, esto es, la Ley 1563 de 2012, dispone lo siguiente:

ESPACIO EN BLANCO
NOTARÍA 16
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

"*ARTÍCULO 3o. PACTO ARBITRAL. El pacto arbitral es un negocio jurídico por virtud del cual las partes someten o se obligan a someter a arbitraje controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas.*

***El pacto arbitral implica la renuncia de las partes a hacer valer sus pretensiones ante los jueces**. El pacto arbitral puede consistir en un compromiso o en una cláusula compromisoria.*

En el pacto arbitral las partes indicarán la naturaleza del laudo. Si nada se estipula al respecto, este se proferirá en derecho.

*PARÁGRAFO. **Si en el término de traslado de la demanda, o de su contestación, o de las excepciones previas, una parte invoca la existencia de pacto arbitral y la otra no la niega expresamente, ante los jueces o el tribunal de arbitraje, se entiende válidamente probada la existencia de pacto arbitral**.*

ARTÍCULO 4o. CLÁUSULA COMPROMISORIA. La cláusula compromisoria, podrá formar parte de un contrato o constar en documento separado inequívocamente referido a él.

La cláusula compromisoria que se pacte en documento separado del contrato, para producir efectos jurídicos deberá expresar el nombre de las partes e indicar en forma precisa el contrato a que se refiere. (Subrayado y negrilla fuera del texto original).

De acuerdo con lo anterior, por expreso pacto entre las partes, estas pueden determinar que sus diferencias sean resueltas mediante arbitraje lo cual, de suyo, implica la renuncia a hacer valer sus pretensiones ante los jueces, entendiendo por esos aquellos investidos de forma permanente en la función de tal.

Así, en el caso concreto, a fin de evidenciar que en el presente asunto no es procedente traer a colación y menos aún resolver de fondo sobre la relación jurídica existente entre el Concesionario y la ANI, es preciso remitirnos a la Secciones 15.2 y 15.3 de la Parte General del Contrato de Concesión aportado por la ANI.

De esta manera, y en la medida que el fundamento del llamamiento en garantía es vincular al Concesionario en virtud de la Sección 14.3 de la Parte General que regula la Indemnidad, es de resaltar que la misma sólo puede hacerse valer por parte de la ANI en sede arbitral, y no en esta sede, teniendo en cuenta que se trata de una controversia frente a la cual las partes establecieron claramente su sometimiento a la jurisdicción arbitral.

En este sentido, si la ANI pretendía traer a colación el Contrato de Concesión como fundamento de sus pretensiones de garantía, debía hacerlo de manera precisa y clara, como si estuviese demandando en forma independiente. Lo anterior, toda vez que si bien la ley contempla la posibilidad de llamar en garantía con fundamento en la existencia de una relación legal o contractual a fin de que el mismo juez resuelva esa relación en un mismo proceso, **ello no releva al llamante en garantía de formular en debida forma y con las debidas pruebas, el supuesto incumplimiento de la relación jurídica que reprocha, en este caso, respecto del Contrato de Concesión**.

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior lo cierto es que, en todo caso, tal relación jurídica derivada del Contrato de Concesión no puede ser conocida ni resulta de fondo por este Despacho en el curso de este proceso, comoquiera que las partes del contrato determinaron que su jurisdicción lo sería la arbitral, la cual no puede ahora convenientemente desconocer la ANI, pretendiendo con ello eximirse de responsabilidad y sin ninguna prueba, de forma consecuencial, en virtud de la eventual prosperidad de las pretensiones del Demandante, y sin encontrarse probados los presupuestos para dar aplicación a la cláusula de indemnidad.

3.5. LA FALTA DE JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

Como consecuencia de lo anterior, se deriva a su turno, la presente excepción de falta de jurisdicción y competencia del juez contencioso administrativo.

Lo anterior, con fundamento en lo siguiente:

- El demandante pretende discutir en el curso de este proceso judicial la supuesta indemnidad por parte del Concesionario frente a la ANI, de acuerdo con los términos señalados en la Sección 14.3 de la Parte General.

  Al respecto, se destaca entonces que se trata de una **controversia puramente contractual en el marco de un negocio jurídico celebrado entre la ANI y el Concesionario**, y en el que no participó el demandante, de manera que, a efectos de acometer el estudio jurídico que propone el demandante en este proceso, ello implica una valoración jurídica frente a la ejecución de las obligaciones contractuales pactadas, respecto de lo cual, el juez contencioso administrativo carece de absoluta competencia porque el asunto sometido a su conocimiento es de orden extracontractual y bajo títulos de imputación bien distintos para la entidad pública y para los particulares, de acuerdo con lo establecido en el artículo 90 de la Constitución Política de Colombia.

- No obstante lo anterior, en el caso concreto, como ya se anticipaba, aun en el evento en el que el Despacho considere que puede conocer de este proceso en tanto, en principio, se encuentra involucrada una Entidad Pública, se pone de presente que dicha entidad pactó en el Contrato de Concesión una cláusula o pacto arbitral que no puede desconocerse como quiera que proviene del libre ejercicio de la autonomía de la voluntad privada.

En este sentido, solicitamos que se desvincule al Concesionario como llamado en garantía, teniendo en cuenta que las causas o razones para hacerlo no pueden ser de conocimiento de la jurisdicción contenciosa, y debe ser resuelto por la jurisdicción arbitral.

Adicionalmente, se precisa que en materia contencioso administrativa, la Ley 1437 de 2011 (CPACA) en su artículo 165 remite a las causales de nulidad de la legislación procesal civil, artículo 133 del Código General del Proceso, disposición que contempla como una de las causales de nulidad en su numeral 1° la falta de jurisdicción o competencia.

Lo anterior, se justifica en la medida en que la falta de jurisdicción implica la carencia absoluta de potestad para administrar justicia y, específicamente en el evento de existir un

ESPACIO EN BLANCO
NO BORRAR 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

pacto arbitral, ello implica que en un determinado asunto la competencia se ha asignado —por las partes— a otra autoridad de diferente jurisdicción.

4. OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDANTE

En relación con las pruebas testimoniales solicitadas por la parte demandante, es necesario poner de presente las siguientes consideraciones, con fundamento en las cuales se solicita al Despacho niegue su decreto y práctica en tanto que la prueba no fue pedida en los términos que ordena la ley procesal:

El artículo 212 del CGP es claro en señalar los requisitos que debe observar el peticionario de la prueba testimonial al momento de elevar su solicitud, so pena de que la misma sea rechazada. El mencionado postulado dispone:

> "***Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios.***
> ***Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.***
>
> *El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso"* (Negrilla y subraya fuera de texto original)

A su vez, el articulo 213 ibídem señala que el decreto de la prueba testimonial solo será procedente si la petición reúne los requisitos previamente señalados. A saber:

> "***Artículo 213. Decreto de la prueba.***
> ***Si la petición reúne los requisitos*** *indicados en el artículo precedente, el juez ordenará que se practique el testimonio en la audiencia correspondiente*" (Negrilla fuera de texto)

Así las cosas, se tiene que la procedencia de las pruebas testimoniales solicitadas por el Demandante dentro del proceso de la referencia se encuentra sujeta a que dicha solicitud reúna los requisitos legales previamente señalados, so pena que la misma, como en efecto debe acontecer, sea rechazada por el despacho. Al respecto, basta observar la forma en que la parte demandante solicita el decreto de la prueba testimonial para evidenciar la ausencia de uno de los requisitos exigidos en la ley para su procedencia, esto es, **enunciar concretamente los hechos objeto de la prueba.**

Así, precisamente el requerimiento que impone la norma implica que la parte que solicita el decreto de una prueba testimonial precise con exactitud los hechos que pretende probar, es decir, no basta con señalar de forma genérica que se cita al testigo para que deponga sobre *"todas las acciones y omisiones de las accionadas"*, sino que, por el contrario, la exigencia del precepto normativo refiere a que se especifique el objeto de la prueba y lo que se pretende demostrar con la misma.

En este sentido, en el caso concreto, los testimonios solicitados no cumplen con los requisitos legales dado lo siguiente:

- No se presenta una individualización respecto de cada uno de los sujetos cuya declaración se pretende en el sentido de indicar quiénes son y la condición por la cual son citados, es decir, qué relación tienen con la presente controversia.

ESPACIO EN BLANCO
RAMA 16
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

- En segundo lugar, específicamente respecto de lo que se propone como objeto de la prueba, se señala "*a fin de que de que declare sobre todas las acciones y omisiones de las accionadas que se relatan en los hechos*". Lo anterior, de ninguna manera satisface los presupuestos de la ley procesal, por cuanto se requiere enunciar los hechos concretos sobre los cuales recaerá la prueba, es decir, que respecto de **cada uno** de las personas cuyo testimonio se solicita, es necesario identificar y puntualizar en relación con qué hechos va a deponer.

Lo anterior, de ninguna manera refiere a un mero "formalismo" o "tecnicismo" procesal, sino que se encuentra intrínsecamente relacionado con el debido proceso y el consecuente derecho de defensa y contradicción, toda vez que precisamente la exigencia prevista en la ley procesal frente a la identificación y/o enunciación de los hechos concretos sobre los cuales depondrán los declarantes tiene por propósito que la contraparte (i) conozca los hechos que se pretenden demostrar con ese medio de prueba, (ii) de modo que pueda conocer con la debida antelación el objeto de la misma a fin de proceder a su contradicción en su momento en los términos que así lo permite el CGP, esto es, formulando el correspondiente contrainterrogatorio en los términos del numeral 4 del artículo 221 del CGP.

En este sentido, se quiere poner de presente que de ninguna manera puede accederse a la petición de los testimonios presentada por el Demandante en el modo en que fue formulada, toda vez que desconoce los requerimientos procesales sobre la materia y atenta contra los derechos de defensa y contradicción de mi representada, por cuanto al no indicarse con precisión los hechos sobre los cuales depondrán ni lo que se pretende probar con tales declaraciones, en el evento de decretarse la prueba en esos términos, al momento de su práctica se tomará por sorpresa al Concesionario quien no conoce con antelación el objeto de la prueba, se insiste, ni los hechos concretos sobre los cuales rendirán testimonio a efectos de formular el correspondiente contrainterrogatorio.

En ese sentido, por carecer de los requisitos legales para que sea procedente su decreto, solicito al Honorable Señor Juez se sirva rechazar las pruebas testimoniales solicitadas indebidamente por la parte demandante.

5. SOLICITUD DE PRUEBAS

De manera comedida solicito al Despacho tener como pruebas documentales todas aquellas aportadas y solicitadas por la Concesión Costera en la contestación a la demanda presentada en su calidad de demandada dentro del asunto de la referencia, las cuales relaciono a continuación:

5.1. Contrato de Concesión y demás documentos contractuales, los cuales son documentos públicos que pueden ser consultados en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP) e incluso en la página web oficial de la Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y por esa razón no se aportan en copia.

5.2. Resolución No. 308 de 2014.

5.3. Copia del Plano predial de la ficha identificada con el consecutivo CCB UF1-084-I, correspondiente al área requerida para la ejecución del Proyecto.

ESPACIO EN BLANCO
PÁGINA 16
DEL CIRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

5.4. Certificado de libertad y tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 060-234728.

5.5. Oficio CCB-016-16 de 05 de diciembre de 2016.

5.6. Comunicación D-268 de 31 de marzo del año 2017.

5.7. Comunicación D 230-CG-18 de 30 de abril de 2018.

5.8. Oficio CCB-015-17 del 14 de julio de 2017.

5.9. Comunicación D-686 de 21 de julio de 2017.

5.10. Comunicación R-245-CG-17.

5.11. comunicación D-230 del 30 de abril de 2018.

5.12. EXT-AMC-18-0034512 el 2 de 2018.

5.13. EXT-AMC-18-0034512 el 2 de 2018.

6. PETICIÓN

De acuerdo con lo expuesto en precedencia, solicito al Despacho negar en su integridad las pretensiones formuladas en contra de la sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S. y, en consecuencia, eximirla de toda responsabilidad y condenar en costas a la parte demandante.

7. NOTIFICACIONES

- La sociedad CONCESIÓN COSTERA CARTAGENA – BARRANQUILLA S.A.S., recibirá notificaciones en la Carrera 58 N° 74-84 en la ciudad de Barranquilla. y en el correo electrónico contacto@concesioncostera.com

- La firma CASTRO LEIVA RENDON ABOGADOS S.A.S. y el suscrito recibiremos notificaciones en la Carrera 7 No. 77-07 oficina 501 en Bogotá D.C. y en el correo electrónico jileiva@castroleiva.com

Atentamente,

JOSÉ IGNACIO LEIVA GONZÁLEZ
C.C. No. 79.520.588
T.P. No. 75.388 expedida por el C. S. de la J.

Se autoriza de conformidad con el articulo 12 del decreto 2148 de 1983 y procede con respecto a la Biometria como lo ordena el articulo 3° de la Resolución 6467 del 11 de junio de 2015 que autoriza la toma de firmas registradas o tomadas fuera del despacho sin que medie verificación contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

16 Notaría
Del Círculo de Bogotá

NOTARÍA DIECISEIS DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA

Ante mi, JUANITA LALINDE GARCIA NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C. , Compareció:

LEIVA GONZALEZ JOSE IGNACIO

Quien se identificó con: **C.C. 79520588 y T.P. 75388**

y declaró que la firma que aparece en el mismo es suya y que el contenido es cierto. De conformidad con el Art. 68 del Decreto Ley 960 de 1970.

Verifique los datos en: www.notariaenlinea.com
8TIZ8MF5JGNYC72GT

j87yb7mmuybyb

YDH

Bogotá D.C. **6/02/2020** a las ***11:13:19 a. m.***

JUANITA LALINDE GARCIA NOTARIA 16 (E) DE BOGOTA D.C.

FIRMA: